CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

INFORME DE AUDITORÍA N° 036-2024-2-2950-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
ASCOPE - ASCOPE - LA LIBERTAD

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO CHICAMA, VULNERABLE ANTE PELIGRO DE INUNDACIÓN EN LOS SECTORES DE PUENTE VICTORIA AGUAS ABAJO, ALAYO Y PAIJÁN - FACALÁ - DISTRITO DE CHICAMA - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

PERÍODO: 3 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021

TOMO I DE XIV

29 DE OCTUBRE DE 2024
LA LIBERTAD – PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

0716

0362024229500 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 036-2024-2-2950-AC

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO CHICAMA, VULNERABLE ANTE PELIGRO DE INUNDACIÓN EN LOS SECTORES DE PUENTE VICTORIA AGUAS ABAJO, ALAYO Y PAIJÁN - FACALÁ - DISTRITO DE CHICAMA - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1. Origen	1
	1.2. Objetivos	1
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4. De la entidad o dependencia	2
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimento	4
	1.6. Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III.	OBSERVACIONES	7
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	152
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	152
VI.	CONCLUSIONES	154
VII.	RECOMENDACIONES	158
VIII.	APÉNDICES	159

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – SUPERVISOR OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE DE COMISIÓN OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ABOGADO (A) OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ESPECIALISTA EN INGENIERÍA OCI – ASCOPE

INFORME DE AUDITORÍA N° 036-2024-2-2950-AC

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO CHICAMA, VULNERABLE ANTE PELIGRO DE INUNDACIÓN EN LOS SECTORES DE PUENTE VICTORIA AGUAS ABAJO, ALAYO Y PAIJÁN - FACALÁ - DISTRITO DE CHICAMA - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

PERÍODO: 3 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Ascope, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2950-2024-007, iniciado mediante oficio n.° 0254-2024-OCI/MPA recibido el 22 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la ejecución y supervisión de la obra "Creación del servicio de protección en riberas del río Chicama, vulnerable ante peligro de inundación en los sectores de Puente Victoria aguas abajo, Alayo y Paiján - Facalá - Distrito de Chicama - Provincia de Ascope - Departamento de La Libertad", se realizó de acuerdo al expediente técnico, normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

- Establecer si las valorizaciones, adicionales, ampliaciones de plazo y liquidación de la obra "Creación del servicio de protección en riberas del río Chicama, vulnerable ante peligro de inundación en los sectores de Puente Victoria aguas abajo, Alayo y Paiján - Facalá - Distrito de Chicama - Provincia de Ascope - Departamento de La Libertad", se aprobaron de acuerdo al expediente técnico, normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

- Establecer si el servicio de supervisión de la obra "Creación del servicio de protección en riberas del río Chicama, vulnerable ante peligro de inundación en los sectores de Puente Victoria aguas abajo, Alayo y Paiján - Facalá - Distrito de Chicama - Provincia de Ascope - Departamento de La Libertad", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la ejecución y supervisión de la obra "Creación del servicio de protección en riberas del río Chicama, vulnerable ante peligro de inundación en los sectores de Puente Victoria aguas abajo, Alayo y Paiján - Facalá - Distrito de Chicama - Provincia de Ascope - Departamento de La Libertad".

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las valorizaciones, prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo y liquidación de los contratos de ejecución y supervisión de obra.

Alcance

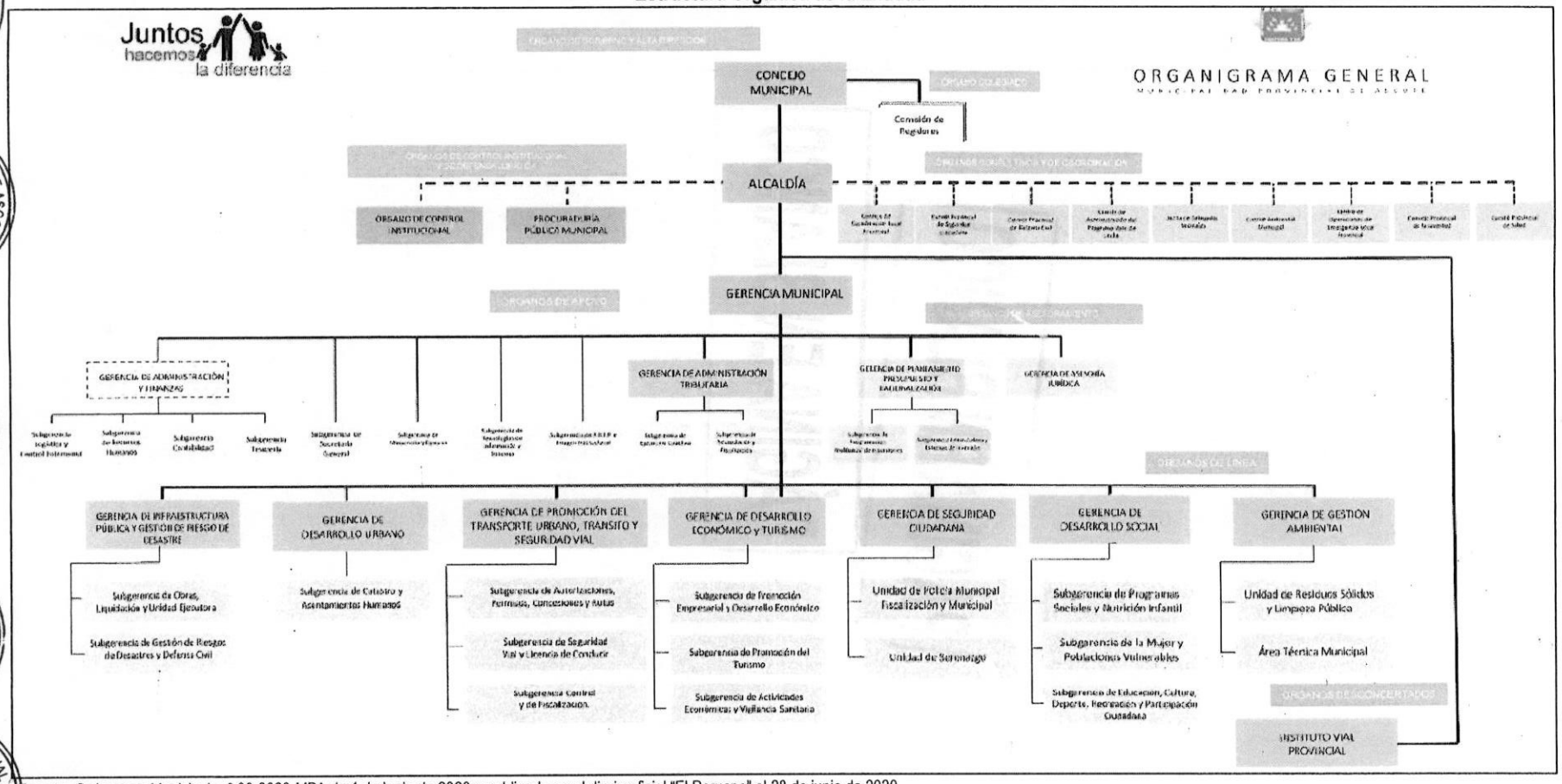
La auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la fase de ejecución contractual, durante el período de 3 de setiembre de 2020 al 15 de noviembre de 2021, que obra principalmente en los archivos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras e Infraestructura Pública, así como en las oficinas de Logística y Abastecimiento, Tesorería y Recursos Humanos de la Entidad, ubicada en Jr. Leoncio Prado n.° 301, distrito de Ascope, provincia de Ascope, región La Libertad.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local. De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, es un órgano con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose en promotores de desarrollo local en personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MPA de 1 de junio de 2020 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de junio de 2020.

00005

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, mediante Notificación n.° 001391-2024-CG dejada bajo puerta el 27 de agosto de 2024, se comunicó al señor José Neptalí Vega Díaz identificado con DNI 16443173, el enlace para la activación de su casilla electrónica; sin embargo, el administrado no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, por lo que, se procedió a la activación automática de su casilla electrónica, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se han identificado hechos, acciones o circunstancias relevantes que deban ser revelados en el presente numeral.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificó una deficiencia de control interno.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la estructura de control interno de la entidad.

AUSENCIA DE CONTROLES INTERNOS EN LA GERENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRE, GENERA EL RIESGO DE RETRASOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y, POR ENDE, LA DILACIÓN DE SU PUESTA EN SERVICIO, EN PERJUICIO DE LOS BENEFICIARIOS.

De la identificación y comprensión del Sistema de Control Interno de la materia a examinar y la prueba de recorrido aplicada, se verificó que la Gerencia de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, no cuenta con lineamientos y/o directivas internas documentados y aprobados para el sub proceso "Ejecución de obra", que regulen la presentación, revisión y aprobación de valorizaciones de obra, ampliaciones de plazo y la liquidación del contrato de ejecución de obra.

La ausencia de controles internos en la citada gerencia ha ocasionado que se presenten situaciones en la obra materia de control, tales como:

- Retraso en la cancelación de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 9 del contrato original, así como las n.os 1 y 4 del adicional con deductivo vinculante n.° 1, y n.° 1 del adicional con deductivo vinculante n.° 2.
- Retraso en la cancelación de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 de supervisión.
- Retraso en la absolución de consultas por parte de la Entidad.

- Aprobación del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 1 sin contener el desconsolidado de gastos generales y el programa de ejecución de obra.
- Aprobación del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 2 sin contener el desconsolidado de gastos generales.
- Retraso en emitir el pronunciamiento y notificación sobre la liquidación del contrato de ejecución de Obra, habiéndose consentido la misma.
- Retraso en emitir el pronunciamiento y notificación sobre la liquidación del contrato de supervisión de Obra, habiéndose consentido la misma.

Si bien, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, establecen los procedimientos antes señalados, es importante que se cuente con documentos internos aprobados que regulen plazos, responsables y otros no señalados en la normativa precitada; a fin de prevenir, detectar y corregir de manera oportuna diversas situaciones que puedan repercutir en el avance físico de las obras en ejecución.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

"(...)

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01. El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación:

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01. La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con

dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02. La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas significativos deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación (...)

03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01. La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran."

Lo comentado ocasiona el riesgo de que se generen retrasos durante la ejecución de la obra; y, por ende, la dilación de su puesta en servicio, en perjuicio de los beneficiarios.

Los hechos expuestos fueron originados por la omisión de la administración municipal en la implementación de controles internos y/o mecanismos de gestión que cautelen el cumplimiento del procedimiento de presentación, revisión y aprobación de valorizaciones de obra, ampliaciones de plazo y la liquidación del contrato de ejecución de obra, en estricto cumplimiento de los plazos establecidos en la norma de contrataciones.

III. OBSERVACIONES

1. SE PAGARON VALORIZACIONES QUE INCLUÍAN METRADOS Y GASTOS GENERALES QUE NO CORRESPONDÍAN; SE OTORGARON AMPLIACIONES DE PLAZO EN CONTRAVENCIÓN DEL MARCO NORMATIVO, PERMITIENDO LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES CON RETRASO; NO SE DEDUJERON LOS GASTOS GENERALES POR REDUCCIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL; Y, NO SE APLICARON OTRAS PENALIDADES; GENERANDO QUE LA OBRA NO SE CULMINE EN EL PLAZO PREVISTO, SE PAGUEN MAYORES GASTOS GENERALES Y NO SE APLIQUE LA PENALIDAD POR MORA, CANCELÁNDOSE EN EXCESO LA SUMA DE S/ 1 186 465,69, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

La Municipalidad Provincial de Ascope (en adelante, la "Entidad"), aprobó y pagó las valorizaciones por la ejecución de la obra "Creación del servicio de protección en riberas del río Chicama, vulnerable ante peligro de inundación en los sectores de Puente Victoria aguas abajo, Alayo y Paiján - Facalá - Distrito de Chicama - Provincia de Ascope - Departamento de La Libertad" (en lo sucesivo, la "Obra"); conteniendo metrados no ejecutados relacionados a las partidas del dique enrocado, generando un pago en exceso al Consorcio Ribera Alta[1] (en adelante, el "Contratista"), encargado de la ejecución de la Obra, de S/ 249 523,02. Asimismo, se ha evidenciado que, el asistente de obra n.° 2 del Contratista, no ha participado en la ejecución de la Obra conforme a lo establecido en los documentos que conforman el contrato; situación que no fue advertida por la Entidad, reconociéndose el pago de gastos generales variables al Contratista por la suma de S/ 11 749,61.

De otro lado, la Entidad no gestionó oportunamente el riesgo de interferencias en la Obra, lo que conllevó a que no se tenga un plan de circulación vehicular, como solución a impases que se presentaron en la vía de acceso a la cantera que proveía roca a la Obra, generándose la ampliación de plazo n.° 1. Asimismo, se aprobó la ampliación de plazo n.° 3 contraviniendo el marco normativo, por cuanto la causal invocada no modificaba la ruta crítica del programa de ejecución vigente, además el atraso era responsabilidad del Contratista. Asimismo, se aprobó la ampliación de plazo n.° 4, sin que fuera solicitada, derivada del Adicional n.° 2, con plazo en exceso que favoreció al Contratista en la culminación de partidas que se encontraban atrasadas; además, el mencionado adicional contenía en sus costos directos e indirectos partidas e insumos con unidad de medida en base al plazo de ejecución aprobado, lo cual también generó mayores pagos al Contratista. Además, no se dedujeron los menores gastos generales por la reducción del plazo contractual y no se aplicó la penalidad por mora correspondiente. Los hechos descritos han ocasionado pagos en exceso por S/ 813 838,30.

A lo antes descrito se debe añadir que no se aplicaron las otras penalidades relativas a la falta de permanencia del asistente de obra n.° 2, así como porque no se ejecutó la partida "Geotextil no tejido de 300 gr/m2" de acuerdo a los planos del expediente técnico; ocasionando perjuicio económico por la suma de S/ 139 820,87.

Finalmente, se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra, conteniendo cálculos de reajustes y mayores gastos generales no acordes a la normativa; no reconociendo un pago a favor del Contratista de S/ 28 466,11.

De acuerdo a los hechos descritos, se transgredieron los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente.

Del mismo modo, se vulneraron los artículos 16°, 19°, 55°, 62°, 74°, 80°, 83°, 85°, 86°, 87°, 93° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios,

[1] Integrado por Inmobiliaria y Constructora San Fernando S.A.C., COVIDA S.R.L. y la empresa LCL Contratistas S.A.C.

aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativos al sistema de precios unitarios, fórmulas de reajuste, contenido del contrato, penalidades, suspensión del plazo de ejecución, funciones del supervisor, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo y procedimiento, efectos de la modificación del plazo contractual, cálculo y pago del gasto general diario, recepción de obra y plazos, y liquidación del contrato de ejecución de obra y efectos.

Además, se transgredió el artículo 146° y el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, relativo a la responsabilidad de la Entidad y la liquidación del contrato.

Asimismo, se vulneró el artículo 7° del Reglamentario del régimen de fórmulas polinómicas, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-79-VC, publicado el 1 de marzo de 1979 y sus modificatorias, relativo al cálculo de reajustes.

De la misma manera, se vulneró los artículos 1° de las Resoluciones Jefaturales n.os 216-2020-INEI de 20 de noviembre de 2020, 007-2021-INEI de 20 de enero de 2021, y 062-2021-INEI de 17 de marzo de 2021, relativos a índices unificados de precios de la construcción.

También, se transgredió el expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2020-MPA/GM de 3 de julio de 2020, en lo relacionado a los gastos generales variables, especificaciones técnicas de la partida 01.04.04 Conformación de acabado de la corona del dique con afirmado e= 20 cm, y plano "Detalle de dique tramo 1".

Del mismo modo, se transgredieron los numerales 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, y 3.14 del capítulo III de la sección general de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MPA/CS, para la contratación de la ejecución de la Obra; y los numerales 2.8 del capítulo II y 1.19, 1.21 del capítulo III de la sección específica del mismo documento, referido a valorizaciones, reajustes, aplicación de penalidades, recepción de la obra, valorizaciones y penalidades, respectivamente.

Adicionalmente, se vulneró la oferta económica del postor Consorcio Ribera Alta para el Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2020-MPA/CS, de 17 de setiembre de 2020, relativo a los gastos generales variables.

De otro lado, también se transgredió la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra s/n, derivado del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2020-MPA/CS – Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra, de 2 de octubre de 2020, en lo relacionado a penalidades.

Los hechos expuestos generaron que la Obra no se culmine en el plazo previsto, se paguen mayores metrados y gastos generales, y no se aplique la penalidad por mora y otras penalidades, cancelándose en exceso la suma de S/ 1 186 465,69, en perjuicio de la Entidad.

Las situaciones descritas fueron originadas por el accionar del Supervisor; sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones; gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre; y gerente de Asesoría Jurídica, quienes otorgaron conformidad a las valorizaciones, a pesar de que contenía metrados y gastos generales variables no ejecutados; asimismo, no realizaron la gestión del riesgo por lo que se aprobó la ampliación de plazo n.° 1, otorgaron conformidad a las solicitudes de ampliación de plazo n.os 3 y 4 contraviniendo el marco normativo, así como por haber otorgado conformidad a la liquidación del contrato de ejecución de obra con montos en exceso.

Además, por el accionar del Comité de Recepción de Obra; quienes, al recibir la Obra no observaron que no se habían ejecutado la totalidad de metrados cancelados.

Los datos de la Obra se presentan en la Ficha Técnica de Obra adjunta en el **Apéndice n.° 4**; asimismo, los hechos se encuentran sustentados en el informe técnico n.° 001-2024-CG/GRLIB-OCI-MPA-AC-RIO CHICAMA de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por el ingeniero de la comisión auditora.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

1. Antecedentes

Como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MPA/CS – Primera Convocatoria, la Entidad y el Contratista suscribieron el contrato de ejecución de obra s/n.° de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, bajo el sistema de contratación de precios unitarios, por el importe de S/ 18 015 237,91 y el plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, dando inicio al plazo de su ejecución el 9 de noviembre de 2020.

Asimismo, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2020-MPA/CS Primera Convocatoria, convocada por la Entidad para contratar la supervisión de la obra, se adjudicó la buena pro al Consorcio Supervisor Chicama[2] (en adelante, el "Consorcio Supervisor"); suscribiendo el contrato de servicio de consultoría de obra s/n de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7),** por el importe de S/ 540 587,44 y con plazo de ejecución de ciento noventa y cinco (195) días calendario[3]. Cabe indicar que, se designó al señor José Neptalí Vega Díaz como jefe de supervisión (en adelante, el "Supervisor").

2. Se aprobaron valorizaciones pese a que incluían metrados no ejecutados relativos a la partida dique enrocado, sin que ello fuera advertido en la recepción de obra; generándose un pago en exceso por el importe de S/ 249 523,02.

La Comisión Auditora verificó si los metrados valorizados fueron los realmente ejecutados, considerando para ello solo las partidas que permanecen inalteradas desde la recepción de obra y las que, si bien han sufrido cambios como producto de la operatividad de la Obra, aún se pueden medir de manera fehaciente.

En ese sentido, las partidas que se verificaron, correspondientes al contrato original y adicionales de obra, son aquellas relativas a la longitud del enrocado del dique, la cual se puede calcular de forma exacta, tomando los datos de campo. Para ello, se contrataron los servicios del señor Danys Emanuel Montenegro Seminario, quien realizó un levantamiento topográfico del dique en sus dos (2) tramos, cuyos resultados se aprecian en el documento denominado **"Estudio de Topografía N° 024-068-DEMS RIO CHICAMA"[4] (Apéndice n.° 8)**. El mencionado estudio se realizó con instrumentos de alta precisión y calibrados, GPS geodésico marca Spectra Precision modelo SP 60 (1 Base más 2 Rover) y Dron Evo II pro v3, con los cuales se obtuvo la longitud total del dique enrocado en sus dos (2) tramos, englobando lo ejecutado por el Contratista para el contrato original más los adicionales de obra.

Durante la ejecución del levantamiento topográfico, realizados los días 18 y 19 de julio de 2024, se contó con la presencia de los señores Félix Segundo Ramírez Sánchez (especialista de valorizaciones

[2] Integrado por el señor Eddy Cristiam Miranda Ramos, con RUC n.° 10456255057; y, Biarking Proyectos y Construcciones S.A.C., con RUC n.° 20560035251.

[3] Siendo 180 días para supervisión de la ejecución de obra y 15 días para revisión y aprobación de liquidación de obra.

[4] Alcanzado mediante carta n.° 02 de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope.

y liquidaciones de obras de la Gerencia de Obras e Infraestructura Pública) y Eli Edwin Lujan Aguilar (jefe del Instituto Vial Provincial), en representación de la Entidad[5]; quienes suscribieron, conjuntamente con integrantes de la Comisión Auditora, el "Acta de constatación de levantamiento topográfico – Julio 2024" de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9),** en la que se señala que: *"(…) verificaron que el levantamiento topográfico se tome en los puntos exactos de inicio y fin de cada tramo, tomando en cuenta las estructuras que interceptan (dividen) el enrocado del dique, como las toma Roma – Paiján, toma Facalá, y la quebrada Aluvión en el primer tramo; y el Puente Victoria en el segundo tramo".*

El citado estudio topográfico concluyó que la longitud del dique, sin considerar las estructuras existentes que lo interceptan, para el tramo 1 es de 6 160,66 m y para el tramo 2 es de 752,45 m; mientras que, en el informe técnico del residente, presentado en la valorización de mayores metrados, se indica que el tramo 1 tiene una longitud de 6 567,00 m y el tramo 2 de 768,00[6]; habiendo una diferencia de 421,89 m entre lo encontrado in situ en Obra y lo aprobado por la Entidad. Así, se deben mencionar que las partidas contempladas en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 10)** y en el expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 11)** que dependen de la longitud del dique enrocado son:

Cuadro n.° 1
Partidas que dependen de la longitud del dique enrocado

04	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**
04.02	EXCAVACIÓN PARA CONFORMACIÓN DE UÑA ANTISOCAVANTE C/EQUIPO
04.04	CONFORMACIÓN DE ACABADO DE LA CORONA DEL DIQUE CON AFIRMADO DE E=20 cm
04.05	CARGUIO Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE PRESTAMO PARA CORONA DEL DIQUE (AFIRMADO e=20cm)
04.06	REFINE Y PERFILADO DEL TALUD
05	**ENROCADO**
05.04	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE
05.05	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN TALUD DE DIQUE
05.07	GEOTEXTIL NO TEJIDO DE 300 GR/M2 (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)
05.08	CAMA PROTECCIÓN CON GRAVA PARA GEOTEXTIL E=25 cm

Fuente: Expediente técnico de la Obra y expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Luego de haberse efectuado la mencionada medición, para determinar los metrados realmente ejecutados de las partidas anteriores (que dependen de la longitud del dique enrocado), la comisión auditora ha considerado como base la longitud determinada por el precitado estudio topográfico, depreciando las partidas del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 12)**, por tratarse de una intervención puntual con una sección transversal de dique diferente al resto del tramo 1; obteniendo una longitud de 6 117,97 m para el tramo 1 y de 752,45 para el tramo 2, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Longitud del dique enrocado

Longitud del tramo 1		
Inicio del tramo - Toma Facalá=	55,94	m
Toma Facalá - Quebrada Aluvión=	3 391,59	m
Quebrada Aluvión - Toma Roma/Toma Paiján=	147,85	m
Toma Roma/Toma Paiján - Fin del tramo=	2 565,28	m
Descuento de tramos del Adicional n.° 2=	**-42,69**	**m**
Total=	6 117,97	m

[5] Designados mediante oficio n.° 513-2021-MPA/A de 17 de julio de 2021.
[6] Es preciso señalar que en el expediente técnico del contrato original se consideró una longitud de dique enrocado de 6 486 m para el tramo 1 y de 1 040 m para el tramo 2. No obstante, al ser una obra bajo el sistema de precios unitarios se debió pagar lo realmente ejecutado.

Longitud del tramo 2	
Inicio del tramo - Puente Victoria=	174,08 m
Puente Victoria - Fin del tramo=	578,37 m
Total=	752,45 m
Longitud total = long. del tramo 1 + long. Del tramo 2 =	6 870,42 m

Fuente: Estudio de Topografía N° 024-068-DEMS RIO CHICAMA y Expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 2.
Elaborado por: Comisión Auditora.

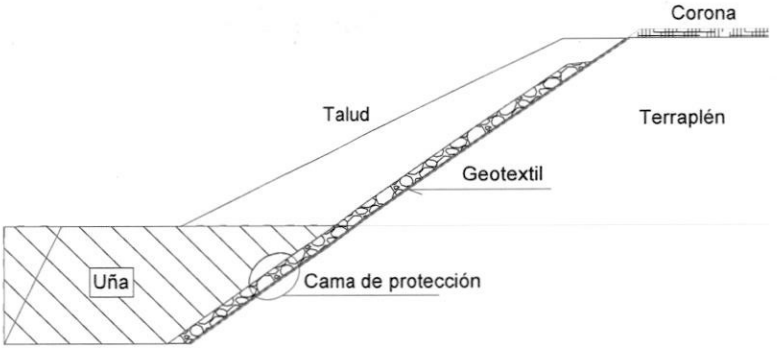
Sobre el particular, los 42,69 m del Adicional n.° 2, que se descuentan a la longitud del tramo 1, se obtienen de la valorización n.° 1 del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 2, en la que se aprecia la planilla de metrados adicional de obra, hoja de metrados enrocados, partida título 05 Enrocado, partida 05.05 Talud; indicando que la margen derecha tiene una longitud de 29,59 m y la margen izquierda una longitud de 13,10, las cuales suman 42,69 m. Cabe resaltar que estas longitudes coinciden con las que fueron consideradas en la planilla de metrados del expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 2, lo cual guarda relación con las longitudes encontradas en campo para este adicional.

A continuación, se muestra el sustento de metrados realmente ejecutados del contrato original y del adicional n.° 1:

04 MOVIMIENTO DE TIERRAS

04.02 EXCAVACIÓN PARA CONFORMACIÓN DE UÑA ANTISOCAVANTE C/EQUIPO

Se utilizan las áreas de excavación de uñas consideradas en las valorizaciones, las mismas que son iguales a las del expediente técnico.



Tramo 1

At_1 =	Área transversal de excavación	13,53 m2
L_1=	Longitud	6 117,97 m
V_1=	Volumen excavado (At_1 x L_1) =	82 776,13 m3

Tramo 2

At_2 =	Área transversal de excavación	13,53 m2
L_2=	Longitud	752,45 m
V_2=	Volumen excavado (At_2 x L_2) =	10 180,65 m3

Total

V =	Volumen excavado (V_1 + V_2)=	**92 956,78 m3**

04.04 CONFORMACIÓN DE ACABADO DE LA CORONA DEL DIQUE CON AFIRMADO DE E=20 cm

Se utilizan las áreas de conformación de acabado de la corona consideradas en las valorizaciones, las mismas que son iguales a las del expediente técnico.

A =	Ancho de corona	5,00 m
e =	Espesor de corona	0,20 m
At =	Área transversal de corona (A x e)	1,00 m²/ml
L =	Longitud de la corona (longitud del dique)	6 870,42 m
V =	Volumen (At x L) =	**6 870,42 m3**

04.05 CARGUIO Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE PRESTAMO PARA CORONA DEL DIQUE (AFIRMADO e=20cm)

Según valorizaciones y expediente técnico, se carga y transporta el mismo volumen que se conforma para la corona del dique.

04.06 REFINE Y PERFILADO DEL TALUD

Se utilizan las distancias inclinadas de los taludes según las valorizaciones aprobadas por la Entidad.

Tramo 1

h_1 =	Distancia inclinada del talud	6,955 m3
L_1=	Longitud	6 117,97 m3
A_1=	Área de refine y perfilado de talud (h_1 x L_1) =	42 550,48 m2

Tramo 2

h_2 =	Distancia inclinada del talud	6,955 m
L_2=	Longitud	752,45 m
A_2=	Área de refine y perfilado de talud (h_2 x L_2) =	5 233,29 m2

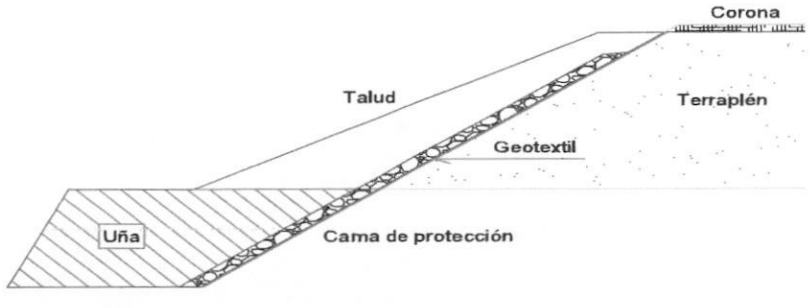
Total

A =	Área total de refine y perfilado de talud (A_1 + A_2) =	**47 783,77 m2**

05 ENROCADO

05.04 COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE

Se utilizaron las áreas de uñas consideradas en las valorizaciones, las cuales no descuentan la cama de protección con grava.



Tramo 1

At_1 =	Área transversal de la uña	12,59	m2
L_1 =	Longitud	6 117,97	m
V_1 =	Volumen de uña (At_1 x L_1) =	77 025,24	m3
D_1 =	Descuento de volumen ocupado por cama de protección (Au_1 x espesor de cama). Ver sustento de partida 05.08.	3 853,89	m3
Vu_1 =	Volumen de uña neto (V_1 - D_1) =	73 171,35	m3

Tramo 2

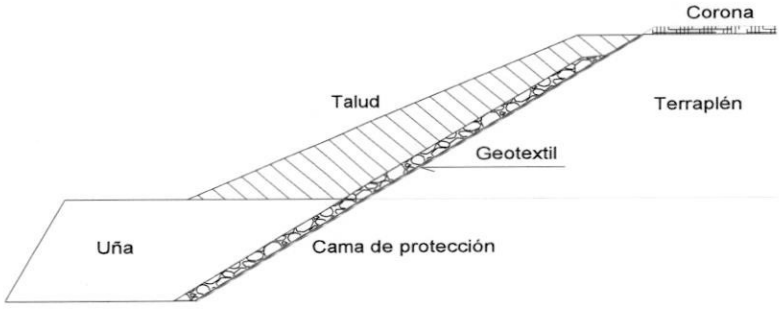
At_2 =	Área transversal de la uña (9,50+2,91)	12,40807	m2
L_2=	Longitud	752,45	m
V_2=	Volumen de uña (At_2 x L_2) =	9 336,45	m3
D_2 =	Descuento de volumen ocupado por cama de protección (Au_2 x espesor). Ver sustento de partida 05.08.	42,56	m3
Vu_2 =	Volumen de uña neto (V_2 - D_2) =	9 293,89	m3

Total

Vu =	Volumen total de uña (Vu_1 + Vu_2) =	82 465,24	m3
O =	% Vacíos (12% Vu) =	9 895,83	m3
Vr =	Volumen de roca en uña (Vu - O) =	**72 569,41**	**m3**

05.05 COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN TALUD DE DIQUE

Se utilizan las áreas de taludes consideradas en las valorizaciones aprobadas por la Entidad. A partir del 19 de marzo de 2021, se empezó a ejecutar la partida 05.08 Cama de protección con grava para geotextil e=25 cm (Adicional n.° 1), ocupando parte del espacio de la roca en talud del dique; por lo tanto, en el metrado de roca en talud se descuenta el volumen que está ocupado por la partida 05.08 Cama de protección con grava para geotextil e=25 cm.



Tramo 1

At_1 =	Área transversal del talud (5,2+4,53)	9,73	m2
L_1 =	Longitud	6 117,97	m
V_1 =	Volumen de talud (At_1 x L_1) =	59 527,85	m3
D_1 =	Descuento de volumen ocupado por cama de protección (Au1 x espesor de cama). Ver sustento de partida 05.08.	6 300,12	m3
Vt_1 =	Volumen de talud neto (V_1 - D) =	53 227,73	m3

Tramo 2

At_2 =	Área transversal del talud (4,38+4,63)	9,01	m2
L_2 =	Longitud	752,45	m
V_2 =	Volumen de talud (At_2 x L_2) =	6 779,57	m3
D_2 =	Descuento de volumen ocupado por cama de protección (Au1 x espesor). Ver sustento de partida 05.08.	370,19	m3
Vt_2 =	Volumen de talud neto (V_1 - D) =	6 409,38	m3

Total

Vt =	Volumen de roca en talud (Vt_1 + Vt_2) =	59 637,11	m3
O =	% Vacíos (12% Vt) =	7 156,45	m3
Vr =	Volumen neto de roca en talud (Vt - O) =	**52 480,65**	**m3**

05.07 GEOTEXTIL NO TEJIDO DE 300 GR/M2 (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)

Se toman las áreas de geotextil de las valorizaciones aprobadas por la Entidad.
Se utiliza la unidad que figura en los documentos de la Obra, aunque el valor calculado corresponde a un área de superficie.

Tramo 1

A_1 =	Área del geotextil por metro lineal	12,00	m2
L_1 =	Longitud	6 117,97	m
Ab_1 =	Área bruta del geotextil (A_1 x L_1) =	73 415,64	m2
D_1 =	Descuento de geotextil no colocado, según valorización n.° 5 (Informe N° 10-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 3 de marzo de 2021 emitido por el Supervisor).	217,00	m2
Ag_1 =	Área neta de geotextil colocado (Ab_1 - D_1) =	73 198,64	m2

Tramo 2

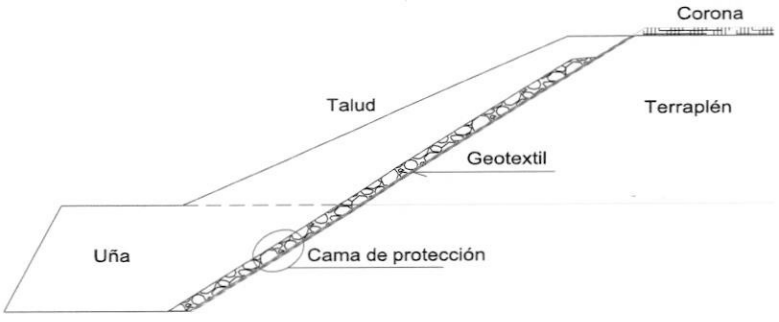
A_2 =	Área del geotextil por metro lineal	12,01	m2
L_2 =	Longitud	752,45	m
Ag_2 =	Área neta de geotextil colocado (A_2 - D_2) =	9 036,92	m3

Total

Ag =	Área total de geotextil colocado (Ag_1 + Ag_2) =	**82 235,56**	**m3**

05.08 CAMA PROTECCIÓN CON GRAVA PARA GEOTEXTIL E=25 cm

Se debe indicar que esta partida es predecesora de las partidas 05.04 Colocación y acomodo de roca en uña de dique y 05.05 Colocación y acomodo de roca en talud de dique; es decir, la cama de protección con grava se coloca antes de la roca en uña y talud del dique, sirviéndoles de apoyo; empezando a ejecutarse el 19 de marzo de 2021, producto de la aprobación del Adicional n.° 1, **sin que se pueda colocar la cama de protección con grava en los tramos donde ya se había ejecutado el enrocado del dique**, además no haber estado autorizado por la Entidad. Es por ello que, el metrado siguiente solo considera los tramos del dique que no estaban enrocados al 19 de marzo de 2021.



En uñas del dique

Longitudes de la partida 05.04 Colocación y acomodo de roca en uña de dique, ejecutada hasta el 18 de marzo de 2021, según valorizaciones y asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 13**):

Tramo 1		
Según asiento n.° 211 de 12 de marzo de 2021, numeral 5., el avance de la partida comprende desde la progresiva 3+920 a 6+486, con una longitud de:	2 566,00	m
Tramo 2		
- Valorización n.° 1 (nov. 2020): Prog. 0+000 a 0+140	140,00	m
- Valorización n.° 3 (16 al 31 dic. 2020): Prog. 0+140 a 0+300	166,61	m
- Valorización n.° 4 (ene. 2021): Prog. 0+320 a 0+720	406,61	m
	713,22	m

En los tramos y longitudes antes descritos no se pudo haber colocado la cama de protección de grava, porque ya se encontraba colocada la roca en la uña del dique.

Cálculo de áreas de la cama de protección con grava para geotextil en los taludes del dique, usando las dimensiones de taludes de valorizaciones y planos de replanteo DD-01 y DD-02 de la liquidación de obra **(Apéndice n.° 14)**:

Tramo 1			
h_1 =	Distancia inclinada de uña	4,34	m
L_1 =	Longitud del dique	6 117,97	m
D_1 =	Descuento de tramos no intervenidos	2 566,00	m
Lf_1 =	Long. del dique con cama de protección (L1 - D1) =	3 551,97	m
Au_1=	Área de la cama de protección en uña (h_1 x Lf_1) =	15 415,55	m2
Tramo 2			
h_2 =	Distancia inclinada de uña	4,34	m
L_2 =	Longitud del dique	752,45	m
D_2 =	Descuento de tramos no intervenidos	713,22	m
Lf_2 =	Long. del dique con cama de protección (L1 - D1) =	39,23	m
Au_2=	Área de la cama de protección en uña (h_1 x Lf_1) =	170,26	m2
Total			
A_U =	Área total de cama de protección con grava para geotextil en uñas (Au_1 + Au_2) =	15 585,81	m2

En taludes del dique

Longitudes de la partida 05.05 Colocación y acomodo de roca en talud de dique, ejecutada hasta el 18 de marzo de 2021:

Tramo 1	
- Valorización n.° 4 (ene. 2021): Prog. 6+060 a 6+490	437,21 m
- Valorización n.° 5 (feb. 2021): Prog. 4+720 a 5+960	1 240,00 m
- Avances de ejecución del 1 al 18 de marzo de 2021, registrados en el cuaderno de obra:	
Asiento 191 de 01/03/21: Progresivas 4+660 a 4+740	80,00 m
Asiento 193 de 02/03/21: Progresivas 4+580 a 4+660	80,00 m
Asiento 195 de 03/03/21: Progresivas 4+480 a 4+580	100,00 m
Asiento 197 de 04/03/21: Progresivas 4+420 a 4+480	60,00 m
Asiento 199 de 05/03/21: Progresivas 4+360 a 4+420	60,00 m
Asiento 201 de 06/03/21: Progresivas 4+260 a 4+360	100,00 m
Asiento 203 de 08/03/21: Progresivas 4+180 a 4+200	20,00 m
Asiento 203 de 08/03/21: Progresivas 4+240 a 4+260	20,00 m
Asiento 205 de 09/03/21: Progresivas 4+200 a 4+240	40,00 m
Asiento 207 de 10/03/21: Progresivas 4+080 a 4+180	100,00 m
Asiento 209 de 11/03/21: Progresivas 3+980 a 4+020	40,00 m
Asiento 209 de 11/03/21: Progresivas 4+060 a 4+080	20,00 m
Asiento 211 de 12/03/21: Progresivas 3+950 a 3+980	30,00 m
Asiento 211 de 12/03/21: Progresivas 4+020 a 4+060	40,00 m
Asiento 213 de 13/03/21: Progresivas 3+920 a 3+950	30,00 m
	2 497,21 m

Tramo 2	
- Valorización n.° 1 (nov. 2020): Prog. 0+000 a 0+140	140,00 m
- Valorización n.° 4 (ene. 2021): Prog. 0+320 a 0+720	400,00 m
	540,00 m

En los tramos y longitudes antes descritos no se pudo haber colocado la cama de protección de grava.

Cálculo de áreas de la cama de protección con grava para geotextil en los taludes del dique, usando las dimensiones de taludes de valorizaciones y planos de replanteo DD-01 y DD-02 de la liquidación de obra:

Tramo 1		
h_1 =	Distancia inclinada del talud (11,30-4,34)	6,96 m
L_1 =	Longitud del dique	6 117,97 m
D_1 =	Descuento de tramos no intervenidos	2 497,21 m
Lf_1 =	Long. del dique con cama de protección (L_1 - D_1) =	3 620,76 m
At_1=	Área de la cama de protección en talud (h_1 x Lf_1) =	25 200,49 m2

Tramo 2		
h_2 =	Distancia inclinada del talud (11,31-4,34)	6,97 m
L_2 =	Longitud del dique	752,45 m
D_2 =	Descuento de tramos no intervenidos	540,00 m

Lf_2 =	Long. del dique con cama de protección (L_1 - D_1) =	212,45 m
At_2=	Área de la cama de protección en talud (h_1 x Lf_1) =	1 480,78 m2
Total		
A_T =	Área total de cama de protección con grava para geotextil en taludes (At_1 + At_2) =	26 681,27 m2

Metrado total de cama de protección con grava para geotextil: Área de cama de protección con grava en uñas (A_U) + Área de cama de protección con grava en taludes (A_T) = **42 267,07 m2**

Estos metrados realmente ejecutados se compararon con los metrados que fueron autorizados y pagados por la Entidad:

Cuadro n.° 3
Metrados autorizados y pagados por la Entidad

Partidas unificadas del contrato original y adicional n.° 1				Metrados autorizados y pagados			
Item	Descripción	Und.	Precio	Valorizaciones del Contrato Original	Valorizaciones del Adicional n.° 1	Valorización mayores metrados	Total
04	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**						
04.02	EXCAVACIÓN PARA CONFORMACIÓN DE UÑA ANTISOCAVANTE C/EQUIPO	m3	4,72	95 578,53		1 118,73	96 697,26
04.04	CONFORMACIÓN DE ACABADO DE LA CORONA DEL DIQUE CON AFIRMADO DE E=20 cm	m3	28,82	6 632,12	6,00	79,60	6 717,72
04.05	CARGUIO Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE PRESTAMO PARA CORONA DEL DIQUE (AFIRMADO e=20cm)	m3	23,83	6 752,54	6,00	79,60	6 838,14
04.06	REFINE Y PERFILADO DEL TALUD	m2	1,26	34 855,20	12 241,97	553,64	47 650,81
05	**ENROCADO**						
05.04	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE	m3	13,87	75 108,68		878,05	75 986,73
05.05	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN TALUD DE DIQUE	m3	11,02	40 676,18		467,68	41 143,86
05.07	GEOTEXTIL NO TEJIDO DE 300 GR/M2 (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	m3	19,00	81 304,57		955,29	82 259,86
05.08	CAMA PROTECCIÓN CON GRAVA PARA GEOTEXTIL E=25 cm	m2	7,34		76 552,51	899,46	77 451,97

Fuente: Valorizaciones del Contrato de Ejecución, Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1 y mayores metrados.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 4
Pago en exceso por metrados no ejecutados

Partidas unificadas del contrato original y adicional n.° 1				Metrados autorizados y pagados (B)	Metrado realmente ejecutado (C)	Metrado autorizado en exceso (D) = (B) - (C)	Pago en exceso (E) = (D) x (A)
	Descripción	Und.	Precio (A)				
04	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**						
04.02	EXCAVACIÓN PARA CONFORMACIÓN DE UÑA ANTISOCAVANTE C/EQUIPO	m3	4,72	96 697,26	92 956,78	3 740,48	17 655,07
04.04	CONFORMACIÓN DE ACABADO DE LA CORONA DEL DIQUE CON AFIRMADO DE E=20 cm	m3	28,82	6 717,72	6 870,42	-152,70	-4 400,81
04.05	CARGUIO Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE PRESTAMO PARA CORONA DEL DIQUE (AFIRMADO e=20cm)	m3	23,83	6 838,14	6 870,42	-32,28	-769,23
04.06	REFINE Y PERFILADO DEL TALUD	m2	1,26	47 650,81	47 783,77	-132,96	-167,53
05	**ENROCADO**						
05.04	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE	m3	13,87	75 986,73	72 569,41	3 417,32	47 398,17
05.05	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN TALUD DE DIQUE	m3	11,02	41 143,86	52 480,65	-11 336,79	-124 931,41
05.07	GEOTEXTIL NO TEJIDO DE 300 GR/M2 (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	m3	19,00	82 259,86	82 235,56	24,30	461,66
05.08	CAMA PROTECCIÓN CON GRAVA PARA GEOTEXTIL E=25 cm	m2	7,34	77 451,97	42 267,07	35 184,90	258 257,18
				COSTO DIRECTO			**193 503,10**
				GASTOS GENERALES 3.28%			6 346,90
				UTILIDADES 6%			11 610,19
				PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE COVID			0,00
				SUB TOTAL			**211 460,19**
				IMP. GENERAL A LAS VENTAS 18%			38 062,83
				PRESUPUESTO TOTAL			**S/ 249 523,02**

Fuente: Valorizaciones del Contrato de Ejecución, del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1 y de mayores metrados.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En el cuadro anterior los valores negativos representan un saldo a favor del Contratista por metrados ejecutados que no fueron valorizados. Si bien hay partidas que reflejan que el Contratista no ha valorizado el metrado total ejecutado, la sumatoria de los montos de partidas que dependen de la longitud del dique enrocado refleja un **pago en exceso al Contratista de S/ 249 523,02 por metrados no ejecutados**.

En el **Apéndice n.° 15** se encuentra con mayor detalle el sustento de los cálculos mostrados anteriormente.

En consecuencia, para determinar en qué valorizaciones se realizó el pago en exceso por metrados no ejecutados, primero se dedujo lo valorizado como mayores metrados, para luego identificar si el monto pagado en exceso corresponde al contrato original o al Adicional n.° 1. De ahí que, los pagos en exceso se distribuyen de la siguiente manera:

- Para la partida 04.02 Excavación para conformación de uña antisocavante c/equipo, se pagó en exceso S/ 17 655,07 en costo directo[6], de los cuales S/ 5 280,41 fueron en la valorización de mayores metrados y S/ 12 374,66 fueron en valorizaciones del contrato original. Esta partida se pagó en las valorizaciones 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del contrato original.

- En la partida 04.04 Conformación de acabado de la corona del dique con afirmado de e=20 cm, no se valorizó S/ 4 400,81 en costo directo, en la valorización de mayores metrados.

- En la partida 04.05 Carguío y transporte de material de préstamo para corona del dique (afirmado e=20cm), no se valorizó S/ 769,23 en costo directo, en la valorización de mayores metrados.

- En la partida 04.06 Refine y perfilado del talud, no se valorizó S/ 167,53 en costo directo, en la valorización de mayores metrados.

- Para la partida 05.04 Colocación y acomodo de roca en uña de dique, se pagó en exceso S/ 47 398,17 en costo directo, de los cuales S/ 12 178,55 se encuentran en la valorización de mayores metrados y S/ 35 219,62 en valorizaciones del contrato original. Esta partida se pagó en las valorizaciones 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del contrato original.

- En la partida 05.05 Colocación y acomodo de roca en talud de dique, no se valorizaron S/ 124 931,41 en costo directo, incluidos en la valorización de mayores metrados.

- En la partida 05.07 Geotextil no tejido de 300 gr/m2 (incluye suministro e instalación), se pagó en exceso S/ 461,66 en costo directo en la valorización de mayores metrados.

- Para la partida 05.08 Cama protección con grava para geotextil e=25 cm, se pagó en exceso S/ 258 257,18 en costo directo, de los cuales S/ 6 602,04 fueron en la valorización de mayores metrados y S/ 251 655,14 fueron en la valorización n.° 1 del Adicional n.° 1. Esto último debido a que en la valorización n.° 1 (de marzo de 2021) del Adicional n.° 1 se valorizó 44 469,47 m2 de cama de protección con grava para geotextil, de los cuales 35 370,80 m2[7] no pudieron ser ejecutados porque al 18 de marzo de 2021, ya se había colocado el enrocado en uñas y talud de dique, según el cálculo siguiente:

<u>En uñas del dique</u>		
Longitud no intervenida del tramo 1	2 566,00	m
Longitud no intervenida del tramo 2	713,22	m
Longitud no intervenida (a):	3 279,22	m
Distancia inclinada de uña (b):	4,34	m
Área de la cama de protección no intervenida (a x b):	14 231,81	m2
<u>En taludes del dique</u>		
Longitud no intervenida del tramo 1	2 497,21	m
Longitud no intervenida del tramo 2	540,00	m
Longitud no intervenida (a):	3 037,21	m
Distancia inclinada del talud (b):	6,96	m
Área de la cama de protección no intervenida (a x b):	21 138,98	m2
Total de área de cama de protección no intervenida:	**35 370,80**	**m2**

[6] Sumatoria de montos parciales, antes de aplicar gastos generales, utilidad, y plan COVID; no incluye IGV.
[7] Metrado que cubre los 35 184,90 m2 pagados en exceso, indicados en el cuadro n.° 4.

Cuadro n.° 5
Pago en exceso por presupuesto

Partidas unificadas del contrato original y adicional n.° 1		Pago en exceso	Pagos en exceso por VALORIZACIÓN		
Item	Descripción		Por mayores metrados	Valorizaciones del Contrato Original[8]	Valorización del Adicional n.° 1
04	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
04.02	EXCAVACIÓN PARA CONFORMACIÓN DE UÑA ANTISOCAVANTE C/EQUIPO	17 655,07	5 280,41	12 374,66	---
04.04	CONFORMACIÓN DE ACABADO DE LA CORONA DEL DIQUE CON AFIRMADO DE E=20 cm	-4 400,81	-4 400,81	---	---
04.05	CARGUIO Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE PRESTAMO PARA CORONA DEL DIQUE (AFIRMADO e=20cm)	-769,23	-769,23	---	---
04.06	REFINE Y PERFILADO DEL TALUD	-167,53	-167,53	---	---
05	**ENROCADO**				
05.04	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE	47 398,17	12 178,55	35 219,62	---
05.05	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN TALUD DE DIQUE	-124 931,41	-124 931,41	---	---
05.07	GEOTEXTIL NO TEJIDO DE 300 GR/M2 (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	461,66	461,66	---	---
05.08	CAMA PROTECCIÓN CON GRAVA PARA GEOTEXTIL E=25 cm	258 257,18	6 602,04	---	251 655,14
	COSTO DIRECTO	**193 503,10**	**-105 746,32**	**47 594,28**	**251 655,14**

Fuente: Valorizaciones del Contrato de Ejecución, del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1 y de mayores metrados.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Entonces, los pagos en exceso por metrados no ejecutados fueron realizados en la valorizaciones del contrato original por un monto de S/ 47 594,28 y en la valorización n.° 1 del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1 por un monto de S/ 251 655,14; sin embargo como también existe un monto que no fue reconocido al Contratista por S/ 105 746,32 en la valorización de mayores metrados, el total del pago en exceso fue de S/ 193 503,10 en costo directo, tal como se muestra en los cuadros n.os 4 y 5.

De la revisión de las valorizaciones antes mencionadas, se verifica que se tramitaron como se describe a continuación:

- **<u>Valorización n.° 1</u>**

Mediante carta n.° 014-2020-CRA/RC de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16),** el Contratista entregó al Consorcio Supervisor la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**, correspondiente al periodo del 9 al 30 de noviembre de 2020, por el monto de S/ 1 809 427,34.

Luego, mediante carta n.° 010-2020-ECMR/RLC de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el Consorcio Supervisor presentó ante la Entidad la valorización n.° 1, adjuntando el informe n.° 004-2020-JNVD/J.S./C.S.CH de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)** del Supervisor, con el cual revisó y aprobó la valorización. Posteriormente, mediante informe

[8] Para efecto de calcular la liquidación del Contrato de Ejecución, los metrados no ejecutados del contrato original se descuentan en la última valorización (n.° 9), porque es la que cierra los metrados finales de obra, y la que otorga un menor descuento por reajustes de precios (situación más favorable para el Contratista). Es de mencionar que, en la última valorización del contrato original, el Contratista presentó metrados a favor y en contra (negativos), con los cuales se terminó de cuantificar los metrados de obra que fueron autorizados y pagados por la Entidad.

n.° 018-2020-MPA/JSLO-SGIO/CKGP[9] de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Cleicer Ken Gamez Pizan, sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones[10] , remitió al gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre la conformidad de la valorización n.° 1. Asimismo, mediante informe n.° 429-2020-MPA/SGOI de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Hever Jubal Lozano Contreras, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre[11], remitió al gerente Municipal su conformidad.

Finalmente, la valorización n.° 1 fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 1543-2020 de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.

➢ **Valorización n.° 2**

Mediante carta n.° 025-2020-CRA/RC de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17),** el Contratista entregó al Consorcio Supervisor la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, correspondiente al periodo del 1 al 15 de diciembre de 2020[12], por el monto de S/ 1 440 272,51.

Luego, mediante carta n.° 020-2020-ECMR/RLC de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el Consorcio Supervisor presentó ante la Entidad la valorización n.° 2, adjuntando el informe n.° 011-2020-JNVD/J.S./C.S.CH de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** del Supervisor, en el cual se revisó y aprobó la valorización. Posteriormente, mediante informe n.° 030-2020-MPA/JSLO-SGIO/CKGP de 19 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Cleicer Ken Gamez Pizan, sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones, remitió al gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre la conformidad de la valorización. Asimismo, con informe n.° 468-2020-MPA/SGOI de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Hever Jubal Lozano Contreras, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, remitió al gerente Municipal la conformidad de la valorización n.° 2, para realizar el pago.

Finalmente, la valorización n.° 2 fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 1543-2020 de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

➢ **Valorización n.° 3**

Mediante carta n.° 029-2020-CRA/RC de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18),** el Contratista entregó al Consorcio Supervisor la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 18)**, correspondiente al periodo del 16 al 31 de diciembre de 2020, por el monto de S/ 483 667,73.

Luego, mediante carta n.° 025-2021-ECMR/RLC de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, el Consorcio Supervisor presentó ante la Entidad la valorización n.° 3, adjuntando el informe n.° 014-2020-JNVD/J.S./C.S.CH de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)** del Supervisor, en el cual se revisó y aprobó la valorización. Posteriormente, con informe

[9] En mérito al proveído n.° 183-2020-MPA/SGOI de 4 de diciembre de 2020, mediante el cual el gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre le solicitó la revisión y conformidad de la valorización n.° 1.

[10] Denominación del cargo según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ascope, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MPA; sin embargo, este profesional suscribe los documentos emitidos con el cargo de "jefe de Supervisión y Liquidación de Obras".

[11] Denominación del cargo según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ascope, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MPA; sin embargo, este profesional suscribe los documentos emitidos con el cargo de "sub gerente de Obras e Infraestructura".

[12] De acuerdo a la Adenda n.° 1 al Contrato de Ejecución de 15 de diciembre de 2020, se estableció que: "(...) durante el mes de diciembre de 2020, la Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos quincenales de acuerdo a la tarifa resultante (...)". Esta Adenda se suscribió en observancia al Decreto de Urgencia n.° 133-2020, publicado el 5 de diciembre de 2020.

n.° 003-2021-MPA/JSLO-SGIO/CKGP[13] de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Cleicer Ken Gamez Pizan, sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones, remitió la conformidad de la valorización al gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, recomendando su pago. Adicionalmente, mediante informe n.° 020-2021-MPA/SGOI de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Hever Jubal Lozano Contreras, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, remitió al gerente Municipal la conformidad de la valorización n.° 3, para realizar el pago.

Finalmente, la valorización n.° 3 fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 503-2021 de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 18)**.

➢ **Valorización n.° 4**

Mediante carta n.° 009-2021-CRA/RC de 31 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 19),** el Contratista entregó al Consorcio Supervisor la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 19)**, correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero de 2021 por el monto de S/ 1 508 292,86.

Luego, mediante carta n.° 007-2021-ECMR/RLC de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el Consorcio Supervisor presentó ante la Entidad la valorización n.° 4, adjuntando el informe n.° 01-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 19),** del Supervisor, en el cual se revisó y aprobó la valorización.

Posteriormente, mediante informe n.° 018-2021-MPA/JSLO-SGIO/CKGP[14] de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Cleicer Ken Gamez Pizan, sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones, realizó observaciones[15] a la valorización n.° 4. Dichas observaciones fueron comunicadas al Supervisor mediante carta n.° 023-2021-MPA de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**. Seguidamente, a solicitud del Supervisor, mediante carta n.º 017-2021-ECMR/RLC. de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el Consorcio Supervisor solicita al Contratista el levantamiento de las observaciones formuladas por el sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones. Luego, mediante carta n.° 025-2021-CRA/RC de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, el Contratista remitió al Consorcio Supervisor el informe de levantamiento de observaciones realizadas a la valorización n.° 4.

A continuación, mediante carta n.° 022-2021-ECMR/RLC de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el Consorcio Supervisor presentó ante la Entidad el informe de levantamiento de observaciones a la valorización n.° 4, adjuntando el informe n.° 07-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 19)** del Supervisor, en el cual se indicó que las observaciones han sido levantadas.

Posteriormente, mediante informe n.° 002-2021-MPA/SGOI/FSMP de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Frank Santa María Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre[16], remitió al gerente Municipal la conformidad de la valorización.

Finalmente, la valorización n.° 4 fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 503-2021 de

[13] En mérito al proveído n.° 14-2020-MPA/SGOI de 8 de enero de 2021, mediante el cual el gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre le solicitó la revisión y conformidad de la valorización n.° 3.

[14] En mérito al proveído n.° 055-2020-MPA/SGOI de 5 de febrero de 2021, mediante el cual el gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre le solicitó la revisión y conformidad de la valorización n.° 4.

[15] Relacionadas a la partida "05.05. Colocación y acomodo de roca en talud en dique" respecto a que en ciertas progresivas se verificó roca mal acomodada y que se estaba superando el porcentaje de vacíos permitido.

[16] Denominación del cargo según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ascope, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MPA; sin embargo, este profesional suscribe los documentos emitidos con el cargo de "sub gerente de Obras e Infraestructura".

17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.

➢ **Valorización n.° 5**

Mediante carta n.° 031-2021-CRA/RC recibida el 28 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 20),** el Contratista entregó al Consorcio Supervisor la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 20)**, correspondiente al periodo del 1 al 28 de febrero de 2021 por el monto de S/ 2 216 457,21.

Luego, mediante carta n.° 027-2021-ECMR/RLC de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el Consorcio Supervisor presentó ante la Entidad la valorización n.° 5, adjuntando el informe n.° 10-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)** del Supervisor, en el cual se revisó y aprobó la valorización. Posteriormente, con informe n.° 014-2021-MPA/SGOI/FSMP de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Frank Santa María Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, remitió al gerente Municipal la conformidad de la valorización n.° 5.

Finalmente, la valorización n.° 5 fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 503-2021 de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.

➢ **Valorización n.° 6**

Mediante carta n.° 042-2021-CRA/RC de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 21),** el Contratista entregó al Consorcio Supervisor la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 21)**, correspondiente al periodo del 1 al 31 de marzo de 2021 por el monto de S/ 402 687,86.

Luego, a través de la carta n.° 034-2021-ECMR/RLC de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el Consorcio Supervisor presentó ante la Entidad la valorización n.° 6, adjuntando el informe n.° 12-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21),** del Supervisor, en el cual se revisó y aprobó la valorización. Posteriormente, mediante informe n.° 086-2021-MPA/SGOI/FSMP de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Frank Santa María Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, remitió al gerente Municipal la conformidad de la valorización.

Finalmente, la valorización n.° 6 fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 503-2021 de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.

➢ **Valorización n.° 7**

Mediante carta n.° 053-2021-CRA/RC de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22),** el Contratista entregó al Consorcio Supervisor la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 22)**, correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2021 por el monto de S/ 1 138 282,98.

Luego, mediante carta n.° 046-2021-ECMR/RLC de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, el Consorcio Supervisor presentó ante la Entidad la valorización n.° 7, adjuntando el informe n.° 18-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 22),** del Supervisor, en el cual se revisó y aprobó la valorización. Posteriormente, con informe n.° 223-2021-MPA/SGOI/FSMP de 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Frank Santa María Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, remitió al gerente Municipal la conformidad de la valorización.

Finalmente, la valorización n.° 7 fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 503-2021 de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.

➢ **Valorización n.° 8**

Mediante carta n.° 71-2021-CRA/RC de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 23),** el Contratista entregó al Consorcio Supervisor la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 23)**, correspondiente al periodo del 1 al 31 de mayo de 2021 por el monto de S/ 1 644 644,35.

Luego, mediante carta n.° 075-2021-ECMR/RLC de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el Consorcio Supervisor presentó ante la Entidad la valorización n.° 8, adjuntando el informe n.° 26-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23),** del Supervisor, en el cual se revisó y aprobó la valorización. Posteriormente, mediante informe n.° 298-2021-MPA/SGOI/FSMP de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Frank Santa María Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, remitió al gerente Municipal la conformidad de la valorización n.° 8.

Finalmente, la valorización n.° 8 fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 503-2021 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23)**.

➢ **Valorización n.° 9**

Mediante carta n.° 89-2021-CRA/RC de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 24),** el Contratista entregó al Consorcio Supervisor la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 24)**, correspondiente al periodo del 1 al 23 de junio de 2021 por el monto de S/ 548 109,58.

Luego, mediante carta n.° 087-2021-ECMR/RLC de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, el Consorcio Supervisor presentó ante la Entidad la valorización n.° 9, adjuntando el informe n.° 32-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 24),** del Supervisor, en el cual se revisó y aprobó la valorización. Posteriormente, mediante informe n.° 008-2021-MPA-SGOI/JSLO/AFRG de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Alexandre Felipe Rojas García, sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones[17], remitió al gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre la conformidad de la valorización. Asimismo, mediante informe n.° 432-2021-MPA/SGOI/FSMP de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Frank Santa María Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, remitió a la gerente Municipal la conformidad de la valorización.

Finalmente, la valorización n.° 9 fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 503-2021 de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.

➢ **Valorización n.° 1 – Adicional con Deductivo vinculante n.° 1**

Mediante carta n.° 045-2021-CRA/RC de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25),** el Contratista entregó al Consorcio Supervisor la valorización n.° 1 del Adicional con deductivo vinculante n.° 1, correspondiente al periodo del 13 al 31 de marzo de 2021 por el monto de S/ 987 269,89.

Luego, mediante carta n.° 036-2021-ECMR/RLC de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, el Consorcio Supervisor presentó ante la Entidad la valorización n.° 1 del Adicional con deductivo vinculante n.° 1, adjuntando el informe n.° 14-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 25),** del Supervisor, en el cual se revisó y aprobó la valorización.

Posteriormente, mediante informe n.° 095-2021-MPA/SGOI/FSMP de 20 de abril de 2021

[17] Denominación del cargo según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ascope, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MPA; sin embargo, este profesional suscribe los documentos emitidos con el cargo de "jefe de Supervisión y Liquidación de Obras".

(Apéndice n.° 25), el señor Frank Santa María Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, remitió al gerente Municipal la conformidad de la valorización.

Finalmente, la valorización n.° 1 del Adicional con deductivo vinculante n.° 1 fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 503-2021 de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**.

➢ **Valorización de Mayores Metrados**

Mediante carta n.° 094-2020-ECMR/RLC recibida el 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, el Consorcio Supervisor presentó ante la Entidad el informe n.° 38-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 11 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, del Supervisor, en el cual presenta el sustento de trabajos ejecutados por mayores metrados, revisados y aprobados.

Mediante carta n.° 095-2021-CRA/RC recibida el 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, el Contratista presentó ante la Entidad la valorización de mayores metrados por el monto de S/ 151 147,38. Posteriormente, con informe n.° 017-2021-MPA-SGOI/JSLO/AFRG de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, el señor Alexandre Felipe Rojas García, sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones, remitió al gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, la conformidad de la valorización de mayores metrados, para su aprobación. Asimismo, con informe n.° 522-2021-MPA/SGOI/FSMP de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, el señor Frank Santa María Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, remitió a la gerente Municipal la conformidad de valorización de mayores metrados, para su aprobación. Luego, con informe legal n.° 176-2020-MPA-SGAJ/DMD'A de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, la gerente de Asesoría Jurídica, remitió a la gerente Municipal la opinión legal para emisión de acto que resuelva autorizar el pago por mayores metrados de obra.

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 399-2021-MPA/GM de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14),** se aprobó la liquidación técnico – financiera del Contrato de Ejecución de Obra, en la cual, entre otros, se autorizó el pago de mayores metrados, el cual fue cancelado mediante comprobante de pago n.° 503-2021 de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**.

Respecto a la recepción de obra, se tiene que mediante asiento de cuaderno de obra n.° 381, de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el Residente indicó que *"(…) se deja constancia que a la fecha 23 de junio del 2021 se ha culminado con la ejecución de todas las partidas y/o actividades de ejecución de la obra, por lo que el* contratista *a través de la residencia de obra comunica al jefe de supervisión del Consorcio Supervisor Chicama que la obra (…) se encuentra culminada, por lo que (…) solicitamos a la supervisión del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad de obra, para su conformidad y emita el certificado de conformidad técnica a fin de que la Entidad contratante designe al Comité de Recepción de obra dentro de los plazos establecidos (…)"*.

En consecuencia, a través del asiento de cuaderno de obra n.° 382, de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13),** el Supervisor indicó que *"(…) estará efectuándose la verificación de la ejecución de las partidas en la fecha, según lo indicado y lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y verificar la* calidad *de obra (…) para la emisión del certificado de conformidad técnica del Contrato Contractual, del Adicional con deductivo vinculante n.° 1 y del Adicional con deductivo vinculante n.° 2; el cual se estará haciendo llegar a la Entidad Contratante (…)"*. Luego, con asiento de cuaderno de obra n.° 386 de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el Supervisor indicó que "*En la fecha el Consorcio Supervisor Chicama mediante Carta n.° 085-2021-ECMR/RLC, hace llegar a la Entidad Contratante el Certificado de Conformidad Técnica y se solicitó la designación del Comité de*

Recepción de obra".

Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 233-2021-MPA/GM de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, se designó al Comité de Recepción de obra (en adelante "Comité de Recepción"), conformado por las siguientes personas:

- Alexandre Felipe Rojas García, sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones[18] (en calidad de presidente).
- Junior Vallejos Sagastegui, sub gerente de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial (en calidad de miembro).
- Yulinio Jorge López Palacios, jefe de Estudios y Proyectos (en calidad de miembro).

El acto de recepción de obra se realizó el 7 de julio de 2021, con la participación del Comité de Recepción, el Residente y el Supervisor, entre otros; suscribiéndose el "Acta de recepción de obra" **(Apéndice n.° 29)**. Sobre el particular, el numeral 93.5 del artículo 93° del Reglamento establece que, el Comité de Recepción junto al contratista y al supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada; disponiendo la realización de las pruebas operativas que sean necesarias, de ser el caso. En ese sentido, en el "Acta de recepción de obra" consta lo siguiente:

"VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS
La Comisión de Recepción de Obra en uso de sus atribuciones, procedió a realizar un recorrido por la obra (...), donde se pudo verificar las partidas ejecutadas en obra y contrastándolas con el expediente técnico replanteado principal; Adicional de obra con deductivo vinculante n.° 01 y Adicional de obra con deductivo vinculante n.° 2, detallando lo siguiente:

EN EL TRAMO I: FACALA – PAIJÁN – ALAYO

- *Se verificó de la progresiva 0+000.00 hasta la progresiva 0+048.00 correspondiente al eje del dique, donde se verificó las medidas de la sección del dique, que coinciden con las medidas plasmadas en el expediente técnico.*
- *Desde la progresiva 0+048.00 hasta la progresiva 0+118.95 correspondiente al eje del dique, no se realizó la conformación del dique debido a que esta distancia se encuentra la Bocatoma Facalá, la cual se encuentra descrita en el adicional deductivo vinculante n.° 1.*
- *De la progresiva 0+118.95 hasta la progresiva 0+176.35 correspondiente al eje del dique, no se realizó la conformación del dique debido a que se encuentra una estructura de dique en buenas condiciones con una distancia de 57.40m, la cual se encuentra descrita en el deductivo n.° 3.*
- *Se reinició el dique desde la progresiva 0+176.35 correspondiente al eje del dique hasta la progresiva 3+560.00 correspondiente al eje del río, donde se verificó las medidas de la sección del dique, que coinciden con las medidas plasmadas en el expediente técnico, terminando el inicio del botadero "toma Paiján" correspondiente al adicional con deductivo vinculante n.° 2.*
- *Se continuó con el dique hasta la progresiva 3+693.60 del eje del dique, hasta el inicio del muro de encauzamiento de la Bocatoma Paiján, la cual está enmarcada dentro del adicional con deductivo vinculante n.° 1, asimismo hasta esta progresiva se consideró la conformación de dique del sector Paiján – Facalá.*
- *Se continuó la conformación del dique desde la progresiva 4+005.00 (fin de muro de encauzamiento de la Bocatoma Roma) hasta la progresiva 6+567.00 del eje del dique, dentro del sector Alayo, progresiva donde culmine el tramo I.*

EN EL TRAMO II: PUENTE VICTORIA – AGUAS ABAJO

[18] Denominación del cargo según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ascope, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MPA; sin embargo, en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 233-2021-MPA/GM se consigna como "jefe de Supervisión y Liquidación".

- *Se verificó de la progresiva 0+000.00 hasta la progresiva 0+173.00 correspondiente al eje del dique, donde se verificó las medidas de la sección del dique, que coinciden con las medidas plasmadas en el expediente técnico.*
- *Desde la progresiva 0+173.00 hasta la progresiva 0+200.00 correspondiente al eje del dique, se encuentra el puente Victoria, lo cual se dedujo en el Adicional deductivo vinculante n.° 1.*
- *Desde la progresiva 0+200.00 hasta la progresiva 0+778.00 correspondiente al eje del dique, se verificó la conformación del dique con las medidas del expediente técnico, asimismo desde la progresiva 0+778.00 hacia aguas abajo se realizó una deducción del dique el cual se plasma en el adicional deductivo vinculante n.° 1.*

(...)

Terminando el recorrido, verificando el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, de acuerdo al Expediente técnico original y de los Adicionales de obra, además en forma general se pudo comprobar que se ejecutaron las partidas según presupuestos de obra del Expediente técnico original y de los Adicionales de obra.

Luego del recorrido de obra, la Comisión en sus atribuciones acuerda RECEPCIONAR LA OBRA, SIN OBSERVACIONES SALVO VICIOS OCULTOS (...)"

Al respecto, el acta de recepción de obra describe que se verificó el cumplimiento de planos de acuerdo a los expedientes técnicos del contrato original y adicionales de obra; sin embargo, como se ha demostrado anteriormente, no se ha ejecutado la totalidad de los metrados valorizados, por lo cual el acta presenta información no acorde a la realidad.

Es importante mencionar que, el Comité de Recepción menciona que verificó las medidas del dique indicando progresivas de inicio y fin de los tramos, para el tramo 1 de la progresiva 0+000 a la 6+567 y para el tramo 2 de la progresiva 0+000 a la 0+778, lo que suma una longitud de 7 335 m[19]; sin embargo, la longitud real del dique es 6 913,11 m de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por la Comisión Auditora, existiendo una diferencia de 421,89 m, la cual de haber sido advertida oportunamente pudo evitar los pagos en exceso realizados por la Entidad.

Finalmente, la responsabilidad de los pagos en exceso realizados al Contratista por metrados no ejecutados recae en el Supervisor, el sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones y el gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, por la aprobación de las valorizaciones n.os 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del contrato original, así como la valorización n.° 1 del Adicional con Deductivo vinculante n.° 1; también en el Comité de Recepción de Obra, integrado por el sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones, el sub gerente de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial y el jefe de Estudios y Proyectos; así como, el Supervisor, el sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones y el gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, quienes efectuaron la liquidación del contrato.

3. Se autorizó y pagó el total de gastos generales al Contratista pese a la inasistencia del segundo Asistente de Obra, pagando en exceso S/ 11 749,61 con IGV por gastos generales no ejecutados.

Mediante carta n.° 001-2020-CRA/RC de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, el representante común del Consorcio Ribera Alta, presentó ante la Entidad los documentos para perfeccionamiento de contrato, entre ellos, los que acreditan la experiencia del Residente; y, posteriormente, con carta n.° 005-2020-CRA/RC de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, presentó a los profesionales restantes para la ejecución de obra:

[19] Longitud que coincide con el valor indicado en la valorización de mayores metrados, con el cual se calculó los metrados autorizados y pagados.

Cuadro n.° 6
Profesionales presentados por el Contratista a la Entidad

N°	Nombre	Cargo
1	Cesar Manuel Maldonado Moreno	Ingeniero Asistente de obra
2	Mieler Mora Postillo	Ingeniero de Seguridad
3	Maricarmen Lisset Rodríguez García	Ingeniero Ambiental
4	Saul Ishpilco Chuquimango	Ingeniero Especialista en Geología
5	Diógenes Danilo Pérez Vásquez	Especialista en Topografía

Fuente: Carta n.° 005-2020-CRA/RC de 19 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se observa en el cuadro n.° 6, el Contratista presentó solo al señor Cesar Manuel Maldonado Moreno en el cargo de ingeniero asistente de obra; pese a que, en el análisis de gastos generales de su oferta **(Apéndice n.° 32)**, así como en los gastos generales variables contenidos en los documentos para el perfeccionamiento del contrato, incluyó a dos (2) profesionales para tal cargo. Es de mencionar que, en los gastos generales variables del análisis de gastos generales del expediente técnico, también figuran dos (2) ingenieros asistentes de obra, denotando que, desde un inicio la Entidad requería dos (2) asistentes de obra. Lo antes mencionado se aprecia seguidamente:

Imagen n.° 1
Análisis de Gastos Generales de la Oferta del Contratista

Item	Descripción	Und.	Cant. Descripción	Cant. Unidad	Precio Unitario S/	Valor Total S/
A	**Personal Profesional y Auxiliar**					
1	Ing. Residente de Obra (Inc. Leyes Sociales)	Mes	1.00	6.00	5,500.00	**33,000.00**
2	Ing. Asistente de Obra (Inc. Leyes Sociales)	Mes	2.00	6.00	4,000.00	**48,000.00**
3	Ing. Ambiental (Inc. Leyes Sociales)	Mes	1.00	6.00	3,800.00	**22,800.00**
4	Ing. Geologo (Inc. Leyes Sociales)	Mes	1.00	6.00	3,800.00	**22,800.00**
5	Ing. Seguridad (Inc. Leyes Sociales)	Mes	1.00	6.00	3,800.00	**22,800.00**
6	Topografo (Inc. Leyes Sociales)	Mes	1.00	6.00	3,100.00	**18,600.00**

Fuente: Oferta presentada por Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 2
Análisis de Gastos Generales del Expediente Técnico de la Obra

"CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN RIBERAS DEL RIO CHICAMA, VULNERABLE ANTE EL PELIGRO DE INUNDACION EN LOS SECTORES DE PUENTE VICTORIA AGUAS ABAJO, ALAYO Y PAIJAN – FACALA - DISTRITO DE CHICAMA - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

Análisis de Gastos Generales
Gastos Generales Variables

Item	Descripción	Und	Cant. Descripción	Cant. Unidad	Precio Unitario S/.	Valor Total S/
A	**Personal Profesional y Auxiliar**					
1	Ing. Residente de Obra (Inc. Leyes Sociales)	Mes	1.00	6.00	5,000.00	**30,000.00**
2	Ing. Asistente de Obra (Inc. Leyes Sociales)	Mes	2.00	6.00	4,000.00	**48,000.00**
3	Ing. Ambiental (Inc. Leyes Sociales)	Mes	1.00	6.00	3,500.00	**21,000.00**
4	Ing. Geologo (Inc. Leyes Sociales)	Mes	1.00	6.00	3,500.00	**21,000.00**
5	Ing. Seguridad (Inc. Leyes Sociales)	Mes	1.00	6.00	3,500.00	**21,000.00**
6	Topografo (Inc. Leyes Sociales)	Mes	1.00	6.00	3,000.00	**18,000.00**

Fuente: Expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2020-MPA/GM de 3 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así que, de la revisión a los documentos presentados por el Contratista en las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4 y 5 se advierte información que evidenciaría que el Contratista solo contó con la participación de un ingeniero asistente de obra, en los meses de noviembre y diciembre de 2020, así como enero de 2021, conforme se detalla a continuación:

a) Documentos presentados por el Contratista en la Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**, período del 9 al 31 de noviembre de 2020:

- Informe de avance de obra n.° 01 – Contrato Principal (09/11/2020 al 30/11/2020).
 Informe técnico del Residente de obra, en su numeral *3.5 Personal y equipos del contratista en obra*, señala como parte del plantel profesional a un (1) asistente de obra.
- Registro de Asistencia de charlas realizadas.
 Según "*Registros de Asistencia a charlas diarias de seguridad y salud en el trabajo*" de 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de noviembre de 2020, solo se advierte la presencia como asistente de obra del ingeniero Cesar Manuel Maldonado Moreno.
- Ficha de control diario de sintomatología COVID-19.
 Según "Ficha de control diario de sintomatología COVID-19", correspondiente a noviembre de 2020, solo se advierte la presencia como asistente de obra del ingeniero Cesar Manuel Maldonado Moreno.
- Triaje COVID 19.
 Según "*Hoja de Triaje COVID-19*" de 9 de noviembre de 2020, solo se advierte la presencia como asistente de obra del ingeniero Cesar Manuel Maldonado Moreno.

b) Documentos presentados por el Contratista en la Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, período del 1 al 15 de diciembre de 2020:

- Informe de avance de obra n.° 002 –2020 - Consorcio Ribera Alta - Contrato Principal.
 Informe técnico del Residente de obra, en su numeral 2.2.2 *Personal y equipos del contratista en obra*, señala como parte del plantel profesional a un (1) asistente de obra.
- Planilla de pago.
 Según reporte Sunat R04: Trabajadores – Tributos, aportes y conceptos a cargo del trabajador, correspondiente al periodo noviembre 2020, el ingeniero Diego Acosta Rodríguez no se encuentra en la relación de trabajadores del Contratista.
- Registro de Asistencia de charlas realizadas.
 Según "*Registros de Asistencia a charlas diarias de seguridad y salud en el trabajo*" del 1 al 15 de diciembre de 2020, solo se advierte la presencia como asistente de obra del ingeniero Cesar Manuel Maldonado Moreno.
- Ficha de control diario de sintomatología COVID-19.
 Según *"Ficha de control diario de sintomatología COVID-19"* del 1 al 15 de diciembre de 2020, solo se advierte la presencia como asistente de obra del ingeniero Cesar Manuel Maldonado Moreno.
- Triaje COVID 19.
 Según *"Hoja de Triaje COVID-19"* de 1 de diciembre de 2020, solo se advierte la presencia como asistente de obra del ingeniero Cesar Manuel Maldonado Moreno.

c) Documentos presentados por el Contratista en la Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 18)**, período del 16 al 31 de diciembre de 2020:

- Informe de avance de obra n.° 03, diciembre 2020.
 Informe técnico del Residente de obra, en su numeral *2.2.2 Personal y equipos del contratista en obra*, señala como parte del plantel profesional a un (1) asistente de obra.
- Registro de Asistencia de charlas realizadas.
 Según *"Registros de Asistencia a charlas diarias de seguridad y salud en el trabajo*" del 16 al 31 de diciembre de 2020, solo se advierte la presencia como asistente de obra del ingeniero Cesar Manuel Maldonado Moreno.
- Ficha de control diario de sintomatología COVID-19.
 Según "*Ficha de control diario de sintomatología COVID-19*" del 16 al 31 de diciembre de

2020, solo se advierte la presencia como asistente de obra del ingeniero Cesar Manuel Maldonado Moreno.

- Triaje COVID 19.
 Según "*Hoja de Triaje COVID-19*" de 16 de diciembre de 2020, solo se advierte la presencia como asistente de obra del ingeniero Cesar Manuel Maldonado Moreno.

d) Documentos presentados por el Contratista en la Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 19)**, período del 1 al 31 de enero de 2021:

- Informe de avance de obra n.° 004 Enero 2021 Consorcio Ribera Alta.
 Informe técnico del Residente de obra, en su numeral *2.2.2 Personal y equipos del contratista en obra*, señala como parte del plantel profesional a dos (2) asistentes de obra.
- Planilla de pago.
 Según reporte Sunat *R04: Trabajadores – Tributos, aportes y conceptos a cargo del trabajador, correspondiente al periodo diciembre 2020,* no se advierte al ingeniero Diego Acosta Rodríguez en la relación de trabajadores del Contratista.
- Registro de Asistencia de charlas realizadas.
 Según "*Registros de Asistencia a charlas diarias de seguridad y salud en el trabajo*" de enero 2021, solo se advierte la presencia como asistente de obra del ingeniero Cesar Manuel Maldonado Moreno.
- Ficha de control diario de sintomatología COVID-19.
 Según *"Ficha de control diario de sintomatología COVID-19*" del 16 al 31 de diciembre de 2020, solo se advierte la presencia como asistente de obra del ingeniero Cesar Manuel Maldonado Moreno.

e) Documentos presentados por el Contratista en la Valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 20)**, período del 1 al 28 de febrero de 2021:

- Informe de avance de obra n.° 005 - Febrero 2021.
 Informe técnico del Residente de obra, en su numeral *2.2.2 Personal y equipos del contratista en obra*, señala como parte del plantel profesional a dos (2) asistentes de obra.
- Registro de Asistencia de charlas realizadas.
 Según *"Registros de Asistencia a charlas diarias de seguridad y salud en el trabajo*" de febrero de 2021, se advierte al ingeniero César Manuel Maldonado Moreno como asistente de obra 1 y al ingeniero Diego Acosta Rodríguez como asistente de obra 2.
- Ficha de control diario de sintomatología COVID-19.
 Según *"Ficha de control diario de sintomatología COVID-19"* de enero 2021, se advierte al ingeniero César Manuel Maldonado Moreno como asistente de obra 1 y al ingeniero Diego Acosta Rodríguez como asistente de obra 2.
- Certificados de habilidad de profesionales.
 Se encuentra adjunto los certificados de los ingenieros Cesar Manuel Maldonado Moreno y Diego Acosta Rodríguez, como asistentes de obra.

Tal como se aprecia en los párrafos precedentes, el Contratista solo habría contado con la participación de un asistente de obra, el señor Cesar Manuel Maldonado Moreno, en los meses de noviembre y diciembre de 2020, y enero de 2021; pese a que debió contarse también con otro profesional como asistente de obra. Al respecto, se debe indicar que en los documentos de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 20)** se hace referencia al señor Diego Acosta Rodríguez como asistente de obra, quien no fue presentado por el Contratista como parte de su plantel; no obstante, con carta n.° 28-2021-MPA/GM-1 de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)** se comunicó al

Contratista la aceptación del señor Guillermo Wilson Robilliard Arroyo en su reemplazo[20]. Cabe resaltar que en el Acta de inspección inopinada de la Gerencia de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre[21] de la Entidad de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)** se advierte la presencia del ingeniero Diego Acosta Rodríguez; no obstante, esto no es acorde a los documentos que se adjuntan a las valorizaciones.

Cabe precisar que, que la Comisión de Control Concurrente advirtió la no permanencia en la Obra del segundo asistente de obra del Contratista, en sus visitas de campo realizadas el 19, 20, 22 y 25 de enero de 2021[22] **(Apéndice n.° 35)**; puesto que solo se encontró a César Manuel Maldonado Moreno, revelándose tal situación mediante Informe de Hito de Control n.° 3394-2021-CG/GRLIB-SCC de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**. Asimismo, en el Acta de visita de campo n.° 01-2021-CC MP ASCOPE, de 19 y 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, adjunta al precitado informe, en su página 7 se indica*: "El Residente de obra señala "que solo cuenta con un asistente de obra"".*

Además, en las visitas de campo realizadas por la Comisión de Control Concurrente el 22, 24 y 25 de febrero de 2021[23], adjuntas al Informe de Hito de Control n.° 5499-2021-CG/GRLIB-SCC comunicado el 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**; también se advirtió la no permanencia en la Obra del segundo asistente de obra del Contratista el 24 y 25 de febrero de 2021.

Asimismo, de la revisión efectuada al portal INFOBRAS, se advierten documentos que revelan la participación del señor Diego Francisco Acosta Rodríguez en calidad de residente en la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico rural del centro poblado de Monchacap, caseríos Monchacap Alto, El Alizar y Juan Velasco Alvarado, distrito de Usquil - Otuzco - La Libertad", ejecutada por la Municipalidad Distrital de Usquil, en el periodo del 3 de noviembre de 2020 al 17 de octubre de 2021, pese a que su coeficiente de participación como asistente en la obra materia de control debía ser de 1; es decir, a tiempo completo.

Al respecto, mediante carta n. 006-2022-GM-MDU de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 37)** y oficio n.° 003-2022-MDU-GM recibido el 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, el gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Usquil remitió documentos de la obra mencionada, que confirman la participación del señor Diego Francisco Acosta Rodríguez como residente, tal como se muestra a continuación:

- Contrato de ejecución de obra s/n de 17 de setiembre de 2020, cuya cláusula sexta señala al mencionado profesional como parte del plantel profesional clave en el cargo de residente de obra.
- Contrato de trabajo por obra determinada de 1 de noviembre de 2020, mediante el cual se contrata los servicios personales del profesional en el cargo de residente de obra.
- Acta de entrega de terreno de 2 de noviembre de 2020, suscrita por el señalado profesional en calidad de residente de obra.
- Acta de inicio de obra de 3 de noviembre de 2020, suscrita por el profesional en calidad de residente de obra.
- Cuaderno de obra, suscrita por el profesional en calidad de Residente de obra.

[20] Mediante documento s/n.° sin numero de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, el señor Diego Francisco Acosta Rodríguez habría presentado su renuncia al cargo de Asistente de Obra.

[21] Denominación según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ascope, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MPA de 1 de junio de 2020; no obstante, en el acta figura la denominación de "sub gerencia de Obras e Infraestructura". Dicho documento fue suscrito, entre otros, por los señores Hever Jubal Lozano Contreras (gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre), Cleicer Ken Gamez Pizan (sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones); así como por quien se identificó como Diego Francisco Acosta Rodríguez, en calidad de asistente de obra.

[22] Actas de visita de campo n.os 01, 02 y 03-2021-CC MP ASCOPE **(Apéndice n.° 35).**

[23] Actas de visita de campo n.os 04, 05 y 06-2021-CC MP ASCOPE **(Apéndice n.° 36).**

- Acta de recepción de obra de 2 de diciembre de 2021, suscrita por el profesional en calidad de residente de obra.

En ese sentido, se procedió a contrastar las anotaciones del profesional en el cuaderno de la obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Usquil con su participación en la obra materia de control, durante los meses en los que debió permanecer en esta última, encontrando:

Cuadro n.° 7
Asientos del profesional en el cuaderno de la obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Usquil y su participación en la obra materia de control

Cuaderno de la obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Usquil			Cálculo de días de inasistencia en obra materia de control
Folio	N.° de asiento	Fecha	
08	11	09/11/2020	1
09	13	10/11/2020	1
10	15	11/11/2020	1
11	17	12/11/2020	1
12	19	13/11/2020	1
13	21	14/11/2020	1
14	23	16/11/2020	1
15	25	17/11/2020	1
16	27	18/11/2020	1
17	29	19/11/2020	1
18	31	20/11/2020	1
19	33	21/11/2020	1
20	35	23/11/2020	1
21	37	24/11/2020	1
22	39	25/11/2020	1
23	41	26/11/2020	1
24	43	27/11/2020	1
25	45	28/11/2020	1
26	47	30/11/2020	1
27 y 28	49	01/12/2020	1
29	51	02/12/2020	1
30	53	03/12/2020	1
31	55	04/12/2020	1
32	57	05/12/2020	1
33	59	07/12/2020	1
35	61	08/12/2020	1
36	63	09/12/2020	1
37	65	10/12/2020	1
38	67	11/12/2020	1
39	69	12/12/2020	1
40	71	14/12/2020	1
41	73	15/12/2020	1
42	75	16/12/2020	1
43	77	17/12/2020	1
44	79	18/12/2020	1
45	81	19/12/2020	1
46 y 47	83	20/12/2020	1
48	85	21/12/2020	1

Cuaderno de la obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Usquil			Cálculo de días de inasistencia en obra materia de control
Folio	N.° de asiento	Fecha	
49	87	22/12/2020	1
50	89	23/12/2020	1
51	91	24/12/2020	1
52	93	26/12/2020	1
53	95	28/12/2020	1
54	97	29/12/2020	1
55	99	30/12/2020	1
56, 57 y 58	101	31/12/2020	1
59	103	02/1/2021	1
60	105	04/01/2021	1
61	107	05/01/2021	1
62	109	06/01/2021	1
63	111	07/01/2021	1
64	113	08/01/2021	1
65	115	09/01/2021	1
66	117	11/01/2021	1
67	119	12/01/2021	1
68	121	13/01/2021	1
69	123	14/01/2021	1
70	125	15/01/2021	1
71	127	16/01/2021	1
72	129	18/01/2021	1
73	131	19/01/2021	1
74	133	20/01/2021	1
75	135	21/01/2021	1
76	137	22/01/2021	1
77	139	23/01/2021	1
78	141	25/01/2021	1
79	143	26/01/2021	1
80	145	27/01/2021	1
81	147	28/01/2021	1
82	149	29/01/2021	1
84, 85, 86 y 87	151	30/01/2021	1
89	153	01/02/2021	1
89	155	02/02/2021	1
89 y 90	157	03/02/2021 (*)	1
Total días de inasistencia en obra materia de control			**74**

(*) La obra estuvo paralizada del 3 de febrero de 2021 al 24 de abril de 2021.
Fuente: carta n. 006-2022-GM-MDU de 17 de febrero de 2022 y oficio n.° 003-2022-MDU-GM de 9 de marzo de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Usquil, se advierte que el ingeniero Diego Francisco Acosta Rodríguez ejerció el cargo de residente en la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural del Centro Poblado de Monchacap, Caseríos Monchacap Alto, El Alizar y Juan Velasco Alvarado, distrito de Usquil - Otuzco - La Libertad", desde el 9 de noviembre de 2020 al 3 de febrero de 2021.

De lo indicado anteriormente, al advertirse la inasistencia del asistente de obra por 74 días (del 9 de

noviembre de 2020 al 3 de febrero de 2021), según lo indicado en el cuadro n.° 7, y por 2 días (24 y 25 de febrero de 2021), según actas de visita de campo adjuntas al Informe de Hito de Control n.° 5499-2021-CG/GRLIB-SCC; el Contratista incumplió lo establecido en los gastos generales variables de su oferta y del expediente técnico de la Obra, respecto al porcentaje de participación (100%) del referido profesional.

Sin embargo, la Entidad canceló al Contratista las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4 y 5 del contrato principal, las que incluían el pago de los gastos generales ofertados por el Contratista, con la remuneración del asistente de obra n.° 2; pero al haberse evidenciado su inasistencia por setenta y seis (76) días en la ejecución de la obra, no correspondía que la Entidad cancele el monto total de gastos generales como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Cálculo de gastos generales pagados en exceso por inasistencia del Asistente de Obra n.° 2 (sin IGV)

N° Val.	Periodo	N° de días de ausencia (a)	Incidencia	Remuneración mensual (S/)	Remuneración diaria (b)	Pago en exceso por gastos generales no ejecutados (c) = (a) x (b)
1	Nov-20	19	1	S/ 4 000,00	S/ 133,33	S/ 2 533,33
2	Dic-20	13			S/ 129,03	S/ 1 677,42
3	Dic-20	14			S/ 129,03	S/ 1 806,45
4	Ene-21	25			S/ 129,03	S/ 3 225,81
5	Feb-21	5			S/ 142,86	S/ 714,29
					TOTAL	**S/ 9 957,30**

Fuente: Oferta presentada por el Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora

En conclusión, se advierte que la Entidad pagó al contratista gastos generales que incluían la remuneración del asistente de obra n.° 2, pese a su inasistencia en obra, por S/ 9 957,30; lo cual asciende a **S/ 11 749,61**, incluyendo impuestos.

Cabe precisar que, la Comisión Auditora solicitó al señor Diego Francisco Acosta Rodríguez, entre otros, señalar el tiempo que laboró en la ejecución de la obra materia de control, sin obtener respuesta; no obstante, durante el control concurrente a la Obra, el citado profesional, mediante carta n.° 10-2022-DFAR de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, confirmó su participación en la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico rural del centro poblado de Monchacap, caseríos Monchacap Alto, El Alizar y Juan Velasco Alvarado, distrito de Usquil - Otuzco - La Libertad"; señalando que: *"(...) es verdad que desempeñé el cargo de Residente de obra y que, por tal motivo, mi obligación siempre fue estar de forma exclusiva (presencial), directo y permanente en dicha obra, tal como lo prevé la normativa de contratación pública y* cuya *veracidad se aprecia en el cuaderno de obra, en la que el supervisor de obra NO ha realizado ninguna anotación, en el que hubiera consignado mi* inasistencia*"*.

Del mismo modo, respecto a la obra materia del presente servicio de control, señaló: *"(...) las actividades que* realizaba *como* ***segundo asistente de Residente*** *de obra, consistía en dar seguimiento a las valorizaciones de la obra, redactar el informe de solicitudes de pago por avance de obra, entre otras actividades solicitadas por el Residente y el primer asistente de Residente,* ***No requiriendo diariamente mi presencia directa en la obra****, por lo que se me autorizó realizar trabajo mixto (teletrabajo y presencial) en los días que no me encontraba prestando servicio en la obra de Usquil, asistía presencialmente (domingos y feriados o cuando la obra de Usquil estaba suspendida)";* situación que difiere de lo señalado en el expediente técnico de la Obra, en cuyo análisis de gastos generales variables indica una participación total en la Obra (100%). Finalmente, en la citada carta de respuesta no adjunta ningún documento de sustento que acredite su participación en la obra materia

de control de forma alguna; además, en la Obra no se trabajó ni domingos ni feriados[24], lo cual no guarda concordancia con lo manifestado en su carta.

Pese a lo expuesto, el Supervisor, el sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones, y el gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre aprobaron las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, y 5 del contrato original; incluyendo pagos que no correspondían a favor del Contratista, por gastos generales de dos asistentes de obra, cuando solo contaron con la participación de uno en el período antes descrito.

4. **No se realizó la oportuna gestión del riesgo de interferencias que derivó en la ampliación de plazo n.° 1; se otorgó la ampliación de plazo n.° 3 contraviniendo del marco normativo; se aprobó el expediente del Adicional con deductivo vinculante n.° 2 con un plazo sobredimensionado, generando la ampliación de plazo n.° 4 con plazo excesivo; y, no se descontaron los menores gastos generales por reducción del plazo contractual; lo cual concedió al Contratista mayor tiempo para la ejecución de partidas atrasadas, sin que se apliquen las penalidades correspondientes, ocasionando perjuicio de S/ 813 838,30.**

4.1. Ampliación de plazo n.° 1

El Contratista solicitó la ampliación de plazo debido a un atraso por causa ajena al cumplimiento de sus obligaciones, relativo al bloqueo de la vía (factor social) que no le permitió trasladar la roca extraída de la cantera Automóvil a la Obra. Con ello se vio afectada la partida 05.03 Carguío y transporte de roca y sus partidas sucesoras; la cual, de acuerdo a la programación de obra vigente, debía desarrollarse del 25 de noviembre de 2020 al 23 de abril de 2021.

A continuación, se describen los hechos que motivaron la solicitud de ampliación de plazo n.° 1:

- El 26 de noviembre de 2020, el Contratista presentó a la Entidad con atención al señor Hever Jubal Lozano Contreras, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, el Plan de Circulación Vehicular con carta n.° 012-2020-CRA/RC **(Apéndice n.° 39)**, en la que indicó: *"(...) hacerle llegar el PLAN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR, de los especialistas Ingeniero de Seguridad e Ingeniero ambiental que se indica en el numeral b) de la referencia; para su atención y toma de acciones que correspondan para evitar paralizaciones no atribuibles al Contratista y culminar la obra dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Obra."* Adjunta presentó el "Acta de acuerdos relacionado a la disponibilidad de vía para el traslado de roca de la cantera Automóvil" de 25 de noviembre de 2020, suscrita por los especialistas de seguridad y ambiental del Contratista, así como por propietarios de viviendas del sector Arróspide Mejía sector 2, consignando:

 "(...)
 ANTECEDENTES
 1. *Que, con fecha 25 de Noviembre el Contratista cumpliendo con los cronogramas de obra, se apersonó con maquinaria (volquetes) y personal obrero a iniciar la ejecución de los trabajos correspondientes a la partida de* ***RUTA CRÍTICA 05.03 CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA;*** *desde la cantera denominada automóvil; Sin embargo los propietarios de las viviendas colindantes a la vía de acceso a la cantera, se oponen a que se ejecuten estos trabajos, aduciendo que estos perjudicarían sus conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado que encuentran muy superficiales (entre 30 a 40 cm), puentes y levantamiento de partículas (polvo) que pueden afectar las vías respiratorias de los ciudadanos (...).*

[24] De acuerdo a lo consignado en el cuaderno de obra.

(...)

3. *Que, el Contratista desde hoy día 25 de noviembre del 2020, como consecuencia del problema social suscitado por la no disponibilidad de la vía, está impedido de ejecutar la partida de* ***RUTA CRÍTICA 05.03 CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA.***

ACUERDOS

(...)

1. *Que varíen la ruta y no cruzar por la av., Grau, la misma que seguirá la ruta que tomo en su oportunidad la empresa Graña y Montero, la misma que deberá ser habilitada y colocar alcantarillas para cruzar dos canales de regadío (canal Acequia Sucia y Canal Ascope) para lo cual se deberá solicitar autorización al operador hidráulico del valle de Chicama.*

(...)". (sic)

Como se puede apreciar, desde el 26 de noviembre de 2020, la Entidad tuvo conocimiento del problema social que se avecinaba y podría perjudicar la ejecución de la partida 05.03 Carguío y transporte de roca, afectando[25] la ruta crítica del programa de ejecución de Obra. Sobre el particular, cabe indicar que en el Plan presentado figuraba una ruta alterna a la ruta propuesta en el expediente técnico, la cual no pasaba por la avenida Grau, pero cruzaba dos (2) canales de regadío y propiedad de terceros en el centro poblado La Capilla.

- Posteriormente, mediante carta n.° 10-2020-MPA/SGOI recibida el 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, la Entidad remitió al Consorcio Supervisor, el Plan de circulación vehicular presentado por el Contratista, para su revisión y pronunciamiento. En la misma fecha, con carta n.° 009-2020-ECMR/RLC. **(Apéndice n.° 40)**, el Consorcio Supervisor remitió a la Gerencia de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, el informe de supervisión relativo al plan; así, adjunta la carta 005-2020-JNVD/J.S. **(Apéndice n.° 40)** y el informe n.° 003-020-JNVD/J.S./C.S.CH **(Apéndice n.° 40)**, ambos de 30 de noviembre de 2020, remitidos por el Supervisor. En este último, el Supervisor indicó que:

*"IV. **ANALISIS***

(...)

4.2. Cabe señalar que la circulación indicada en dicho Plan Vehicular no es concordante con lo indicado en El Expediente Técnico Aprobado.

4.3. De acuerdo a la revisión del Expediente Técnico Aprobado, en este no se cuenta con documento explicito referente a las vías de circulación y/o permisos respectivos, dado que de conformidad a la directiva N° 012-2017-OSCE/CD Gestión de Riesgos en la planificación de ejecución de obras; en obra se ha identificado el "RIESGO REFERENTE A LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DERIVADO DE LA NO OBTENCIÓN DE ALGUNO DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS QUE DEBEN SER EXPEDIDOS POR LAS INSTITUCIONES U ORGANISMOS PÚBLICOS IDSTINTOS A LA ENTIDAD CONTRATANTE Y QUE ES NECESARIO OBTENER POR PARTE DE ESTA ANTES DEL INICIO DE LOS TRABAJOS DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN"; riesgo no previsto en el expediente técnico y en el contrato de ejecución de obra, dado que estos riesgos pueden provocar retrasos en la ejecución de la obra.

[25] La partida 05.03 Carguío y transporte de roca, contrario a lo que indica el Contratista, no forma parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra; no obstante, es predecesora de la partida 05.04 Colocación y acomodo de roca en uña de dique, la cual sí forma parte de la ruta crítica; por ello, en aplicación del artículo 85° del Reglamento, si la obstrucción de la vía no permite la ejecución de la partida 05.03 Carguío y transporte de roca, afecta de manera directa a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, aprobado mediante informe n.° 015-2020-MPA/JSLO-SGIO/CKGP de 16 de noviembre de 2020, del señor Cleicer Ken Gamez Pizan, sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones.

(...)

4.4. Cabe indicar que de acuerdo al Expediente Técnico Aprobado en el ITEM PLANILLA METRADOS, en las páginas N° 570, 571, 572 Y 576 se visualizan imágenes satelitales de Google Earth, donde se aprecia la ubicación de la Cantera "Automóvil" y el recorrido vial a los diferentes frentes de intervención de la obra. Dicho recorrido vial es desde la cantera "Automóvil", la cual continúa cruzando el AA.HH. Arrospite Mejía e ingresando por la calle Grau cuadras 1, 2 y 3, para virar hacia la derecha con la prolongación carretera Casagrande, hasta la intersección del sector Cepeda, punto en el cual se bifurca a la derecha hacia el puente Victoria y a la izquierda hacia la bocatoma Facala.

4.5. Con respecto al PLAN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR presentado por el CONSORCIO RIBERA ALTA, en este plantea un recorrido diferente a partir de la culminación del recorrido del AA.HH. Arrospite Mejía hacia el sector La Capilla y empalmar con la Carretera hacia el Distrito de Casagrande y virando hacia la izquierda para conectar con la vía prolongación carretera Casagrande hasta llegar al sector Cepeda, punto en el cual se bifurca a la derecha hacia el Puente Victoria y a la izquierda hacia la bocatoma Facala.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo al PLAN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR presentado por el CONSORCIO RIBERA ALTA, en este no indica, no señala o sustenta el cambio de circulación vial, con referencia a lo señalado en el Expediente Técnico Aprobado.

VI. RECOMENDACIÓN

El suscrito recomienda a la Entidad realizar la devolución de dicho PLAN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR a fin que se haga el sustento correspondiente del cambio de circulación vehicular.

(...)".

Como se puede apreciar anteriormente, el Supervisor advirtió a la Entidad el riesgo de no contar con los permisos, los cuales podían provocar retrasos en la ejecución de la obra, ratificando lo indicado por el Contratista en la carta n.° 012-2020-CRA/RC **(Apéndice n.° 39)**; además de informar que el Contratista no sustentaba el cambio de circulación vial señalado en el expediente técnico.

Al respecto, es importante mencionar que la ruta alterna propuesta por el Contratista evitaba el tránsito por calle/avenida Grau, respetando el acuerdo que se tomó con los pobladores de la zona y que se encuentra consignado en el "Acta de acuerdos relacionado a la disponibilidad de vía para el traslado de roca de la cantera Automóvil" de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**; y considerando que los permisos y licencias, además de la aprobación del plan de circulación vehicular, eran de competencia de la Entidad[26], no correspondía que se retorne el precitado Plan al Contratista por falta de sustento. No obstante, con proveído n.° 181-2020-MPA/SGOI de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, el señor Hever Juval Lozano Contreras, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, solicitó a la secretaria general y archivo central, devolver el Plan de circulación vehicular al Contratista; en consecuencia, con carta n.° 64-2020-MPA/A recibida el 5 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, la Entidad devolvió

[26] La primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, indica: *"De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias."*. Al respecto, el numeral 146.2 del artículo 146° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece: *"La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista."*

el plan con documentos remitidos por el Consorcio Supervisor, sin ningún pronunciamiento de la Entidad en cuanto al trámite de permisos y licencias, ni a la oposición de los pobladores al transporte de roca por la calle/avenida Grau (cuadras 1, 2 y 3).

Ese mismo día, 5 de diciembre de 2020, el residente anotó en el cuaderno de obra el inicio de la causal de ampliación de plazo, señalando:

"(...)

D. Se deja constancia que hoy dia 05-12-2020, a horas 8 am. Los pobladores de las cuadras 1, 2 y 3 de la Av. Prolongación Grau, bloquearon la ruta y no permitieron circular ningún volquete que transportaba roca por la ruta aprobada en expediente técnico; debido a que a la fecha no hay respuesta de parte de la entidad para habilitar la ruta alterna propuesta en el plan vial.

E. Por lo que dejamos constancia que en la fecha se inicia la causal de ampliación de plazo por la afectación de la ruta crítica de la partida 05.04 Colocación y acomodo de roca en uña y de la partida 05.05 Colocación y acomodo de roca en talud de dique; identificándose el riesgo referente a la no disponibilidad de la ruta de transporte de roca de cantera a pie de obra, provocando además retrasos en la ejecución de la obra; pues de acuerdo al cronograma de ejecución de obra vigente y actualizados al inicio de obra, el presente riesgo afectara la construcción del dique enrocado proyectado, toda vez que existe la imposibilidad de ejecutar las partidas de ruta crítica indicadas."

Como se puede apreciar el residente atribuyó la causal de la ampliación de plazo al bloqueo de la ruta antes mencionada y a que a la fecha no tiene respuesta de parte de la Entidad para habilitar la ruta alterna propuesta en el plan vial. Cabe resaltar que, de acuerdo a los asientos n.os 35 al 49 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)**, del 26 de noviembre hasta el 4 de diciembre de 2020, el Contratista sí pudo ejecutar la partida 05.03 Carguío y transporte de roca, ya que contó con la autorización de los pobladores para transitar por las cuadras 1, 2 y 3 de la calle/avenida Grau.

- Posteriormente, a través de informe n.° 426-2020-MPA/SGOI recibido el 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, el señor Hever Jubal Lozano Conteras, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, comunicó al gerente Municipal que se tiene que solicitar autorización al Grupo Gloria – Casa Grande S.A. para transitar por camino de su propiedad.

- Con cartas n.os 016 y 017-2020-CRA/RC recibidas el 10 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 42 y 43)**, el Contratista presentó por segunda vez[27] al Consorcio Supervisor y a la Entidad, respectivamente, la propuesta del Plan de circulación vehicular para el reinicio de la partida 05.03 Carguío y transporte de roca, con el mismo recorrido del Plan presentado el 26 de noviembre de 2020 y adjuntando entre otros la carta n.° 032-2020-JUSHMCH/GG de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, emitida por el gerente general de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama, autorizando el pase por el canal de derivación Ascope y por el canal L-01 Acequia Sucia. Es importante mencionar que, la gestión para la autorización de pase por los canales antes mencionados las realizó el Contratista, tal como consta en la carta n.° 011-2020-CRA/RC de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)** y en el Acta de inspección ocular en el CD Ascope de 28 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**.

[27] El asunto de las cartas n.os 016 y 017-2020-CRA/RC, recibidas el 10 de diciembre de 2020, dice textualmente: *"PRESENTO POR SEGUNDA VEZ, PROPUESTA DEL PLAN DE CIRCULACION VEHICULAR PARA EL REINICIO DE LA PARTIDA 05.03 CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA".*

En consecuencia, con carta n.° 013-2020-ECMR/RLC. **(Apéndice n.° 42)**, el Consorcio Supervisor remitió a la Entidad, el informe de supervisión del sustento del plan de circulación vehicular presentada por el Contratista; adjuntando el informe n.° 007-020-JNVD/J.S./C.S.CH de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, con el cual el Supervisor en el numeral VI. indicó: *"El suscrito recomienda a La Entidad dar el pase y la aprobación a dicho PLAN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR a fin que se salve los inconvenientes sociales y evitar retraso en la ejecución de los trabajos de la obra de la referencia."*

- Mediante carta n.° 015-2020-ECMR/RLC recibida el 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, el Consorcio Supervisor informó a la Entidad sobre el incidente en la prolongación Grau; por ello, mediante oficio n.° 595-2020-MPA/A recibido el 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, el titular de la Entidad solicitó a la empresa Casa Grande S.A.A "*Autorización por el plazo de 6 meses para transitar por camino de propiedad de las Empresas Casa* Grande *S.A.A por ejecución de Obra.*", adjuntando el informe n.° 426-2020-MPA/SGOI de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, emitido por el gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, y la carta n.° 032-2020-JUSHMCH/GG de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, emitida por el gerente general de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama.

 Cabe resaltar que en el acervo documentario de la Entidad también figura un correo electrónico enviado por la Entidad el 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)** a la dirección: mesapartescg@azucarperu.com.pe , dirigida al gerente general – apoderado de las Empresas Cartavio S.A.A., Casa Grande S.A.A. y Empresa Agrícola Sintuco S.A., con el asunto: *"Solicito autorización por el plazo de 6 meses para transitar por camino de propiedad de las Empresas Casa Grande S.A.A por ejecución de Obra."*; sin embargo, no se aprecia ningún documento donde conste la recepción por parte de Casa Grande S.A.A..

 Por lo expuesto, se advierte que el inicio de causal ocurrió el 5 de diciembre de 2020 y la Supervisión recién comunicó este hecho a la Entidad el 14 de diciembre de 2020; no obstante, la Entidad tuvo conocimiento del riesgo que originó la ampliación de plazo desde el 26 de noviembre de 2020 por lo comunicado por el Contratista, mediante carta n.° 012-2020-CRA/RC, pero recién el 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)** hizo efectiva la solicitud del permiso correspondiente para el pase vehicular a la empresa Casa Grande S.A.A..

- El 16 de diciembre de 2020 la Entidad recibió el documento s/n de la empresa Casa Grande S.A.A. **(Apéndice n.° 41)**, con el que se autorizó el pase provisional por el plazo de tres (3) meses para transitar por el predio denominado Ex Caballerizo, ubicado en el centro poblado La Capilla, el cual es de su propiedad.

 Como se puede evidenciar en los documentos descritos anteriormente, la empresa Casa Grande S.A.A. contestó la solicitud de la Entidad autorizando el pase por su propiedad, tan solo a dos (2) días de haber sido requerido; por lo cual se colige que, si los permisos se hubieran tramitado oportunamente, esta ampliación de plazo se habría evitado.

- En consecuencia, con asiento n.° 73 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)**, de 17 de diciembre de 2020, el residente anotó: *"Se deja constancia que con fecha 16-12-2020, la Municipalidad Provincial de Ascope, de manera virtual y a horas 7:30 pm, nos remite la autorización otorgada por la apoderada de Casa Grande S.A.A, Sra. Silvana Varas Rabanal, referente a la autorización de pase temporal, durante tres (03) meses para el tránsito por el predio Ex Caballerizo, ubicado en el CP la Capilla, precisando que este pase temporal es*

únicamente para el traslado de los vehículos que transportaran el material (roca) desde la cantera hasta el río (...)".

- En el asiento n.° 75 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)**, de 18 de diciembre de 2020, el Residente anotó: *"1. Se le indica a la Supervisión, que estamos a la espera de la aprobación del plan de circulación vehicular de parte de la entidad; precisando que se cuentan con las autorizaciones correspondientes de parte de la JUSHMCH para el pase de los canales: Acequia Sucia y Canal de Derivación Ascope y de la empresa Casa Grande S.A.A. para el pase del sector La Capilla; para no seguir afectando a la Entidad a la espera de su aprobación; le solicito su autorización para proceder a la construcción de dos alcantarillas para el transito de los volquetes por la ruta alterna propuesta; (...)".*

En consecuencia, mediante asiento n.° 76 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)**, el Supervisor anotó: *"Visto y leído el ítem 1) del asiento precedente de la Residencia y teniéndose en consideración la documentación cursada de autorización de la JUSHMCH de pases, así como de* la *Empresa Casagrande dando el pase correspondiente de circulación vehicular por su propiedad. Asi mismo teniendo en cuenta que la Entidad Contratante a la fecha no cursa la respuesta del plan de circulación vehicular alterna, presentada a esta dentro de los plazos de ley.Razon por lo antes señalado y considerando que se hará la consulta correspondiente al proyectista en la etapa de consultas y por ser necesario e indispensable salvar el pase por los canales de riego con la colocación y construcción de 02 alcantarillas de TMC de 42" de diámetro, para el traslado de roca de cantera a la obra y por lo solicitado por la Residencia; la presente supervisión da pase a lo solicitado, y a la espera de la respuesta de la Entidad Contratante (...)".*

Como se puede apreciar en los asientos n.os 75 y 76 del cuaderno de obra, el residente y Supervisor coordinaron realizar trabajos para superar el impase que provocó la causal de la ampliación de plazo, ya que a la fecha no recibían pronunciamiento de la Entidad respecto al Plan de circulación vehicular.

- El 19 de diciembre de 2020, mediante asiento n.° 77 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)**, el residente anotó:

 "2. Con la autorización correspondiente de parte de la supervisión e indicado por la supervisión a la necesidad de construir dos pases para cruzar los canales de riego (Acequia Sucia y Canal Ascope) y con el precedente de ser considerados en la etapa de consultas y al fin de no afectar a la Entida, ya que esta a la fecha no da respuesta a la solicitud del Contratista de aprobar el Plan de circulación vehicular (...); procede a la construcción de los pases como indica.
 (...)
 3. Con la construcción de los dos pases; la ruta alterna propuesta por el Contratista, faltando su aprobación por parte de la Entidad (se presentó con carta N° 017-2020-CRA/RC de fecha 10-12-2020), queda habilitado para la circulación de los volquetes para el transporte de roca a partir del día de mañana 20-12-2020; por lo tanto queda administrado el riesgo presentado por interferencias en las cuadras 1, 2 y 3 de la Av. Prolongación Miguel Grau; por cambio a la ruta propuesta.
 4. (...), dejamos constancia que el día de hoy CESA LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO por afectación de las partidas de ruta crítica partida 05.04 colocación y acomodo de roca en uña de dique y partida 05.05 colocación y acomodo de roca en talud de dique; (...)"

De la evidencia anterior, se aprecia que la causal de ampliación de plazo n.° 1 finalizó por la ejecución de trabajos que fueron coordinados entre el residente y el Supervisor, sin esperar la respuesta de la Entidad, la cual no alcanzaba respuesta al plan de circulación vehicular presentado el 10 de diciembre de 2020, por segunda vez.

- El 29 de diciembre de 2020, la Entidad notificó al Consorcio Supervisor la opinión favorable al Plan de circulación vehicular mediante carta n.° 16-2020-MPA/SGOI **(Apéndice n.° 42)**, adjuntando el informe n.° 025-2020-MPA/JSLO-SGIO/CKGP **(Apéndice n.° 42),** del señor Cleicer Ken Gamez Pizan, sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones, recibido el 29 de diciembre de 2020.

Debido a que no existió intervención oportuna por parte de la Entidad, el Contratista presentó la carta n.° 001-2021-CRA/RC recibida el 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, dirigida al Consorcio Supervisor, en la cual adjuntó la carta n.° 001-2021-CONSORCIO RIBERA ALTA/JLQP-RO de 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45),** emitida por el Residente, y el informe n.° 001-2021/CONSORCIO RIBERA ALTA /JLQP-R.O. de 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45)** suscrito por el residente, Supervisor y representante común del Contratista, con la cual se solicitó la ampliación de plazo n.° 1, invocando el literal a) del artículo 85° del Reglamento, debido a la no disponibilidad de la ruta indicada en el expediente técnico para el transporte de roca de la cantera a la Obra, impidiendo la ejecución de las partidas de ruta crítica 05.04 Colocación y acomodo de roca en uña de dique y partida 05.05 Colocación y acomodo de roca en talud de dique y partidas subsiguientes.

Mediante carta n.° 001-2020-ECMR/RLC recibida el 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, el Consorcio Supervisor remitió a la Entidad el informe n.° 016-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, mediante el cual el Supervisor opinó sobre la ampliación de plazo n.° 1; recomendando su aprobación al señalar que *"(...) el Informe contiene la documentación Administrativa y Técnica para el sustento respectivo, relacionada a dicha Ampliación de Plazo de la Obra de la Referencia"*.

Posterior a ello, con proveído n.° 17-2020-MPA/SGOI recibido el 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, el señor Hever Jubal Lozano Contreras, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, solicitó la revisión y emisión de informe por parte del señor Cleicer Ken Gamez Pizan, sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones, quien emitió el informe n.° 007-2021-MPA/JSLO-SGIO/CKGP de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45)**; indicando: *"Se da opinión favorable para la ampliación de Plazo N° 01 del proyecto (...) por un plazo de 15 días calendarios, los cuales se computarán desde el día siguiente de la fecha de término contractual desde el 8 de mayo del 2021 hasta el 22 de mayo de 2021"*.

Así, mediante informe n.° 036-2021-MPA/SGOI de fecha 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, el mencionado gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre concluyó que: *"Habiendo revisado la* documentación *y la opinión favorable por parte del encargado de la oficina de supervisión y liquidación de la Sub Gerencia de Obras e Infraestructura, se* ***aprueba la Ampliación de Plazo N° 01****, por un plazo de 15 días calendarios, los cuales se computaran desde el día siguiente de la fecha de termino contractual, desde el* ***08 de mayo al 22 de mayo del 2021****. Se recomienda emitir resolución que corresponda de aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 del servicio en referencia"*.

Con informe n.° 03-2021-MPA-SGAJ/DMD'A de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, la abogada Deysi Milagros D'Arrigo Alva, gerente de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable para la aprobación de la ampliación de plazo solicitada.

En ese sentido, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 34-2021-MPA de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45)**; aprobando la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 y reprogramando el término de la obra para el 22 de mayo de 2021. La citada resolución fue notificada el 22 de enero de 2021, según consta en asiento n.° 130 del residente en el cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 13)** y la "Constancia de Notificación" **(Apéndice n.° 45)**.

Entonces, dada la evidencia anterior, **la ampliación de plazo n.° 1 no se hubiera generado** si la obtención de permisos por parte de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama (JUSHMCH) y la empresa Casa Grande S.A.A., para viabilizar la ruta alterna para la circulación vehicular propuesta por el Contratista desde el 26 de noviembre de 2020, se hubiera tramitado de forma oportuna. En el caso del permiso otorgado por la JUSHMCH, la solicitud se realizó el 25 de noviembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2020 se obtuvo respuesta positiva, resaltando que esta gestión la realizó el Contratista y no la Entidad; en tanto que, para el caso del permiso otorgado por la empresa Casa Grande S.A.A., la solicitud se realizó el 14 de diciembre de 2020 (18 días después de recibido el primer Plan de circulación vehicular y 10 días después de iniciada la causal de ampliación de plazo) y el 16 de diciembre de 2020 se obtuvo respuesta positiva. Lo cual nos indica que, de haberse tramitado de manera oportuna los permisos para los pases vehiculares correspondientes, desde el 26 de noviembre de 2020, no se hubiera producido el retraso de obra que conllevó a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1. Como resultado de todo ello, se pagaron mayores gastos generales de S/ 33 863,12 (sin IGV), de acuerdo a la liquidación del Contrato de Ejecución aprobada por la Entidad); por lo tanto, el perjuicio económico ocasionado por la ampliación de plazo n.° 1 asciende a **S/ 39 958,48** (con IGV).

Por lo expuesto, la causal que origina la ampliación de plazo n.° 1, no se puede atribuir al Contratista, correspondiéndole la ampliación de su plazo contractual; no obstante, es atribuible a la Entidad porque el señor Hever Jubal Lozano Contreras, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, tuvo conocimiento de ella desde el 30 de noviembre de 2020 (recepción de la carta n.° 009-2020-ECMR/RLC.), porque se le comunicó del riesgo de retraso en la ejecución de la Obra por la oposición de los moradores al tránsito de vehículos. En ese sentido, de haberse gestionado oportunamente los permisos para viabilizar la ruta alterna propuesta por el Contratista se hubiera evitado la generación de la causal invocada, la aprobación de la ampliación de plazo y el pago de mayores gastos generales a favor del Contratista.

4.2. Ampliación de plazo n.° 3

La causal que motivó la solicitud de la ampliación de plazo n.° 3, fue el atraso de ejecución de obra entre el 26 y 31 de mayo de 2021, por causas no atribuibles al Contratista, debido a la supuesta demora en la aprobación de la Entidad a la utilización del material afirmado para la ejecución de las partidas 04.04 Conformación de acabado de la corona del dique con afirmado e=20 cm. y 04.05 Carguío y transporte de material de préstamo para corona del dique (afirmado e=20 cm).

El inicio y fin de la causal de ampliación de plazo fueron anotadas en el cuaderno de obra tal como se indica a continuación:

- En el asiento n.° 333 del Residente de 26 de mayo de 202 **(Apéndice n.° 13)** se señala: *"De todo lo señalado, dejamos constancia como un antecedente a una posibilidad de ampliación de plazo por afectación de la partida de ruta crítica 04.04 Conformación y acabado de la corona del dique con afirmado e=0.20 cm. al no contar con la aprobación de la supervisión del material afirmado de la cantera incorporada al PROMA; por lo que*

en la fecha se inicia la causal de ampliación de plazo por afectación de la partida de ruta crítica indicada afectando al hito 04 "Movimiento de Tierras". (sic)

- En el asiento n.° 341 del Residente de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)** se señala: "*2. Se deja constancia que mediante carta N° 040-2021-MPA/SGOI/FSMP con fecha de recepción de parte del Consorcio Ribera Alta el dia 31.05.2021 la entidad contratante a través de la subgerencia de obras e infraestructura SGOI; remite documentación para acciones correspondientes; adjuntando el informe técnico de evaluación material de cantera (...); por ende, requiere hacer alcance el presente expediente al Consorcio Ribera Alta, con la finalidad que proceda con la ejecución de las partidas:*
 - *Partida 04.04: Conformación y acabado de la corona del dique con afirmado e=20 cm.*
 - *Partida 04.05: Carguío y transporte de material de préstamo para corona del dique (afirmado e=20 cm).*

 De lo indicado en los párrafos precedentes, procedemos a indicar el fin de la causal de ampliación *de plazo, para de esta manera cumplir con el procedimiento indicado en el Reglamento D.S n° 071-2018-PCM (...)".*

Mediante carta n.° 074-2021-CRA/RC recibida el 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, el Contratista presentó ante el Consorcio Supervisor el informe de solicitud de ampliación del plazo n.° 3; es decir, un día después de que hubiera concluido la circunstancia invocada. Luego, a través del informe n.° 023-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, el Supervisor alcanzó al representante común del Consorcio Supervisor, el "Informe de ampliación de plazo n.° 3", en el cual indicó que: *"Se recomienda a la Entidad Contratante que la Supervisión luego de haber dado pase a la Ampliación de Plazo N° 03, se solicita que se continúe con el trámite* administrativo *que corresponda, por 06 días calendarios que van desde el 09 de Junio del 2021 hasta el 14 de Junio del 2021.".* En consecuencia, con carta n.° 067-2021-JNVD/J.S. de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, el Supervisor remitió su informe sobre la ampliación de plazo n.° 3 al representante común del Consorcio Supervisor, otorgando conformidad a la misma, bajo los mismos términos presentados por el Contratista. Posteriormente, mediante carta n.° 069-2021-ECMR/RLC. de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, el representante legal común del Consorcio Supervisor remitió a la Entidad el precitado informe del Supervisor y la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 realizada por el Contratista.

En ese sentido, con informe n.° 284-2021-MPA/SGOI/FSMP de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, el señor Frank Santa María Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, emitió opinión técnica favorable para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3. En el precitado documento se indicó: *"(...) se Brinda OPINIÓN FAVORABLE A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 (...), por un plazo comprendido de 06 días calendarios, que corresponde a partir del día siguiente de la fecha de término de la ejecución de la Obra (...)".*

Asimismo, con informe legal n.° 116-2021-MPA-SGAJ/DMD'A de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, la abogada Deysi Milagros D'Arrigo Alva, gerente de Asesoría Jurídica[28] , emitió opinión legal favorable para la aprobación de la ampliación de plazo solicitada. En el numeral III del precitado informe se indicó que: *"Por los fundamentos expuestos, esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión legal, DECLARAR VIABLE: (...) La solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL N° 03 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (...), con una cuantificación de 06 días calendarios a partir del día siguiente de la fecha de término; en virtud al análisis técnico contenido en el Informe N° 284-2021-MPA/SGOI/FSMP, emitido por el Sub Gerente de Obras e Infraestructura, Ingeniero Frank Santa María Podesta".*

[28] Denominación del cargo según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ascope, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MPA; sin embargo, este profesional suscribe los documentos emitidos con el cargo de "sub gerente de Asesoría Jurídica".

En consecuencia, la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 184-2021-MPA de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, aprobando la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, la cual fue notificada el 4 de junio de 2021, según consta en asiento n.° 350 del Supervisor en el cuaderno de Obra.

Al respecto, la Comisión Auditora ha verificado que las partidas afectadas que motivaron la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 estaban atrasadas a la fecha de inicio de la causal (26 de mayo de 2021), siendo el programa de ejecución de obra vigente a esa fecha, el actualizado por la suspensión de plazo, ya que los cronogramas actualizados por la ampliación de plazo n.° 2 se aprobaron el 28 de mayo de 2021.

Si bien la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 se realizó justificando la afectación de la ruta crítica aprobada con los cronogramas actualizados por la ampliación de plazo n.° 2; a continuación, se evidencia que las partidas afectadas por la circunstancia invocada debieron estar culminadas y que además la solicitud de la ampliación no demuestra que la causa del atraso no fue de responsabilidad del Contratista.

i. Cronogramas actualizados a la fecha de inicio de Obra:

Los cronogramas actualizados a la fecha de inicio de obra fueron autorizados por la Entidad mediante informe n.° 015-2020-MPA/JSLO-SGIO/CKGP de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, emitido por el señor Cleicer Ken Gamez Pizan, sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones; y, mediante informe n.° 387-2020-MPA/SGOI de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, emitido por el señor Hever Jubal Lozano Contreras, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre; el cual, mediante carta n.° 08-2020-MPA/SGOI de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)** comunicó al Consorcio Supervisor la opinión favorable a los cronogramas.

Estos cronogramas tienen un plazo de ejecución de Obra de 180 días, con fecha de término el 7 de mayo de 2021. Las partidas relacionadas al material afirmado se ejecutaban entre el 16 de marzo y 29 de abril de 2021, como se indica seguidamente:

Cuadro n.° 9
Duración y fechas de ejecución de las partidas relacionadas al material afirmado según cronograma actualizado a la fecha de inicio de Obra

Partida	Duración	Fecha de inicio	Fecha de término
04.04 Conformación de acabado de la corona del dique con afirmado e=20 cm	42 días	Jue 18/03/21	Jue 29/04/21
04.05 Carguío y transporte de material de préstamo para corona del dique (afirmado e=20 cm)	40 días	Mar 16/03/21	Lun 26/04/21

Fuente: Informe n.° 387-2020-MPA/SGOI de 23 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 3
Cronograma actualizado a la fecha de inicio de Obra



MOVIMIENTO DE TIERRAS	163 días	jue 19/11/20	vie 30/04/21
DESCOLMATACION DE CAUCE DE RIO (MATERIAL GRAVOSO)	147 días	jue 19/11/20	jue 15/04/21
EXCAVACION PARA CONFORMACION DE UÑA ANTISOCAVANTE C/EQUIPO	150 días	lun 30/11/20	mié 28/04/21
CONFORMACION DE TERRAPLEN CON MATERIAL PROPIO	150 días	mar 24/11/20	vie 23/04/21
CONFORMACION DE ACABADO DE LA CORONA DEL DIQUE CON AFIRMADO E=20 CM	42 días	jue 18/03/21	jue 29/04/21
CARGUIO Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE PRESTAMO PARA CORONA DEL DIQUE (AFIRMADO E=20CM)	40 días	mar 16/03/21	lun 26/04/21
REFINE Y PERFILADO DEL TALUD	150 días	mié 02/12/20	vie 30/04/21

Fuente: Informe n.° 387-2020-MPA/SGOI de 23 de noviembre de 2020.

Es de mencionar que, luego del inicio de obra se firmó la Adenda n.° 01-2020 de 15 de diciembre de 2020 **(**Apéndice **n.° 6)**, en la cual se establece que los trabajos realizados en diciembre de 2020 se valorizarán en periodo quincenal, para lo cual se presentó cronogramas actualizados mediante carta n.° 023-2020-ECMR/RLC. de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, remitida por el Consorcio Supervisor a la Entidad, que fueron aprobados mediante Carta n.° 02-2021-MPA/SGOI de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, emitida por el señor Hever Jubal Lozano Contreras, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre. Estos cronogramas actualizados por Adenda n.° 01-2020, no modificaron el plazo, ni las fechas de inicio y término de las partidas 04.04 y 04.05.

ii. Cronogramas actualizados por ampliación de plazo n.° 1:

Los cronogramas actualizados por ampliación de plazo n.° 1 de obra fueron autorizados por la Entidad, mediante informe n.° 010-2021-MPA/JSLO-SGIO/CKGP de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, emitido por el señor Cleicer Ken Gamez Pizan, sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones; cuya opinión favorable fue comunicada por el gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre al Consorcio Supervisor mediante carta n.° 013-2021-MPA/SGOI de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 49)**.

Estos cronogramas tienen un plazo de ejecución de Obra de 195 días calendario, con fecha de término el 22 de mayo de 2021. Las partidas relacionadas al material afirmado se ejecutarían entre el 2 de marzo y 29 de abril de 2021, como se aprecia seguidamente:

Cuadro n.° 10
Duración y fechas de ejecución de las partidas relacionadas al material afirmado según cronograma actualizado por ampliación de plazo n.° 1

Partida	Duración	Fecha de inicio	Fecha de término
04.04 Conformación de acabado de la corona del dique con afirmado e=20 cm	57 días	Jue 04/03/21	Jue 29/04/21
04.05 Carguío y transporte de material de préstamo para corona del dique (afirmado e=20 cm)	55 días	Mar 02/03/21	Lun 26/04/21

Fuente: Informe n.° 010-2021-MPA/JSLO-SGIO/CKGP de 3 de febrero de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 4
Cronograma actualizado por ampliación de plazo n. 1



Fuente: Informe n.° 010-2021-MPA/JSLO-SGIO/CKGP de 3 de febrero de 2021.

iii. Cronogramas actualizados por suspensión de plazo:

La suspensión de plazo se acordó por cuatro (4) días, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo n.° 058-2021-PCM; en ese sentido, según el "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra" de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, el Contratista y la Entidad acordaron suspender el plazo desde el 1 hasta el 4 de abril de 2021, sin agregar otros términos, acuerdo que fue ratificado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 108-2021-MPA/GM de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 50)**; por lo cual la actualización de los cronogramas de obra por suspensión de plazo, solo debieron dejar de contabilizar el plazo entre el 1 y 4 de abril de 2021, quedando los plazos de ejecución de las partidas con el mismo tiempo que los cronogramas anteriores, aplazándose cuatro (4) días todas las partidas que estuvieran en ejecución durante el periodo de suspensión de plazo.

No obstante, los cronogramas actualizados por la suspensión de plazo que fueron aprobados con Resolución de Gerencia Municipal n.° 142-2021-MPA/GM de 27 de abril de 2021[29] **(Apéndice n.° 51)**, previa conformidad del señor Frank Santa Maria Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, mediante informe n.° 161-2021-MPA/SGOI/FSMP de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, presentan para las partidas relacionadas con el material afirmado, un plazo de 25 días y se ejecutarían entre el 2 y 26 de mayo de 2021, con lo cual se modificó la estructura del programa de ejecución previo (actualizado por ampliación de plazo n.° 1), en cuanto a duración y fechas de ejecución de las partidas, modificándose también la ruta crítica.

Al haberse aprobado estos cronogramas, se transgredió lo indicado en el Reglamento, en los numerales 74.1 y 74.3 del artículo 74°, por cuanto no se respetaron los términos en los que se acordó la suspensión, favoreciendo al Contratista con el cambio de plazos y fechas de ejecución de las partidas, debido a que la ejecución de la Obra se encontraba atrasada desde la valorización n.° 4, correspondiente a enero de 2021.

De otro lado, es importante mencionar que el numeral 74.3 del artículo 74° del Reglamento establece que: "*Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.*", lo cual no se ha cumplido, debido a que la Entidad aprobó cronogramas propuestos por el Contratista, los cuales contaban con la conformidad del Consorcio Supervisor, con carta 042-2021-ECMR/RLC. de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 51)**; modificando indebidamente las fechas de ejecución de las partidas 04.04 y 04.05.

[29] La cual fue notificada en la misma fecha al Consorcio Supervisor y Consorcio Ribera Alta, según constancias de notificación adjuntas a la Resolución.

A continuación, se presenta un comparativo del programa de ejecución de obra, de haber sido aprobado según el Reglamento y el programa de ejecución de obra aprobado por la Entidad que terminó por favorecer al Contratista con la ampliación de plazo n.° 3.

Cuadro n.° 11
Comparativo de programas de ejecución de obra, actualizado según normativa y el aprobado por la Entidad

Partida	Programa Previo (Actualizado por ampliación de plazo n.° 1)			Programa conforme al Reglamento (Actualizado por suspensión de plazo)			Programa aprobado por la Entidad (Actualizado por suspensión de plazo)		
	Dura-ción	Fecha de inicio	Fecha de término	Dura-ción	Fecha de inicio	Fecha de término	Dura-ción	Fecha de inicio	Fecha de término
04.04 Conformación de acabado de la corona del dique con afirmado e=20 cm	57 días	Jue 04/03/21	Jue 29/04/21	57 días	Jue 04/03/21	Lun 03/05/21	25 días	Dom 02/05/21	Mie 26/05/21
04.05 Carguío y transporte de material de préstamo para corona del dique (afirmado e=20 cm)	55 días	Mar 02/03/21	Lun 26/04/21	55 días	Mar 02/03/21	Jue 29/04/21	24 días	Dom 02/05/21	Mar 25/05/21

Fuente: Informe n.° 161-2021-MPA/SGOI/FSMP de 27 de abril de 2021 y carta n.° 013-2021-MPA/SGOI de 3 de febrero de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, tanto la duración como las fechas de las partidas relacionadas al material afirmado en el programa aprobado por la Entidad, no ha respetado la estructura del programa de ejecución previo; siendo que, dichas partidas debieron tener la misma duración e **iniciar su ejecución el 2 de marzo de 2021 y terminar el 3 de mayo de 2021** (incluidos los 4 días que no se contabilizan por suspensión de plazo).

Ahora bien, considerando que al inicio de la causal que motivó la ampliación de plazo n.° 3 (26 de mayo de 2021), aun no se aprobaban los cronogramas actualizados por la ampliación de plazo n.° 2 (28 de mayo de 2021), siendo los cronogramas vigentes los actualizados por la suspensión de plazo, se puede colegir que, al inicio de la causal de la ampliación de plazo n.° 3, las partidas 04.04 y 04.05 debieron estar culminadas desde el 3 de mayo de 2021. Asimismo, es de mencionar que la fecha actualizada de culminación de obra por la suspensión de plazo fue el 26 de mayo de 2021, fecha en la que se anotó el inicio de la causal que motivó la ampliación de plazo n.° 3.

Por otro lado, es importante mencionar que, el Contratista empezó a cursar documentos a la Entidad referentes a la solicitud de autorización para la extracción de afirmado de la cantera Cuculicote, la cual debía ser incorporada al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA), con la carta n.° 057-2021-CDN/RC de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, fecha en la que estaba vigente el programa de ejecución de obra actualizado por suspensión de plazo; es decir, solicitó dicha autorización cuatro (4) después de la fecha en la que debieron culminarse las partidas 04.04 y 04.05, relacionadas al material afirmado.

iv. Cronogramas actualizados por ampliación de plazo n.° 2:

La ampliación de plazo n.° 2 se aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 156-2021-MPA el 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, y los cronogramas actualizados por la ampliación de plazo n.° 2, que contaron con la conformidad del señor Frank Santa Maria Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, mediante informe n.° 265-2021-MPA/SGOI/FSMP de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, se aprobaron mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 196-2021-MPA/GM el 28 de mayo

de 2021[30] **(Apéndice n.° 52)**, fecha que estuvo dentro de la causal que motivó la ampliación de plazo n.° 3 (del 26 al 31 de mayo de 2021). Como la solicitud de la ampliación de plazo n.° 3 se realizó el 1 de junio de 2021, para el sustento de la afectación a la ruta crítica se utilizaron los cronogramas actualizados por la ampliación de plazo n.° 2, los que presentaron la siguiente programación para la ejecución de las partidas 04.04 y 04.05:

Cuadro n.° 12
Duración y fechas de ejecución de las partidas relacionadas al material afirmado según cronograma actualizado por ampliación de plazo n.° 1

Partida	Duración	Fecha de inicio	Fecha de término
04.04 Conformación de acabado de la corona del dique con afirmado e=20 cm	25 días	Sáb 15/05/21	Mar 08/06/21
04.05 Carguío y transporte de material de préstamo para corona del dique (afirmado e=20 cm)	24 días	Sáb 15/05/21	Lun 07/06/21

Fuente: Informe n.° 265-2021-MPA/SGOI/FSMP de 28 de mayo de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, con la aprobación de los cronogramas por la ampliación de plazo n.° 2, se modificó la estructura del cronograma previo (por suspensión de plazo), haciendo que las partidas 04.04 y 04.05 aún tengan tiempo disponible para su ejecución y no arrastren el atraso que se ha evidenciado anteriormente. No obstante, es de mencionar que la causal que motiva la ampliación de plazo n.° 2 se inicia el 6 de mayo de 2021 y termina el 18 de mayo de 2021, fechas en las que estaba vigente el programa de ejecución de obra actualizado por suspensión de plazo, el cual indicaba que la culminación de las partidas 04.04 y 04.05 era el 3 de mayo de 2021.

Entonces, por lo mostrado anteriormente, las partidas 04.04 Conformación de acabado de la corona del dique con afirmado e=20 cm y 04.05 Carguío y transporte de material de préstamo para corona del dique (afirmado e=20 cm), a las fechas de aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 (21 de mayo de 2021) y solicitud de ampliación de plazo n.° 3 (1 de junio), debieron estar culminadas (3 de mayo de 2021).

Además, el Contratista sustentó su solicitud de ampliación de plazo n.° 3 en la demora de la Entidad para la aprobar el material afirmado de la cantera incorporada al PROMA[31]; sin embargo, esta aprobación por ser de naturaleza técnica, en cumplimiento del artículo 80° Reglamento, respecto a las funciones del Supervisor, y de acuerdo a las especificaciones técnicas[32] del expediente técnico, solo requería la aprobación del Supervisor. Asimismo, se ha verificado que el Residente con asiento n.° 333 de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)** del cuaderno de obra, anotó: *"(...) al no contar con la aprobación de la supervisión del material afirmado de la cantera incorporada al PROMA; por lo que en la fecha se inicia causal de ampliación de plazo por afectación de la partida de ruta crítica indicada afectando al hito 04 "movimiento de tierras."*; no obstante, el 27 de mayo de 2021, mediante asiento n.° 336 **(Apéndice n.° 13)** del cuaderno de obra, el Supervisor anotó: *"3) Mediante carta n.° 064-2021-ECMR/RLC de 27/05/2021 el Consorcio Supervisor Chicama hace entrega del Informe Técnico Evaluación de Material de Cantera, para su trámite correspondiente ante la Entidad Contratante; en la cual se da la*

[30] La cual fue notificada en la misma fecha al Consorcio Supervisor y Consorcio Ribera Alta, según constancias de notificación adjuntas a la Resolución.
[31] Mediante Resolución Directoral n.° 000298-2021-DDC LIB/MC, emitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, se amplía el plazo de autorización del PROMA (Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico) para la Obra, e incorpora el área de la cantera de afirmado, Cantera Cuculicote **(Apéndice n.° 46).**
[32] Las especificaciones técnicas de la partida 01.04.04 Conformación de acabado de la corona del dique con afirmado e=20 cm. Indican: *"El afirmado será material de la zona y deberá tener aprobación del Supervisor antes de colocarlo"*. **(Apéndice n.° 10)**

conformidad al material afirmado de la cantera Cuculicote, para la corona del dique y a la vez se haga de conocimiento del Contratista.".

Como se puede apreciar, el cuaderno de obra contiene la anotación del Residente de 26 de mayo de 2021, en la que indica que no se tiene aprobación del material afirmado por parte del Consorcio Supervisor y un día después (27 de mayo de 2021), el Supervisor dio conformidad al material afirmado, quedando sin fundamento la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 realizada por el Contratista y aprobada por la Entidad; además la causal invocada se justificaba en el atraso de ejecución de las partidas 04.04 y 04.05 desde el 26 al 31 de mayo de 2021, siendo que estas partidas debieron culminarse el 3 de mayo de 2021, como se ha evidenciado anteriormente.

A continuación, se muestra una línea de tiempo con los hechos más relevantes de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, que fue aprobada contraviniendo lo establecido en el Reglamento:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
JEFE
OCI
ASCOPE

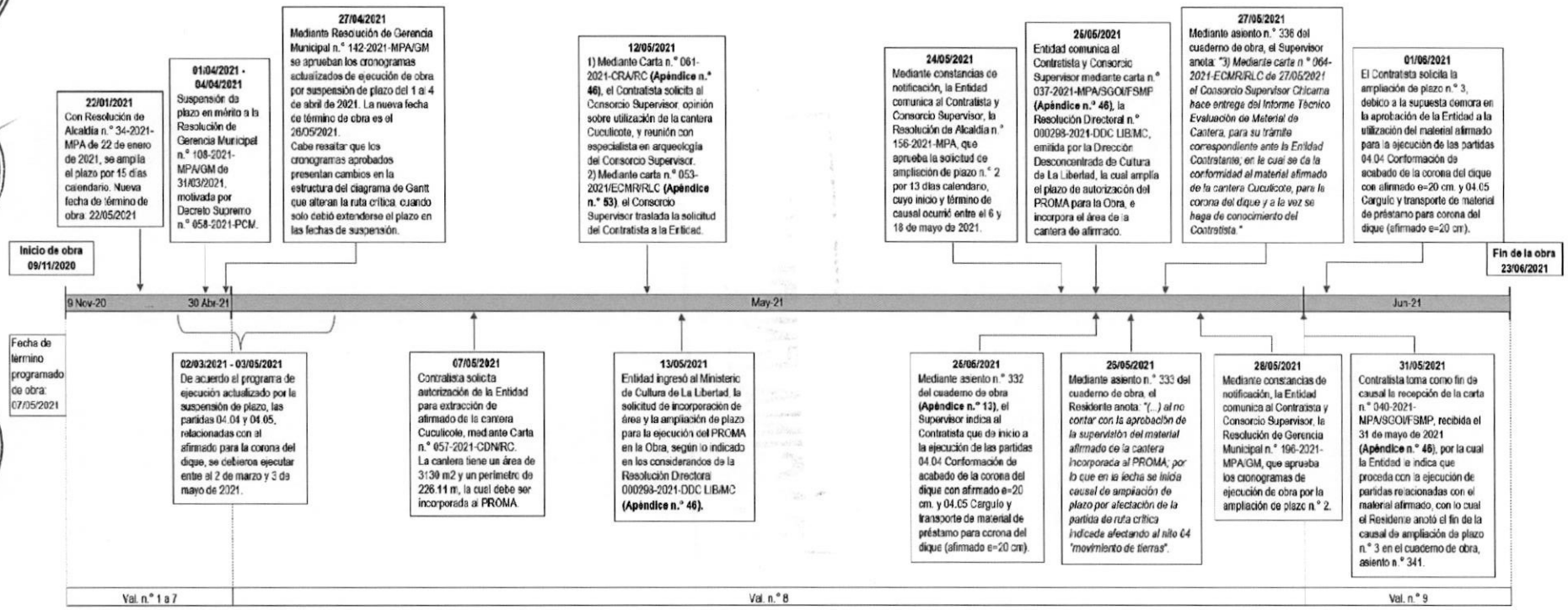
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
SUPERVISOR
OCI
ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
JEFE DE COMISIÓN
OCI
ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
ABOGADO (A)
OCI
ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
ESPECIALISTA EN INGENIERÍA
OCI
ASCOPE

Imagen n.° 5
Línea de tiempo ampliación de plazo n.° 3



Fuente: Documentación alcanzada por la Entidad
Elaborado por: Comisión Auditora.

00052

Finalmente, se pagó un mayor gasto general de S/ 13 615,63 (sin IGV), de acuerdo a la liquidación del Contrato de Ejecución aprobada por la Entidad; por lo que, el perjuicio económico ocasionado por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, asciende a **S/ 16 066,44** (con IGV).

4.3. Ampliación de plazo n.° 4

La causal que motivó la solicitud de la ampliación de plazo n.° 4, fue la ejecución de una prestación adicional de obra, respecto al adicional y deductivo vinculante n.° 2, por una modificación al expediente técnico relacionada con la construcción de una transición trapezoidal con colocación y acomodo de roca en la intersección del río Chicama y la quebrada Aluvión, deduciendo el tramo de dique que no se ejecutaría, con una cuantificación de quince (15) días calendario.

El trámite de aprobación del expediente técnico del Adicional con deductivo vinculante n.° 2 se dio de la siguiente manera:

- Mediante carta n.° 076-2021-CRA/RC de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el Contratista remitió al Consorcio Supervisor, el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 2.

- Luego, a través de la carta n.° 074-2021-ECMR/RL de fecha 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el Consorcio Supervisor presentó a la Entidad el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 2, adjuntando el informe n.° 25-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12),** elaborado por el Supervisor, en el cual recomendó la aprobación del expediente técnico por parte de la Entidad.

- Después, con informe n.° 314-2021-MPA/SGOI/FSMP de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Frank Santa Maria Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, emitió opinión técnica favorable sobre el expediente técnico del Adicional de obra con deductivo vinculante n.° 2.

- Así, mediante informe legal n.° 15-2021-MPA-SGAJ/DMD'A de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12),** la señora Deysi Milagros D'Arrigo Alva, gerente de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable para que se apruebe el expediente técnico del Adicional de obra con deductivo vinculante n.° 2.

- Finalmente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 211-2021-MPA/GM de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, se aprobó el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 2; autorizándose y aprobándose una ampliación de plazo por 15 días calendario, para los contratos de ejecución y supervisión de obra.

Es importante mencionar que, el Contratista **no solicitó la ampliación de plazo n.° 4, sino que esta fue aprobada por iniciativa de la Entidad como producto del plazo de ejecución que indicaba el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 2**. No obstante, de la evaluación realizada por la Comisión Auditora se colige que era necesaria la ampliación de plazo para la ejecución del mencionado adicional; sin embargo, la Entidad la aprobó por un plazo excesivo, tal como se detalla más adelante.

Respecto al expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 2, se verificó que el plazo de ejecución no es congruente con los rendimientos del análisis de precios unitarios, lo cual terminó por favorecer al Contratista en el cómputo del plazo final, al haberse otorgado una ampliación de plazo por un tiempo mayor al necesario para ejecutar las partidas del presupuesto aprobado.

En consecuencia, la Comisión Auditora calculó el plazo de ejecución de la prestación adicional n.° 2, obviando la reducción de plazo por el deductivo vinculante n.° 2; es decir, se calculó el plazo en la situación más favorable para el Contratista, obteniendo un **plazo de ejecución de ocho (8) días calendario** considerando los rendimientos de ejecución de partidas consignados en el análisis de precios unitarios del expediente técnico, por lo que se aprobó un plazo en exceso de siete (7) días calendario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
JEFE
OCI
ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
SUPERVISOR
OCI
ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
JEFE DE COMISIÓN
OCI
ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
ABOGADO (A)
OCI
ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
ESPECIALISTA EN INGENIERÍA
OCI
ASCOPE

Cuadro n.° 13

Plazo de ejecución del Adicional n.° 2 en base a rendimientos de su análisis de precios unitarios

Item	Descripción	Und.	Presupuesto aprobado del Expediente Técnico: Metrado (M)	Precio S/	Parcial S/	Valorizado: Metrado	Valorizado: Monto S/	Rendimiento (R)	Duración* D = (M) ÷ (R)	Plazo máximo** (días)
ADICIONAL DE OBRA N.° 2										8 d
02	**TRABAJOS PRELIMINARES**									8 d
02.03	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	glb	1,00	9 256,00	9 256,00	1,00	9 256,00	1,00 glb/día	-	4 d
02.04	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO	m2	57,82	3,03	175,19	57,82	175,19	50,00 m2/día	2 días	2 días
02.05	TRAZO NIVEL Y REPLANTEO	m2	42,82	3,50	149,87	42,82	149,87	250,00 m2/día	1 día	1 día
03	**SEGURIDAD Y SALUD**									8 d
03.03	CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD	mes	0,50	463,33	231,67	0,50	231,67	1,00 mes/día	-	8 d
04	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**									7 d
04.03	CONFORMACIÓN DE TERRAPLEN CON MATERIAL PROPIO	m3	138,00	2,68	369,84	142,40	381,63	1 500,00 m3/día	1 día	1 d
04.06	REFINE Y PERFILADO DEL TALUD	m2	83,30	1,26	104,96	203,18	256,01	2 400,00 m3/día	1 día	1 d
04.07	EXCAVACIÓN MASIVA CON MAQUINA EN TERRENO SATURADO	m3	503,90	5,12	2 579,97	503,90	2 579,97	600,00 m3/día	1 día	1 d
04.08	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA	m3	361,50	33,33	12 048,80	361,50	12 048,80	100,00 m3/día	4 día	4 d
05	**ENROCADO**									8 d
05.01	EXTRACCIÓN DE ROCA C/EXPLOSIVOS	m3	228,15	18,74	4 275,53	355,58	6 663,57	200,00 m3/día	2 días	2 d

05.02	SELECCIÓN Y ACOPIO DE ROCA EN CANTERA	m3	228,15	8,43	1 923,30	355,58	2 997,54	380,00 m3/día	1 día	1 d
05.03	CARGUIO Y TRANSPORTE DE DE ROCA	m3	228,15	23,74	5 416,28	355,58	8 441,47	700,00 m3/día	1 día	1 d
05.05	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN TALUD DE DIQUE	m3	17,34	11,02	191,09	144,77	1 595,37	240,00 m3/día	1 día	1 d
05.06	RETIRO DE ROCA EXISTENTE EN TALUD DE DIQUE	m3	174,44	11,02	1 922,33	174,44	1 922,33	240,00 m3/día	1 día	1 d
05.07	GEOTEXTIL NO TEJIDO DE 300 GR/M2	m3	321,32	19,07	6 127,57	467,67	8 918,47	240,00 m2/día	2 días	2 d
05.08	CAMA PROTECCIÓN CON GRAVA PARA GEOTEXTIL E=25 cm	m2	321,32	7,34	2 358,49	467,67	3 432,70	400,00 m2/día	2 días	2 d
05.09	ELIMINACIÓN EXCEDENTE DE ROCA RETIRADA DE TALUD	m3	174,44	17,73	3 092,82	174,44	3 092,82	640,00 m3/día	1 día	1 d
05.10	ENROCADO DE PROTECCIÓN DE LOSA DE FONDO	m3	210,82	12,97	2 734,34	210,82	2 734,34	250,00 m3/día	1 día	1 d
06	**PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO**									8 d
06.01	MONITOREO ARQUEOLOGICO	mes	0,50	10 000,00	5 000,00	0,50	5 000,00	1,00 mes/día	-	8 d
07	**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**									8 d
07.01	PLAN DE MITIGACIÓN AMBIENTAL	mes	0,50	10 000,00	5 000,00	0,50	5 000,00	1,00 mes/día	-	8 d

* Calculado tomando en cuenta los metrados a ejecutar sobre el rendimiento de cada partida. Este último, indicado en el análisis de precios unitarios de cada partida del expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 2.
** Plazo máximo calculado en base a rendimientos, considerando la secuencia de partidas predecesoras y sucesoras que indica el expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 2.
Fuente: Expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 2.
Elaborado por: Comisión Auditora.

00059

Asimismo, en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)**, el residente anotó los días en que se ejecutó la prestación adicional n.° 2, evidenciándose que al Contratista le tomó nueve (9) días calendario ejecutar las partidas de la referida prestación adicional, tal como se encuentra consignado en los asientos del cuaderno de obra que se indican a continuación:

Cuadro n.° 14
Asientos del cuaderno de obra que indican la ejecución de partidas de la prestación adicional n.° 2

N° de Asiento	Fecha del Asiento	Anotación	Días Transcu-rridos
363	12/06/2021	*"2. Trabajos ejecutados en el tramo I Facala – Paijan – Alayo; sector Paijan – Facala:* *(...)* *B) Del Adicional de Obra N° 02: Construcción de transición del Botadero El Aluvión Km 3+560, sector Paiján – Facala, se ejecutan las partidas:* ** Part. 01.02 Limpieza manual del terreno* ** Part. 01.03 Trazo, nivel y replanteo* ** Part. 01.01 Movilización de maquinaria y equipo.* *(...)".*	1
365	14/06/2021	*"2. Trabajos ejecutados en el tramo Facala – Paijan – Alayo, sector Paijan – Facala.* *(...)* *B) Del adicional de obra N° 2: Construcción de transición del botadero El Aluvión Km 3+560 sector Paijan – Facala, se ejecutan las siguientes partidas:* ** Part. 04.05 Retiro de roca existente en talud de dique en ambas márgenes de la quebrada El Aluvión.* ** Part. 04.08 Eliminación excedente de roca retirada de talud de dique en ambas márgenes de la quebrada El Aluvión.* ** Part. 03.03 Excavación masiva con maquinaria en terreno saturado.* ** Part. 03.01 Conformación de terraplen con maerial propio en ambas márgenes de la quebrada El Aluvión.* ** Part. 03.04 Eliminación de material excedente con maquinaria.* *(...)".*	2
367	15/06/2021	*"1. Trabajos ejecutados en el ramo I Facala – Paijan – Alayo, sector Paijan – Facala:* *(...)* *B) Del Adicional de obra N° 2: Construcción de transición del botadero de la quebrada El Aluvión Km 3+560 sector Paijan – Facala* *Se ejecutan las siguientes partidas:* *Por la mañana se culmina con la ejecución:* ** Part. 04.05 Retiro de roca existente en talud de dique en ambas márgenes de la quebrada El Aluvión.* ** Part. 04.08 Eliminación excedente de roca retirada de talud en ambas márgenes de la quebrada El Aluvión.* *Por la tarde se inicia:* ** Part. 03.03 Excavación masiva con maquinaria en terreno saturado* ** Part. 03.01 Conformación de terraplen con material propio* ** Part. 03.04 Eliminación de material excedente con maquinaria.* *(...)".*	3
369	16/06/2021	*"1. Trabajos ejecutados en el tramo I: Facala – Paijan – Aayo, sector Paijan – Facala:* *(...)* *B) Del Adicional N° 2: Construcción de transición de botadero quebrada El Aluvion KM 3+560 sector Paijan – Facala, se continuo con la ejecución de las partidas siguientes:* ** Part. 03.03 Excavación masiva con maquinaria en terreno saturado.* ** Part. 03.01 Conformación de terraplen con material propio.* ** Part. 03.04 Eliminación de material excedente con maquinaria.* *(...)".*	4

N° de Asiento	Fecha del Asiento	Anotación	Días Transcu-rridos
371	17/06/2021	*"1. Trabajos ejecutados en el tramo I: Facala – Paijan – Alayo, sector Paijan – Facala:* *(…)* *B) Del Adicional de N° 2: Construcción de transición del botadero de la quebrada El Aluvion KM 3+560, sector Paijan – Facala; se continuo con la ejecución de las partidas siguientes:* ** Part. 03.03 Excavación masiva con maquinaria en terreno saturado.* ** Part. 03.01 Conformación de terraplen con material propio.* ** Part. 03.04 Eliminación de material excedente con maquinaria.* *(…)".*	5
373	18/06/2021	*"1. Trabajos ejecutados en el tramo I Facala – Paijan – Alayo,, sector Paijan – Facala:* *(…)* *B) Del Adicional de obra N° 02: Construcción de transición del botadero El Aluvión KM 3+560 sector Paijan – Facala; se ejecutan las siguientes partidas:* *Culminadas por la mañana:* ** Part. 03.03 Excavación masiva con maquinaria en terreno saturado.* ** Part. 03.01 Conformación de terraplen con material propio.* ** Part. 03.02 Refine y perfilado de talud en ambas márgenes de la quebrada El Aluvión.* ** Part. 03.04 Eliminación de material excedente con maquinaria.* *Por la tarde se ejecutan las siguientes partidas:* ** Part. 04.01 Extracción de roca c/explosivos en cantera automóvil – frente 01B y frente 2* ** Part. 04.02 Selección y acopio de roca en cantera automóvil frente 01B y frente 2.* ** Part. 04.03 Carguio y transporte de roca de cantera automóvil al sector Paijan – Facala (Km 3+560). Ubicación del botadero.* ** Part. 04.06 Geotextil no tejido 300 gr/cm2 (incluye suministro e instalación) en fondo de cimentación de la losa de fondo del botadero.* ** Part. 04.07 Cama de protección con grava para geotextil e=25 cm. En la losa de fondo de cimentación de losa de fondo.* ** Part. 04.09 Enrocado de protección de losa de fondo.* *(…)".*	6
375	19/06/2021	*"2. Trabajos ejecutados en la construcción de la transición del botadero El Aluvion Km 3+560 sector Paijan – Facala,, se ejecutan las partidas siguientes del adicional de obra N ° 02:* ** Part. 04.01 Se continúa con la extracción de roca c/explosivo en cantera automóvil frente 01B y frente 02.* ** Se continua con la partida 04.02 selección y acopio de roca en cantera automóvil frente 01B y frente 02.* ** Se continua con la partida 04.03 Carguio y transporte de roca de la cantera automóvil al sector Paijan – Facala progresiva Km 3+560, ubicación del botadero El Aluvión.* ** Partida 04.07 Cama de protección con grava para geotextil e=25 cm en losa de fondo (enrocado)-cimentación losa de fondo).* ** Part. 04.09 Enrocado de protección losa de fondo (cimentación de la plantilla del botadero).* *(…)".*	7

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – SUPERVISOR OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE DE COMISIÓN OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ABOGADO A) OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ESPECIALISTA EN INGENIERÍA OCI – ASCOPE

N° de Asiento	Fecha del Asiento	Anotación	Días Transcu-rridos
377	21/06/2021	*"2. Trabajos ejecutados:* *(...)* *B) Del adicional de obra N° 02: Construcción de transición del botadero El Aluvión Km 3+560, sector Paijan – Facala, en talud de dique margen derecha se ejecuta la partida siguiente:* ** Part. 04.01 Extracción de roca c/explosivo en cantera automóvil frente 01B y frente 02.* ** Part. 04.02 Selección y acopio de roca en cantera automóvil frente 01B y frente 02.* ** Part. 04.03 Carguio y transporte de roca de cantera automóvil al Km 3+560 (Ubicación del botadero) sector Paijan – Facala.* ** Part. 04.06 Geotextil no tejido 300 gr/cm2 (incluye suministro e instalación)* ** Part. 04.07 Cama de protección con grava para geotextil e=25 cm.* ** Part. 04.09 Colocación y acomodo de roca en talud de dique.* *(...)".*	8
379	22/06/2021	*"4. Trabajos ejecutados:* *(...)* *B) Del adicional de obra N° 02 se culmina con la construcción de la transición del botadero de la quebrada el Aluvión Km 3+560 sector Paijan – Facala, con la ejecución de las partidas en talud de dique margen izquierda:* ** Part. 04.01 Extracción de roca c/explosivo en cantera automóvil frente 01B y frente 02.* ** Part. 04.02 Selección y acopio de roca en cantera automóvil frente 01B y frente 02.* ** Part. 04.03 Carguio y transporte de roca desde cantera automóvil al Km 3+560 (botadero El Aluvión) sector Paijan – Facala.* ** Part. 04.06 Geotextil no tejido 300 gr/cm2 (incluye suministro e instalación)* ** Part. 04.07 Cama de protección con grava para geotextil e=25 cm.* ** Part. 04.09 Colocación y acomodo de roca en talud de dique.* *(...)".*	9

Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo detallado en el cuadro anterior corrobora que el plazo concedido para la ejecución de la prestación adicional n.° 2 fue excesivo.

Este plazo en exceso favoreció al Contratista, debido a que se le otorgó una ampliación de plazo por un tiempo mayor al máximo necesario para ejecutar la mencionada prestación adicional, lo cual permitió que el Contratista culminara de ejecutar partidas del contrato original, tal como se puede apreciar en el asiento efectuado en la fecha de culminación de obra (23 de junio de 2021), n.° 381 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)**, en la cual se registró como trabajos ejecutados las partidas del contrato principal: 02.02 Control topográfico, 04.04 Conformación de acabado de la corona del dique con afirmado e=20 cm, 04.05 Carguío y transporte de material de préstamo para corona del dique (afirmado e=20 cm), 06.01 Monitoreo arqueológico, 07.01 Plan de mitigación ambiental y 03.01 Elaboración, implementación y administración del plan de seguridad y salud en el trabajo. Cabe resaltar que en este listado también se encuentran las partidas 04.04 y 04.05 que motivaron la aprobación de plazo n.° 3; evidenciando que se favoreció con mayor plazo al Contratista, quien se encontraba atrasado con la ejecución de la Obra.

Como se ha demostrado, la ampliación de plazo n.° 4 proviene del adicional con deductivo vinculante n.° 2 y presenta plazo en exceso de 7 días que no solo afecta al plazo final de la Obra,

sino además el presupuesto del mencionado adicional, el cual contiene tres (3) partidas[33] con unidad "mes" dentro de su costo directo y tres recursos con unidad "mes" en el costo del "Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19" (costo indirecto), originando un monto en exceso para la ejecución del mencionado adicional. El cálculo del monto en exceso del presupuesto del adicional n.° 2 se detalla más adelante.

Finalmente, es de mencionar que, en la liquidación de obra aprobada por la Entidad, se incluyó el pago de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 4, por un monto de S/ 20 423,44 (sin IGV), lo cual contraviene la normativa porque dicha ampliación deviene de una prestación adicional la cual tiene su propio expediente técnico con un presupuesto que incluye gastos generales; por lo tanto, el perjuicio económico ocasionado por el pago de este mayor gasto general asciende a S/ 24 099,66 (incluido IGV).

4.4. Reducción del plazo contractual

La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama (JUSHMCH), mediante oficio n.° 219-2021-JUSHMCH/P-GG de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, recomendó mantener el dique enrocado existente en el tramo ubicado entre las progresivas 0+119.50 – 0+170, ya que se encuentra conformado y operativo; razón por la cual, se elaboró el expediente técnico del deductivo de obra n.° 3 y la correspondiente reducción de plazo contractual.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2021-MPA/GM de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, se aprobó el expediente técnico del presupuesto deductivo n.° 3, se autorizó el presupuesto deductivo n.° 3 por el importe de S/ 116 269,92 y se aprobó la reducción del plazo contractual con una cuantificación de seis (6) días calendario, entre otros.

Siendo esta reducción del plazo la última modificación al plazo contractual, la fecha de término real de la Obra debió ser:

Cuadro n.° 15
Modificaciones del plazo contractual

DESCRIPCIÓN	PLAZO (días)		FECHAS DE TÉRMINO DEL PLAZO REPROGRAMADO	
	Aprobado	Calculado por la Comisión Auditora	Aprobado	Calculado por la Comisión Auditora
Plazo inicial Inicio de Obra: 09/11/2020, según Acta de inicio de obra **(Apéndice n.° 55)**	180	180	07/05/2021	07/05/2021
Ampliación de plazo n.° 1*	15	15	22/05/2021	22/05/2021
Suspensión de plazo**	4	4	26/05/2021	26/05/2021
Ampliación de plazo n.° 2	13	13	08/06/2021	08/06/2021
Ampliación de plazo n.° 3	6	0	14/06/2021	08/06/2021
Ampliación de plazo n.° 4	15	8	29/06/2021	16/06/2021
Reducción de plazo	6	6	23/06/2021	**10/06/2021**
Total	223	**210**		

* Se contabiliza en el plazo final por no ser de responsabilidad del Contratista.
** No se contabiliza en el plazo de ejecución de obra, solo se extiende la fecha de término de Obra.
Fuente: Resoluciones de aprobación de ampliaciones, suspensión y reducción de plazo.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, el plazo que la Entidad debió aprobar fue de 210

[33] 02.01 Capacitación en seguridad y salud, 05.01 Monitoreo Arqueológico, y 06.01 Plan de mitigación ambiental

días calendario con una fecha de término de Obra de 10 de junio de 2021, en la cual se incluye el atraso en la ejecución de obra que derivó en la ampliación de plazo n.° 1, que es de responsabilidad de la Entidad; por lo que, al haberse terminado la obra el 23 de junio de 2021 según asientos del cuaderno de obra n.os 381 y 382 **(Apéndice n.° 13)** del residente y Supervisor, respectivamente, se habría incurrido en atraso no justificado por parte del Contratista de trece (13) días.

Es importante indicar que, al haberse reducido el plazo de ejecución de obra, el numeral 86.2 del artículo 86° del Reglamento establece que los menores gastos generales sean deducidos en la liquidación final de la Obra; lo cual no se ejecutó y no fue observado por el Consorcio Supervisor ni la Entidad.

De acuerdo a la liquidación del Contrato de Ejecución practicada por la Comisión Auditora, los menores gastos generales que no se dedujeron del monto final de obra ascienden a S/ 13 247,58 (sin IGV), cuyo detalle de cálculo se encuentra en el numeral 6.17 del presente documento; por lo tanto, el perjuicio económico por no realizar la deducción de menores gastos generales asciende[34] a **S/ 15 632,18** (incluido IGV).

4.5. Adicional n.° 2 con monto en exceso

Como se ha mencionado en el numeral 4.3., la ampliación de plazo n.° 4 proviene del adicional n.° 2, el cual tienen un plazo en exceso de siete (7) días, los cuales también afectan el presupuesto del expediente técnico aprobado por la Entidad, el cual incluyó partidas en su costo directo y recursos en sus costos indirectos que dependían del plazo de ejecución del adicional.

El monto en exceso aprobado en el Adicional n.° 2, se ha calculado restando el monto del presupuesto del expediente técnico aprobado por la Entidad, menos el presupuesto recalculado de dicho adicional para un plazo de ocho (8) días (plazo máximo que debió aprobarse), según lo descrito en el numeral 4.3., con lo cual se obtiene un monto en exceso de **S/ 8 321,76** (incluye IGV). El detalle del presupuesto recalculado para el plazo de ocho (8) días se encuentra en el numeral 6.2 de la presente observación.

4.6. Inaplicación de penalidad por mora

Como se ha evidenciado anteriormente, el Contratista se vio favorecido con trece (13) días de ampliación de plazo, seis (6) días de la ampliación de plazo n.° 3 y siete (7) días de la ampliación de plazo n.° 4, para culminar la ejecución de partidas que se encontraban atrasadas; y también con la inaplicación de la penalidad por mora correspondiente, la cual asciende a **S/ 709 759,78** (con IGV); según cálculo de la Comisión Auditora, que se detalla en el numeral 6 de la presente observación.

Entonces, el perjuicio económico ocasionado por hechos irregulares relacionados a las modificaciones del plazo contractual, asciende a S/ 813 838,30 conforme se advierte a continuación:

[34] Se encontró una diferencia entre el monto autorizado y pagado por la Entidad para mayores gastos generales por ampliaciones de plazo (en su mayoría por la ampliación de plazo n.° 2) y el monto calculado por la Comisión Auditora para el mismo concepto, lo cual configuró un pago en exceso S/ 0,04; el cual, para efectos prácticos del cálculo del perjuicio económico, se incluye en el monto no deducido por reducción del plazo contractual, el cual aumenta de S/ 15 632,14 a S/ 15 632,18.

Cuadro n.° 16
Perjuicio económico por hechos relacionados a modificaciones del plazo contractual

Descripción	Perjuicio económico
Ampliación de plazo n.° 1	S/ 39 958,48
Ampliación de plazo n.° 3	S/ 16 066,44
Ampliación de plazo n.° 4	S/ 24 099,66
Reducción del plazo	S/ 15 632,18
Monto del adicional n.° 2	S/ 8 321,76
Penalidad por mora	S/ 709 759,78
Total	**S/ 813 838,30**

Fuente: Liquidación del Contrato de Ejecución aprobada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, de acuerdo a lo expuesto, los hechos irregulares que se produjeron en torno a las modificaciones del plazo contractual, se originaron porque no se gestionó de forma oportuna el riesgo que derivó en la ampliación de plazo n.° 1; aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 en contravención de la normativa aplicable; aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 por más días de los que correspondía, generando pagos en exceso; aprobación de la liquidación sin la deducción de menores gastos generales por reducción del plazo contractual; y, porque no se aplicó la penalidad por mora en la ejecución de la obra.

5. **No se aplicaron las otras penalidades establecidas en el Contrato de Ejecución por incumplimiento de los alcances del expediente técnico, relacionados al personal profesional de los gastos generales variables y los planos del expediente técnico respecto a la colocación del geotextil no tejido de 300 gr/m2 en el talud del dique, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 139 820,87.**

Conforme a lo indicado en el numeral 3, al advertirse la inasistencia del asistente de obra por 74 días (del 9 de noviembre de 2020 al 3 de febrero de 2021), según lo indicado en el cuadro n.° 7, y por 2 días (24 y 25 de febrero de 2021), según actas de visita de campo adjuntas al Informe de Hito de Control n.° 5499-2021-CG/GRLIB-SCC; el Contratista incumplió lo establecido en los gastos generales variables del análisis de gastos generales del expediente técnico de la Obra y en su oferta, respecto al porcentaje de participación (100%) del referido profesional y, por ende, se habría generado el supuesto de aplicación de penalidad n.° 9 establecido en la cláusula décimo quinta del Contrato de Ejecución y el numeral 1.21.1 del capítulo III, de la sección específica, de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 56)**, en el que se indica: *"Cuando el Contratista incumpla con algún alcance establecido en los términos de referencia y Expediente Técnico. La multa por cada incumplimiento será de: (...) 1/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento."*.

En consecuencia, la penalidad que correspondía aplicar era de:

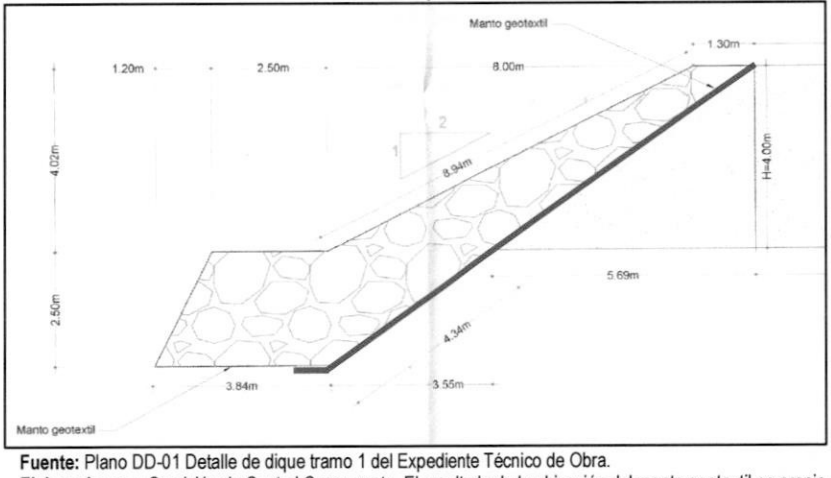
Cuadro n.° 17
Cálculo de penalidad por la falta de permanencia en la Obra del Asistente de obra n.° 2

Forma de cálculo	N.° de valorización	Monto de la valorización (C/IGV) (S/)	Parámetro de penalidad a aplicar	Cálculo de penalidad diaria (S/)	N° de días de ausencia	Penalidad no aplicada (S/)
1/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento	1	2 007 485,49	1/1000	2 007,49	19	38 142,31
	2	1 798 170,95	1/1000	1 798,17	13	23 376,21
	3	602 389,12	1/1000	602,39	14	8 433,46
	4	1 881 360,32	1/1000	1 881,36	25	47 034,00
	5	3 061 887,37	1/1000	3 061,89	5	15 309,45
				Total	**76**	**S/ 132 295,43**

Fuente: Contrato de ejecución de obra y Bases Integradas del PEC n.° 001-2020-MPA/CS.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De otro lado, con informe de hito de control n.° 3394-2021-CG/GRLIB-SCC comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 000077-2021-CG/GRLIB recibido el 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, se informó la siguiente situación adversa: *"La entidad no exigió al contratista el cumplimiento de los planos del expediente técnico respecto a la colocación del geotextil no tejido de 300 gr/m2 en el talud del dique; posibilitando que se* afecte *la calidad de la obra, que se reconozca el pago de metrados no ejecutados, y que se adopten acciones previstas en los contratos de ejecución y supervisión de obra"*, esto debido a que, el plano DD-01 Detalle de dique tramo 1 del expediente técnico de la Obra, muestra detalle típico en corte transversal del acabado del dique, en el cual se aprecia que una porción del manto geotextil se proyecta por debajo de las uñas antisocavantes, en una longitud de 0.75 m. aproximadamente.

Imagen n.° 6
Detalle de dique tramo 1



Fuente: Plano DD-01 Detalle de dique tramo 1 del Expediente Técnico de Obra.
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente. El resaltado de la ubicación del manto geotextil es propio.

Sin embargo, en las visitas a la Obra los días 19, 20, 22 y 25 de enero de 2021[35], la Comisión de Control Concurrente constató que el manto geotextil, que corresponde a la ejecución de la partida

[35] Tal como consta en:
- Acta de visita de campo n.° 01-2021-CC MP ASCOPE de 19 y 20 de enero de 2021, suscrita por el señor Hever Jubal Lozano Contreras (gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre), el residente, el Supervisor y por miembros de la Comisión de Control Concurrente.
- Acta de visita de campo n.° 02-2021-CC MP ASCOPE de 22 de enero de 2021, suscrita por el residente, el Supervisor y por miembros de la Comisión de Control Concurrente.
- Acta de visita de campo n.° 03-2021-CC MP ASCOPE de 25 de enero de 2021, suscrita por el señor Gleicer Ken Gamez Pizan (sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones), el residente, el Supervisor y por miembros de la Comisión de Control Concurrente.

"05.07 Geotextil no tejido de 300 gr/m2 (incluye suministro e instalación)" del presupuesto de obra, no se estaba ejecutando conforme a lo indicado en el plano DD-01 del expediente técnico, por cuanto se observó que el geotextil se estaba colocando sobre el talud del dique, pero no por debajo de las uñas antisocavantes. Es preciso señalar que, con información del cuaderno de obra se evidenció que este hecho se presentó en una longitud de 310 m., entre las progresivas 6+130 y 6+440 del primer tramo del dique.

Cabe resaltar que el geotextil no tejido cumple una función importante en la estructura del dique, la cual es retener partículas del talud mientras permite la filtración de agua, evitando la pérdida del material del talud del dique, prolongando la vida útil del dique; por lo que, no colocar el geotextil pudo ocasionar una afectación negativa a la estabilidad y vida útil de la estructura del dique.

En mérito a lo comunicado, la Entidad realizó las siguientes acciones:

- Mediante informe n.° 097-2021—MPA/SGOI recibido el 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, el señor Hever Jubal Lozano Contreras, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, informó al gerente Municipal, que el Supervisor deberá determinar el supuesto de penalidad si existe incumplimiento por parte del Contratista.
- El representante legal común del Consorcio Supervisor, con carta n.° 024-2021-ECMR/RLC de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, adjuntó el informe n.° 08-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, suscrito por el Supervisor, en el que concluyó que el geotextil utilizado está de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico; señalando que, respecto a la longitud del geotextil se efectuará el deductivo correspondiente.
- Con carta n.° 027-2021-ECMR/RLC de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el representante legal común del Consorcio Supervisor presentó a la Entidad, la valorización n.° 5 del Contratista, en la cual adjuntó el informe mensual de obra n.° 05 suscrito por el Supervisor **(Apéndice n.° 20)**, que en el numeral 9 muestra el resumen de metrados ejecutados y precisa que se ha realizado el deductivo de geotextil no tejido de 217 m^2. Cabe precisar que, el señor Frank Santa Maria Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, otorgó conformidad a la referida valorización mediante informe n.° 014-2021-MPA/SGOI/FSMP de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.

Ahora, a pesar de que la Entidad y la Supervisión realizaron la deducción de los metrados no ejecutados en la colocación de geotextil no tejido de 300 gr/m2, no aplicaron la penalidad correspondiente al Contratista, tal como establece el Contrato de Ejecución y las Bases Integradas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 18
Cálculo de penalidad al Contratista por incumplimiento de alcances del expediente técnico

Situación que incurre en penalidad	Supuesto de aplicación de penalidad	Fórmula de cálculo (Del monto contratado)	Cálculo de penalidad[36]	Monto a aplicar
Incumplimiento de los planos del expediente técnico respecto a la colocación del geotextil no tejido de 300 gr/m2 en el talud del dique	***POR INCUMPLIMIENTO EN LOS ALCANCES DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA y EXPEDIENTE TECNICO.*** *- Cuando el Contratista incumpla con algún alcance establecido en los términos de referencia y Expediente Técnico. La multa por cada incumplimiento será de:*	*1/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.*	(1/1000) x (Val. n.° 4) x 4 = (1/1000) x 1 881 360,32 x 4	**S/ 7 525,44**

Fuente: Contrato de ejecución de obra y Bases Integradas del PEC n.° 001-2020-MPA/CS.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[36] De acuerdo con el informe de hito de control n.° 3394-2021-CG/GRLIB-SCC, esta situación se produjo el 19, 20, 22 y 25 de enero de 2021, correspondiéndole una aplicación de penalidad de 4 días en la valorización n.° 4, de enero de 2021.

Como se aprecia en el cuadro anterior, al no aplicarse la penalidad por incumplimiento de alcances del expediente técnico respecto al geotextil, se originó perjuicio económico a la Entidad de S/ 7 525,44; el cual sumado a la penalidad por la falta de permanencia en la Obra del asistente n.° 2 de S/ 132 295,43 da como resultado un perjuicio económico total de S/ 139 820,87 por otras penalidades inaplicadas.

Cabe resaltar que el Contrato de Ejecución establece que las penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda.

Los perjuicios económicos antes mencionados derivan del accionar del Supervisor, del sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones, y del gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, por la aprobación de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4 y 5, sin que se advierta la falta de permanencia en la Obra del asistente de obra n.° 2 del Contratista, inaplicando las penalidades que correspondían; y por la aprobación de la valorización n.° 4 y la liquidación del Contrato de Ejecución, sin que se apliquen las penalidades expuestas.

6. Se aprobó la liquidación del Contrato de Ejecución inobservando la normativa aplicable; generando perjuicio a la Entidad por la suma de S/ 1 186 465,69.

Mediante carta n.° 0100-2021-CRA/RC recibido el 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el Contratista presentó a la Entidad el expediente de la liquidación del contrato de ejecución de obra; la misma que fue derivada al Consorcio Supervisor, con carta n.° 063-2021-MPA/SGOI/FSMP recibida el 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, suscrita por el señor Frank Santa María Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, en mérito al informe n.° 018-2021-MPA-SGOI/JSLO/AFRG recibido el 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por el señor Alexandre Felipe Rojas García, sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones, que concluye lo siguiente: *"(...) la documentación presentada por CONSORCIO RIBERA ALTA se solicita que se notifique al CONSORCIO SUPERVISOR CHICAMA, a fin de que revise la liquidación de obra del proyecto (...)"*. Cabe indicar que, en el contenido de la liquidación del contrato de ejecución de obra presentada por el Contratista, se advierte como costo total de la obra el importe de S/ 17 495 590,84 y un saldo a favor del contratista de S/ 605 542,00.

Posteriormente, con carta n.° 088-2021-J.N.V.D/JS/C.S.CH de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el Supervisor, remitió la liquidación del contrato de ejecución de obra al representante legal común del Consorcio Supervisor, indicando en asunto: "(...) ***REMITO LIQUIDACIÓN DE OBRA FINAL, DEL CONSORCIO RIBERA ALTA; REVISADA Y APROBADA; SOLICITO SE DE TRAMITE PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE Y SU DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE SU CONTRATO Y REAJUSTES POR FÓRMULA POLINÓMICA*** *(...)"*, y en cuyo contenido señaló lo siguiente: *"(...) remito la Liquidación Final de Obra de acuerdo a la documentación adjunta (...), revisada y aprobada por la supervisión (...)"*.

La precitada carta contiene el informe n.° 088-2021/J.N.V.D/J.S/C.S.CH. de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14),** suscrito por el Supervisor; en el cual se presenta el informe técnico de la Obra, con los cálculos de la liquidación del contrato de ejecución de obra. En dichos cálculos se verificó que el Supervisor presentó los mismos valores remitidos por el Contratista para: Factores de reajuste "K" de reajuste mensual con índices reales, reajustes reales, resumen de reintegros autorizados, resumen de reintegros reconocidos y resumen total de reajustes; advirtiéndose un saldo a favor del Contratista por S/ 605 542,00; es decir, el Supervisor aprobó un saldo a favor del Contratista igual al que este solicitó.

Es así que, mediante carta n.° 100-2021-ECMR/RLC recibido el 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el Consorcio Supervisor remitió a la Entidad la conformidad de la liquidación del contrato de

ejecución de obra presentada por el Contratista.

Asimismo, con informe n.° 042-2021-MPA-SGOI/JSLO/AFRG recibido el 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Alexandre Felipe Rojas García, sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones, comunicó al señor Frank Santa María Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, la conformidad de la liquidación del contrato de ejecución de obra, concluyendo en que: *"(...) se tiene un saldo a favor al CONSORCIO RIBERA ALTA por la suma de S/ 605 542.00 (...)"*, y recomendando: *"(...) la Aprobación mediante Acto Resolutivo de la Liquidación Obra del Proyecto (...) ejecutado por el CONSORCIO RIBERA ALTA por la modalidad de Administración Indirecta – Contrata, supervisada y con opinión favorable (Conformidad) del Supervisor de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR CHICAMA (...)"*.

Luego, mediante informe n.° 657-2021-MPA/SGOI/FSMP recibido el 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Frank Santa María Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, comunicó al gerente Municipal, la conformidad de la liquidación del contrato de ejecución de obra, señalando en sus conclusiones que: *"(...) La Sub Gerencia de Obras e Infraestructura, eleva el* presente *informe a su representada, y de acuerdo a los documentos anexados al presente, se brinda opinión favorable a la elaboración de la Liquidación de obra del Proyecto (...), ya que cuenta con la conformidad de la Supervisión de la obra, CONSORCIO SUPERVISOR CHICAMA; por ende se recomienda su Aprobación mediante Acto Resolutivo (...)"*. Cabe precisar que, en el rubro III. "Análisis" del citado informe se determina que el costo total de la obra asciende a S/ 17 495 590,84 y el saldo a favor del Contratista por el importe de S/ 605 542,00.

Posteriormente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 399-2021-MPA/GM de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, se aprobó la Liquidación Técnica Financiera del Contrato de Ejecución de Obra por el monto de S/ 17 495 590,84 y un saldo a favor del contratista por el importe de S/ 605 542,00. Monto que fue cancelado mediante comprobante de pago n.° 503-2021 de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27).**

Cabe precisar que, la Entidad no cumplió con el plazo establecido en el Reglamento para pronunciarse, toda vez que el plazo máximo era el 4 de noviembre de 2021, habiéndose emitido el acto resolutivo recién el 12 de noviembre de 2021; por lo que la liquidación quedó consentida el 4 de noviembre de 2021, es decir, antes de que la Entidad se pronunciara al respecto.

Como se puede apreciar en los párrafos anteriores, el Contratista y el Consorcio Supervisor coincidieron en los valores de los cálculos de la liquidación del Contrato de Ejecución, los cuales a su vez fueron aprobados por la Entidad sin emitir observaciones. Al respecto, la Comisión Auditora realizó sus propios cálculos de liquidación del Contrato de Ejecución, advirtiéndose que la liquidación aprobada contiene deficiencias e inobserva la normatividad aplicable, según el siguiente detalle:

6.1. Deductivos de costos directos del contrato original y Adicional n.° 1

Con los metrados realmente ejecutados por el Contratista respecto a las partidas relacionadas al enrocado, se obtuvieron montos que debieron ser deducidos de los costos directos del presupuesto del contrato original y del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1.

Cuadro n.° 19
Deductivos de costos directos del contrato original y Adicional n.° 1

Partidas unificadas del contrato original y adicional n.° 1		Pago en exceso*	Deductivos a considerar en liquidación		
Item	Descripción		Valorizaciones del Contrato Original	Valorización del Adicional n.° 1	Valorización de mayores metrados
04	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
04.02	EXCAVACIÓN PARA CONFORMACIÓN DE UÑA ANTISOCAVANTE C/EQUIPO	17 655,07	12 374,66		5 280,41
04.04	CONFORMACIÓN DE ACABADO DE LA CORONA DEL DIQUE CON AFIRMADO DE E=20 cm	-4 400,81			-4 400,81
04.05	CARGUIO Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE PRESTAMO PARA CORONA DEL DIQUE (AFIRMADO e=20cm)	-769,23			-769,23
04.06	REFINE Y PERFILADO DEL TALUD	-167,53			-167,53
05	**ENROCADO**				
05.04	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE	47 398,17	35 219,62		12 178,55
05.05	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN TALUD DE DIQUE	-124 931,41			-124 931,41
05.07	GEOTEXTIL NO TEJIDO DE 300 GR/M2 (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	461,66			461,66
05.08	CAMA PROTECCIÓN CON GRAVA PARA GEOTEXTIL E=25 cm	258 257,18		251 655,14	6 602,04
COSTO DIRECTO		**193 503,10**	**47 594,28**	**251 655,14**	**-105 746,32**
GASTOS GENERALES 3.28%		6 346,90	1 561,09	8 254,29	-3 468,48
UTILIDADES 6%		11 610,19	2 855,66	15 099,31	-6 344,78
PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE COVID		0,00	0,00	0,00	0,00
SUB TOTAL		**S/ 211 460,19**	**S/ 52 011,03**	**S/ 275 008,74**	**-S/ 115 559,58**
IMP. GENERAL A LAS VENTAS 18%		38 062,83			
PRESUPUESTO TOTAL		**S/ 249 523,02**			

*Los valores negativos representan un saldo a favor del Contratista, por metrados ejecutados que no fueron valorizados.
Fuente: Valorizaciones del contrato original aprobadas por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En el cuadro anterior se aprecia que el monto pagado en exceso por metrados no ejecutados asciende a S/ 249 523,02 (con IGV) y S/ 211 460,19 (sin IGV). Este último monto se distribuye de la siguiente manera: S/ 52 011,03 a ser deducido en las valorizaciones del contrato original, S/ 275 008,74 a ser deducido en la valorización n.° 1 del Adicional n.° 1 y S/ 115 559,58 a ser sumado a la valorización de mayores metrados.

6.2. Presupuesto del Adicional n.° 2 para un plazo de ejecución de 8 días

Se actualizó el presupuesto del Adicional n.° 2, con el plazo de 8 días, concordante con los rendimientos del análisis de precios unitarios; recalculándose las partidas y recursos con unidad "mes", con un metrado de 0,27 meses, que representa 8 días; como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 20
Presupuesto del Adicional n.° 2 con un plazo de ejecución de 8 días

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio	Parcial
01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	glb	1,00	9 256,00	9 256,00
01.02	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO	m2	57,82	3,03	175,19
01.03	TRAZO NIVEL Y REPLANTEO	m2	42,82	3,50	149,87
02	**SEGURIDAD Y SALUD**				
02.01	CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD	mes	0,27	463,33	125,10
03	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
03.01	CONFORMACIÓN DE TERRAPLEN CON MATERIAL PROPIO	m3	142,40	2,68	381,63
03.02	REFINE Y PERFILADO DEL TALUD	m2	203,18	1,26	256,01
03.03	EXCAVACIÓN MASIVA CON MAQUINA EN TERRENO SATURADO	m3	503,90	5,12	2 579,97
03.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA	m3	361,50	33,33	12 048,80
04	**ENROCADO**				
04.01	EXTRACCIÓN DE ROCA C/EXPLOSIVOS	m3	355,58	18,74	6 663,57
04.02	SELECCIÓN Y ACOPIO DE ROCA EN CANTERA	m3	355,58	8,43	2 997,54
04.03	CARGUIO Y TRANSPORTE DE DE ROCA	m3	355,58	23,74	8 441,47
04.04	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN TALUD DE DIQUE	m3	144,77	11,02	1 595,37
04.05	RETIRO DE ROCA EXISTENTE EN TALUD DE DIQUE	m3	174,44	11,02	1 922,33
04.06	GEOTEXTIL NO TEJIDO DE 300 GR/M2 (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	m3	467,67	19,07	8 918,47
04.07	CAMA PROTECCIÓN CON GRAVA PARA GEOTEXTIL E=25 cm	m2	467,67	7,34	3 432,70
04.08	ELIMINACIÓN DE EXCEDENTE DE ROCA RETIRADA DE TALUD	m3	174,44	17,73	3 092,82
04.09	ENROCADO DE PROTECCIÓN DE LOSA DE FONDO	m3	210,82	12,97	2 734,34
05	**PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO**				
05.01	MONITOREO ARQUEOLOGICO	mes	0,27	10 000,00	2 700,00
06	**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**				
06.01	PLAN DE MITIGACIÓN AMBIENTAL	mes	0,27	10 000,00	2 700,00
	COSTO DIRECTO				**70 171,18**
	GASTOS GENERALES 3.28%				2 301,61
	UTILIDADES 6%				4 210,27
	PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID **(ver Cuadro n.° 21)**				3 795,00
	SUB TOTAL				**80 478,07**
	IMP. GENERAL A LAS VENTAS 18%				14 486,05
	PRESUPUESTO TOTAL				**S/ 94 964,12**

Fuente: Expediente técnico del Adicional n.° 2.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El Presupuesto de Prevención y Control de COVID para el Adicional n.° 2 también se recalculó para el plazo de ejecución de 8 días, como se detalla seguidamente:

Cuadro n.° 21
Plan COVID-19 del Adicional n.° 2 para un plazo de ejecución de 8 días

Código	Descripción	Presupuesto Recalculado			
		Und	Metrado	Precio Unitario	Parcial
01	**Plan de vigilancia, prevención y control del COVID**				
01.02	Mascarillas reutilizables (RM-558-2021-MINSA)	Und	150,00	4,00	600,00
01.03	Alcohol al 70%	Litro	40,00	14,00	560,00
01.04	Alcohol en gel	Litro	8,00	20,00	160,00
01.05	Jabón líquido x 500 ml	Und	8,00	8,00	64,00
01.06	Papel toalla x 200 m	Und	9,50	15,50	147,25
03.01	Hipoclorito de sodio	Litro	9,10	2,50	22,75
04.02	Transporte de personal c/distanciamiento	Mes	0,27	3 500,00	945,00
04.03	Personal de desinfección y limpieza	Mes	0,27	1 800,00	486,00
04.04	Profesional de salud	Mes	0,27	3 000,00	810,00
			COSTO DIRECTO		**S/ 3 795,00**

Fuente: Expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 2.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El presupuesto del Adicional n.° 2 calculado por la Comisión Auditora para un plazo de 8 días asciende a S/ 94 964,12; mientras que el monto aprobado por la Entidad fue de S/ 103 285,88; habiendo un pago en exceso **S/ 8 321,76**.

6.3. Deductivo de gastos generales por la inasistencia del Asistente de Obra n.° 2

A continuación, se detalla el pago en exceso por gastos generales no ejecutados debido a la inasistencia del asistente de obra n.° 2:

Cuadro n.° 22
Cálculo de gastos generales pagados en exceso por inasistencia del Asistente de obra n.° 2

N° Val.	Periodo	N° de días de ausencia	Incidencia	Remuneración mensual	Remuneración diaria	Pago en exceso por gastos generales no ejecutados
1	Nov-20	19	1	S/ 4 000.00	S/ 133.33	S/ 2 533,33
2	Dic-20	13			S/ 129.03	S/ 1 677,42
3	Dic-20	14			S/ 129.03	S/ 1 806,45
4	Ene-21	25			S/ 129.03	S/ 3 225,81
5	Feb-21	5			S/ 142.86	S/ 714,29
						S/ 9 957,30

Fuente: Oferta presentada por el Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El pago en exceso por gastos generales no ejecutados asciende a S/ 9 957,30, relativos a la inasistencia del asistente de obra.

6.4. Avances realmente ejecutados del contrato original

A continuación, se muestran los avances programados, autorizados y pagados por la Entidad, así como el avance realmente ejecutado para el contrato original por valorización:

Cuadro n.° 23
Avance programado del contrato original

VAL. N°	FECHA	AVANCE PROGRAMADO (SIN IGV)			
		PARCIAL	ACUMULADO	% MENSUAL	% ACUMULADO
1	Nov-20	655 972,82	655 972,82	4,30%	4,30%
2	Dic-20	1 404 323,29	2 060 296,11	9,20%	13,49%
3	Dic-20	1 404 323,29	3 464 619,40	9,20%	22,69%
4	Ene-21	2 371 616,59	5 836 235,99	15,53%	38,23%
5	Feb-21	2 565 504,88	8 401 740,87	16,80%	55,03%
6	Mar-21	1 915 620,45	10 317 361,32	12,55%	67,58%
7	Abr-21	1 688 378,69	12 005 740,01	11,06%	78,64%
8	May-21	478 466,30	12 484 206,31	3,13%	81,77%
9	Jun-21	52 706,39	12 536 912,70	0,35%	82,12%
	SUMA	**12 536 912,70**		**82,12%**	

Fuente: Liquidación del Contrato de Ejecución aprobada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con la actualización del cronograma valorizado por el deductivo vinculante n.° 1 no se debió modificar el avance de febrero de 2021, ya que el deductivo se aprobó el 11 de marzo de 2021.

Cuadro n.° 24
Avance autorizado y pagado del contrato original

AVANCE AUTORIZADO Y PAGADO (SIN IGV)				ESTADO
PARCIAL	ACUMULADO	% MENSUAL	% ACUMULADO	
1 703 792,22	1 703 792,22	11,16%	11,16%	Adelantada
1 525 551,11	3 229 343,33	9,99%	21,15%	Adelantada
512 305,71	3 741 649,04	3,36%	24,51%	Adelantada
1 597 598,96	5 339 248,00	10,46%	34,97%	Atrasada
2 595 534,09	7 934 782,09	17,00%	51,97%	Atrasada
1 162 021,58	9 096 803,67	7,61%	59,58%	Atrasada
1 581 681,30	10 678 484,97	10,36%	69,94%	Atrasada
1 393 766,40	12 072 251,37	9,13%	79,07%	Atrasada
464 499,64	12 536 751,01	3,04%	82,12%	Atrasada
12 536 751,01		**82,12%**		

Fuente: Liquidación del Contrato de Ejecución aprobada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Se calculan los avances realmente ejecutados deduciendo los metrados y gastos generales no ejecutados.

Cuadro n.° 25
Avance realmente ejecutado del contrato original

AVANCE REALMENTE EJECUTADO (SIN IGV)							ESTADO
PAGADO	DEDUCTIVO POR METRADOS NO EJECUTADOS	DEDUCTIVO DE GASTOS GENERALES	PARCIAL	ACUMULADO	% MENSUAL	% ACUMULADO	
1 703 792,22	0,00	-2 533,33	1 701 258,89	1 701 258,89	11,14%	11,14%	Adelantada
1 525 551,11	0,00	-1 677,42	1 523 873,69	3 225 132,58	9,98%	21,12%	Adelantada
512 305,71	0,00	-1 806,45	510 499,26	3 735 631,84	3,34%	24,47%	Adelantada

AVANCE REALMENTE EJECUTADO (SIN IGV)							ESTADO
PAGADO	DEDUCTIVO POR METRADOS NO EJECUTADOS	DEDUCTIVO DE GASTOS GENERALES	PARCIAL	ACUMULADO	% MENSUAL	% ACUMULADO	
1 597 598,96	0,00	-3 225,81	1 594 373,15	5 330 004,99	10,44%	34,91%	Atrasada
2 595 534,09	0,00	-714,29	2 594 819,80	7 924 824,79	17,00%	51,91%	Atrasada
1 162 021,58	0,00	0,00	1 162 021,58	9 086 846,37	7,61%	59,52%	Atrasada
1 581 681,30	0,00	0,00	1 581 681,30	10 668 527,67	10,36%	69,88%	Atrasada
1 393 766,40	0,00	0,00	1 393 766,40	12 062 294,07	9,13%	79,01%	Atrasada
464 499,64	-52 011,03	0,00	412 488,61	12 474 782,68	2,70%	81,71%	Atrasada
12 536 751,01	**-52 011,03**	**-9 957,30**	**12 474 782,68**		**81,71%**		

Fuente: Valorizaciones del contrato original aprobadas por la Entidad, Estudio de Topografía n.° 024-068-DEMS RIO CHICAMA de julio de 2024, carta n.° 006-2022-GM-MDU de 17 de febrero de 2022, oficio n.° 003-2022-MDU-GM de 9 de marzo de 2022 e Informe de Hito de Control n.° 5499-2021-CG/GRLIB-SCC comunicado el 4 de marzo de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

En el cuadro anterior, el deductivo por metrados no ejecutados se aplica en la última valorización del contrato original, porque es la que cierra los metrados finales de obra, en concordancia con lo realizado por el Contratista y lo aprobado por la Entidad.

Cuadro n.° 26
Montos realmente ejecutados del contrato original con IGV

VAL. N°	FECHA	Monto real ejecutado con IGV
1	Nov-20	2 007 485,49
2	Dic-20	1 798 170,95
3	Dic-20	602 389,12
4	Ene-21	1 881 360,32
5	Feb-21	3 061 887,37
6	Mar-21	1 371 185,46
7	Abr-21	1 866 383,93
8	May-21	1 644 644,35
9	Jun-21	486 736,56
		S/ 14 720 243,57

Fuente: Valorizaciones del contrato original aprobadas por la Entidad y Estudio de Topografía n.° 024-068-DEMS RIO CHICAMA de julio de 2024
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior se tiene que, el monto realmente ejecutado del contrato original asciende a S/ 14 720 243,57.

6.5. Avances del Adicional n.° 1

A continuación, se presentan los avances programados, autorizados y pagados por la Entidad, así como el avance realmente ejecutado para el Adicional n.° 1 por valorización:

Cuadro n.° 27
Avance programado del Adicional n.° 1

VAL. N°	FECHA	AVANCE PROGRAMADO (SIN IGV)			
		PARCIAL	ACUMULADO	% MENSUAL	% ACUMULADO
1	Mar-21	424 102,33	424 102,33	25,00%	25,00%
2	Abr-21	848 204,67	1 272 307,00	50,00%	75,00%
3	May-21	424 102,34	1 696 409,34	25,00%	100,00%
4	Jun-21	-	-	-	-
	SUMA	**1 696 409,34**		**100,00%**	

Fuente: Valorización n.° 1 del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1 aprobado por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 28
Avance autorizado y pagado del Adicional n.° 1

AVANCE AUTORIZADO Y PAGADO (SIN IGV)				ESTADO
PARCIAL	ACUMULADO	% MENSUAL	% ACUMULADO	
836 669,40	836 669,40	49,32%	49,32%	Adelantada
624 417,17	1 461 086,57	36,81%	86,13%	Atrasada
170 877,71	1 631 964,28	10,07%	96,20%	Atrasada
57 355,02	1 689 319,30	3,38%	99,58%	Atrasada
1 689 319,30		**99,58%**		

Fuente: Valorizaciones del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1 aprobadas por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 29
Avance realmente ejecutado del Adicional n.° 1

AVANCE REALMENTE EJECUTADO (SIN IGV)							ESTADO
PAGADO	DEDUCTIVO POR METRADOS NO EJECUTADOS	DEDUCTIVO DE GASTOS GENERALES	PARCIAL	ACUMULADO	% MENSUAL	% ACUMULADO	
836 669,40	-275 008,74	0,00	561 660,66	561 660,66	33,11%	33,11%	Adelantada
624 417,17	0,00	0,00	624 417,17	1 186 077,83	36,81%	69,92%	Atrasada
170 877,71	0,00	0,00	170 877,71	1 356 955,54	10,07%	79,99%	Atrasada
57 355,02	0,00	0,00	57 355,02	1 414 310,56	3,38%	83,37%	Atrasada
1 689 319,30	**-275 008,74**	**0,00**	**1 414 310,56**		**83,37%**		

Fuente: Valorizaciones del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1 aprobadas por la Entidad, y Estudio de Topografía n.° 024-068-DEMS RIO CHICAMA. de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Según el cuadro anterior, el deductivo por metrados no ejecutados se aplica a la valorización n.° 1 del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1, porque dichos metrados han sido cuantificados en la citada valorización.

Cuadro n.° 30
Montos realmente ejecutados del Adicional n.° 1 con IGV

VAL. N°	FECHA	MONTO REAL EJECUTADO CON IGV
1	Mar-21	662 759,58
2	Abr-21	736 812,26
3	May-21	201 635,70
4	Jun-21	67 678,92
		1 668 886,46

Fuente: Valorizaciones del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1 aprobadas por la Entidad y Estudio de Topografía n.° 024-068-DEMS RIO CHICAMA.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El monto realmente ejecutado para el Adicional n.° 1 asciende a S/ 1 668 886,46.

6.6. Avance del Adicional n.° 2

A continuación, se presenta el avance programado, autorizado y pagado por la Entidad, así como el avance realmente ejecutado para el Adicional n.° 2.

Cuadro n.° 31
Avance programado del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 2

VAL. N°	FECHA	AVANCE PROGRAMADO (SIN IGV)			
		PARCIAL	ACUMULADO	% MENSUAL	% ACUMULADO
1	Jun-21	87 530,41	87 530,41	100,00%	100,00%
	SUMA	**87 530,41**		**100,00%**	

Fuente: Valorización del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 2 aprobada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 32
Avance autorizado y pagado del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 2

AVANCE AUTORIZADO Y PAGADO (SIN IGV)				ESTADO
PARCIAL	ACUMULADO	% MENSUAL	% ACUMULADO	
87 530,41	87 530,41	100,00%	100,00%	Normal
87 530,41		**100,00%**		

Fuente: Valorización del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 2 aprobada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 33
Avance realmente ejecutado del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 2

AVANCE REALMENTE EJECUTADO (SIN IGV)				ESTADO
PARCIAL	ACUMULADO	% MENSUAL	% ACUMULADO	
80 478,07	80 478,07	91,94%	91,94%	Normal
80 478,07		**91,94%**		

Fuente: Expediente Técnico del Adicional y Deductivo vinculante n.° 2 aprobado por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe indicar que, el monto del cuadro anterior está compatibilizado con los cálculos realizados en el numeral 6.2; en ese sentido, el monto realmente ejecutado con IGV para el Adicional n.° 2, asciende a S/ 94 964,12.

6.7. Avance de mayores metrados

A continuación, se presenta el avance programado, autorizado y pagado por la Entidad; también el avance realmente ejecutado para los mayores metrados:

Cuadro n.° 34
Avance autorizado y pagado de mayores metrados

VAL. N°	FECHA	AVANCE AUTORIZADO Y PAGADO (SIN IGV)				ESTADO
		PARCIAL	ACUMULADO	% MENSUAL	% ACUMULADO	
1	Jun-21	128 091,00	128 091,00	100,00%	100,00%	Normal
	SUMA	**128 091,00**		**100,00%**		

Fuente: Valorización de mayores metrados aprobada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 35
Avance realmente ejecutado de mayores metrados

AVANCE REALMENTE EJECUTADO (SIN IGV)						ESTADO
PAGADO	MONTO POR METRADOS NO VALORIZADOS	PARCIAL	ACUMULADO	% MENSUAL	% ACUMULADO	
128 091,00	115 559,58	243 650,58	243 650,58	100,00%	100,00%	Normal
		243 650,58			**100,00%**	

Fuente: Valorización de mayores metrados aprobada por la Entidad y Estudio de Topografía n.° 024-068-DEMS RIO CHICAMA de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, el Contratista no valorizó el monto de S/ 115 559,58 (sin IGV) por mayores metrados; ascendiendo a S/ 243 650,58 (sin IGV), el monto final por mayores metrados. En consecuencia, el monto realmente ejecutado, con IGV, por mayores metrados asciende a S/ 287 507,68.

6.8. Monto realmente ejecutado, con IGV, antes de reajustes

A continuación, se resumen los montos realmente ejecutados antes de reajustar los precios:

CONTRATO PRINCIPAL	14 720 243,57
ADICIONAL DE OBRA N.° 1	1 668 886,46
ADICIONAL DE OBRA N.° 2	94 964,12
MAYORES METRADOS	287 507,68
	S/ 16 771 601,84

Así, el monto final realmente ejecutado en la Obra asciende a S/ 16 771 601,84.

6.9. Amortizaciones de adelantos

Seguidamente se muestran las amortizaciones de los adelantos directo y de materiales, que se retuvieron del pago de las valorizaciones.

Cuadro n.° 36
Amortizaciones de adelantos

Valorización N°	Mes	Adelanto Directo	Adelanto de materiales
1	Nov-20	170 379,22	-----
2	Dic-20	152 555,11	152 426,08
3	Dic-20	51 230,57	51 187,24
4	Ene-21	159 759,90	159 624,77
5	Feb-21	259 553,41	457 627,12
6	Mar-21	116 202,16	704 558,52
7	Abr-21	617 034,71	-----
SUMA		**1 526 715,08**	**1 525 423,73**
Total con IGV		1 801 523,79	1 800 000,00

Fuente: Valorizaciones del contrato original aprobadas por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los montos totales amortizados coinciden con los montos de los adelantos; por lo tanto, no hay ningún saldo pendiente de pago.

6.10. Pagos realizados al Contratista

El monto total pagado al Contratista fue de **S/ 17 495 590,86,** según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 37
Pagos realizados al Contratista

Concepto	Comprobante de pago	Fecha del comprobante	Importe pagado (S/)	Fecha de pago
Adelanto directo Detracción de adelanto directo **(Apéndice n.° 58)**	1543-2020	16/10/2020	1 729 462,84 72 060,95 **1 801 523,79**	19/10/2020 20/10/2020
Adelanto de materiales Detracción de adelanto de materiales **(Apéndice n.° 58)**	1543-2020	01/12/2020	1 728 000,00 72 000,00 **1 800 000,00**	02/12/2020
Valorización n.° 1 - Contrato Original Detracción de valorización n.° 1	1543-2020	31/12/2020	1 737 050,34 72 377,00 **1 809 427,34**	04/01/2020
Valorización n.° 2 - Contrato Original Detracción de valorización n.° 2	1543-2020	13/01/2020	1 382 662,51 57 610,00 **1 440 272,51**	14/01/2020 15/01/2020
Valorización n.° 3 - Contrato Original Detracción de valorización n.° 3	503-2021	17/03/2021	464 321,73 19 346,00 **483 667,73**	18/03/2021
Valorización n.° 4 - Contrato Original Detracción de valorización n.° 4	503-2021	17/03/2021	1 447 961,86 60 331,00 **1 508 292,86**	18/03/2021
Valorización n.° 5 - Contrato Original Detracción de valorización n.° 5	503-2021	30/03/2021	2 127 799,21 88 658,00 **2 216 457,21**	05/04/2021
Valorización n.° 6 - Contrato Original Detracción de valorización n.° 6	503-2021	26/04/2021	386 580,86 16 107,00 **402 687,86**	27/04/2021 29/04/2021
Valorización n.° 7 - Contrato Original Detracción de valorización n.° 7	503-2021	27/05/2021	1 092 751,98 45 531,00 **1 138 282,98**	28/05/2021

Concepto	Comprobante de pago	Fecha del comprobante	Importe pagado (S/)	Fecha de pago
Valorización n.° 8 - Contrato Original Detracción de valorización n.° 8	503-2021	16/06/2021	1 578 859,35 65 785,00 **1 644 644,35**	17/06/2021
Valorización n.° 9 - Contrato Original Detracción de valorización n.° 9	503-2021	13/08/2021	526 185,58 21 924,00 **548 109,58**	16/08/2021
Valorización n.° 1 - Adicional n.° 1 Detracción de Val. n.° 1 - Adicional n.° 1	503-2021	05/05/2021	947 779,89 39 490,00 **987 269,89**	06/05/2021
Valorización n.° 2 - Adicional n.° 1 Detracción de Val. n.° 2 - Adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 59)**	503-2021	27/05/2021	707 340,26 29 472,00 **736 812,26**	28/05/2021
Valorización n.° 3 - Adicional n.° 1 Detracción de Val. n.° 3 - Adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 60)**	503-2021	16/06/2021	193 570,70 8 065,00 **201 635,70**	17/06/2021
Valorización n.° 4 - Adicional n.° 1 Detracción de Val. n.° 4 - Adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 61)**	503-2021	13/08/2021	64 971,92 2 707,00 **67 678,92**	16/08/2021
Valorización n.° 1 - Adicional n.° 2 Detracción de Val. n.° 1 - Adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 62)**	503-2021	13/08/2021	99 154,88 4 131,00 **103 285,88**	16/08/2021
Liquidación de obra Detracción de liquidación de obra	503-2021	15/12/2021	581 321,00 24 221,00 **605 542,00**	16/12/2021

Fuente: Comprobantes de pago de adelanto directo, adelanto de materiales, valorizaciones del contrato original, valorizaciones de los adicionales n.os 1 y 2, y liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La sumatoria de todos los montos pagados por la Entidad al Contratista, incluido el saldo de liquidación de obra y sin ninguna penalidad aplicada, asciende a **S/ 17 495 590,86**; sin embargo, este monto excede el calculado por la Comisión Auditora, quien obtuvo como monto final de obra la suma de **S/ 17 198 025,49.**

6.11. Cálculo de factores de reajuste del contrato original

Con la fórmula polinómica definida en el expediente técnico y los índices unificados de los insumos que la conforman, se cálculos los factores de reajuste para el cálculo de reintegros del presupuesto ofertado.

Fórmula Polinómica:

$$K = 0{,}103*(Mr / Mo) + 0{,}049*(Dr / Do) + 0{,}723*(Mr / Mo) + 0{,}068*(Ar / Ao) + 0{,}057*(Ir / Io)$$

Cuadro n.° 38
Factores de reajuste del contrato original

SÍMB.	I.U.	ELEMENTOS	% PARTICIP.	COEFIC. INCID.	Jul-20 INDIC. BASE	Oct-20 I oct-20 (ad. directo) ÍNDICE	COEF.
M	47	MANO DE OBRA (INCLUIDO LEYES SOCIALES)	100,000	0,103	619,99	632,89	0,105
D	28	DINAMITA	100,000	0,049	619,85	633,77	0,050
M	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL	100,000	0,723	380,15	383,66	0,730
A	05	AGREGADO GRUESO	100,000	0,068	455,04	452,62	0,068
I	39	ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	100,000	0,057	466,82	467,02	0,057
						K ad =	**1,010**

		Val N° 1 Nov-20		Val N° 2 y 3 Dic-20		Val N° 4 Ene-21		Val N° 5 Feb-21	
		I dic 20		I ene 21		I feb 21		I mar 21	
SÍMB.	I.U.	ÍNDICE	COEF.	ÍNDICE	COEF.	ÍNDICE	COEF.	ÍNDICE	COEF.
M	47	632,89	0,105	633,53	0,105	633,53	0,105	633,53	0,105
D	28	635,17	0,050	638,88	0,051	642,57	0,051	653,49	0,052
M	48	384,41	0,731	385,37	0,733	386,50	0,735	389,47	0,741
A	05	456,88	0,068	460,06	0,069	462,48	0,069	463,14	0,069
I	39	469,68	0,057	473,17	0,058	472,57	0,058	476,54	0,058
		K dic =	**1,011**	**K ene =**	**1,016**	**K feb =**	**1,018**	**K mar =**	**1,025**

		Val N° 6 Mar-21		Val N° 7 Abr-21		Val N° 7 May-21		Val N° 9 Jun-21	
		I abr 21		I may 21		I jun 21		I jul 21	
SÍMB.	I.U.	ÍNDICE	COEF.	ÍNDICE	COEF.	ÍNDICE	COEF.	ÍNDICE	COEF.
M	47	633,53	0,105	633,53	0,105	633,53	0,105	633,53	0,105
D	28	652,44	0,052	665,12	0,053	689,78	0,055	694,89	0,055
M	48	389,28	0,740	392,42	0,746	393,71	0,749	395,18	0,752
A	05	463,31	0,069	465,76	0,070	468,74	0,070	475,06	0,071
I	39	476,04	0,058	477,31	0,058	479,79	0,059	484,63	0,059
		K abr =	**1,024**	**K may =**	**1,032**	**K jun =**	**1,038**	**K jul =**	**1,042**

Fuente: Expediente técnico de la Obra, e índices unificados de materiales de construcción publicados por el INEI.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En los cálculos anteriores se tuvo en cuenta que, la conformidad de la liquidación de obra por parte del Consorcio Supervisor se dio el 30 de setiembre de 2021, con los mismos valores que presentó el Contratista el 3 de setiembre de 2021, antes de la modificación de índices unificados de junio y julio de 2021 publicados el 30 de setiembre de 2021, mediante Resolución Jefatural n.° 220-2021-INEI. Asimismo, el factor de reajuste (K) de julio de 2021 se utiliza para reajustar la valorización de mayores metrados, dado que esta valorización depende de la fórmula polinómica del contrato original.

6.12. Cálculo de factores de reajuste del Adicional n.° 1

Para el cálculo de los factores de reajuste se utilizó la fórmula polinómica presentada en la liquidación, la cual coincide con la fórmula presentada en el expediente técnico:

$$K = 0{,}063*(Mr / Mo) + 0{,}852*(Mr / Mo) + 0{,}085*(Ir / Io)$$

Cuadro n.° 39
Factores de reajuste del Adicional n.° 1

SÍMB.	I.U.	ELEMENTOS	% PARTICIP.	COEFIC. INCID.	Feb-21 INDIC. BASE	Val N° 1 Mar-21 l abr 21 ÍNDICE	COEF.
M	47	MANO DE OBRA (INCLUIDO LEYES SOCIALES)	100,000	0,063	633,53	633,53	0,063
M	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	100,000	0,852	347,73	354,77	0,869
I	39	ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	100,000	0,085	472,57	476,04	0,086
						K abr =	1,018

SÍMB.	I.U.	ELEMENTOS	Val N° 2 Abr-21 l may 21 ÍNDICE	COEF.	Val N° 3 May-21 l jun 21 ÍNDICE	COEF.	Val N° 4 Jun-21 l jul 21 ÍNDICE	COEF.
M	47	MANO DE OBRA (INCLUIDO LEYES SOCIALES)	633,53	0,063	633,53	0,063	633,53	0,063
M	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	363,39	0,890	379,17	0,929	383,78	0,940
I	39	ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	477,31	0,086	479,79	0,086	484,63	0,087
			K may =	1,039	K jun =	1,078	K jul =	1,090

Fuente: Liquidación del Contrato de Ejecución aprobado por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La liquidación del Contrato de Ejecución consentida no consideró los índices base al mes de elaboración del presupuesto del expediente técnico aprobado del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 1, el cual fue febrero de 2021.

6.13. Cálculo de factores de reajuste del Adicional n.° 2

El expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 2 presenta la siguiente fórmula polinómica:

K = 0,173*(Mr / Mo) + 0,070*(Dr / Do) + 0,506*(Mr / Mo) + 0,106*(Fr / Fo) + 0,145*(Ir / Io)

Cuadro n.° 40
Factores de reajuste del Adicional n.° 2

SÍMB.	I.U.	ELEMENTOS	% PARTICIP.	COEFIC. INCID.	Jun-21 INDIC. BASE	Val N° 1 Jun-21 l jul 21 ÍNDICE	COEF.
M	47	MANO DE OBRA (INCLUIDO LEYES SOCIALES)	100,000	0,173	633,53	633,53	0,173
D	30	DOLAR (GENERAL PONDERADO)	100,000	0,070	614,15	624,44	0,071
M	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	100,000	0,506	379,17	383,78	0,512
F	32	FLETE TERRESTRE	100,000	0,106	502,72	502,72	0,106
I	39	ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	100,000	0,145	479,79	484,63	0,146
						K jul =	1,008

Fuente: Liquidación del Contrato de Ejecución aprobado por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con este factor se reajustará la valorización del Adicional n.° 2.

6.14. Cálculo de reintegros y deducciones por adelanto directo

Con los factores calculados en los numerales 6.11., 6.12., y 6.13. se procede a calcular los reintegros de las valorizaciones del contrato original, adicionales y mayores metrados.

Del contrato original:

AD =	MONTO DEL ADELANTO DIRECTO (SIN IGV)	S/.	S/. 1,526,715.08
C =	MONTO CONTRACTUAL (SIN IGV)	S/.	S/. 15,267,150.77
K =	COEFICIENTE DE REAJUSTE	Fr =	0.99976
Ka =	COEFICIENTE DE REAJUSTE AL MES DEL ADELANTO DIRECTO	FECHA:	Octubre 2020
D =	DEDUCCION A = AMORTIZACIÓN	Ka =	1.010
D = V x AD / C x (K / Ka - 1)	A = (AD/C) x V		

Cuadro n.° 41
Reintegros del contrato original y deducciones por adelanto directo

Val. N°	FECHA	Vpro	Vre	K	K-1	R prog.	R prog. acum.
1	Nov-20	655 972,82	1 701 258,89	1,011	0,011	7 215,70	7 215,70
2	Dic-20	1 404 323,29	1 523 873,69	1,016	0,016	22 469,17	29 684,87
3	Dic-20	1 404 323,29	510 499,26	1,016	0,016	22 469,17	52 154,05
4	Ene-21	2 371 616,59	1 594 373,15	1,018	0,018	42 689,10	94 843,14
5	Feb-21	2 565 504,88	2 594 819,80	1,025	0,025	64 137,62	158 980,77
6	Mar-21	1 915 620,45	1 162 021,58	1,024	0,024	45 974,89	204 955,66
7	Abr-21	1 688 378,69	1 581 681,30	1,032	0,032	54 028,12	258 983,78
8	May-21	478 466,30	1 393 766,40	1,038	0,038	18 181,72	277 165,50
9	Jun-21	52 706,39	412 488,61	1,042	0,042	2 213,67	279 379,16
	Suma	**12 536 912,70**	**12 474 782,68**				

Val. N°	FECHA	R real	R real acum.	R recon. acum.	R recon.	Amortización	Deducción
1	Nov-20	18 713,85	18 713,85	7 215,70	7 215,70	170 379,22	168,69
2	Dic-20	24 381,98	43 095,83	29 684,87	22 469,17	152 555,11	906,27
3	Dic-20	8 167,99	51 263,81	51 263,81	21 578,94	51 230,57	304,34
4	Ene-21	28 698,72	79 962,53	79 962,53	28 698,72	159 759,90	1265,42
5	Feb-21	64 870,50	144 833,03	144 833,03	64 870,50	259 553,41	3854,75
6	Mar-21	27 888,52	172 721,54	172 721,54	27 888,52	116 202,16	1610,72
7	Abr-21	50 613,80	223 335,35	223 335,35	50 613,80	617 034,71	13440,36
8	May-21	52 963,12	276 298,47	276 298,47	52 963,12	0,00	0,00
9	Jun-21	17 324,52	293 622,99	279 379,16	3 080,69	0,00	0,00
				Total	**279 379,16**	**1 526 715,08**	**21 550,56**

Fuente: Valorizaciones del Contrato de Ejecución aprobadas por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con los cálculos anteriores, se puede identificar que, en la liquidación del Contrato de Ejecución aprobada por la Entidad, el Contratista ha calculado los reajustes de precios como si la obra hubiera estado permanentemente adelantada, lo cual estuvo alejado de la realidad. Al respecto, el Decreto Supremo n.° 011-79-VC indica: *"El reajuste total acumulado sobre el avance realmente ejecutado no* podrá superar *el reajuste que hubiere correspondido al avance* acumulado*"*. Además, el Contratista ha tomado como coeficiente de reajuste para el adelanto directo el valor de 1,011, el cual no corresponde al coeficiente de reajuste del mes en que se otorgó el adelanto directo.

En la liquidación del Contrato de Ejecución aprobada por la Entidad, para el cálculo de deducciones se ha usado en lugar del monto del contrato principal, el valor referencial del procedimiento de selección. Además, los factores de reajustes no coinciden con los factores usados en el cálculo de reintegros, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 42
Reintegros del Adicional n.° 1

Val. N°	FECHA	Vpro	Vre	K	K-1	R prog	R prog acum	R real	R real acum	R recon acum	R recon.
1	Mar-21	424 102,33	561 660,66	1,018	0,018	7 633,84	7 633,84	10 109,89	10 109,89	7 633,84	7 633,84
2	Abr-21	848 204,67	624 417,17	1,039	0,039	33 079,98	40 713,82	24 352,27	34 462,16	34 462,16	26 828,32
3	May-21	424 102,34	170 877,71	1,078	0,078	33 079,98	73 793,81	13 328,46	47 790,62	47 790,62	13 328,46
4	Jun-21	0,00	57 355,02	1,090	0,09	0,00	73 793,81	5 161,95	52 952,57	52 952,57	5 161,95
	Suma	**1 696 409,34**	**1 414 310,56**							**Total**	**52 952,57**

Fuente: Valorizaciones del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1 aprobadas por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 43
Reintegros del Adicional n.° 2

Val. N°	FECHA	Vpro	Vre	K	K-1	R prog	R prog acum	R real	R real acum	R recon acum	R recon.
1	Jun-21	87 530,41	80 478,07	1,008	0,008	700,24	700,24	643,82	643,82	643,82	643,82
	Suma	**87 530,41**	**80 478,07**							**Total**	**643,82**

Fuente: Valorización del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 2 aprobada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 44
Reintegros de Mayores Metrados

Val. N°	FECHA	Vpro	Vre	K	K-1	R prog	R prog acum	R real	R real acum	R recon acum	R recon.
Mayores metrados	Jun-21	128 091,00	243 650,58	1,042	0,042	5 379,82	5 379,82	10 233,32	10 233,32	5 379,82	5 379,82
	Suma	**128 091,00**	**243 650,58**							**Total**	**5 379,82**

Fuente: Valorización de Mayores Metrados aprobada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los valores de los reintegros para los adicionales y mayores metrados son definitivos por cuanto no se les deduce reajustes por adelantos otorgados, mientras que para el obtener el reintegro neto del contrato original se le debe deducir los reajustes que no corresponden por adelanto directo y por adelanto de materiales. El primero se ha calculado en el presente numeral, el segundo se calcula a continuación.

6.15. Deducción de reajustes por adelanto de materiales

Seguidamente se muestra el cálculo de la deducción de reajustes que no corresponden por adelanto de materiales, teniendo en cuenta los siguientes datos:

- Presupuesto referencial: S/ 15 270 831,74
- Presupuesto contratado: S/ 15 267 150,77
- Monto adelanto materiales: S/ 1 525 423,73 (sin IGV)
- Fecha de pago de adelanto: 02/12/2020
- % Del adelanto de materiales: 9.99%

Fórmula Polinómica:

$$K = 0{,}103*(Mr / Mo) + 0{,}049*(Dr / Do) + 0{,}723*(Mr / Mo) + 0{,}068*(Ar / Ao) + 0{,}057*(Ir / Io)$$

De acuerdo a la solicitud de adelanto para materiales, los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica para los materiales solicitados son:

Dinamita	0,049
Agregado grueso	0,068
Maquinaria y equipo nacional	0,723

Cuadro n.° 45
Deducción de reajustes por adelanto de materiales

FECHA PAGO	MONTO OTORGADO (SIN/ IGV)	DESCRIPCION I.U.	INDICES MATERIAL Io	Ia	Ir	MONTO DEFLATADO	VALORIZACION No.	AL	(Ir - Ia)/Io	DEDUCCION
02/12/20	112 832,96	28 Dinamita	619,85	635,17	638,88	110 111,48	2	15/12/20	0,006	446,92
02/12/20	134 934,42	05 Agregado grueso	455,04	456,88	460,06	134 391,00	2	15/12/20	0,007	724,16
02/12/20	1 277 656,35	48 Maquinaria y equipo nacional	380,15	384,41	385,37	1 263 497,47	2	15/12/20	0,003	2 782,30
Sub-Total	**1 525 423,73**					**1 507 999,95**				**3 953,38**

FECHA PAGO	MONTO OTORGADO (SIN/ IGV)	DESCRIPCION I.U.	INDICES MATERIAL Io	Ia	Ir	MONTO DEFLATADO	VALORIZACION No.	AL	(Ir - Ia)/Io	DEDUCCION
02/12/20	112 832,96	28 Dinamita	619,85	635,17	638,88	110 111,48	3	31/12/20	0,006	149,72
02/12/20	134 934,42	05 Agregado grueso	455,04	456,88	460,06	134 391,00	3	31/12/20	0,007	215,02
02/12/20	1 277 656,35	48 Maquinaria y equipo nacional	380,15	384,41	385,37	1 263 497,47	3	31/12/20	0,003	408,44
Sub-Total	**1 525 423,73**					**1 507 999,95**				**773,17**

FECHA PAGO	MONTO OTORGADO (SIN/ IGV)	DESCRIPCION I.U.	INDICES MATERIAL Io	Ia	Ir	MONTO DEFLATADO	VALORIZACION No.	AL	(Ir - Ia)/Io	DEDUCCION
02/12/20	112 832,96	28 Dinamita	619,85	635,17	642,57	110 111,48	4	31/01/21	0,012	124,48
02/12/20	134 934,42	05 Agregado grueso	455,04	456,88	462,48	134 391,00	4	31/01/21	0,012	0,00
02/12/20	1 277 656,35	48 Maquinaria y equipo nacional	380,15	384,41	386,50	1 263 497,47	4	31/01/21	0,005	0,00
Sub-Total	**1 525 423,73**					**1 507 999,95**				**124,48**

FECHA PAGO	MONTO OTORGADO (SIN/ IGV)	DESCRIPCION I.U.	INDICES MATERIAL Io	Ia	Ir	MONTO DEFLATADO	VALORIZACION No.	AL	(Ir - Ia)/Io	DEDUCCION
02/12/20	112 832,96	28 Dinamita	619,85	635,17	653,49	110 111,48	5	28/02/21	0,030	0,00
02/12/20	134 934,42	05 Agregado grueso	455,04	456,88	463,14	134 391,00	5	28/02/21	0,014	0,00
02/12/20	1 277 656,35	48 Maquinaria y equipo nacional	380,15	384,41	389,47	1 263 497,47	5	28/02/21	0,013	0,00
Sub-Total	**1 525 423,73**					**1 507 999,95**				**0,00**

Fuente: Informe n.° 385-2020-MPA/SGOI de 23 de noviembre de 2020 y valorizaciones del Contrato de Ejecución aprobadas por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El Contratista no aplicó correctamente lo indicado en el subliteral b) del literal D) del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC; porque, el índice unificado del mes del adelanto debió ser de diciembre de 2020; sin embargo, el Contratista usó el de noviembre de 2020. Lo cual, no fue advertido por el señor Alexandre Felipe Rojas García, sub gerente de Obras, Liquidaciones y

Unidad Ejecutora de Inversiones, ni el señor Frank Santa María Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, quienes dieron conformidad a la liquidación de la Obra.

6.16. Resumen de reintegros

A continuación, se resumen los valores obtenidos en los cálculos de los numerales 6.14 y 6.15.

Cuadro n.° 46
Reintegro neto del contrato original

VAL. N°	FECHA	REINTEGROS	DEDUCCIONES POR ADELANTO DIRECTO	DEDUCCIÓN POR ADELANTO DE MATERIALES	REINTEGRO NETO
1	Nov-20	7 215,70	168,69	0,00	7 047,01
2	Dic-20	22 469,17	906,27	3 953,38	17 609,52
3	Dic-20	21 578,94	304,34	773,17	20 501,43
4	Ene-21	28 698,72	1 265,42	124,48	27 308,81
5	Feb-21	64 870,50	3 854,75	0,00	61 015,74
6	Mar-21	27 888,52	1 610,72	0,00	26 277,79
7	Abr-21	50 613,80	13 440,36	0,00	37 173,44
8	May-21	52 963,12	0,00	0,00	52 963,12
9	Jun-21	3 080,69	0,00	0,00	3 080,69
TOTAL		279 379,16	21 550,56	4 851,04	**252 977,56**

Fuente: Expediente técnico, valorizaciones del Contrato de Ejecución, adelanto directo y adelanto de materiales.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 47
Reintegro del Adicional n.° 1

VAL. N°	FECHA	REINTEGROS
1	Mar-21	7 633,84
2	Abr-21	26 828,32
3	May-21	13 328,46
4	Jun-21	5 161,95
TOTAL		**52 952,57**

Fuente: Adicional n.° 1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 48
Reintegro del Adicional n.° 2

VAL. N°	FECHA	REINTEGROS
1	Jun-21	643,82
TOTAL		**643,82**

Fuente: Adicional n.° 2.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 49
Reintegro de Mayores Metrados

VAL. N°	FECHA	REINTEGROS
Mayores metrados	Jun-21	5 379,82
TOTAL		**5 379,82**

Fuente: Valorización de mayores metrados.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los montos expuestos representan saldos parciales a favor del Contratista; no obstante, por los hechos irregulares que se han descrito anteriormente, el saldo final de obra representa un pago en exceso al Contratista y perjuicio económico para la Entidad.

6.17. Cálculo de mayores gastos generales

La fórmula que indica el Reglamento para el cálculo de mayores gastos generales es:

Mayores G.G. = (G.G.V. / P) (Ip/Io) (# días de ampliación)

Donde:

Gastos generales variables ofertados:	G.G.V.= S/ 397 426,76 sin IGV
Plazo contractual:	P= 180 días calendario
Índice de precios (39) del mes del valor referencial	Io= 466,82 (Julio 2020)

Ip = Índice de precios (39) del mes de ocurrencia de la causal de ampliación de plazo.

Consideraciones:

- La ampliación de plazo n.° 3 no cumplió los parámetros establecidos en el Reglamento, razón por la cual no se considera en el cálculo de mayores gastos generales.
- La ampliación de plazo n.° 4 deriva de la causal de ejecución de prestación adicional de obra, por lo cual no le corresponde el pago de mayores gastos generales; dado que el presupuesto del adicional n.° 2, incluye sus propios gastos generales. Además, los gastos generales deben estar incluidos en el presupuesto adicional de obra tal como lo establece el numeral 10 del artículo 90° del Reglamento (DS N.° 148-2019-PCM).
- Para la reducción de plazo no se considera los reajustes con los índices de precios (39), ya que se realiza una deducción de gastos generales variables por disminución del plazo inicial (contractual) de ejecución de obra; por lo cual la fórmula que se empleó es:
 Menores G.G. = (G.G.V. / P) (# días de ampliación)

Cuadro n.° 50
Mayores gastos generales

N° de ampliación de plazo	# días	Mes de ocurrencia de la causal de ampliación/ reducción	Ip	Mayores G.G.
Ampliación n.° 1	15	Dic-20	469,68	S/. 33 321,75
Ampliación n.° 2	13	May-21	477,31	S/. 29 348,02
Reducción de plazo	6	Jun-21	-	- S/. 13 247,58
			Total Mayores G.G.	**S/. 49 422,19**

Fuente: Resoluciones de Alcaldía n.os 34 y 156-2021-MPA de 22 de enero y 21 de mayo de 2021 respectivamente; y Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2021-MPA/GM de 24 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En el cuadro anterior se incluyen los mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 1, debido a que no fue responsabilidad del Contratista el atraso en la ejecución de obra que originó dicha ampliación; no obstante, el monto calculado para esta ampliación de plazo representa un perjuicio económico para la Entidad, debido a que esta ampliación se pudo evitar si se hubiera realizado una oportuna y adecuada gestión de riesgos. Asimismo, como se aprecia el monto no descontado por la reducción de plazo asciende a S/ 13 247,58 (sin IGV); por lo que el perjuicio económico asciende a S/ 15 632,14 (con IGV).

6.18. Cálculo de penalidades

Como se ha evidenciado en los numerales 4.2. y 4.3., la Entidad aprobó las ampliaciones de plazo n.os 3 y 4 contraviniendo el marco normativo y con un plazo en exceso, favoreciendo al Contratista con trece (13) días adicionales para que culmine la ejecución de partidas del contrato original que venían atrasadas, por lo cual se ha cuantificado la penalidad por mora correspondiente.

El monto de obra utilizado para el cálculo de penalidades es el vigente a la liquidación del Contrato de Ejecución, es decir el monto final de obra calculado en el numeral siguiente.

Penalidad por mora establecida en la cláusula décimo quinta del Contrato de Ejecución y el numeral 1.19 del capítulo III, de la sección específica, de las Bases Integradas:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Monto =	S/ 17 198 025,49	
F =	0,15	(para un plazo mayor a 60 días)
Plazo en días =	210	
Penalidad diaria =	S/ 54 596,91	
Días de atraso =	13	
Penalidad por mora =	**S/ 709 759,78**	

Asimismo, de acuerdo al numeral 2, se procede a calcular la penalidad por la falta de permanencia en la Obra del Asistente n.° 2 del Contratista.

Cuadro n.° 51
Penalidad por inasistencia del Asistente de obra

Forma de cálculo	N.° Val.	Monto de la valorización (C/IGV) (S/)	Parámetro de penalidad a aplicar	Cálculo de penalidad diaria (S/)	N° de días de ausencia	Penalidad (S/)
1/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento	1	2 007 485,49	1/1000	2 007,49	19	38 142,31
	2	1 798 170,95	1/1000	1 798,17	13	23 376,21
	3	602 389,12	1/1000	602,39	14	8 433,46
	4	1 881 360,32	1/1000	1 881,36	25	47 034,00
	5	3 061 887,37	1/1000	3 061,89	5	15 309,45
				Total	**76**	**S/ 132 295,43**

Fuente: Documentación contractual y otros obtenidos durante la ejecución de la auditoría.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 52
Penalidad por incumplimiento de alcances del expediente técnico

Situación que incurre en penalidad	Supuesto de aplicación de penalidad	Fórmula de cálculo (Del monto contratado)	Cálculo de penalidad	Monto a aplicar
Incumplimiento de los planos del expediente técnico respecto a la colocación del geotextil no tejido de 300 gr/m2 en el talud del dique	***POR INCUMPLIMIENTO EN LOS ALCANCES DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA y EXPEDIENTE TECNICO.*** *-Cuando el Contratista incumpla con algún alcance establecido en los términos de referencia y Expediente Técnico. La multa por cada incumplimiento será de:*	*1/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.*	(1/1000) x (1 881 360,32) x 4	**S/ 7 525,44**

Fuente: Documentación contractual y otros obtenidos durante la ejecución de la auditoría.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Las tres (3) penalidades calculadas corresponden a saldos en contra del Contratista, las cuales al no haber sido aplicadas también representan perjuicios económicos ocasionados a la Entidad.

6.19. Liquidación final de cuentas

Con los cálculos realizados anteriormente se obtiene la liquidación final del Contrato de Ejecución, la misma que se detalla a continuación:

I.-	**AUTORIZADO Y PAGADO**		
1.1.	*AUTORIZADO (SIN I.G.V.)*		
	VALORIZACIONES		
	CONTRATO ORIGINAL	12 474 782,68	
	ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 1	1 414 310,56	
	ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 2	80 478,07	
	ADICIONAL POR MAYORES METRADOS	243 650,58	
		14 213 221,90	(A)
	REINTEGROS NETOS		
	CONTRATO ORIGINAL	252 977,56	
	ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 1	52 952,57	
	ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 2	643,82	
	ADICIONAL POR MAYORES METRADOS	5 379,82	
		311 953,79	(B)
	MAYORES GASTOS GENERALES	*49 422,19*	(C)
	I.G.V. (18%)		
	VALORIZACIONES	2 558 379,94	
	REINTEGROS NETOS	56 151,68	
	MAYORES GASTOS GENERALES	8 895,99	
		2 623 427,62	(D)
	COSTO FINAL DE OBRA (A+B+C+D)	**S/ 17 198 025,49**	
1.2.	*PAGADO CON IGV*	17 495 590,86	
	PAGO EN EXCESO:	**S/ 297 565,37**	
II.-	**ADELANTOS**		
2.1.	*CONCEDIDOS*		
2.1.1.	EFECTIVO	1 526 715,08	

2.1.2.	MATERIALES	1 525 423,73
		3 052 138,81
2.2.	*AMORTIZADOS*	
2.2.1.	EFECTIVOS	-1 526 715,08
2.2.2.	MATERIALES	-1 525 423,73
		-3 052 138,81
	PAGO EN EXCESO:	**0,00**

III.-	**PENALIDADES**	
3.1.	PENALIDAD POR MORA	709 759,78
3.2.	PENALIDAD POR AUSENCIA DEL ING. ASISTENTE N.° 2	132 295,43
3.3.	PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL EXP. TÉCNICO	7 525,44
		849 580,65

PENALIDADES NO APLICADAS **S/ 849 580,65**

Para mayor detalle se adjunta al presente el **Apéndice n.° 63** con los cálculos mostrados anteriormente.

En conclusión, el monto final de ejecución de obra debió ser S/ 17 198 025,49; del cual se le debió deducir la suma de S/ 849 580,65 por penalidades; asimismo, el monto pagado al Contratista es mayor que el monto final de obra, habiéndose pagado en exceso S/ 297 565,37.

6.20. Resumen de liquidación del Contrato de Ejecución

A continuación de muestra el resumen de los cálculos de liquidación del Contrato de Ejecución realizados por la Comisión Auditora.

Cuadro n.° 53
Resumen de liquidación del Contrato de Ejecución – Comisión Auditora

	CONCEPTO	MONTOS AUTORIZADOS	MONTOS PAGADOS	PAGO EN EXCESO
(A)	**DE LAS VALORIZACIONES**			
	CONTRATO ORIGINAL	12 474 782,68	12 536 751,03	61 968,34
	ADICIONAL N.° 1	1 414 310,56	1 689 319,30	275 008,73
	ADICIONAL N.° 2	80 478,07	87 530,41	7 052,34
	MAYORES METRADOS	243 650,58	0,00	-243 650,58
	TOTAL DE VALORIZACIONES	**14 213 221,90**	**14 313 600,73**	**100 378,83**
(B)	**MAYORES GASTOS GENERALES**			
	AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 1	33 321,75	0,00	-33 321,75
	AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 2	29 348,02	0,00	-29 348,02
	AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 3	0,00	0,00	0,00
	AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 4	0,00	0,00	0,00
	REDUCCIÓN DE PLAZO	-13 247,58	0,00	13 247,58
	TOTAL DE MAYORES GASTOS GENERALES	**49 422,19**	**0,00**	**-49 422,19**

	CONCEPTO	MONTOS AUTORIZADOS	MONTOS PAGADOS	PAGO EN EXCESO
(C)	**REAJUSTES DE PRECIOS**			
	CONTRATO ORIGINAL	279 379,16	0,00	-279 379,16
	ADICIONAL N.° 1	52 952,57	0,00	-52 952,57
	ADICIONAL N.° 2	643,82	0,00	-643,82
	MAYORES METRADOS	5 379,82	0,00	-5 379,82
	TOTAL DE REAJUSTES	**338 355,38**	**0,00**	**-338 355,38**
(D)	**DEDUCCIONES DE REINTEGROS**			
	ADELANTO DIRECTO	-21 550,56	0,00	21 550,56
	ADELANTO DE MATERIALES	-4 851,04	0,00	4 851,04
	TOTAL DE DEDUCCIONES	**-26 401,60**	**0,00**	**26 401,60**
(E)	**COSTO OBRA PRINCIPAL SIN IGV (A+B+C+D)**	**14 574 597,87**	**14 313 600,73**	**-260 997,14**
(F)	**IGV (18%)**	2 623 427,62	2 576 448,13	-46 979,49
(G)	**COSTO TOTAL DE LA OBRA (E+F)**	**S/ 17 198 025,49**	16 890 048,86	-307 976,63
(H)	**PENALIDADES**			
	MORA	709 759,78	0,00	709 759,78
	AUSENCIA DEL ING. ASISTENTE N.° 2	132 295,43	0,00	132 295,43
	INCUMPLIMIENTO DE PLANOS DEL EXP. TÉCNICO	7 525,44	0,00	7 525,44
	TOTAL DE PENALIDADES	**849 580,65**	**0,00**	**849 580,65**
(I)	**PAGO DE SALDO DE LIQUIDACIÓN**	307 976,63	605 542,00	297 565,37
(J)	**PAGO EN EXCESO (H+I)**			**S/ 1 147 146,02**
(K)	**PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL**			
	PAGO EN EXCESO AL CONTRATISTA			S/ 1 147 146,02
	PAGO DE MAYOR GASTO GENERAL POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 1 (con IGV)			S/ 39 319,67
				S/ 1 186 465,69

Fuente: Liquidación del Contrato de Ejecución aprobado por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El cuadro siguiente muestra el resumen de los cálculos presentados por el Contratista y que fueron aprobados por el Supervisor y por la Entidad.

Cuadro n.° 54
Resumen de liquidación del Contrato de Ejecución aprobado por la Entidad

	CONCEPTO	MONTOS AUTORIZADOS	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA A PAGAR
(A)	**DE LAS VALORIZACIONES**			
	CONTRATO ORIGINAL	12 536 751,01	12 536 751,01	0,00
	ADICIONAL N.° 1	1 689 319,30	1 689 319,30	0,00
	ADICIONAL N.° 2	87 530,41	87 530,41	0,00
	MAYORES METRADOS	128 091,00	0,00	128 091,00
	TOTAL DE VALORIZACIONES	**14 441 691,72**	**14 313 600,72**	**128 091,00**

	CONCEPTO	MONTOS AUTORIZADOS	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA A PAGAR
(B)	**MAYORES GASTOS GENERALES**			
	AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 1	33 863,12	0,00	33 863,12
	AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 2	29 348,04	0,00	29 348,04
	AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 3	13 615,63	0,00	13 615,63
	AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 4	20 423,44	0,00	20 423,44
	REDUCCIÓN DE PLAZO	0,00	0,00	0,00
	TOTAL DE MAYORES GASTOS GENERALES	**97 250,23**	**0,00**	**97 250,23**
(C)	**REAJUSTES DE PRECIOS**			
	CONTRATO ORIGINAL	295 966,97	0,00	295 966,97
	ADICIONAL N.° 1	5 379,82	0,00	5 379,82
	ADICIONAL N.° 2	29 126,95	0,00	29 126,95
	MAYORES METRADOS	700,24	0,00	700,24
	TOTAL DE REAJUSTES	**331 173,98**	**0,00**	**331 173,98**
(D)	**DEDUCCIONES DE REINTEGROS**			
	ADELANTO DIRECTO	-6 228,65	0,00	-6 228,65
	ADELANTO DE MATERIALES	-37 115,37	0,00	-37 115,37
	TOTAL DE REAJUSTES	**-43 344,02**	**0,00**	**-43 344,02**
(E)	**COSTO OBRA PRINCIPAL SIN IGV (A+B+C+D)**	**14 826 771,91**	**14 313 600,72**	**513 171,19**
(F)	**IGV (18%)**	2 668 818,94	2 576 448,13	92 370,81
(G)	**COSTO TOTAL DE LA OBRA (E+F)**	**S/ 17 495 590,85**	16 890 048,85	605 542,00
(H)	**PENALIDADES**			
	MORA	0,00	0,00	0,00
	AUSENCIA DEL ING. ASISTENTE N.° 2	0,00	0,00	0,00
	INCUMPLIMIENTO DE PLANOS DEL EXP. TÉCNICO	0,00	0,00	0,00
	TOTAL DE PENALIDADES	**0,00**	**0,00**	**0,00**
(I)	**PAGO DE SALDO DE LIQUIDACIÓN**	605 542,00	605 542,00	**0,00**

Fuente: Liquidación del Contrato de Ejecución aprobado por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En los cuadros anteriores se puede verificar que la Entidad pagó por reajustes de precios[37] la suma de S/ 287 829,96; mientras que la liquidación del Contrato de Ejecución practicada por la Comisión Auditora arrojó un monto de S/ 311 953,79; habiendo un saldo parcial a favor del Contratista por reajustes de precios de S/ 24 123,83; el cual agregando el IGV asciende a **S/ 28 466,11.**

Cabe resaltar que, se encontró una pequeña diferencia entre el monto autorizado y pagado por la Entidad para mayores gastos generales por ampliaciones de plazo (en su mayoría por la ampliación de plazo n.° 2) y el monto calculado por la Comisión Auditora para el mismo concepto, lo cual configuró un pago en exceso S/ 0,04; el cual para efectos prácticos del cálculo del perjuicio

[37] Monto de reajustes de precios afectado por la deducción de reintegros:
- Aprobado por la Entidad: S/ 331 173,98 – S/ 43 344,02 = S/ 287 829,96.
- Calculado por la Comisión Auditora: S/ 338 355,38 – S/ 26 401,60 = S/ 311 953,79.

económico, se incluye en el monto no deducido por reducción del plazo contractual, el cual aumenta de S/ 15 632,14 (ver numeral 6.17) a **S/ 15 632,18**.

Como se puede apreciar en el resumen de los cálculos de liquidación del Contrato de Ejecución elaborados por la Comisión Auditora, el cual es congruente con los cálculos de los numerales precedentes, **el monto final de la Obra debió ser S/ 17 198 025,49 (cuadro n.° 53)**; y si bien hay conceptos a favor del Contratista como el pago de reajustes de precios, el saldo final por liquidación del Contrato de Ejecución arrojó un monto pagado en exceso al Contratista de S/ 297 565,37; el cual sumado a las penalidades inaplicadas da como resultado un pago total en exceso al Contratista de S/ 1 147 146,02.

El perjuicio económico total ocasionado a la Entidad se obtiene de la suma del pago total en exceso al Contratista más el pago del mayor gasto general por la ampliación de plazo n.° 1, que hace un total de **S/ 1 186 465,69**.

Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Los hechos expuestos en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6, han ocasionado un perjuicio económico ascendente a **S/ 1 186 465,69;** de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 55
Perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Numeral de la observación	Hecho irregular		Parcial	Total
2	Metrados no ejecutados		249 523,02	249 523,02
3	Gastos generales no ejecutados por falta de permanencia del asistente de obra n.° 2		11 749,61	11 749,61
4	Aprobación irregular de modificaciones del plazo contractual			813 838,30
	4,1	Gestión no oportuna del riesgo que derivó en la ampliación de plazo n.° 1	39 958,48	
	4,2	Aprobación de ampliación de plazo n.° 3 contraviniendo el marco normativo	16 066,44	
	4,3	Aprobación de ampliación de plazo n.° 4 con plazo en exceso	24 099,66	
	4,4	Monto no deducido por reducción del plazo contractual	15 632,18	
	4,5	Monto en exceso del Adicional n.° 2	8 321,76	
	4,6	Inaplicación de penalidad por mora	709 759,78	
5	Inaplicación de otras penalidades			139 820,87
	5,1	Inaplicación de otras penalidades - Falta de permanencia del Asistente de obra n.° 2	132 295,43	
	5,2	Inaplicación de otras penalidades - Incumplimiento de planos del expediente técnico para la partida 05.07 Geotextil no tejido de 300 gr/m2	7 525,44	
6	Reajustes de precios no reconocidos (saldo a favor del Contratista)		-28 466,11	-28 466,11
			TOTAL	**S/ 1 186 465,69**

Fuente: Liquidación del Contrato de Ejecución aprobada por la Entidad y desagregado del perjuicio económico por persona comprendida en los hechos **(Apéndice n.° 64)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al producirse los hechos expuestos, se ha contravenido lo previsto en la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014, y sus modificatorias**, en la que se establece:

"(...)
Artículo 2°: Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)".

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018**, y sus modificatorias, en el que se prevé:

"(...)
Artículo 16°: Sistema de contratación
(...)
16.2 A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
(...)
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.
(...)

Artículo 19°: Fórmulas de reajuste
(...)
19.2 En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.
Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

(...)

Artículo 55°: Contenido del contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

Artículo 62°: Penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

62.3 Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

(...)

Artículo 74°: Suspensión del plazo de ejecución

74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos,

salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

(...)

74.3 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

(...)

Artículo 83°: Valorizaciones y metrados

83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la Ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

83.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

(...)

83.6 El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

(...)

Artículo 85°: Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

(...)

Artículo 86°: Efectos de la modificación del plazo contractual

86.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

Los costos directos deben encontrase debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos

generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

86.2 En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato.

(...)

Artículo 87°: Cálculo y pago del Gasto General Diario

87.1 En los contratos de obra a precios unitarios, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

(...)

Artículo 93°: Recepción de la Obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

(...)

93.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

93.6 Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

(...)

Artículo 94°: Liquidación del Contrato de Obra y efectos

94.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

94.2 El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – SUPERVISOR OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE DE COMISIÓN OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ABOGADO (A) OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ESPECIALISTA EN INGENIERÍA OCI – ASCOPE

94.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
(...)
94.8 La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera.- Aplicación supletoria
De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, y sus modificatorias, en el que se establece:

"(...)
Artículo 146°: Responsabilidad de la Entidad
(...)
146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.
(...)

Anexo n.° 1
DEFINICIONES
(...)
Liquidación de contrato: *cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.*
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 011-79-VC, Reglamentario del régimen de fórmulas polinómicas, publicado el 1 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo n.° 017-79-VC de 30 de mayo de 1979 y Decreto Supremo n.° 011-89-VC de 12 de setiembre de 1989**, en el que se señala:

"(...)
Artículo 7°: *Para el cálculo de los reajustes, se deberá tener en cuenta las siguientes normas;*

A) Normas generales
a) Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicaren la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices de Precios correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado;
(...)

B) Normas para Obras atrasadas
a) El reajuste total acumulado sobre el avance realmente ejecutado no podrá superar el reajuste que

hubiere correspondido al avance acumulado programado.

b) El reajuste que se abone al Contratista en cada valorización de avance de obra, sumado con los ya pagados, no deberá superar el reajuste acumulado sobre el avance programado a la misma fecha.

c) Cuando en determinado momento, el avance real de obra supere el atraso o se efectúe reprogramación de obra, además del reajuste que corresponda a la valorización del mes, se reintegrará la parte del reajuste dejada de abonar consecuencia del atraso, a condición que se cumpla con lo establecido en el inciso a) de este rubro B).

C) Normas para Obras permanentemente adelantadas

Las valorizaciones de obras permanentemente adelantadas con respecto al avance programado, serán reajustadas con el coeficiente de reajuste "K" respectivo y pagadas sin requerirse comparación con el reajuste correspondiente al avance programado.

D) Normas para Obras con adelantos específicos para materiales

Para calcularla deducción de los reajustes por variación de precios que puedan experimentar los materiales objeto de los citados adelantos a partir de la fecha en que la Entidad Pública Contratante los haya hecho efectivos y hasta su total utilización, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se reajustará la valorización de acuerdo al coeficiente "K" proveniente de la fórmula polinómica de reajuste.

b) De la valorización reajustada se deducirá el monto de reajuste que no corresponda, aplicándose le siguiente fórmula de deducción a cada adelanto otorgado para cada elemento representativo:

$$D = A\,\frac{(Imr - Ima)}{Imo}$$

Donde:

D: es la deducción en cada valorización bruta reajustada.

A: es el monto del Adelanto utilizado en la valorización que se reajusta. Este monto se obtendrá multiplicando el coeficiente de incidencia del elemento correspondiente por el monto bruto de la valorización, hasta completar el total del Adelanto otorgado afectada por la expresión:

$$\frac{Imo}{Ima}$$

Imo: es el índice de la fecha del Presupuesto Base, del elemento representativo dentro del que se encuentra el material o materiales para los cuales se otorgó el adelanto.

Ima: es el índice del mismo elemento representativo a la fecha efectiva del adelanto.

Imr: es el índice del mismo elemento representativo, a la fecha del reajuste.

(...)".

- **Resolución Jefatural n.° 216-2020-INEI de 20 de noviembre de 2020,** en la que se establece:

"(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1°: *Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: Julio 1992 = 100,00) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Octubre de 2020, que se indican en el cuadro siguiente:*

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	1014,41	1014,41	1014,41	1014,41	1014,41	1014,41	02	599,34	599,34	599,34	599,34	599,34	599,34
03	576,38	576,38	576,38	576,38	576,38	576,38	04	573,78	981,63	1090,12	593,12	430,65	760,92
05	452,62	219,99	436,01	608,13	(*)	624,91	06	1078,13	1078,13	1078,13	1078,13	1078,13	1078,13
07	765,75	765,75	765,75	765,75	765,75	765,75	08	959,39	959,39	959,39	959,39	959,39	959,39
09	302,15	302,15	302,15	302,15	302,15	302,15	10	449,36	449,36	449,36	449,36	449,36	449,36
11	263,24	263,24	263,24	263,24	263,24	263,24	12	327,03	327,03	327,03	327,03	327,03	327,03
13	1614,76	1614,76	1614,76	1614,76	1614,76	1614,76	14	266,09	266,09	266,09	266,09	266,09	266,09
17	699,57	862,39	813,83	863,04	885,35	928,83	16	354,83	354,83	354,83	354,83	354,83	354,83
19	840,65	840,65	840,65	840,65	840,65	840,65	18	379,06	379,06	379,06	379,06	379,06	379,06
21	454,06	423,68	449,56	452,97	449,56	419,52	20	1936,88	1936,88	1936,88	1936,88	1936,88	1936,88
23	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	22	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
27	510,51	510,51	510,51	510,51	510,51	510,51	24	244,22	244,22	244,22	244,22	244,22	244,22
31	379,73	379,73	379,73	379,73	379,73	379,73	26	388,03	388,03	388,03	388,03	388,03	388,03
33	899,98	899,98	899,98	899,98	899,98	899,98	28	633,77	633,77	633,77	610,34	633,77	633,77
37	320,85	320,85	320,85	320,85	320,85	320,85	30	545,58	545,58	545,58	545,58	545,58	545,58
39	467,02	467,02	467,02	467,02	467,02	467,02	32	486,20	486,20	486,20	486,20	486,20	486,20
41	488,09	488,09	488,09	488,09	488,09	488,09	34	457,83	457,83	457,83	457,83	457,83	457,83
43	765,07	742,55	1010,37	697,76	1224,71	1023,99	38	444,85	1022,55	932,56	568,85	(*)	643,03
45	343,31	343,31	343,31	343,31	343,31	343,31	40	405,05	475,98	443,25	345,50	272,89	331,41
47	632,89	632,89	632,89	632,89	632,89	632,89	42	317,71	317,71	317,71	317,71	317,71	317,71
49	341,32	341,32	341,32	341,32	341,32	341,32	44	407,21	407,21	407,21	407,21	407,21	407,21
51	310,14	310,14	310,14	310,14	310,14	310,14	46	483,22	483,22	483,22	483,22	483,22	483,22
53	727,86	727,86	727,86	727,86	727,86	727,86	48	383,66	383,66	383,66	383,66	383,66	383,66
55	518,83	518,83	518,83	518,83	518,83	518,83	50	710,08	710,08	710,08	710,08	710,08	710,08
57	440,46	440,46	440,46	440,46	440,46	440,46	52	333,75	333,75	333,75	333,75	333,75	333,75
59	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	54	458,15	458,15	458,15	458,15	458,15	458,15
61	257,69	257,69	257,69	257,69	257,69	257,69	56	611,56	611,56	611,56	611,56	611,56	611,56
65	257,62	257,62	257,62	257,62	257,62	257,62	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	480,61	480,61	480,61	480,61	480,61	480,61
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	364,45	364,45	364,45	364,45	364,45	364,45
73	615,01	615,01	615,01	615,01	615,01	615,01	66	803,93	803,93	803,93	803,93	803,93	803,93
77	348,47	348,47	348,47	348,47	348,47	348,47	68	279,24	279,24	279,24	279,24	279,24	279,24
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	480,65	480,65	480,65	480,65	480,65	480,65
							78	532,66	532,66	532,66	532,66	532,66	532,66
							80	110,08	110,08	110,08	110,08	110,08	110,08

(*) Sin Producción
Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 207-2020-INEI

Artículo 2°: *Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:*
Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
Área 5: Loreto.
Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3°: *Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares yo afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.*
(...)".

- **Resolución Jefatural n.° 007-2021-INEI de 20 de enero de 2021,** en la que se establece:

"(...)
SE RESUELVE:

Artículo 1°: *Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: Julio 1992 = 100,00) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Diciembre de 2020, que se indican en el cuadro siguiente:*

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	1015,97	1015,97	1015,97	1015,97	1015,97	1015,97	02	640,80	640,80	640,80	640,80	640,80	640,80
03	611,38	611,38	611,38	611,38	611,38	611,38	04	575,18	1010,10	1116,52	596,59	416,67	779,28
05	456,88	222,71	441,59	610,46	(*)	638,23	06	1137,28	1137,28	1137,28	1137,28	1137,28	1137,28
07	808,30	808,30	808,30	808,30	808,30	808,30	08	1005,55	1005,55	1005,55	1005,55	1005,55	1005,55
09	302,82	302,82	302,82	302,82	302,82	302,82	10	465,51	465,51	465,51	465,51	465,51	465,51
11	265,00	265,00	265,00	265,00	265,00	265,00	12	327,50	327,50	327,50	327,50	327,50	327,50
13	1617,89	1617,89	1617,89	1617,89	1617,89	1617,89	14	266,09	266,09	266,09	266,09	266,09	266,09
17	749,40	957,09	853,65	889,91	939,79	957,61	16	356,32	356,32	356,32	356,32	356,32	356,32
19	918,75	918,75	918,75	918,75	918,75	918,75	18	391,83	391,83	391,83	391,83	391,83	391,83
21	457,01	423,68	449,56	452,97	449,56	419,52	20	1940,84	1940,84	1940,84	1940,84	1940,84	1940,84
23	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	22	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
27	511,66	511,66	511,66	511,66	511,66	511,66	24	247,99	247,99	247,99	247,99	247,99	247,99
31	377,15	377,15	377,15	377,15	377,15	377,15	26	388,03	388,03	388,03	388,03	388,03	388,03
33	901,09	901,09	901,09	901,09	901,09	901,09	28	635,17	635,17	635,17	611,35	635,17	635,17
37	334,28	334,28	334,28	334,28	334,28	334,28	30	546,69	546,69	546,69	546,69	546,69	546,69
39	469,68	469,68	469,68	469,68	469,68	469,68	32	490,89	490,89	490,89	490,89	490,89	490,89
41	494,23	494,23	494,23	494,23	494,23	494,23	34	461,71	461,71	461,71	461,71	461,71	461,71
43	780,13	765,25	1052,23	742,07	1247,21	1090,18	38	454,22	1065,37	957,97	569,57	(*)	662,51
45	347,57	347,57	347,57	347,57	347,57	347,57	40	405,05	480,43	443,25	357,01	272,89	331,41
47	632,89	632,89	632,89	632,89	632,89	632,89	42	318,00	318,00	318,00	318,00	318,00	318,00
49	342,31	342,31	342,31	342,31	342,31	342,31	44	416,35	416,35	416,35	416,35	416,35	416,35
51	338,10	338,10	338,10	338,10	338,10	338,10	46	485,77	485,77	485,77	485,77	485,77	485,77
53	747,07	747,07	747,07	747,07	747,07	747,07	48	384,41	384,41	384,41	384,41	384,41	384,41
55	518,83	518,83	518,83	518,83	518,83	518,83	50	711,69	711,69	711,69	711,69	711,69	711,69
57	458,61	458,61	458,61	458,61	458,61	458,61	52	334,18	334,18	334,18	334,18	334,18	334,18
59	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	54	459,15	459,15	459,15	459,15	459,15	459,15
61	281,08	281,08	281,08	281,08	281,08	281,08	56	638,14	638,14	638,14	638,14	638,14	638,14
65	261,18	261,18	261,18	261,18	261,18	261,18	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	477,30	477,30	477,30	477,30	477,30	477,30
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	364,45	364,45	364,45	364,45	364,45	364,45
73	625,67	625,67	625,67	625,67	625,67	625,67	66	805,41	805,41	805,41	805,41	805,41	805,41
77	340,66	340,66	340,66	340,66	340,66	340,66	68	319,02	319,02	319,02	319,02	319,02	319,02
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	486,30	486,30	486,30	486,30	486,30	486,30
							78	533,37	533,37	533,37	533,37	533,37	533,37
							80	111,23	111,23	111,23	111,23	111,23	111,23

(*) Sin Producción
Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 001-2021-INEI

Artículo 2°: *Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:*
Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
Área 5: Loreto.
Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3°: *Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares yo afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.*
(...)".

- **Resolución Jefatural n.° 062-2021-INEI de 17 de marzo de 2021,** en la que se establece:

"(...)
SE RESUELVE:

Artículo 1°: *Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: Julio 1992 = 100,00) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Febrero de 2021, que se indican en el cuadro siguiente:*

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	1016,96	1016,96	1016,96	1016,96	1016,96	1016,96	02	707,99	707,99	707,99	707,99	707,99	707,99
03	748,10	748,10	748,10	748,10	748,10	748,10	04	600,87	1017,55	1135,37	607,16	368,34	798,61
05	462,48	222,95	442,78	614,38	(*)	649,44	06	1196,88	1196,88	1196,88	1196,88	1196,88	1196,88
07	856,68	856,68	856,68	856,68	856,68	856,68	08	1055,79	1055,79	1055,79	1055,79	1055,79	1055,79
09	308,87	308,87	308,87	308,87	308,87	308,87	10	466,64	466,64	466,64	466,64	466,64	466,64
11	266,76	266,76	266,76	266,76	266,76	266,76	12	330,38	330,38	330,38	330,38	330,38	330,38
13	1865,62	1865,62	1865,62	1865,62	1865,62	1865,62	14	267,66	267,66	267,66	267,66	267,66	267,66
17	792,40	1006,46	881,25	935,74	954,00	984,83	16	358,96	358,96	358,96	358,96	358,96	358,96
19	989,31	989,31	989,31	989,31	989,31	989,31	18	426,53	426,53	426,53	426,53	426,53	426,53
21	461,89	423,68	449,56	452,97	449,56	419,52	20	2293,69	2293,69	2293,69	2293,69	2293,69	2293,69
23	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	22	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
27	517,61	517,61	517,61	517,61	517,61	517,61	24	254,03	254,03	254,03	254,03	254,03	254,03
31	378,16	378,16	378,16	378,16	378,16	378,16	26	392,00	392,00	392,00	392,00	392,00	392,00
33	910,25	910,25	910,25	910,25	910,25	910,25	28	642,57	642,57	642,57	616,69	642,57	642,57
37	341,10	341,10	341,10	341,10	341,10	341,10	30	555,92	555,92	555,92	555,92	555,92	555,92
39	472,57	472,57	472,57	472,57	472,57	472,57	32	490,89	490,89	490,89	490,89	490,89	490,89
41	518,51	518,51	518,51	518,51	518,51	518,51	34	519,04	519,04	519,04	519,04	519,04	519,04
43	802,68	807,18	1060,25	777,35	1274,62	1149,66	38	463,39	1050,35	975,38	574,08	(*)	680,81
45	352,97	352,97	352,97	352,97	352,97	352,97	40	405,05	480,51	438,77	360,31	272,89	331,41
47	633,53	633,53	633,53	633,53	633,53	633,53	42	319,86	319,86	319,86	319,86	319,86	319,86
49	347,73	347,73	347,73	347,73	347,73	347,73	44	425,51	425,51	425,51	425,51	425,51	425,51
51	405,38	405,38	405,38	405,38	405,38	405,38	46	516,72	516,72	516,72	516,72	516,72	516,72
53	831,84	831,84	831,84	831,84	831,84	831,84	48	386,50	386,50	386,50	386,50	386,50	386,50
55	518,83	518,83	518,83	518,83	518,83	518,83	50	719,88	719,88	719,88	719,88	719,88	719,88
57	556,70	556,70	556,70	556,70	556,70	556,70	52	341,84	341,84	341,84	341,84	341,84	341,84
59	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	54	458,94	458,94	458,94	458,94	458,94	458,94
61	314,95	314,95	314,95	314,95	314,95	314,95	56	772,83	772,83	772,83	772,83	772,83	772,83
65	287,43	287,43	287,43	287,43	287,43	287,43	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	479,14	479,14	479,14	479,14	479,14	479,14
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	364,45	364,45	364,45	364,45	364,45	364,45
73	669,07	669,07	669,07	669,07	669,07	669,07	66	822,71	822,71	822,71	822,71	822,71	822,71
77	341,22	341,22	341,22	341,22	341,22	341,22	68	362,90	362,90	362,90	362,90	362,90	362,90
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	500,75	500,75	500,75	500,75	500,75	500,75
							78	537,08	537,08	537,08	537,08	537,08	537,08
							80	110,38	110,38	110,38	110,38	110,38	110,38

(*) Sin Producción
Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 054-2021-INEI.

Artículo 2°: *Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:*
Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
Área 5: Loreto.
Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3°: *Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares yo afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.*
(...)".

- **Expediente técnico de la Obra "Creación del servicio de protección en riberas del río Chicama, vulnerable ante peligro de inundación en los sectores de Puente Victoria aguas abajo, Alayo y Paiján - Facalá - Distrito de Chicama - Provincia de Ascope - Departamento de La Libertad", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2020-MPA/GM de 3 de julio de 2020.**

"(...)

IV. PRESUPUESTO GENERAL DEL PROYECTO

(...)

4.2. DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

(...)

Análisis de Gastos Generales Gastos Generales Variables						
Ítem	*Descripción*	*Und.*	*Cant. Descripción*	*Cant. Unidad*	*Precio Unitarios S/*	*Valor Total S/*
A	***Personal Profesional y Auxiliar***					
(...)						
2	*Ing. Asistente de Obra (Inc. Leyes Sociales)*	*Mes*	*2.00*	*6.00*	*4,000.00*	***48,000.00***
(...)						

IX. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

01.04.04. CONFORMACIÓN DE ACABADO DE LA CORONA DEL DIQUE CON AFIRMADO E=20 CM.

DESCRIPCIÓN

(...)

El afirmado será material de la zona y deberá tener aprobación del Supervisor antes de colocarlo.

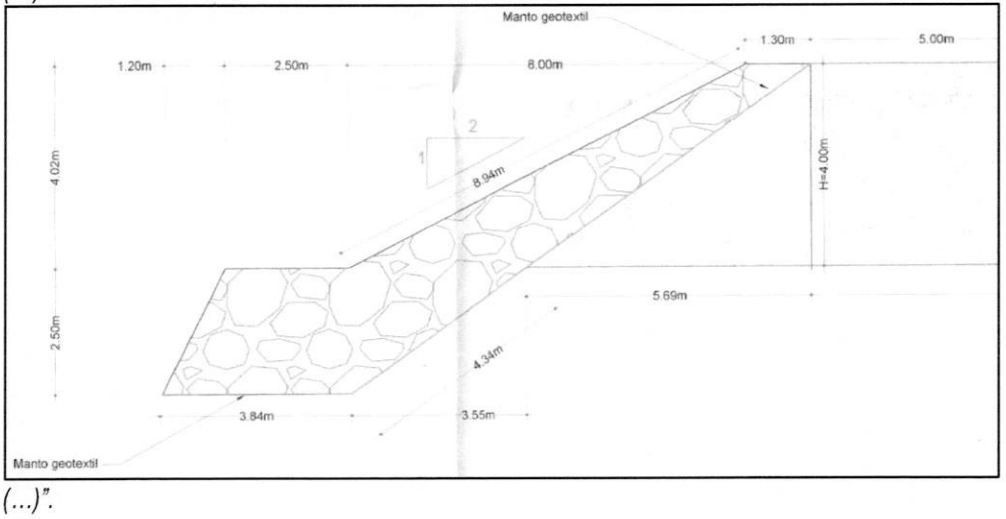
(...)

X. PLANOS EN GENERAL

(...)

PLANO: DETALLE DE DIQUE TRAMO 1, PLANO N.° DD-01

(...)



(...)".

- **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MPA/CS, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación del servicio de protección en riberas del río Chicama, vulnerable ante peligro de inundación en los sectores de Puente Victoria aguas abajo, Alayo y Paiján - Facalá - Distrito de Chicama - Provincia de Ascope - Departamento de La Libertad"**, en las que se indica:

"(...)

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

(...)

3.10. VALORIZACIONES

Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa.

3.11. REAJUSTES

En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar la fórmula o fórmulas polinómicas previstas en el expediente técnico de obra que es parte de las bases, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

Dado que los Índices Unificados de Precios de la Construcción son publicados con un mes de atraso, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

3.12. PENALIDADES

3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE OBRA

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 62 del Reglamento.

3.12.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

3.13. RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de la obra se sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 93 del Reglamento. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en la sección específica de las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

3.14. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

El procedimiento para la liquidación del contrato de obra que debe observarse, es el que se encuentra descrito en el artículo 94 del Reglamento. No procede la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.8. VALORIZACIONES

El periodo de valorización será mensual.

Importante

Cuando el periodo de valorización establecido por la Entidad sea el mensual, el plazo del pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el numeral 83.6 del artículo 83 del Reglamento. En cambio, si la Entidad prevé un periodo de valorización distinto al mensual, se debe establecer los plazos y procedimiento aplicables para la valorización, teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral 83.5 del referido artículo, así como el plazo para el pago de las valorizaciones.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

1.19. PENALIDADES

En virtud del artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios.

62.1 *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

62.2 *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para plazos mayores a ***sesenta (60) días****:*
Para obras: ***F = 0.15.***

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

1.21.1. OTRAS PENALIDADES Y MULTAS

*Se aplicarán otras penalidades al contratista en virtud del artículo **62°** numeral **62.3** del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios.*

(...)

9	***POR INCUMPLIMIENTO EN LOS ALCANCES DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA y EXPEDIENTE TECNICO.*** *-Cuando el Contratista incumpla con algún alcance establecido en los términos de referencia y Expediente Técnico. La multa por cada incumplimiento será de:*	*1/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.*	*Según informe del inspector o supervisor de la obra, según corresponda.*

(...)".

- **Oferta Económica del postor Consorcio Ribera Alta para el Procedimiento Especial de Contratación (PEC) N° 001-2020-MPA/CS, de 17 de setiembre de 2020.**

"(...)

Análisis de Gastos Generales						
Gastos Generales Variables						
						Costo al 17/09/2020
"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO CHICAMA, VULNERABLE ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIÓN EN LOS SECTORES DE PUENTE VICTORIA AGUAS ABAJO, ALAYO Y PAIJÁN – FACALA- DISTRITO DE CHICAMA PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"						
Ítem	***Descripción***	***Und.***	***Cant. Descripción***	***Cant. Unidad***	***Precio Unitarios S/***	***Valor Total S/***
A	***Personal Profesional y Auxiliar***					
(...)						
2	*Ing. Asistente de Obra (Inc. Leyes Sociales)*	*Mes*	*2.00*	*6.00*	*4,000.00*	***48,000.00***
(...)						

(...)".

- **Contrato de ejecución de obra s/n, Procedimiento Especial de Contratación (PEC) N° 001-2020-MPA/CS – Primera Convocatoria, Ejecución de la obra: "Creación del servicio de protección en riberas del río Chicama, vulnerable ante peligro de inundación en los sectores de Puente Victoria aguas abajo, Alayo y Paiján - Facalá - Distrito de Chicama - Provincia de Ascope - Departamento de La Libertad", de 2 de octubre de 2020.**

"(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	(...)		
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD			
(...)	(...)	(...)	(...)
9	**POR INCUMPLIMIENTO EN LOS ALCANCES DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA y EXPEDIENTE TECNICO.** -Cuando el Contratista incumpla con algún alcance establecido en los términos de referencia y Expediente Técnico. La multa por cada incumplimiento será de:	1/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del inspector o supervisor de la obra, según corresponda.

(...)
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento
(...)".

Los hechos expuestos ocasionaron que la Obra no se culmine en el plazo previsto, se paguen mayores costos directos y gastos generales, que no se aplique la penalidad por mora y otras penalidades, cancelándose en exceso la suma de **S/ 1 186 465,69**, en perjuicio de la Entidad.

Las situaciones descritas se originaron por el accionar del Supervisor, quien aprobó las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del contrato original, así como la valorización n.° 1 del Adicional n.° 1, las cuales contenían metrados y gastos generales no ejecutados, sin aplicar la penalidad por la falta de

permanencia del Asistente de obra n.° 2; opinó de forma favorable a la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 3 y 4, la primera contraviniendo el marco normativo y la segunda con un plazo en exceso y sin que hubiera sido solicitada; otorgó conformidad al expediente técnico del Adicional n.° 2 con un monto en exceso; y, dio conformidad a la liquidación del Contrato de Ejecución sin efectuar las deducciones correspondientes y sin aplicar las penalidades por mora y otras penalidades.

También se originaron por el accionar de los sub gerentes de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones, al aprobar las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 9 del contrato original, conteniendo metrados y gastos generales no ejecutados, sin aplicar penalidades por la falta de permanencia del Asistente de obra n.° 2; además por recibir la obra con metrados no ejecutados y otorgar conformidad a la liquidación del Contrato de Ejecución sin efectuar las deducciones y sin aplicar las otras penalidades que correspondían.

Del mismo modo, por el accionar de los gerentes de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, porque aprobaron las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del contrato original, así como la valorización n.° 1 del Adicional n.° 1, las cuales contenían metrados y gastos generales no ejecutados, sin aplicar la penalidad por la falta de permanencia del Asistente de obra n.° 2; gestionó de forma no oportuna el riesgo de interferencias a la Obra que derivó en la ampliación de plazo n.° 1; opinó a favor de la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 3 y 4, la primera contraviniendo el marco normativo y la segunda con un plazo en exceso y sin que fuera solicitada; otorgó conformidad al expediente técnico del Adicional n.° 2 con un monto en exceso; y, dio conformidad a la liquidación del Contrato de Ejecución sin efectuar las deducciones correspondientes ni aplicar las penalidades por mora y otras penalidades que correspondían.

Además, por el accionar de sub gerente de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial y del jefe de Estudios y Proyectos, quienes en calidad de integrantes del comité de recepción, recibieron la obra con metrados no ejecutados; y, finalmente, por el accionar de la gerente de Asesoría Jurídica, por opinar de forma favorable a la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 3 y 4, la primera contraviniendo el marco normativo y la segunda por haber sido otorgada sin haber sido solicitada por el Contratista.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 65** del Informe de Auditoría. Cabe precisar que los señores Hever Jubal Lozano Contreras, Cleicer Ken Gamez Pizan, Deysi Milagros D'Arrigo Alva y José Neptalí Vega Díaz, pese a habérseles notificado la desviación de cumplimiento, no presentaron comentarios y/o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 65** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos se describen a continuación:

1. **Hever Jubal Lozano Contreras,** identificado con DNI n.° , en calidad de gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, durante el período de 5 de marzo de 2020 al 7 de marzo de 2021[38], a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/GRLIB-OCI-MPA-AC, a través de las cédulas de notificación electrónicas n.os 00000005 y 00000007-2024-CG/2950-02-007, según se acredita en los cargos de notificación de 9 de octubre de 2024; sin que se recibiera documento de respuesta.

 En ese sentido, en calidad de gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, se ha evidenciado que aprobó las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 del contrato original, mediante

[38] Según Resoluciones de Alcaldía n.os 75-2020-MPA de 9 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 66**). y 83-2021-MPA de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 66**).

informes n.os 429-2020-MPA/SGOI de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, 468-2020-MPA/SGOI de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** y 020-2021-MPA/SGOI de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, las cuales contenían metrados y gastos generales no ejecutados y sin aplicar la penalidad por la falta de permanencia del asistente de obra n.° 2; y, gestionar de forma no oportuna el riesgo de interferencias a la Obra que derivó en la ampliación de plazo n.° 1.

De esta forma ocasionó que se paguen mayores costos directos y gastos generales, que no se apliquen la penalidad por mora y otras penalidades; así como, perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 366 533,78.

De acuerdo a los hechos descritos, transgredió los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente.

Del mismo modo, vulneró los artículos 16°, 55°, 83° y 87° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativos al sistema de precios unitarios, contenido del contrato, valorizaciones y metrados, cálculo y pago del gasto general diario.

Además, transgredió el artículo 146° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, relativo a la responsabilidad de la Entidad.

También, contravino el expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2020-MPA/GM de 3 de julio de 2020, en lo relacionado a los gastos generales variables.

Del mismo modo, transgredió el numeral 3.10 del capítulo III de la sección general de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MPA/CS, para la contratación de la ejecución de la Obra; y, el numeral 2.8 del capítulo II de la sección específica del mismo documento, referido a valorizaciones.

Adicionalmente, vulneró la oferta económica del postor para el Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2020-MPA/CS, de 17 de setiembre de 2020, relativo a los gastos generales variables.

Por lo expuesto, en calidad de gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, incumplió la función señalada en el literal j) del artículo 162° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MPA de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, en el que se señala: *"Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que se realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y contrataciones"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

2. **Frank Santa María Podestá**, identificado con DNI n.° en calidad de gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, durante el período de 8 de marzo de 2021

al 31 de diciembre de 2022[39], a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/GRLIB-OCI-MPA-AC, a través de las cédulas de notificación electrónicas n.os 00000010 y 00000011-2024-CG/2950-02-007, según se acredita en los cargos de notificación de 9 de octubre de 2024; habiendo hecho llegar sus comentarios mediante documento s/n, presentado mediante mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 23 de octubre de 2024, en un total de 41 folios; sin desvirtuar los hechos comunicados.

En ese sentido, en calidad de gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, se ha evidenciado que aprobó las valorizaciones n.os 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del contrato original, así como la valorización n.° 1 del Adicional n.° 1, mediante informes n.os 002-2021-MPA/SGOI/FSMP de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, 014-2021-MPA/SGOI/FSMP de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, 086-2021-MPA/SGOI/FSMP de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, 223-2021-MPA/SGOI/FSMP de 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, 298-2021-MPA/SGOI/FSMP de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, 432-2021-MPA/SGOI/FSMP de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 24)** y 095-2021-MPA/SGOI/FSMP de 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, las cuales contenían metrados y gastos generales no ejecutados, sin aplicar la penalidad por la falta de permanencia del Asistente de obra n.° 2; opinó a favor de la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 3 y 4 en contravención a la normativa, mediante informes n.os 284-2021-MPA/SGOI/FSMP de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 46)** y 314-2021-MPA/SGOI/FSMP de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, con el cual también otorgó conformidad al expediente técnico del adicional n.° 2 con un plazo en exceso; y, dio conformidad a la liquidación del Contrato de Ejecución sin efectuar las deducciones correspondientes ni aplicar las penalidades por mora y otras penalidades que correspondían, con informe n.° 657-2021-MPA/SGOI/FSMP recibido el 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**.

De esta forma, ocasionó que no se culmine en el plazo previsto, se paguen mayores costos directos y gastos generales, que no se aplique la penalidad por mora y otras penalidades; así como, perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 1 017 071,36.

De acuerdo a los hechos descritos, transgredió los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente.

Del mismo modo, vulneró los artículos 16°, 19°, 55°, 62°, 74°, 83°, 85°, 86°, 87° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativos al sistema de precios unitarios, fórmulas de reajuste, contenido del contrato, penalidades, suspensión del plazo de ejecución, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo y procedimiento, efectos de la modificación del plazo contractual, cálculo y pago del gasto general diario y liquidación del contrato de ejecución de obra y efectos.

Además, transgredió el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, relativo a la liquidación del contrato.

Asimismo, vulneró el artículo 7° del Reglamentario del régimen de fórmulas polinómicas, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-79-VC, publicado el 1 de marzo de 1979 y sus modificatorias, relativo al cálculo de reajustes.

[39] Según Resolución de Alcaldía n.° 84-2021-MPA de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 68)** y orden de servicio n.° 1900 de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**.

De la misma manera, contravino los artículos 1° de las Resoluciones Jefaturales n.os 216-2020-INEI de 20 de noviembre de 2020, 007-2021-INEI de 20 de enero de 2021 y 062-2021-INEI de 17 de marzo de 2021, relativos a índices unificados de precios de la construcción.

También, transgredió el expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2020-MPA/GM de 3 de julio de 2020, en lo relacionado a los gastos generales variables, especificaciones técnicas de la partida 01.04.04 Conformación de acabado de la corona del dique con afirmado e= 20 cm, y plano "Detalle de dique tramo 1".

Del mismo modo, transgredió los numerales 3.10, 3.11, 3.12 y 3.14 del capítulo III de la sección general de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MPA/CS, para la contratación de la ejecución de la Obra; y los numerales 2.8 del capítulo II y 1.19 del capítulo III de la sección específica del mismo documento, referido a valorizaciones, reajustes y aplicación de penalidades.

Adicionalmente, vulneró la oferta económica del postor Consorcio Ribera Alta para el Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2020-MPA/CS, de 17 de setiembre de 2020, relativo a los gastos generales variables.

De otro lado, también transgredió la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra s/n, derivado del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2020-MPA/CS – Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra, de 2 de octubre de 2020, en lo relacionado a penalidades.

Por lo expuesto, en calidad de gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, incumplió la función señalada en el literales j) y t) del artículo 162° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MPA de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, en el que se señala: *"Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que se realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y contrataciones"* y *"Coordinar las liquidaciones de obras públicas por administración directa y por administración indirecta dentro del plazo que establece la ley"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

3. **Cleicer Ken Gamez Pizan**, identificado con DNI n.° , en calidad de sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones, durante el periodo de 10 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021[40], a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/GRLIB-OCI-MPA-AC, a través de las cédulas de notificación electrónicas n.os 00000008 y 00000009-2024-CG/2950-02-007, según se acredita en los cargos de notificación de 9 de octubre de 2024; sin que se recibiera documento de respuesta.

En ese sentido, en calidad de sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones, se ha evidenciado que aprobó las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 del contrato original, mediante informes n.os 018-2020-MPA/JSLO-SGIO/CKGP de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, 030-2020-MPA/JSLO-SGIO/CKGP de 19 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** y 003-2021-MPA/JSLO-SGIO/CKGP de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**; conteniendo metrados

[40] Según memorando n.° 491-2020-GM/MPA de 10 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 69)**; así como, ordenes de servicio n.os 0129 de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, 0192 de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, 0382 de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 69)** y 0538 de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 69)**.

y gastos generales no ejecutados y sin aplicar la penalidad por la falta de permanencia del asistente de obra n.° 2.

De esta forma ocasionó que se paguen mayores costos directos y gastos generales, que no se apliquen otras penalidades; así como, perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 326 575,30.

En consecuencia, transgredió los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente.

Del mismo modo, se vulneraron los artículos 55°, 62°, 83° y 87° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativos al contenido del contrato, penalidades, valorizaciones y metrados, así como cálculo y pago del gasto general diario.

Del mismo modo, se transgredieron los numerales 3.10 y 3.12 del capítulo III de la sección general de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MPA/CS, para la contratación de la ejecución de la Obra; y, los numerales 2.8 del capítulo II y 1.19 del capítulo III de la sección específica del mismo documento, referido a valorizaciones y otras penalidades.

Adicionalmente, se vulneró la oferta económica del postor Consorcio Ribera Alta para el Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2020-MPA/CS, de 17 de setiembre de 2020, relativo a los gastos generales variables.

De otro lado, también se transgredió la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra s/n, derivado del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2020-MPA/CS – Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra, de 2 de octubre de 2020, en lo relacionado a penalidades.

Por lo expuesto en calidad de sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones incumplió las funciones señaladas en los numerales 1, 2, 10, 12 y 17 del artículo 166° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MPA de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, en los que se indica que le corresponde *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias relativas a la ejecución de obras, servicios, mantenimientos, actividades y demás relacionadas a su ámbito de competencia"*, *"Coordinar, controlar y supervisar las obras públicas en ejecución, servicios, mantenimientos y actividades públicas adjudicadas y contratadas; así como, las obras procedentes de impuestos, privadas y públicas privadas, y las liquidaciones de las mismas, en coordinación con las dependencias pertinentes; emitiendo los informes de conformidad o disconformidad encontradas"*, *"Verificar y evaluar los informes de avance obra y realizar el registro en el Sistema INFOBRAS"*, *"Evaluar y emitir pronunciamiento, sobre la valorización de las obras de los proyectos contratadas de acuerdo con las normas vigentes y los términos contractuales"* y *"Supervisar y/o efectuar el control de calidad de proyectos y obras de inversión pública en la fase de ejecución, así mismo de formular normas, procedimientos administrativos y técnicos para la supervisión, inspección u monitoreo de las obras que se ejecuten por las diferentes modalidades"*:

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

4. **Alexandre Felipe Rojas García** identificado con DNI n.° , en su calidad de sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones, durante el periodo de 24 de junio de 2021 a 31 de enero de 2022[41], a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 004-2024-CG/GRLIB-OCI-MPA-AC, a través de las cédulas de notificación electrónicas n.os 00000012 y 00000013-2024-CG/2950-02-007, según se acredita en los cargos de notificación de 9 de octubre de 2024; habiendo hecho llegar sus comentarios mediante documento s/n.°, presentado mediante mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 23 de octubre de 2024, en un total de 2 folios; sin desvirtuar los hechos comunicados.

En ese sentido, en calidad de sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones, se ha evidenciado que aprobó la valorización n.° 9 del contrato original, mediante informe n.° 008-2021-MPA-SGOI/JSLO/AFRG de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, conteniendo metrados y gastos generales no ejecutados; y, otorgó conformidad a la liquidación del Contrato de Ejecución, con informe n.° 042-2021-MPA-SGOI/JSLO/AFRG recibido el 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, sin efectuar las deducciones y sin aplicar las otras penalidades que correspondían. De otro lado, en su calidad de miembro de comité de recepción, durante el periodo del 30 de junio al 7 de julio de 2021[42], se ha acreditado que recibió la Obra con metrados no ejecutados, según se aprecia del "Acta de recepción de obra" de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**.

De esta forma ocasionó que se paguen mayores costos directos y gastos generales, que no se apliquen otras penalidades; así como, perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 376 509,96.

De acuerdo a los hechos descritos, transgredió los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente.

Del mismo modo, vulneró los artículos 16°, 19°, 55°, 62°, 74°, 83°, 87° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativos al sistema de precios unitarios, fórmulas de reajuste, contenido del contrato, penalidades, suspensión del plazo de ejecución, valorizaciones y metrados, cálculo y pago del gasto general diario y liquidación del contrato de ejecución de obra y efectos.

Además, transgredió el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, relativo a la liquidación del contrato.

Asimismo, quebrantó el artículo 7° del Reglamentario del régimen de fórmulas polinómicas, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-79-VC, publicado el 1 de marzo de 1979 y sus modificatorias, relativo al cálculo de reajustes.

De la misma manera, vulneró los artículos 1° de las Resoluciones Jefaturales n.os 216-2020-INEI de 20 de noviembre de 2020, 007-2021-INEI de 20 de enero de 2021, y 062-2021-INEI de 17 de marzo de 2021, relativos a índices unificados de precios de la construcción.

[41] Según memorando n.° 1442-2021-MPA/GM de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 70)** y orden de servicio n.° 0018 de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 70)**.
[42] Según Resolución de Gerencia Municipal n.° 233-2021-MPA/GM de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 28)** y "Acta de recepción de obra" de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**

También, transgredió el expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2020-MPA/GM de 3 de julio de 2020, en lo relacionado a los gastos generales variables.

Del mismo modo, contravino los numerales 3.10, 3.11, 3.12 y 3.14 del capítulo III de la sección general de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MPA/CS, para la contratación de la ejecución de la Obra; y los numerales 2.8 del capítulo II y 1.19 del capítulo III de la sección específica del mismo documento, referido a valorizaciones, reajustes, aplicación de penalidades y penalidades, respectivamente.

Adicionalmente, vulneró la oferta económica del postor Consorcio Ribera Alta para el Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2020-MPA/CS, de 17 de setiembre de 2020, relativo a los gastos generales variables.

De otro lado, también transgredió la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra s/n, derivado del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2020-MPA/CS – Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra, de 2 de octubre de 2020, en lo relacionado a penalidades.

Por lo expuesto en calidad de sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones incumplió las funciones señaladas en los numerales 1, 2, 9, 10, 12, 13 y 17 del artículo 166° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MPA de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, en los que se indica que le corresponde *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias relativas a la ejecución de obras, servicios, mantenimientos, actividades y demás relacionadas a su ámbito de competencia"*, *"Coordinar, controlar y supervisar las obras públicas en ejecución, servicios, mantenimientos y actividades públicas adjudicadas y contratadas; así como, las obras procedentes de impuestos, privadas y públicas privadas, y las liquidaciones de las mismas, en coordinación con las dependencias pertinentes; emitiendo los informes de conformidad o disconformidad encontradas"*, *"Programar, supervisar, dirigir y controlar las recepciones, liquidaciones y transferencias de las obras"*, *"Verificar y evaluar los informes de avance obra y realizar el registro en el Sistema INFOBRAS"*, *"Evaluar y emitir pronunciamiento, sobre la valorización de las obras de los proyectos contratadas de acuerdo con las normas vigentes y los términos contractuales"*, *"Evaluar y/o efectuar las liquidaciones oportunas de las obras resultantes de la ejecución de los proyectos de inversión en las modalidades de Administración Directa y Administración Indirecta – contrata si fuera el caso, conforme a a legislación vigente y dentro de los plazos previstos por Ley"*, *"Supervisar y/o efectuar el control de calidad de proyectos y obras de inversión pública en la fase de ejecución, así mismo de formular normas, procedimientos administrativos y técnicos para la supervisión, inspección u monitoreo de las obras que se ejecuten por las diferentes modalidades"*.

Asimismo, en calidad de integrante del comité de recepción incumplió lo señalado en el artículo 93° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, en el que se indica *"(...) el comité de recepción junto al* contratista *y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. (...) Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

5. **Yulinio Jorge López Palacios**, identificado con DNI n.° ', en calidad de integrante del comité de recepción, durante el periodo del 30 de junio de 2021 al 7 de julio de 2021[43], a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 006-2024-CG/GRLIB-OCI-MPA-AC, a través de las cédulas de notificación electrónicas n.os 00000016 y 00000017-2024-CG/2950-02-007, según se acredita en los cargos de notificación de 9 de octubre de 2024; habiendo hecho llegar sus comentarios mediante documento s/n.°, presentado mediante mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 23 de octubre de 2024, en un total de 4 folios; sin desvirtuar los hechos comunicados.

 En ese sentido, en calidad de integrante del comité de recepción, se ha evidenciado que recibió la Obra sin observar que no se habían ejecutado la totalidad de los metrados, como se aprecia del "Acta de recepción de obra" de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**. De esta forma, ocasionó que se realicen pagos por metrados no ejecutados, que representan un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 249 523,02.

 De acuerdo a los hechos descritos, transgredió los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente.

 Del mismo modo, vulneró el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativo a la recepción de obra y plazos.

 De otro lado, en calidad de integrante del comité de recepción incumplió lo señalado en el artículo 93° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, en el que se indica *"(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. (...) Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra"*.

 En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

6. **Junior Vallejos Sagastegui**, identificado con DNI n.° , en calidad de integrante del comité de recepción, durante el periodo del 30 de junio de 2021 al 7 de julio de 2021[44], a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 005-2024-CG/GRLIB-OCI-MPA-AC, a través de las cédulas de notificación electrónicas n.os 00000014 y 00000015-2024-CG/2950-02-007, según se acredita en los cargos de notificación de 9 de octubre de 2024; habiendo hecho llegar sus comentarios mediante documento s/n.°, presentado mediante mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 23 de octubre de 2024, en un total de 4 folios; sin desvirtuar los hechos comunicados.

 En ese sentido, en calidad de integrante del comité de recepción, se ha evidenciado que recibió la Obra sin observar que no se habían ejecutado la totalidad de los metrados, como se aprecia del "Acta de recepción de obra" de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**. De esta forma, ocasionó que se

[43] Según Resolución de Gerencia Municipal n.° 233-2021-MPA/GM de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 28)** y "Acta de recepción de obra" de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**.
[44] Según Resolución de Gerencia Municipal n.° 233-2021-MPA/GM de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 28)** y "Acta de recepción de obra" de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**.

realicen pagos por metrados no ejecutados, que representan un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 249 523,02.

De acuerdo a los hechos descritos, transgredió los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente.

Del mismo modo, vulneró el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativo a la recepción de obra y plazos.

De otro lado, en calidad de integrante del comité de recepción incumplió lo señalado en el artículo 93° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, en el que se indica *"(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. (...) Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

7. **Deysi Milagros D'Arrigo Alva**, identificado con DNI n.° , en calidad de gerente de Asesoría Jurídica, durante el periodo del 11 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2022[45], a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 007-2024-CG/GRLIB-OCI-MPA-AC, a través de las cédulas de notificación electrónicas n.os 00000018 y 00000019-2024-CG/2950-02-007, según se acredita en los cargos de notificación de 10 de octubre de 2024; sin que se recibiera documento de respuesta.

En ese sentido, en calidad de gerente de Asesoría Jurídica, se ha evidenciado que opinó de forma favorable a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4, en contravención de lo establecido en la normativa, mediante informe n.° 15-2021-MPA-SGAJ/DMD'A de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**. De esta forma, ocasionó que no se culmine en el plazo previsto, se paguen mayores gastos generales y que no se aplique la penalidad por mora; así como, perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 406 278,00.

De acuerdo a los hechos descritos, transgredió los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente.

Del mismo modo, vulneró el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativo causales de ampliación de plazo y procedimiento.

Por lo expuesto en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica incumplió las funciones establecidas en 3 del artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza

[45] Según Resolución de Alcaldía n.° 76-2020-MPA de 10 de marzo de 2020 y orden de servicio n.° 1909 de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 71)**.

Municipal n.° 03-2020-MPA de 03-2020-MPA de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, en el que se indica que le corresponde *"Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. SE PAGARON VALORIZACIONES DE SUPERVISIÓN DE OBRA CON TARIFAS QUE NO CORRESPONDÍAN, SE APROBÓ EL REEMPLAZO DE UN PROFESIONAL INCUMPLIENDO EL MARCO NORMATIVO, NO SE APLICARON PENALIDADES POR AUSENCIA DE PROFESIONALES Y NO RECHAZAR ESTRUCTURAS NO ACORDES CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO; ASIMISMO, SE APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 197 890,80, POR LOS MONTOS CANCELADOS EN EXCESO Y LAS PENALIDADES NO APLICADAS.

La Entidad, durante la ejecución de la Obra, pagó valorizaciones al Consorcio Supervisor Chicama con exceso de tarifas; puesto que incluía los costos de profesionales que no participaron y otro ausente, generando perjuicio económico de S/ 97 960,00. Además, se aprobó el reemplazo del asistente de obra n.° 1 trasgrediendo el marco normativo establecido, porque se acreditó que el nuevo profesional no reunía la experiencia del reemplazado.

Así también, se inaplicaron penalidades al Consorcio Supervisor por ausencia de profesionales y por no rechazar estructuras no acordes con el expediente técnico, relacionadas al geotextil no tejido en el talud del dique; lo cual, generó perjuicio económico de S/19 021,98.

Por último, respecto de la Obra, se aprobó la ampliación de plazo n.° 1, debido a que no se gestionó de forma oportuna el riesgo que la generó; así como, las ampliaciones de plazo n.os 3 y 4 en contravención de la normativa aplicable; originando que, en la ejecución contractual del presente contrato, se pague exceso de tarifas, por el monto de S/ 68 167,00, y se inaplique de penalidad por mora de S/ 12 741,82.

De acuerdo a los hechos descritos, se transgredieron los literales f) y g) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014, y sus modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, respectivamente.

Asimismo, se transgredieron los artículos 16°, 55°, 62°, 80° y 81° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018 y modificatorias, referidos al sistema de contratación por tarifas, contenido del contrato, penalidades, funciones del supervisor y obligaciones del consultor de obra, respectivamente.

Además, los numerales IV y X del expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2020-MPA/GM de 3 de julio de 2020, referidos al desagregado de gastos generales de supervisión y al plano de detalle del dique del tramo 1, respectivamente.

También, los numerales 3.6.1, 3.6.2 y 3.7., de la sección general de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 003-2020-MPA/CS Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Creación del servicio de protección en riberas del río Chicama, vulnerable ante el peligro de inundaciones en los sectores de puente Victoria Aguas Abajo, Alayo y Paiján – Facalá – Distrito de Chicama – Provincia de Ascope – Departamento de la Libertad"; y, literales n), o) y p) del numeral 3.1, de la sección específica del mismo documento, referidos a penalidad por mora, otras penalidades, pagos, valor referencial del servicio de consultoría, requisitos mínimos del personal propuesto y a penalidades, respectivamente.

Por último, se transgredieron las cláusulas sexta y décimo tercera del contrato de consultoría del procedimiento especial de contratación n.° 003-2020-MPA/CS-Primera Convocatoria, supervisión de la obra: "Creación del servicio de protección en riberas del río Chicama, vulnerable ante el peligro de inundaciones en los sectores de puente Victoria Aguas Abajo, Alayo y Paiján – Facalá – Distrito de Chicama – Provincia de Ascope – Departamento de la Libertad", de 3 de setiembre de 2020, referidas a las partes integrantes del contrato y a penalidades, respectivamente.

Los hechos expuestos ocasionaron que se paguen valorizaciones de supervisión de obra con exceso de tarifas por la no participación y ausencia de profesionales, que se apruebe el reemplazo de un profesional del Consorcio Supervisor contraviniendo el marco normativo establecido, se inapliquen penalidades por ausencia de profesionales y por no rechazar estructuras no concordantes con el expediente técnico; asimismo, la aprobación de ampliaciones de plazo contraviniendo el marco normativo establecido, ocasionó que se realicen pagos en exceso de tarifas y se inaplique penalidad por mora; lo cual generó un perjuicio económico, relacionado al Contrato de Supervisión, por un total de S/ 197 890,80.

Las situaciones descritas fueron ocasionadas por los gerentes de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre porque aprobaron el pago de valorizaciones de supervisión que contenían tarifas en exceso y el cambio del asistente de obra n.° 1 contraviniendo el marco normativo establecido, inaplicaron otras penalidades, opinaron a favor del otorgamiento de ampliaciones de plazo generadas por la inoportuna gestión de riesgo y contraviniendo el marco normativo, inaplicaron penalidad por mora y aprobó la liquidación del Contrato de Supervisión. Además, por los sub gerentes de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones, porque aprobaron el pago de valorizaciones de supervisión que contenían tarifas en exceso y el cambio del asistente de obra n.° 1 contraviniendo el marco normativo establecido, inaplicaron otras penalidades y penalidad por mora y aprobó la liquidación del Contrato de Supervisión. También, por la gerente de Asesoría Jurídica, porque opinó a favor del otorgamiento de ampliaciones de plazo que contravenían el marco normativo.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

1. Antecedentes

Como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2020-MPA/CS Primera Convocatoria, convocado por la Entidad para contratar el servicio de consultoría de la Obra, se adjudicó la buena pro al Consorcio Supervisor, suscribiendo el contrato de servicio de consultoría de obra s/n.° de 3 de setiembre de 2020 (en lo sucesivo, el "Contrato de Supervisión" – **Apéndice n.° 7),** por el importe de S/ 540 587,44, y con un plazo de ejecución de ciento noventa y cinco (195) días calendario[46].

El jefe de Supervisión fue el señor José Neptalí Vega Díaz (en lo sucesivo, el "Supervisor"), desempeñándose en el cargo desde el inicio de obra hasta su culminación.

[46] Siendo 180 días para supervisión de la ejecución de obra y 15 días para revisión y aprobación de liquidación de obra.

2. Se pagaron valorizaciones de supervisión de obra con exceso de tarifas, al incluirse costos de profesionales que no participaron en la supervisión de la Obra, así como los relativos a las ausencias de otro profesional; además, se aprobó el reemplazo del asistente de obra n.° 1 en contravención al marco normativo; ocasionando perjuicio económico de S/ 97 960,00.

De la documentación alcanzada por la Entidad, se advirtió que el asistente de obra n.° 1 y el especialista en Geología y Geotecnia no habían participado durante la supervisión de la Obra, así como, que el asistente de obra n.° 2 estuvo ausente; no obstante, sus tarifas fueron valorizadas, tramitadas y pagadas por la Entidad. De otro lado, se aprobó el reemplazo del asistente de obra n.° 1 contraviniendo el marco normativo establecido. Lo antes señalado se detalla a continuación:

2.1. Pago con exceso de tarifas por la no participación y ausencia de integrantes del plantel profesional del Consorcio Supervisor

Con carta n.° 01-2020-ECMR/RC de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 72)**, el representante común del Consorcio Supervisor, presentó ante la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del Contrato de Supervisión; conteniendo los documentos que acreditaban la formación académica y experiencia de su plantel profesional, según el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 56
Profesionales presentados por el Consorcio Supervisor

N.°	Nombre	Cargo
1	José Neptalí Vega Diaz	Ingeniero Supervisor
2	Sebastiana Quiroz Alvarado	Asistente de obra
3	Segundo Raúl Deza Velarde	Asistente de obra
4	Marta Merencia Domínguez Espinoza	Ingeniero Especialista en Seguridad
5	Ingri Tatiana Arce Moza	Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental
6	Arturo Vicente Tandaypan Villacorta	Especialista en Arqueología
7	Melissa Emilú Miranda Castillo	Ingeniero Especialista en Hidrología
8	Carlos Javier Toledo Sánchez	Ingeniero Especialista en Geología y Geotecnia
9	Miriam Guillen Dueñez	Ingeniero en metrados y valorizaciones

Fuente: Carta n.° 01-2020-ECMR/RC de 2 de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se observa en el cuadro anterior, el Consorcio Supervisor acreditó a nueve (9) profesionales como parte de su plantel profesional, entre ellos, a la señora Sebastiana Quiroz Alvarado y al señor Segundo Raúl Deza Velarde, en los cargos de asistente de obra; y, al señor Carlos Javier Toledo Sánchez, en el cargo de ingeniero Especialista en Geología y Geotecnia.

Luego, mediante carta n.° 002-2020-ECMR-RC/CSCH de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, el representante común del Consorcio Supervisor, en atención a la carta n.° 03-2020-MPA/SGOI de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, comunicó al señor Hever Jubal Lozano Contreras, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, que el señor Segundo Raúl Deza Velarde sería el asistente de obra n.° 1 y la señora Sebastiana Quiroz Alvarado sería la asistente de obra n.° 2.

Ahora bien, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se encontraron cinco (5) actas de inspección inopinadas efectuadas por la Gerencia de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre[47] de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, 11 de

[47] Denominación según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ascope, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MPA de 1 de junio de 2020; sin embargo, en las actas de inspección inopinadas figura la denominación de "sub gerencia de Obras e Infraestructura".

noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 34)** y 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 34)**; en las cuales se aprecian las firmas de los profesionales del Consorcio Supervisor. Así, los profesionales del Consorcio Supervisor que habrían suscrito las precitadas actas se indican a continuación:

Cuadro n.° 57
Profesionales que suscribieron las Actas MPA

Entidad / Consultor	Cargo	Nombre	Suscribe el Acta de Inspección Inopinada de:				
			09 Nov. 2020	11 Nov. 2020	16 Dic. 2020	21 Ene. 2021	23 Feb. 2021
Municipalidad Provincial de Ascope	Gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre	Hever Jubal Lozano Contreras	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
	Sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones	Cleicer Ken Gamez Pizan	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
	Jefe de Estudios y Proyectos	David Ricardo Esquivel Alayo	No	Sí	No	No	No
CONSORCIO SUPERVISOR CHICAMA	Ingeniero Supervisor	José Neptalí Vega Diaz	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
	Asistente de obra n.° 1 (09/11/2020 – 25/01/2021)	Segundo Raúl Deza Velarde	Sí	Sí	Sí	Sí	---
	Asistente de obra n.° 1 (26/01/2021 – 23/06/2021)	Eddy Cristiam Miranda Ramos	---	---	---	---	Sí
	Asistente de obra n.° 2	Sebastiana Quiroz Alvarado	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
	Ingeniero Especialista en Seguridad	Marta Merencia Domínguez Espinoza	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
	Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental	Ingri Tatiana Arce Moza	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
	Especialista en Arqueología	Arturo Vicente Tandaypan Villacorta	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
	Ingeniero Especialista en Hidrología	Melissa Emilú Miranda Castillo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
	Ingeniero Especialista en Geología y Geotecnia	Carlos Javier Toledo Sánchez	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
	Ingeniero en metrados y valorizaciones	Miriam Guillen Dueñez	Sí	Sí	No	Sí	Sí
	Topógrafo	Josias Isaac Carbajal Casana	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Fuente: Actas de inspección inopinadas de 9 de noviembre de 2020, 11 de noviembre de 2020, 16 de diciembre de 2020, 21 de enero de 2021 y 23 de febrero de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En el cuadro anterior se aprecia que los asistentes de obra y el ingeniero especialista en geología y geotecnia del Consorcio Supervisor, habrían suscrito las actas resultantes de las visitas inopinadas. Ante este hecho, la Comisión Auditora circularizó oficios a los profesionales mencionados en el cuadro n.° 57; ello para que confirmen si participaron de las diligencias y si suscribieron las actas; debiendo señalar el tiempo que laboraron en la Obra y alcanzar documentos que corroboren sus afirmaciones. Como resultado, se obtuvo respuesta de los señores Segundo Raúl Deza Velarde[48] y Carlos Javier Toledo Sánchez[49], tal como se detalla a continuación:

[48] Acreditado como asistente de obra n.° 1, por el Consorcio Supervisor.
[49] Acreditado como ingeniero especialista en geología y geotecnia, por el Consorcio Supervisor.

- Mediante documento s/n.° recibido el 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, el señor Segundo Raúl Deza Velarde, señaló:

 "1. Mi persona no ha participado en las diligencias que se señalan en las actas adjuntas, correspondientes a:
 - *Acta de inspección inopinada de la Sub Gerencia de Obras e Infraestructura de la M.P.A., de fecha 21 de enero de 2021.*
 - *Acta de inspección inopinada de la Sub Gerencia de Obras e Infraestructura de la M.P.A., de fecha 16 de diciembre de 2020.*
 - *Acta de inspección inopinada de la Sub Gerencia de Obras e Infraestructura de la M.P.A., de fecha 11 de noviembre de 2020.*
 - *Acta de inspección inopinada de la Sub Gerencia de Obras e Infraestructura de la M.P.A., de fecha 9 de noviembre de 2020.*

 2. Las firmas que aparecen en las actas antes descritas, no han sido suscritas de mi puño y letra.
 3. La empresa contratista requirió mi servicio para la obra hoy materia de auditoría.
 4. Cuando solicité información referente a la Obra "(...)", la empresa constructora me alcanzó un contrato y la prescripción de mis servicios de fecha 08 de enero del 2021, los mismos que no han sido suscritos de mi puño y letra (...)."

 Posteriormente, mediante carta n.° 002-2024-SRDV recibida el 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, el citado profesional señaló:

 "1. No he trabajado como asistente de la obra "Creación del servicio e protección en riberas del río Chicama, vulnerable ante peligro de Inundación en los sectores de Puente Victoria aguas abajo, Alayo y Paiján – Facalá – distrito de Chicama – provincia de Ascope – departamento de La Libertad" para el Consorcio Supervisor Chicama.
 2. Por lo cual, preciso que no hay tiempo de servicio que señalar y documentos que anexar referentes a la obra hoy materia de auditoría."

- Mediante escrito n.° 01 recibido el 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, el señor Carlos Javier Toledo Sánchez, señaló:

 "(...), le hago de conocimiento que de acuerdo al documento de la referencia mi persona ostenta el título profesional de Ingeniería Civil y no de Ingeniería Especialista en Geología y Geotecnia, además debo señalar que mi persona no ha participado en las diligencias de las inspección inopinadas, además no he suscrito las actas de inspección en calidad de ingeniero, asimismo debo indicar que no he laborado en la ejecución de ninguna obra dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ascope."

Asimismo, mediante escrito n.° 02, recibido el 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, el referido profesional señaló, entre otros, que entre agosto de 2020 y marzo de 2021 se desempeñó como asistente de residente en la provincia de Pacasmayo, y ratificó que no ha laborado para el Consorcio Supervisor.

De otro lado, la Comisión Auditora no obtuvo respuesta de la señora Sebastiana Quiroz Alvarado[50]; no obstante, con oficios n.os 102-2024-MPV/GM recibido el 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76)** y 945-2024-MPV/A recibido el 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, la Municipalidad Provincial de Virú remitió informes de valorización de supervisión, cuaderno de obra

[50] Acreditada como asistente de obra n.° 2, por el Consorcio Supervisor.

y actas, que evidencian la participación de la profesional como supervisora[51] de la obra "Ampliación del servicio de saneamiento (agua potable y alcantarillado) en los sectores San Agustín, Los Ángeles (parte baja) Alta Santa Elena y Villa Virú, Distrito de Virú – Provincia de Virú – La Libertad", durante el periodo 1 de diciembre de 2020 al 31 de mayo de 2021; indicando además que:

> *"Esta GERENCIA informa que la Ing. Sebastiana Quiroz Alvarado si se encontraba laborando como parte del plantel de la supervisión de la obra durante el periodo del 01/12/2020 al 30/05/2021 y ejerciendo el cargo de SUPERVISOR DE OBRA"*

En ese sentido, se ha evidenciado la participación de la señora Sebastiana Quiroz Alvarado como Supervisora de la obra precitada, hasta el 31 de mayo de 2021, debido a que hasta esa fecha realizó anotación en el cuaderno de obra, indicando actividades propias a su cargo de supervisora.

Entonces, de acuerdo a lo antes comentado, el señor Segundo Raúl Deza Velarde, acreditado por como asistente de obra n.° 1, no participó en la Obra desde el 9 de noviembre de 2020[52] hasta el 25 de enero de 2021[53]; asimismo, que el señor Carlos Javier Toledo Sánchez, acreditado como ingeniero especialista en geología y geotecnia, no participó en la Obra desde el 9 de noviembre de 2020 hasta el 23 de junio de 2021[54]; además, la señora Sebastiana Quiroz Alvarado, acreditada como asistente de obra n.° 2, estuvo ausente en la Obra desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021[55].

Es decir, se ha evidenciado que las actas suscritas por la Entidad contienen datos de profesionales que manifestaron su no participación en la Obra, las mismas que fueron elaboradas y/o suscritas por los señores Hever Jubal Lozano Contreras (gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre), Cleicer Ken Gamez Pizan (sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones) y David Ricardo Esquivel Alayo (jefe de Estudios y Proyectos), como se indica en el cuadro n.° 57.

No obstante, lo antes mencionado se canceló exceso de tarifas, por la no participación y ausencia de los profesionales antes mencionados; siendo preciso señalar que, ni en la oferta económica del Consorcio Supervisor **(Apéndice n.° 77)** ni en los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato se encuentra el análisis de gastos generales variables[56] que indiquen el coeficiente de participación y precio unitario de su plantel profesional; sin embargo, para el trámite de las adendas al Contrato de Supervisión n.os 3, 5, 7 y 9[57] **(Apéndice n.° 7)**, el Consorcio Supervisor presentó a la Entidad su análisis de gastos generales variables, mediante cartas n.os 054-2021-ECMR/RLC de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, 070-2021-ECMR/RLC de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, 080-2021-ECMR/RLC de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 78)** y 082-2021-ECMR/RLC de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, las cuales obtuvieron opinión favorable del señor Frank Santa Maria Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, mediante informes n.os 191-2021-MPA/SGOI/FSMP de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, 302-2021-MPA/SGOI/FSMP de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 78)**,

[51] Según el artículo 79° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018 y sus modificatorias, se establece que: *"79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (…) 79.4 El supervisor de obra (…) no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez (…)"*.
[52] Fecha de inicio de ejecución de obra.
[53] Fecha en la cual la Entidad aprobó su sustitución.
[54] Fecha de culminación de la Obra.
[55] De acuerdo a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Virú con oficio n.° 102-2024-MPV/GM recibido el 19 de junio de 2024.
[56] Aquellos gastos que están directamente relacionados con el tiempo de prestación del servicio, entre los cuales se encuentran los gastos correspondientes al plantel profesional.
[57] Producto de las ampliaciones de plazo de ejecución de obra n.os 1, 2, 3 y 4, respectivamente.

316-2021-MPA/SGOI/FSMP de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 78)** y 344-2021-MPA/SGOI/FSMP de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 78)**; en los cuales, se observan los coeficientes de participación y precios unitarios del plantel profesional, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Análisis de gastos generales variables presentados por Consorcio Supervisor para suscribir adenda al Contrato de Supervisión n.° 3

ANALISIS DE GASTOS GENERALES GASTOS GENERALES VARIALES							
PARTIDA	DESCRIPCION	und.	coef part	CANT.	P. UNIT.	PARCIAL	TOTAL
2.6.2.3.5.3	GASTOS PARA LA CONTRATACIN DEL PERSONAL						28750
	HONORARIOS					28750	
	Ingeniero Supervisor	Mes	1.00	0.50	10,000.00	5000	
	Asistentes	Mes	2.00	0.50	8,000.00	8000	
	Ingeniero Especialista en Seguridad	Mes	1.00	0.50	8,000.00	4000	
	Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental	Mes	0.50	0.50	8,000.00	2000	
	Especialista en Arqueologia	Mes	0.50	0.50	8,000.00	2000	
	Especialista en Geologia y Geotecnia	Mes	0.50	0.50	8,000.00	2000	
	Especialista en Hidrologia	Mes	0.50	0.50	8,000.00	2000	
	Ingeniero Metrados y Valorizaciones	Mes	0.50	0.50	8,000.00	2000	
	Topografo	Mes	1.00	0.50	3,500.00	1750	

Fuente: Carta n.° 054-2021-ECMR/RLC de 12 de mayo de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se observa en la imagen anterior, el coeficiente de participación para "Asistentes" es de 2,00, lo que representa un porcentaje de participación de 200%, es decir dos asistentes con una participación en la Obra del 100% (a tiempo completo), y un precio unitario por mes de S/ 8 000,00; y, en cuanto al "Especialista en Geología y Geotecnia" el coeficiente de participación de 0,50, lo que representa un porcentaje de participación en la Obra del 50% (a tiempo parcial) y un precio unitario por mes de S/ 8 000,00.

Es preciso señalar que, los coeficientes de participación y precios unitarios presentados por el Consorcio Supervisor para suscribir la adenda al Contrato de Supervisión n.° 3, indicados en la imagen n.° 7, son iguales a los presentados para la suscripción de las adendas al Contrato de Supervisión n.os 5, 7 y 9. Asimismo, coincidcen con los indicados en el análisis de gastos generales variables de las bases integradas **(Apéndice n.° 79)** y del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 10)**.

De acuerdo a lo expuesto, se ha calculado el pago en exceso de tarifas por los (3) tres profesionales del Consorcio Supervisor, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 58
Pago en exceso de tarifas por ausencia de profesionales del Consorcio Supervisor

Descripción	Nombre	Período de no participación o ausencia	Días de ausencia	Meses de ausencia	Coef. Part.	Precio Unitario	Monto a descontar (con IGV)
GASTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
HONORARIOS							
Asistentes (Ing. Civil)	Segundo Raúl Deza Velarde	09/11/2020 - 25/01/2021	78	2,60	1.00	8 000,00	20 800,00
	Sebastiana Quiroz Alvarado	01/12/2020 - 31/05/2021	178*	5,93	1.00	8 000,00	47 440,00
Especialista en Geología y Geotecnia	Carlos Javier Toledo Sánchez	09/11/2020 - 23/06/2021	223*	7,43	0.50	8 000,00	29 720,00
Total							**S/ 97 960,00**

(*) Se han reducido 4 días calendario, por el periodo del 1 al 4 de abril de 2021, debido a la suspensión de plazo aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2021-MPA/GM de 31 de marzo de 2021.
Fuente: Carta n.° 01-2020-ECMR/RC de 2 de setiembre de 2020; así como, cartas n.os 054-2021-ECMR/RLC de 12 de mayo de 2021, 070-2021-ECMR/RLC de 2 de junio de 2021, 080-2021-ECMR/RLC de 10 de junio de 2021 y 082-2021-ECMR/RLC de 21 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se aprecia en el cuadro anterior, existió un pago en exceso de tarifas por el monto total de S/ 97 960,00, las cuales debieron ser deducidas de las valorizaciones de supervisión de obra o en la liquidación del contrato. Además, este hecho configuró un supuesto de aplicación de penalidad conforme a lo establecido en la cláusula décimo tercera del Contrato de Supervisión y el literal P, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas, lo cual se desarrollará en el numeral 3.

Pese a lo expuesto, las valorizaciones presentadas por el Consorcio Supervisor, fueron aprobadas por el sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones y el gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, como se indica a continuación:

2.1.1. Valorización de supervisión n.° 1

Mediante carta n.° 011-2020-ECMR/RLC de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 80)**, el Consorcio Supervisor presentó ante la Entidad el informe n.° 005-2020-JNVD/J.S./C.S.CH de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 80)**, del Supervisor, referente a la valorización de supervisión n.° 1, correspondiente al periodo del 9 al 30 de noviembre de 2020, por el monto de S/ 80 268,53.

Posteriormente, mediante informe n.° 019-2020-MPA/JSLO-SGIO/CKGP[58] de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 80)**, el señor Cleicer Ken Gamez Pizan, sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones[59], remitió al gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre su conformidad, recomendando su pago. Asimismo, mediante informe n.° 443-2020-MPA/SGOI de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 80)**, el señor Hever Jubal Lozano Contreras, gerente de Obras de

[58] En mérito al proveído n.° 182-2020-MPA/SGOI de 4 de diciembre de 2020, mediante el cual el gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre le solicitó la revisión y conformidad de la valorización n.° 1 del Consorcio Supervisor.
[59] Denominación del cargo según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ascope, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MPA; sin embargo, este profesional suscribe los documentos emitidos con el cargo de "jefe de Supervisión y Liquidación de Obras".

Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre[60], remitió al gerente Municipal la conformidad a la valorización.

Finalmente, la valorización de supervisión n.° 1 fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 1927-2020 de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 80).**

2.1.2. Valorización de supervisión n.° 2

Mediante carta n.° 021-2020-ECMR/RLC de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 81)**, el Consorcio Supervisor presentó ante la Entidad el informe n.° 012-2020-JNVD/J.S./C.S.CH de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 81)**, del Supervisor, referente a la valorización de supervisión n.° 2, correspondiente al periodo del 1 al 15 de diciembre de 2020[61], por el monto de S/ 49 000,00.

Posteriormente, mediante informe n.° 031-2020-MPA/JSLO-SGIO/CKGP de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 81),** el señor Cleicer Ken Gamez Pizan, sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones, remitió al gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre la conformidad de la valorización. Luego, mediante informe n.° 469-2020-MPA/SGOI de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 81)**, el señor Hever Jubal Lozano Contreras, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, remitió al gerente Municipal su conformidad.

Finalmente, la valorización de supervisión n.° 2 fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 1927-2020 de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 81)**.

2.1.3. Valorización de supervisión n.° 3

Mediante carta n.° 026-2021-ECMR/RLC de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, el Consorcio Supervisor presentó ante la Entidad el informe n.° 015-2020-JNVD/J.S./C.S.CH de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, del Supervisor, referente a la valorización de supervisión n.° 3, correspondiente al periodo del 16 al 31 de diciembre de 2020, por el monto de S/ 51 600,00.

Posteriormente, mediante informe n.° 004-2021-MPA/JSLO-SGIO/CKGP[62] de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 82)** el señor Cleicer Ken Gamez Pizan, sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones, remitió al gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre la conformidad de la valorización. Asimismo, mediante informe n.° 021-2021-MPA/SGOI de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, el señor Hever Jubal Lozano Contreras, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, remitió al gerente Municipal su conformidad.

Finalmente, la valorización de supervisión n.° 3 fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 515-2021 de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 82)**.

[60] Denominación del cargo según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ascope, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MPA; sin embargo, este profesional suscribe los documentos emitidos con el cargo de "sub gerente de Obras e Infraestructura".

[61] De acuerdo a la Adenda n.° 1 al Contrato de Supervisión de 15 de diciembre de 2020, se estableció que: *"(...) durante el mes de diciembre de 2020, la Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos quincenales de acuerdo a la tarifa resultante (...)"*. Esta Adenda se suscribió en observancia al Decreto de Urgencia n.° 133-2020, publicado el 5 de diciembre de 2020.

[62] En mérito al proveído n.° 15-2020-MPA/SGOI de 8 de enero de 2021, mediante el cual el sub gerente de Obras e Infraestructura le solicitó la revisión y conformidad de la valorización n.° 3 del Consorcio Supervisor.

2.1.4. Valorización de supervisión n.° 4

Mediante carta n.° 008-2021-ECMR/RLC de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, el Consorcio Supervisor presentó ante la Entidad el informe n.° 01-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, del Supervisor, referente a la valorización de supervisión n.° 4, correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero de 2021, por el monto de S/ 90 600,00.

Posteriormente, mediante informe n.° 009-2021-MPA/SGOI/FSMP de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, el señor Frank Santa Maria Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre[63], remitió al gerente Municipal la conformidad de la valorización.

Finalmente, la valorización de supervisión n.° 4 fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 515-2021 de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 83)**.

2.1.5. Valorización de supervisión n.° 5

Mediante carta n.° 028-2020-ECMR/RLC de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, el Consorcio Supervisor presentó ante la Entidad el informe n.° 011-2021-JNVD/J.S./C.S.CH **(Apéndice n.° 84)**, del Supervisor, referente a la valorización de supervisión n.° 5, correspondiente al periodo del 1 al 28 de febrero de 2021, por el monto de S/ 72 800,00.

Posteriormente, mediante informe n.° 021-2021-MPA/SGOI/FSMP de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, el señor Frank Santa Maria Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, remitió al gerente Municipal la conformidad de la valorización de supervisión n.° 5, para realizar el pago.

Finalmente, la valorización de supervisión n.° 5 fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 515-2021 de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 84)**.

2.1.6. Valorización de supervisión n.° 6

Mediante carta n.° 035-2020-ECMR/RLC de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, el Consorcio Supervisor presentó ante la Entidad el informe n.° 013-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, del Supervisor, referente a la valorización de supervisión n.° 6, correspondiente al periodo del 1 al 31 de marzo de 2021, por el monto de S/ 80 600,00.

Posteriormente, mediante informe n.° 087-2021-MPA/SGOI/FSMP de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, el señor Frank Santa Maria Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, remitió al gerente Municipal la conformidad de la valorización de supervisión n.° 6, para realizar el pago.

Finalmente, la valorización de supervisión n.° 6 fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 515-2021 de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 85)**.

[63] Denominación del cargo según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ascope, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MPA; sin embargo, este profesional suscribe los documentos emitidos con el cargo de "sub gerente de Obras e Infraestructura

2.1.7. Valorización de supervisión n.° 7

Mediante carta n.° 048-2021-ECMR/RLC de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, el Consorcio Supervisor presentó ante la Entidad el informe n.° 019-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, del Supervisor, referente a la valorización de supervisión n.° 7, correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2021, por el monto de S/ 77 600,00.

Posteriormente, mediante informe n.° 341-2021-MPA/SGOI/FSMP de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, el señor Frank Santa Maria Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, remitió al gerente Municipal la conformidad de la valorización de supervisión n.° 7; precisando que el monto a cancelar al Consorcio Supervisor es de S/ 45 164,75, monto que resulta de aplicar penalidades relacionadas a ausencia de profesionales por el total de S/ 32 435,25, al monto valorizado.

Cabe indicar que, la aplicación de dichas penalidades se realizó en mérito al informe de hito de control n.° 3394-2021-CG/GRLIB-SCC **(Apéndice n.° 35)** comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 000077-2021-CG/GRLIB recibido el 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, en el cual la Comisión de Control Concurrente de la Gerencia Regional de Control de La Libertad informó la falta de permanencia de los dos (2) Asistentes de obra del Consorcio Supervisor, los días 19, 20, 22 y 25 de enero de 2021, pese a que su participación era al 100%. Asimismo, en mérito al informe de hito de control n.° 5499-2021-CG/GRLIB-SCC **(Apéndice n.° 36),** comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 000175-2021-CG/GRLIB recibido el 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, en el cual se informó que no se ubicó el 22 de febrero de 2021 a la señora Sebastiana Quiroz Alvarado, asistente de obra n.° 2, pese a que su participación era al 100%.

Luego, mediante memorándums n.os 01616-2021-MPA/GM[64] **(Apéndice n.° 86)** y 1635-2021-MPA/GM[65] (Apéndice **n.° 86)**, el gerente Municipal dispuso a la sub gerente de Contabilidad, sub gerente de Presupuesto y sub gerente de Tesorería realizar el pago de la valorización de supervisión n.° 7, aplicando la penalidad correspondiente.

Finalmente, la valorización de supervisión n.° 7 fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 515-2021 de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 86)**.

2.1.8. Valorización de supervisión n.° 8

Mediante carta n.° 077-2021-ECMR/RLC de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, el Consorcio Supervisor presentó ante la Entidad el informe n.° 028-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 3 junio de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, del Supervisor, referente a la valorización de supervisión n.° 8, correspondiente al periodo del 1 al 31 de mayo de 2021 por el monto de S/ 76 184,69.

Posteriormente, mediante informe n.° 342-2021-MPA/SGOI/FSMP de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, el señor Frank Santa Maria Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, remitió al gerente Municipal la conformidad de la valorización.

Finalmente, la valorización de supervisión n.° 8 fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 515-2021 de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 87)**.

[64] No se indican las fechas de recepción.
[65] No se indican las fechas de recepción.

2.1.9. Valorización de supervisión n.° 9

Mediante carta n.° 090-2021-ECMR/RLC de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 88)**, el Consorcio Supervisor presentó ante la Entidad el informe n.° 035-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 88)**, del Supervisor, referente a la valorización de supervisión n.° 9, correspondiente al periodo del 1 al 23 de junio de 2021, por el monto de S/ 56 062,16.

Posteriormente, mediante informe n.° 009-2021-MPA-SGOI/JSLO/AFRG de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 88)**, el señor Alexandre Felipe Rojas García, sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones[66], remitió al gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre la conformidad de la valorización de supervisión n.° 9. Posteriormente, con informe n.° 433-2021-MPA/SGOI/FSMP de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 88)**, el señor Frank Santa Maria Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, remitió a la gerente Municipal la conformidad de la valorización.

Finalmente, la valorización de supervisión n.° 9 fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 515-2021 de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 88).**

Por lo cual, se evidencia que todas las valorizaciones de supervisión se presentaron, aprobaron y pagaron, sin realizar el descuento de las tarifas del asistente de obra n.° 1 y del ingeniero especialista en geología y geotecnia, que no participaron en la Obra; ni de la asistente de obra n.° 2 que estuvo ausente por el periodo del 1 de diciembre de 2020 al 31 de mayo de 2021; asimismo, no se efectuó cobro alguno al liquidarse el contrato de supervisión; con lo cual generaron pago en exceso de S/ 97 960,00.

2.2. Se aprobó el reemplazo del asistente de obra n.° 1, contraviniendo el marco normativo.

Mediante carta n.° 001-2021-ECMR-RC/CSCH de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, el representante común del Consorcio Supervisor solicitó a la Entidad el cambio del asistente de supervisión; adjuntando la renuncia[67] por motivos de salud del señor Segundo Raúl Deza Velarde de 8 de enero de 2021, así como los documentos de la experiencia del profesional remplazante, señor Eddy Cristiam Miranda Ramos.

Mediante proveído n.° 041-2021-MPA/SGOI de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, el señor Hever Jubal Lozano Contreras, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, remitió la precitada carta al señor Cleicer Ken Gamez Pizan, sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones; quien, mediante informe n.° 009-2021-MPA/JSLO-SGIO/CKGP de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, comunicó al gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, su opinión favorable al cambio de profesional, señalando:

> ***"III. CONCLUSIONES***
> - *Se da por consentida la renuncia del ing. Segundo Raul Deza Velarde con CIP 25801, al cargo de ASISTENTE TECNICO del CONSORCIO SUPERVISOR CHICAMA (...).*
> - *El perfil técnico del ing. Eddy Cristiam Miranda Ramos, Con CIP. 149218, cumple con el tiempo y reúne la experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional*

[66] Denominación del cargo según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ascope, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MPA; sin embargo, este profesional suscribe los documentos emitidos con el cargo de "jefe de Supervisión y Liquidación de Obras".

[67] Por lo evidenciado anteriormente, se conoce que el señor Segundo Deza Velarde no participó en la supervisión de la Obra, y no firmó ningún documento para el Consorcio Supervisor.

reemplazado; se encuentra APTO, para asumir el cargo de ASISTENTE TECNICO del CONSORCIO SUPERVISOR CHICAMA, a partir del 25 de enero del 2021." (sic).

Luego, mediante informe n.° 053-2021-MPA/SGOI de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, el señor Hever Jubal Lozano Contreras, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, informó al gerente Municipal, la aprobación de cambio de profesional clave, señalando:

*"**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:***
Habiendo revisado la documentación y la opinión favorable por parte del encargado de la oficina de supervisión y liquidación de la Sub Gerencia de Obras e Infraestructura, se aprueba el cambio de profesional asistente de supervisión.

Por lo tanto, el ing. Eddy Cristiam Miranda Ramos, con CIP. 149218 quien cumple con el tiempo y reúne la experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado; se encuentra APTO, para asumir el cargo de ASISTENTE TÉCNICO del CONSORCIO SUPERVISOR CHICAMA, a partir del 25 de enero del 2021 (...)"

Posteriormente, la Entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 33-2021-MPA/GM. de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, autorizó la sustitución del citado profesional, notificando su decisión al Consorcio Supervisor a las 16:15 horas del 25 de enero de 2021, según se aprecia en la constancia de notificación adjunta a la Resolución.

De la revisión efectuada a los documentos presentados por el Consorcio Supervisor para sustentar la experiencia del señor Eddy Cristiam Miranda Ramos, profesional reemplazante, que asumió el cargo desde el 26 de enero de 2021, se advierte que tiene una experiencia total de 37,2 meses de experiencia[68], como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 59
Experiencia del señor Eddy Cristiam Miranda Ramos acreditada por el Consorcio Supervisor

Ítem	Obra	Empresa contratante del profesional	Cargo	Periodo		Duración reconocida
				Inicio	Término	
1	Instalación y defensa ribereña y encausamiento del rio Virú sector La Alameda, distrito de Virú, provincia de Virú – La Libertad.	Municipalidad Provincial de Virú	Supervisor de obra	19/03/2015	16/07/2015	120
2	Mejoramiento de sistema de agua para riego del canal Suyuragra del anexo El Porvenir, distrito de Buldibuyo – Pataz – La Libertad.	Municipalidad Distrital de Buldibuyo	Supervisor de obra	09/01/2016	06/09/2016	242
3	Mejoramiento del sistema de agua para riego del canal Huaraco del anexo de Asia, distrito de Buldibuyo – Pataz – La Libertad.	Municipalidad Distrital de Buldibuyo	Supervisor de obra	13/09/2016	13/12/2016	92
4	Mejoramiento del sistema de agua para riego del canal Asequia Grande del anexo de Cachapo, distrito de Buldibuyo - Pataz – La Libertad.	Municipalidad Distrital de Buldibuyo	Supervisor de obra	26/01/2017	18/11/2017	297
5	Creación del canal de riego y represamiento en los anexos Queros, Buenavista, José María Arguedas y Uchucuayo, distrito de Parcoy, provincia de Pataz - departamento de La Libertad.	Consorcio Pataz	Supervisor	23/08/2018	27/08/2018	5
				10/10/2018	01/03/2019	143
				24/06/2019	01/07/2019	8
				05/10/2020	31/10/2020	27

[68] Antes de corroborar la veracidad de los documentos de sustento.

Ítem	Obra	Empresa contratante del profesional	Cargo	Periodo		Duración reconocida
6	Mejoramiento del canal de riego Choloque del sector Tomabal - Distrito de Virú - Provincia de Virú - La Libertad.	Consorcio Tomabal	Supervisor	03/01/2018	28/06/2018	177
				19/09/2018	22/09/2018	4
					Total días	**1115**
					Total meses	**37.17**
					Total años	**3.05**

Fuente: Carta n.° 001-2021-ECMR/RC/CSCH de 22 de enero de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, el asistente de obra reemplazado, señor Segundo Raúl Deza Velarde, acreditó una experiencia de 42,9 meses **(Apéndice n.° 90)**; en ese sentido, el señor Eddy Cristiam Miranda Ramos no reunía experiencia y calificaciones iguales o superiores a las del profesional reemplazado, tal como lo establece el numeral 81.2 del artículo 81° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM.

Adicionalmente se debe mencionar que, el señor Eddy Cristiam Miranda Ramos aparte de haber reemplazado el señor Segundo Raúl Deza Velarde como asistente de obra n.° 1, también era el representante legal común del Consorcio Supervisor; y, presentó para acreditar su experiencia, entre otros documentos, los siguientes:

a) Certificado de trabajo emitido por el señor Werner Juver Miranda Ramos, representante legal común del Consorcio Pataz, en el cual certifica que el señor Eddy Cristiam Miranda Ramos, con DNI n.° 45625505 y registro CIP n.° 149218, ocupó el cargo de ingeniero supervisor de la obra "Creación del canal de riego y represamiento en los anexos Queros, Buena Vista, José María Arguedas y Uchucuayo, distrito de Parcoy, provincia de Pataz – Departamento La Libertad", por periodos que abarcan desde el 23 de agosto de 2018 hasta el 31 de octubre de 2020.

b) Certificado de trabajo emitido por el señor Loli Fernando Noriega Flores, representante común del Consorcio Tomabal, en el cual certifica que el señor Eddy Cristiam Miranda Ramos, de profesión ingeniero civil, identificado con DNI n.° 45625505, ha participado como ingeniero supervisor en la obra "Mejoramiento de canal de riego Choloque del sector Tomabal, distrito de Virú, provincia de Virú – La Libertad", por los periodos del 3 de enero hasta el 28 de junio de 2018 y del 19 hasta el 23 de setiembre de 2018.

No obstante, respecto al literal a), la Municipalidad Distrital de Parcoy, a través del oficio n.° 330-2024-MDP/A de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 91)**, alcanzó el informe n.° 561-2024-MDP/SLSG de 22 de agosto de 2024, en el cual el sub gerente de Logística y Servicios Generales señaló que:

> *"(...), luego de revisar la documentación, se confirma que el consorcio a cargo de la supervisión de dicha obra es el CONSORCIO SUPERVISIÓN QUEROS conformado por TENORIO FLORES VICTOR ALBERTO con RUC N° 10181337341 y CONSULTORES & CONTRATISTAS INCO S.A.C. con RUC N° 20600237307, teniendo como jefe de supervisión al Ing. TENORIO FLORES VICTOR ALBERTO con CIP N° 96776, según el ACTA DE INICIO DE OBRA desde el 23 de agosto del 2018 hasta el 31 de octubre de 2020, adjunta al presente."*

Así, es preciso señalar que el 16 de noviembre de 2020, se suscribió el "Acta de recepción de

obra"[69] **(Apéndice n.° 92)**, en la cual figura como fecha de término real de la obra el 31 de octubre de 2020; dicha acta fue firmada por el señor Tenorio Flores Víctor Alberto como jefe de supervisión de obra.

De otro lado, respecto al literal b), el señor Marco Marquez Lescano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Virú, a través del informe n.° 1081-2024-MGAML/GIDUR/MPV de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 93)**, alcanzó el informe n.° 121-2024-LECS/SGSyL/MPV de 29 de agosto de 2024, suscrito por el sub gerente de Supervisiones y Liquidaciones, quien señala que:

> *"Esta SUB GERENCIA confirma la información que se encuentra en el portal de INFOBRAS, la supervisión fue realizada por el "CONSORCIO TOMABAL; teniendo como jefe de supervisión al Ing. JUAN FRANCISCO RAMIREZ DIAZ CIP N° 105207; que participó en la obra "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CHOLOQUE DEL SECTOR TOMABAL, DISTRITO DE VIRÚ, PROVINCIA DE VIRÚ – LA LIBERTAD" durante el período del 3 de enero del 2018 al 22 de septiembre del 2018.*
>
> *Hacerle de su conocimiento que junto con el requerimiento de información solicitada se está adjuntando acta de inicio de obra y los asientos n.° 2 del residente, asiento n.° 3 del supervisor donde se verifica que se da inicio al plazo contractual de la obra y el asiento n.° 114 del supervisor y asiento n.° 115 del residente; donde se informa la culminación de la obra al 100%. Estos asientos confirman que el ing. Juan Francisco Ramirez Diaz si ha laborado en la obra de referencia desde el inicio del periodo del plazo contractual hasta la culminación de la misma, sin presentar sustitución de jefe de supervisión."*

En ese sentido, el Consorcio Supervisor solicitó el reemplazo del asistente de obra n.° 1, siendo este aprobado por el sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones y el gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, pese a que el profesional reemplazante acreditó una experiencia de 37,2 meses y el reemplazado tenía 42,9 meses, contraviniendo lo establecido en la normativa.

Además, con la información proporcionada por representantes de la Municipalidad Distrital de Parcoy y de la Municipalidad Provincial de Virú, se ha evidenciado que la solicitud de reemplazo fue sustentada con documentación cuyo contenido no era veraz. En consecuencia, al descontar la experiencia sustentada con estos certificados el señor Eddy Cristiam Miranda Ramos solo habría demostrado una experiencia de 25 meses **(Apéndice n.° 94)**, mucho menor que la del profesional que dejó el cargo (42,9 meses).

3. Inaplicación de penalidades al Consorcio Supervisor, por ausencia de profesionales y por no rechazar estructuras no concordantes con el expediente técnico, originó un perjuicio económico de S/ 19 021,98.

De acuerdo a la revisión de las valorizaciones de supervisión de obra, antecedentes del servicio de control concurrente realizado a la Obra y demás documentación analizada; se identificó que la Entidad no aplicó penalidades por ausencia de profesionales y por no rechazar estructuras no concordantes al expediente técnico, relacionadas con la partida "05.07 Geotextil no tejido de 300 gr/m2 (incluye suministro e instalación)", conforme a lo establecido en el contrato, como se detalla a continuación:

[69] Obtenida del Sistema de Información de Obras Públicas - Infobras.

3.1. Inaplicación de penalidades por ausencia de personal del Consorcio Supervisor.

Como se expuso en el numeral 2.1, se identificó que dos profesionales no participaron en la supervisión de la obra y la ausencia de otro más; lo cual, configuró un supuesto de aplicación de penalidad conforme a lo establecido en la cláusula décimo tercera del Contrato de Supervisión **(Apéndice n.° 7)** y el literal P, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 79)**, en los que se establece la aplicación de la siguiente penalidad:

Cuadro n.° 60
Supuesto de aplicación de penalidad por ausencia de personal del Consorcio Supervisor

OTRAS PENALIDADES			
N°	**DESCRIPCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE EL SUPERVISOR/ LA SUPERVISIÓN**	**PENALIDADES Del monto contratado**	**PROCEDIMIENTO**
02	No encontrarse en la obra, el personal o equipo propuesto (por cada día) Ing. Supervisor	6/500	Según informe de la SGOI-MPA

Fuente: Contrato de Supervisión.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo cual, correspondía que se aplique la penalidad siguiente:

Cuadro n.° 61
Cálculo de penalidad por ausencia de personal del Consorcio Supervisor

Profesional Ausente	PENALIDAD Del monto contratado	Monto del Contrato vigente[70]	Cálculo de penalidad diaria	N° de días de ausencia	Penalidad que se debió aplicar (con IGV)
					S/
Segundo Raúl Deza Velarde	6/500	514 572,27	6 174,87	78	481 639,86
Sebastiana Quiroz Alvarado				178	1 099 126,86
Carlos Javier Toledo Sánchez				223	1 376 996,01
				TOTAL	2 957 762,73

Fuente: Contrato de Supervisión y cálculos realizados por la Comisión Auditora.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Las penalidades calculadas en el cuadro anterior ascienden a S/ 2 957 762,73; no obstante, se debe considerar que el monto máximo aplicable por otras penalidades establecidas en el Contrato de Supervisión es del 10% del monto del contrato vigente, que asciende a S/ 51 457,23 (10% de S/ 514 572,27); además, en el pago de la valorización de supervisión n.° 7 **(Apéndice n.° 86)**, la Entidad aplicó la penalidad de S/ 32 435,25, al Consorcio Supervisor, por ausencia de profesionales.

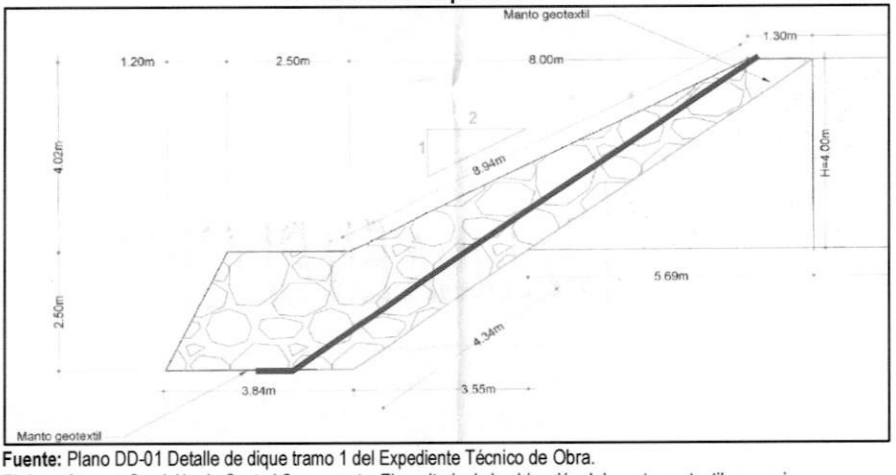
En ese sentido, al final del presente numeral se indicará el monto exacto correspondiente a otras penalidades que no se aplicaron al Consorcio Supervisor.

[70] De acuerdo con lo establecido en el artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018; y, a la cláusula décimo tercera del Contrato de Supervisión, el cálculo de penalidades se realiza en base al monto del contrato vigente. Este monto está dado por el monto total del servicio de supervisión de obra, S/ 612 532,27, al cual se le descuenta el pago en exceso de tarifas por ausencia de profesionales, es decir S/ 97 960,00. En el numeral 4.4 se presentan los cálculos de liquidación del Contrato de Supervisión en los cuales se aprecia con mayor detalle lo indicado.

3.2. Inaplicación de penalidades al Consorcio Supervisor por no rechazar estructuras no concordantes con el expediente técnico.

Con informe de hito de control n.° 3394-2021-CG/GRLIB-SCC **(ver Apéndice n.° 35),** comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 000077-2021-CG/GRLIB recibido el 3 de febrero de 2021, la Gerencia Regional de Control de La Libertad informó la siguiente situación adversa: *"La entidad no exigió al contratista el cumplimiento de los planos del expediente técnico respecto a la colocación del geotextil no tejido de 300 gr/m2 en el talud del dique; posibilitando que se afecte la calidad de la obra, que se reconozca el pago de metrados no ejecutados, y que se adopten acciones previstas en los contratos de ejecución y supervisión de obra"*, esto debido a que, el plano DD-01 Detalle de dique tramo 1 del expediente técnico de la Obra, muestra el detalle típico en corte transversal del acabado del dique, en el cual se aprecia que una porción del manto geotextil se proyecta por debajo de las uñas antisocavantes, en una longitud de 0.75 m. aproximadamente.

Imagen n.° 8
Detalle de dique tramo 1



Fuente: Plano DD-01 Detalle de dique tramo 1 del Expediente Técnico de Obra.
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente. El resaltado de la ubicación del manto geotextil es propio

Situación constatada por la Comisión de Control Concurrente los días 19, 20, 22 y 25 de enero de 2021, tal como se advierte en las actas de visita de campo adjuntas al referido informe **(Apéndice n.° 35)**, suscritas por el residente, Supervisor y/o representante de la Entidad; constatándose que el manto geotextil entre las progresivas 6+130 y 6+440 del tramo 1 de dique, que corresponde a la ejecución de la partida "05.07 Geotextil no tejido de 300 gr/m2 (incluye suministro e instalación)" del presupuesto de obra, no se estaba ejecutando conforme a lo indicado en el plano DD-01 del expediente técnico, por cuanto se observó que el geotextil se estaba colocando sobre el talud del dique, pero no por debajo de las uñas antisocavantes.

De acuerdo al informe de control mencionado, la Entidad realizó las siguientes acciones:

- Mediante informe n.° 097-2021—MPA/SGOI de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, el señor Hever Jubal Lozano Contreras, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, comunicó al gerente Municipal, que el Supervisor deberá determinar el supuesto de penalidad si existe incumplimiento por parte del Contratista.

- El Consorcio Supervisor, con carta n.° 024-2021-ECMR/RLC de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, adjuntó el informe n.° 08-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 26 de febrero de

2021 **(Apéndice n.° 57)**, suscrito por el Supervisor, en el que concluyó que el geotextil en la uña antisocavante: *"(...) no tiene ninguna función ni relevancia ya que el lecho actual no va a soportar transito vertical, porque el geotextil trabaja a tracción es decir en dirección contraria a los empujes del dique de hormigón, (...), razón por la cual, no afecta la calidad de la obra, pero teniendo en cuenta la longitud del geotextil de acuerdo al Expediente Técnico Aprobado, se va a efectuar el deductivo correspondiente. (...)"* .

- Con carta n.° 027-2021-ECMR/RLC de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el Consorcio Supervisor presentó a la Entidad, la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 20)**, en el cual adjuntó el informe mensual de obra n.° 5 suscrito por el Supervisor, que en su numeral 9 muestra el resumen de metrados ejecutados, haciendo la precisión que se ha realizado el deductivo de geotextil no tejido de 217 m2. Cabe precisar que, el señor Frank Santa Maria Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, otorgó conformidad a la referida valorización mediante informe n.° 014-2021-MPA/SGOI/FSMP de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, la cual fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 503-2021 de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.

Respecto al geotextil no tejido, es importante mencionar que cumple una función importante en la estructura del dique, la cual es retener partículas del talud mientras permite la filtración de agua, evitando la pérdida del material del talud del dique, prolongando su vida útil; por lo que, no colocar el geotextil puede conllevar una afectación negativa a la estabilidad y vida útil de la estructura del dique.

Ahora, a pesar de que, según lo expuesto, se realizó la deducción del metrado no ejecutado de la partida "05.07 Geotextil no tejido de 300 gr/m2 (incluye suministro e instalación)", el hecho que durante la ejecución de la Obra el Supervisor no haya rechazado dicha estructura al no ser concordante con lo establecido en el plano DD-01 Detalle de dique de tramo 1, del expediente técnico de la Obra, configuró un supuesto de aplicación de penalidad al Consorcio Supervisor, tal como lo establece la cláusula décimo tercera del Contrato de Supervisión y el literal P, del capítulo III, de la sección específica, de las bases integradas, cuyo monto se indica a continuación:

Cuadro n.° 62
Supuesto de aplicación de penalidad por no rechazar estructuras no concordantes al expediente técnico

OTRAS PENALIDADES			
N°	**DESCRIPCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE EL SUPERVISOR/ LA SUPERVISIÓN**	**PENALIDADES Del monto contratado**	**PROCEDIMIENTO**
06	***Calidad de Ejecución de Obra*** No rechazar las estructuras y/o dimensiones no concordantes con el expediente técnico	*4/500*	Según informe de la SGOI-MPA

Fuente: Contrato de Supervisión.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo cual, la Entidad debió aplicar la penalidad siguiente:

Cuadro n.° 63
Cálculo de aplicación de penalidad por no rechazar estructuras no concordantes al expediente técnico

Situación que incurre en penalidad	PENALIDADES Del monto contratado	Monto contractual vigente	Cálculo de penalidad	Monto de penalidad (con IGV) S/
Incumplimiento de los planos del expediente técnico respecto a la colocación del geotextil no tejido de 300 gr/m2 en el talud del dique.	*4/500*	514 572,27	(4/500) X 514 572,27	4 116,58

Fuente: Contrato de Supervisión y cálculos realizados por la Comisión Auditora.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se observa en el cuadro anterior, la penalidad al Consorcio Supervisor por no haber rechazado estructuras no concordantes con el expediente técnico asciende al monto de S/ 4 116,58.

En ese sentido, la penalidad por ausencia de personal del Consorcio Supervisor, por el monto de S/ 2 957 762,73, sumado a la penalidad por no haber rechazado estructuras no concordantes con el expediente técnico, por el monto de S/ 4 116,58, asciende al importe de S/ 2 961 879,31; el cual, es superior al monto máximo aplicable por otras penalidades establecido en el Contrato de Supervisión, equivalente al 10% del monto del contrato vigente, que asciende a S/ 51 457,23 (10% de S/ 514 572,27); siendo este, el monto que debió aplicarse por otras penalidades al Consorcio Supervisor.

No obstante, teniendo en cuenta que la Entidad aplicó penalidad por ausencia de profesionales del Consorcio Supervisor[71], por el monto de S/ 32 435,25 en el pago de la valorización de supervisión n.° 7 **(ver Apéndice n.° 86)**; el monto por otras penalidades que quedaba pendiente de aplicar es de S/ 19 021,98.

Sin embargo, este monto por otras penalidades no se aplicó en ninguna valorización de supervisión, ni en la liquidación del Contrato de Supervisión; constituyendo perjuicio económico.

4. Se aprobaron ampliaciones de plazo por la inoportuna gestión del riesgo y en contravención a la normativa; originando pago en exceso de tarifas por el monto de S/ 68 167,00 y la inaplicación de penalidad por mora por el monto de S/ 12 741,82.

El inicio de ejecución de la Obra se realizó el 9 de noviembre de 2020, según el Acta de inicio de obra **(Apéndice n.° 55)**; por lo cual, al haberse establecido el plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario, esta culminaba el 7 de mayo de 2021. No obstante, durante la ejecución de la Obra se aprobaron las ampliaciones de plazo n.os 1 por quince (15) días calendario, 2 por trece (13) días calendario, 3 por seis (6) días calendario y 4 por quince (15) días calendario; asimismo, una suspensión de plazo por el periodo del 1 al 4 de abril de 2021; además, una reducción de plazo por seis (6) días calendario, posponiendo el término del plazo contractual programado para el 23 de junio de 2021, es decir con una duración de 223 días calendario, conforme se muestra a continuación:

[71] Por cuatro (4) días, en mérito al Informe de Hito de Control n.° 3394-2021-CG/GRLIB-SCC y por un (1) día, en mérito al Informe de Hito de Control n.° 5499-2021-CG/GRLIB-SCC.

Cuadro n.° 64
Plazo contractual de la Obra

DESCRIPCIÓN	Documento de aprobación	Plazo Aprobado	Fechas de término del plazo reprogramado
Plazo inicial (Inicio de Obra: 09/11/2020)	Acta de inicio de obra	180	07/05/2021
Ampliación de plazo n.° 1	Resolución de Alcaldía n.° 34-2021-MPA de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45)**	15	22/05/2021
Suspensión de plazo	Resolución de Gerencia Municipal n.° 108-2021-MPA/GM de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 50)**	4	26/05/2021
Ampliación de plazo n.° 2	Resolución de Alcaldía n.° 156-2021-MPA de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 52)**	13	08/06/2021
Ampliación de plazo n.° 3	Resolución de Alcaldía n.° 184-2021-MPA de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 46)**	6	14/06/2021
Ampliación de plazo n.° 4	Resolución de Gerencia Municipal n.° 211-2021-MPA/GM de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**	15	29/06/2021
Reducción de plazo	Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2021-MPA/GM de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 54)**	6	23/06/2021
Total		**223**	-

Fuente: Documentos emitidos por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es preciso señalar que, los documentos que aprueban las ampliaciones de plazo de Obra n.os 1, 2, 3 y 4, así como la reducción de plazo, indicados en el cuadro anterior; también aprueban las ampliaciones y reducción de plazo del Contrato de Supervisión, por la misma cantidad de días. Además, en mérito a las ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad, se suscribieron las adendas al Contrato de Supervisión n.os 2, 4, 6 y 8 **(Apéndice n.° 7)**. A continuación se detallarán las ampliaciones de plazos n.os 1, 3 y 4, las mismas que fueron ocasionadas por funcionarios que actuaron en contravención de la normativa:

- **Sobre la ampliación de plazo de Obra n.° 1:**

 Se debe indicar que, mediante carta n.° 001-2021-CRA/RC recibida el 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, el Contratista remitió al Consorcio Supervisor, el informe de solicitud de ampliación de plazo n.° 1, por 15 días calendario; sustentando que esta se generó debido a la no disponibilidad de la ruta indicada en el expediente técnico para el transporte de roca de la cantera a la Obra, impidiendo la ejecución de las partidas 05.04 Colocación y acomodo de roca en uña de dique y partida 05.05 Colocación y acomodo de roca en talud de dique y partidas subsiguientes. Luego, mediante carta n.° 001-2020-ECMR/RLC recibida el 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, el Consorcio Supervisor remitió a la Entidad el informe n.° 016-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, mediante el cual el Supervisor recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1.

 Posterior a ello, mediante informe n.° 007-2021-MPA/JSLO-SGIO/CKGP de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45)** el señor Cleicer Ken Gamez Pizan, sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones, emitió opinión favorable para la ampliación de plazo n.° 1. Del mismo modo, mediante informe n.° 036-2021-MPA/SGOI de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, el señor Hever Jubal Lozano Contreras, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre recomienda que se emita la resolución de aprobación que

corresponda.

Con informe n.° 03-2021-MPA-SGAJ/DMD'A de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, la señora Deysi Milagros D'Arrigo Alva, gerente de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable para la aprobación de la ampliación de plazo solicitada. En consecuencia, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 34-2021-MPA de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45)**; aprobando la solicitud de ampliación de plazo contractual n.° 1 por 15 días calendario, del mismo modo la ampliación de plazo del Contrato de Supervisión.

Al respecto, se ha evidenciado que esta ampliación de plazo se hubiera evitado si el gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre hubiera gestionado oportunamente los permisos para viabilizar la ruta alterna propuesta por el Contratista para la ejecución de las partidas previamente indicadas. Por lo cual, si bien esta ampliación de plazo no es responsabilidad del Consorcio Supervisor, extendió su contrato innecesariamente; generando el pago en exceso de tarifas de supervisión, constituyendo un perjuicio económico para la Entidad, ocasionado por el gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, y que se desarrolla en el numeral 4.1.

- **Respecto a la ampliación de plazo de Obra n.° 3:**

Mediante carta n.° 074-2021-CRA/RC recibida el 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, el Contratista presentó ante el Consorcio Supervisor el informe de solicitud de ampliación del plazo n.° 3, por 6 días calendario; sustentando que esta se generó debido a la supuesta demora en la aprobación de la Entidad a la utilización del material afirmado para la ejecución de las partidas 04.04 Conformación de acabado de la corona del dique con afirmado e=20 cm. y 04.05 Carguío y transporte de material de préstamo para corona del dique (afirmado e=20 cm). Luego, mediante carta n.° 069-2021-ECMR/RLC. de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, el Consorcio Supervisor remitió a la Entidad el informe n.° 023-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 46),** mediante el cual el Supervisor recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, solicitada por el Contratista.

Posterior a ello, con informe n.° 284-2021-MPA/SGOI/FSMP de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, el señor Frank Santa María Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, emitió opinión técnica favorable para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3; asimismo, recomendó la ampliación por el mismo plazo para el Contrato de Supervisión. Con informe legal n.° 116-2021-MPA-SGAJ/DMD'A de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, la señora Deysi Milagros D'Arrigo Alva, gerente de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable para la aprobación de la ampliación de plazo contractual y del Contrato de Consultoría. En consecuencia, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 184-2021-MPA de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, aprobando la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por 6 días calendario, del mismo modo la ampliación de plazo del Contrato de Supervisión.

Al respecto, se ha evidenciado que las partidas que se habrían visto afectadas y que motivaron la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, debieron estar culminadas mucho antes del inicio de la causal que motivó dicha ampliación. Asimismo, que la solicitud de la ampliación de plazo no demuestra que la causa del atraso fuera ajena al cumplimiento de obligaciones del Contratista. Por lo cual, la aprobación de esta ampliación de plazo, por seis (6) días calendario, se realizó contraviniendo el marco normativo establecido, favoreciendo con mayor plazo al Consorcio Supervisor, derivando pagos con exceso de tarifas; así como la inaplicación de penalidad por mora, que se desarrollan en los numerales 4.2. y 4.3.

- **Sobre la ampliación de plazo de Obra n.° 4:**

 Se debe indicar que, su causal fue la ejecución del adicional con deductivo vinculante n.° 2, derivado de una modificación al expediente técnico relacionada con la construcción de una transición trapezoidal con colocación y acomodo de roca en la intersección del río Chicama y la quebrada Aluvión.

 Así se tiene que, mediante carta n.° 076-2021-CRA/RC de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el Contratista remitió al Consorcio Supervisor, el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 2. El cual, a través de la carta n.° 074-2021-ECMR/RL de fecha 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, fue presentado a la Entidad, adjuntando el informe n.° 25-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, en el cual el Supervisor recomendó su aprobación.

 Luego, con informe n.° 314-2021-MPA/SGOI/FSMP de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Frank Santa Maria Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, emitió opinión técnica favorable al expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 2, concluyendo además que para su ejecución se ha considerado un plazo de 15 días calendario, y que se deberá ampliar el plazo del Contrato de Supervisión.

 Con informe legal n.° 15-2021-MPA-SGAJ/DMD'A de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12),** la señora Deysi Milagros D'Arrigo Alva, gerente de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable para que se apruebe el expediente técnico del adicional de obra con deductivo vinculante n.° 2, la ampliación de plazo contractual n.° 4 y se disponga la ampliación del Contrato de Supervisión, por 15 días calendario. En consecuencia, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 211-2021-MPA/GM de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, se aprobó el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 2; autorizándose y aprobándose una ampliación de plazo por 15 días calendario, para los contratos de ejecución y supervisión de obra.

 Es importante mencionar que, el Contratista no solicitó la ampliación de plazo n.° 4, sino que esta fue aprobada por iniciativa de la Entidad como producto del plazo de ejecución que indicaba el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 2. No obstante, se ha evidenciado que, si bien la ampliación de plazo era necesaria para la ejecución de la prestación adicional, el plazo otorgado tuvo un exceso de siete (7) días calendario; favoreciendo con mayor plazo al Consorcio Supervisor, derivando pagos con exceso de tarifas; así como la inaplicación de penalidad por mora, que se desarrollan en los numerales 4.2. y 4.3.

En mérito a lo indicado, la Comisión Auditora calculó que la fecha de culminación de Obra debió ser el 10 de junio de 2021, con una duración de 210 días calendario; es decir, 13 días menos de lo aprobado por la Entidad, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 65
Cálculo del plazo real de la Obra

DESCRIPCIÓN	PLAZO (días)		FECHAS DE TÉRMINO DEL PLAZO REPROGRAMADO	
	Aprobado	Calculado por la Comisión Auditora	Aprobado	Calculado por la Comisión Auditora
Plazo inicial (Inicio de Obra: 09/11/2020)	180	180	07/05/2021	07/05/2021
Ampliación de plazo n.° 1*	15	15	22/05/2021	22/05/2021
Suspensión de plazo**	4	4	26/05/2021	26/05/2021

DESCRIPCIÓN	PLAZO (días)		FECHAS DE TÉRMINO DEL PLAZO REPROGRAMADO	
	Aprobado	Calculado por la Comisión Auditora	Aprobado	Calculado por la Comisión Auditora
Ampliación de plazo n.° 2	13	13	08/06/2021	08/06/2021
Ampliación de plazo n.° 3***	6	0	14/06/2021	08/06/2021
Ampliación de plazo n.° 4****	15	8	29/06/2021	16/06/2021
Reducción de plazo	6	6	23/06/2021	**10/06/2021**
Total	223	**210**		

* Se contabiliza en el plazo final por no ser de responsabilidad del Contratista ni del Consorcio Supervisor.
** No se contabiliza en el plazo de ejecución de obra, solo se extiende la fecha de término de Obra.
*** El plazo aprobado con la ampliación de plazo n.° 3, por seis (6) días calendario, se dio contraviniendo el marco normativo establecido.
**** El plazo aprobado con la ampliación de plazo n.° 4, por 15 días calendario, tuvo un exceso de siete (7) días calendario.
Fuente: Documentos emitidos por la Entidad y cálculos realizados por la Comisión Auditora.
Elaborado por: Comisión Auditora.

A continuación, se calculan los efectos que conllevaron la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 1, 3 y 4, en el caso del Contrato de Supervisión.

4.1. Pago de tarifas por la ampliación de plazo n.° 1

La ampliación de plazo n.° 1, por 15 días calendario, devino de la no oportuna gestión del riesgo de interferencias en la Obra, por parte del señor Hever Jubal Lozano Contreras, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre. En ese sentido, los 15 días otorgados favorecieron al Consorcio Supervisor con el pago de tarifas por su servicio; por lo cual, el monto que se calcula a continuación es considerado como perjuicio económico para la Entidad:

Cuadro n.° 66
Cálculo de tarifas pagadas por la ampliación de plazo n.° 1

Ampliación de plazo n.°	Días otorgados (a)	Días que debieron otorgarse si la Entidad hubiera gestionado a tiempo el riesgo de interferencias en la Obra (b)	Días restantes (c) = (a - b)	Tarifa diaria* S/ (d)	Tarifas pagadas S/ (c x d)
1	15	0	15	2 431,00	36 465,00

(*) De acuerdo a la adenda n.° 3 del Contrato de Supervisión, por la ampliación de plazo n.° 1.
Fuente: Ampliación de plazo aprobada por la Entidad y cálculos realizados por la Comisión Auditora.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se observa en el cuadro anterior, el pago en exceso de tarifas al Consorcio Supervisor por la ampliación de plazo n.° 1, ocasionado por el gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, asciende al monto de S/ 36 465,00.

4.2. Pago en exceso de tarifas por ampliaciones de plazo n.os 3 y 4

Como se ha mencionado previamente, las ampliaciones de plazo n.os 3 y 4, por 6 y 15 días calendario, fueron aprobadas por la Entidad contraviniendo el marco normativo establecido en el Reglamento y con un plazo en exceso, respectivamente; contando con la conformidad del Supervisor, así como de los señores Frank Santa Maria Podestá (gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre) y Deysi Milagros D'Arrigo Alva (gerente de Asesoría Jurídica). De esa forma, se favoreció con mayores plazos al Consorcio Supervisor, que derivaron en pagos en exceso de tarifas.

A continuación, se ha calculado el pago en exceso de tarifas al Consorcio Supervisor; para lo cual, primero se muestran los días calendario que no correspondían ser aprobados por la Entidad, los cuales terminaron favoreciendo al Consorcio Supervisor con un mayor plazo:

Cuadro n.° 67
Cálculo de días que no correspondían ser aprobados por la Entidad

Ampliación de plazo n.°	Días otorgados (a)	Días que correspondían otorgarse (b)	Días en exceso (a – b)
3	6	0	6
4	15	8	7

Fuente: Ampliaciones de plazo aprobados por la Entidad y cálculos realizados por la Comisión Auditora.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se observa en el cuadro anterior, existió un plazo en exceso que favoreció al Consorcio Supervisor, el cual corresponde a seis (6) días calendario por la ampliación de plazo n.° 3 y siete (7) días calendario por la ampliación de plazo n.° 4. Con este plazo y con las tarifas correspondientes a cada ampliación de plazo, adenda al Contrato de Supervisión n.° 7 **(Apéndice n.° 7)** y n.° 9 **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente, se ha calcula do el pago en exceso de tarifas al Consorcio Supervisor, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 68
Cálculo de tarifas en exceso pagadas al Consorcio Supervisor

Ampliación de plazo n.°	Días en exceso (a)	Tarifa diaria* S/ (b)	Exceso de tarifas S/ (c) = (a x b)
3	6	2 447,50	14 685,00
4	7	2 431,00	17 017,00
		TOTAL	31 702,00

(*) De acuerdo a las adendas n.os 7 y 9 del Contrato de Supervisión, por las ampliaciones de plazo n.os 3 y 4, respectivamente.
Fuente: Adendas al Contrato de Supervisión y cálculos realizados por la Comisión Auditora.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, el pago en exceso de tarifas al Consorcio Supervisor, por las ampliaciones de plazo n.os 3 y 4, ocasionado por los señores Frank Santa Maria Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, y Deysi Milagros D'Arrigo Alva, gerente de Asesoría Jurídica, asciende al monto de S/ 31 702,00.

4.3. Inaplicación de penalidad por mora

Como se indicó anteriormente, durante la ejecución de la Obra, se aprobaron ampliaciones de plazo en contravención del marco normativo; por lo cual, correspondía que la Entidad aplique una penalidad por mora al Consorcio Supervisor, según lo establecido en el contrato.

Es preciso indicar que, la ampliación de plazo n.° 1 por quince (15) días calendario, fue responsabilidad del gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre; por lo cual, para el cálculo de penalidad por mora solo se tendrá en cuenta la ampliación de plazo n.° 3, por seis (6) días calendario, y la ampliación de plazo n.° 4, por siete (7) días calendario; es decir, un total de trece (13) días.

También es de indicar que, el cálculo de penalidad se realizó en base al monto del contrato

vigente, es decir el importe de S/ 514 572,27; dado por el monto total del servicio de supervisión de obra, S/ 612 532,27, calculado en el numeral 4.4, se le descuenta el pago en exceso de tarifas por ausencia de profesionales, S/ 97 960,00, calculado en el numeral 2. En el numeral 4.4. se presentan los cálculos de liquidación del Contrato de Supervisión realizados por la Comisión Auditora, en los cuales se aprecia con mayor detalle lo indicado.

Entonces, el cálculo de penalidad por mora, se calculó de la siguiente manera:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}}$$

Monto del contrato vigente =	S/ 514 572,27	
F =	0,25	(para un plazo mayor a 60 días)
Plazo en días =	210	
Penalidad diaria =	S/ 980,14	
Días de atraso =	13	
Penalidad total por Mora =	**S/ 12 741,82**	
Penalidad máxima por Mora =	S/ 51 457,23	(10% del monto del contrato)

Por lo cual, la penalidad por mora que debió efectivizarse en la liquidación del Contrato de Supervisión asciende al monto de S/ 12 741,82.

4.4. Liquidación del Contrato de Supervisión

Para el cálculo de las penalidades desarrolladas en los numerales 3 y 4.3., es necesario conocer el monto del contrato vigente; el cual, está dado por el monto final del servicio de supervisión de obra, que se obtiene luego de liquidar el Contrato de Supervisión.

En ese sentido, a continuación, se muestra la liquidación del Contrato de Supervisión aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 404-2021-MPA/GM de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 95)**; así como, la liquidación del Contrato de Supervisión realizado por la Comisión Auditora, con el cual se obtuvo el monto final real del servicio de supervisión de obra.

4.4.1. Liquidación del Contrato de Supervisión

Mediante carta n.° 101-2020-ECMR/RLC. recibida el 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 95)**, el Consorcio Supervisor presentó a la Entidad la liquidación de supervisión de Obra, elaborada por el Supervisor, mediante informe n.° 089-2021/J.N.V.D/J.S/C.S.CH. **(Apéndice n.° 95)**.

Asimismo, con informe n.° 044-2021-MPA-SGOI/JSLO/AFRG recibido el 29 de octubre de 2021 **(**Apéndice **n.° 95)**, el señor Alexandre Felipe Rojas García, sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones, comunicó al señor Frank Santa María Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, la conformidad de la liquidación de la supervisión de obra, concluyendo que: *"(...) De la Liquidación se infiere que se tiene un saldo a favor al CONSORCIO SUPERVISOR CHICAMA por la suma de S/ 63 577.65 (...), de los cuales S/ 54 058,74 corresponde a la devolución de fiel cumplimiento; S/ 9 518,91 (...) que corresponde a la elaboración de la liquidación de la supervisión de obra (...)"*; asimismo se recomendó: *"(...) la Aprobación mediante Acto Resolutivo de la Liquidación de Supervisión de Obra del Proyecto (...) supervisado por el CONSORCIO SUPERVISOR CHICAMA por la modalidad de Administración indirecta – Contrata, aprobada y con opinión favorable (Conformidad) por mi persona."*

Luego, mediante informe n.° 664-2021-MPA/SGOI/FSMP recibido el 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 95)**, el señor Frank Santa María Podestá, gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, comunicó al gerente Municipal la conformidad de liquidación de supervisión de la Obra, señalando en sus conclusiones que: *"(...) la Sub Gerencia de Obras e Infraestructura, eleva el presente informe a su representada, y de acuerdo a los documentos anexados al presente, se brinda opinión favorable a la elaboración de la Liquidación de Supervisión de obra del Proyecto (...) supervisado por el CONSORCIO SUPERVISOR CHICAMA por la modalidad de ADMINISTRACIÓN INDIRECTA – CONTRATA; por ende se recomienda su Aprobación mediante Acto Resolutivo (...)"*.

Posteriormente, mediante informe n.° 231-2021-MPA-SGAJ/DMDP'A recibido el 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 95)**, la gerente de Asesoría Jurídica, remitió al gerente Municipal opinión legal viable para la emisión del acto resolutivo que apruebe la liquidación de supervisión de Obra. Finalmente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 404-2021-MPA/GM de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 95)**, se aprobó la liquidación técnica financiera del Contrato de Supervisión por el monto de S/ 645 300,97, con un saldo a favor del Consorcio Supervisor por el importe de S/ 63 577,65.

Con lo cual, quedaba una diferencia por pagar al Consorcio Supervisor de S/ 9 518,91, el cual fue cancelado mediante comprobante de pago n.° 515-2021 de 29 de noviembre de 2021 (Apéndice **n.° 96)**. Asimismo, se le realizó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/ 54 058,74, con comprobante de pago n.° 2338-2021 de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 97)**.

No obstante, la Comisión Auditora realizó el cálculo de liquidación del Contrato de Supervisión, en base a las tarifas ofertadas **(Apéndice n.° 77)** y tarifas de las adendas n.os 3, 5, 7 y 9 al Contrato de Supervisión **(Apéndice n.° 7)**; además, redujo el plazo, aprobado contraviniendo el marco normativo, en las ampliaciones de plazo n.os 3 y 4.

4.4.2. Liquidación del Contrato de Supervisión elaborado por la Comisión Auditora

Las tarifas que se utilizaron para liquidar el Contrato de Supervisión se indican en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 69
Tarifas del Contrato de Supervisión

Descripción	Precio Tarifa Diaria (con IGV)	Parcial
Contrato de Supervisión de Obra y Oferta Económica		
1. Supervisión de obra (180 días)	S/ 2 600,00	S/ 468 000,00
2. Liquidación de obra (15 días)	-	S/ 9 518,91
3. Plan de vigilancia, prevención y control COVID-19 en el trabajo	-	S/ 63 068,53
Adendas al Contrato de Supervisión de Obra		
Adenda n.° 3 (15 días por ampliación de plazo n.° 1)	S/ 2 431,00	S/ 36 465,00
Adenda n.° 5 (13 días por ampliación de plazo n.° 2)	S/ 2 437,27	S/ 31 684,51
Adenda n.° 7 (6 días por ampliación de plazo n.° 3)*	S/ 2 447,50	S/ 14 685,00
Adenda n.° 9 (15 días por ampliación de plazo n.° 4)*	S/ 2 431,00	S/ 36 465,00

* Aprobados contraviniendo el marco normativo establecido y con un plazo en exceso.
Fuente: Contrato de Supervisión, oferta económica y adendas al Contrato de Supervisión.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Entonces, la liquidación del Contrato de Supervisión es de la siguiente manera:

Cuadro n.° 70
Liquidación del Contrato de Supervisión

Val. N°	Período	Días laborados	Precio Tarifa Diaria	Supervisión	Plan COVID-19	Liquidación	Descuento	Parcial (S/)
		(a)	(b)	(c) = (a x b)	(d)	(e)	(f)	(P) = (c+d+e-f)
1	9 - 30 Nov 2021	22	S/ 2 600,00	57 200,00	23 068,53	-	-	80 268,53
2	1 - 15 Dic 2021	15	S/ 2 600,00	39 000,00	10 000,00	-	-	49 000,00
3	16 - 31 Dic 2021	16	S/ 2 600,00	41 600,00	10 000,00	-	-	51 600,00
4	1 - 31 Ene 2021	31	S/ 2 600,00	80 600,00	10 000,00	-	-	90 600,00
5	1 - 28 Feb 2021	28	S/ 2 600,00	72 800,00	0,00	-	-	72 800,00
6	1 - 31 Mar 2021	31	S/ 2 600,00	80 600,00	0,00	-	-	80 600,00
7	1 - 30 Abr 2021	26[a]	S/ 2 600,00	67 600,00	10 000,00	-	-	77 600,00
8	1 - 31 May 2021	11[b]	S/ 2 600,00	28 600,00	0,00	-	1 066,68[g]	76 184,67
		15[c]	S/ 2 431,00	36 465,00				
		5[d]	S/ 2 437,27	12 186,35				
9	1 - 23 Jun 2021	8[d]	S/ 2 437,27	19 498,16	0,00	-	-	24 360,16
		0[e]	S/ 2 447,50	0,00				
		2[f]	S/ 2 431,00	4 862,00				
Liquidación de obra	-	-	-	-	-	9 518,91	-	9 518,91
Total		**210**	-	**541 011,51**	**63 068,53**	**9 518,91**	**1 066,68**	**612 532,27**

(a) Se descuenta la suspensión de plazo de cuatro (4) días calendario, del 1 al 4 de abril de 2021, la cual fue aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 108-2021-MPA/GM de 31 de marzo de 2021.
(b) Dias restantes para la culminación del contrato primigenio de supervisión de obra.
(c) Días corrrespondientes a la ampliación de plazo n.° 1, que fue de responsabilidad de la Entidad y no del Consorcio Supervisor; por lo tanto, el plazo concedido se considera para el pago de los servicios de supervisión de obra, pero también representa un perjuicio económico a la Entidad.
(d) Días correspondientes a la ampliación de plazo n.° 2.
(e) Se descuentan los 6 días de la ampliación de plazo n.° 3.
(f) Se descuentan 7 días de la ampliación de plazo n.° 4.
(g) El Consorcio Supervisor presentó la valorización n.° 8 consignando un descuento auto aplicado por descanso médico de un asistente de obra (del 20 al 23 de mayo) por S/ 1 066,68; el cual fue aprobado por la Entidad. Este descuento no cuenta con detalle de cálculo, por lo cual la Comisión Auditora para los cálculos de la liquidación toma el mismo valor autorizado por la Entidad.

Fuente: Valorizaciones de obra, oferta del Consorcio Supervisor y adendas al Contrato de Supervisión.
Elaborado: Comisión Auditora.

Es preciso indicar que, como se observa en el cuadro anterior, en la valorización de supervisión n.° 8 se ha considerado el plazo de 15 días, la tarifa S/ 2 431,00 y el monto de S/ 36 465,00 correspondiente a la ampliación de plazo n.° 1, la cual devino de una inoportuna gestión del riesgo de interferencias en la Obra por parte del gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre; por lo cual, se considera para el pago de los servicios de supervisión de obra, pero también se ha considerado como un perjuicio económico, indicado en el numeral 4.1.

Ahora bien, el monto total de liquidación del Contrato de Supervisión, calculado por la Comisión Auditora, es de S/ 612 532,27; al cual, se le debe descontar las tarifas pagadas en exceso por ausencia de profesionales, que se analizó en el numeral 2, por el monto de

S/ 97 960,00; entonces, el monto final de supervisión de Obra queda en S/ 514 572,27, como se muestra a continuación:

Monto total del servicio de supervisión de obra	S/ 612 532,27 -
Descuento por ausencia de profesionales (pago en exceso)	S/ 97 960,00
Monto final del servicio de supervisión de obra	S/ 514 572,27

Se adjunta al presente el **Apéndice n.° 98** en el que se aprecia un mayor detalle de los cálculos antes mostrados.

Cabe precisar que, la Entidad pagó por sus servicios al Consorcio Supervisor el importe total de S/ 644 234,29, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 71
Pagos realizados al Consorcio Supervisor

Concepto	Comprobante de pago	Importe pagado (S/)	Fecha de pago
Valorización n.° 1	1927-2020 (07/01/2021)	52 616,95	08/01/2021
Detracción de la valorización n.° 1		9 632,00	08/01/2021
Retención de la garantía de fiel cumplimiento		18 019,58	08/01/2021
		62 248,95	
Valorización n.° 2	1927-2020 (13/01/2021)	34 110,21	14/01/2021
Detracción de la valorización n.° 2		5 880,00	15/01/2021
Retención de la garantía de fiel cumplimiento		9 009,79	15/01/2021
		39 990,21	
Valorización n.° 3	515-2021 (17/03/2021)	36 398,21	18/03/2021
Detracción de la valorización n.° 3		6 192,00	18/03/2021
Retención de la garantía de fiel cumplimiento		9 009,79	19/03/2021
		42 590,21	
Valorización n.° 4	515-2021 (24/03/2021)	61 708,42	25/03/2021
Detracción de la valorización n.° 4		10 872,00	25/03/2021
Retención de la garantía de fiel cumplimiento		18 019,58	26/03/2021
		72 580,42	
Valorización n.° 5	515-2021 (30/03/2021)	64 064,00	05/04/2021
Detracción de la valorización n.° 5		8 736,00	05/04/2021
		72 800,00	
Valorización n.° 6	515-2021 (26/04/2021)	70 928,00	27/04/2021
Detracción de la valorización n.° 6		9 672,00	29/04/2021
		80 600,00	
Valorización n.° 7	515-2021 (09/07/2021)	35 852,75	12/07/2021
Penalidad		32 435,25	13/07/2021
Detracción de la valorización n.° 7		9 312,00	13/07/2021
		77 600,00	
Valorización n.° 8	515-2021 (02/09/2021)	67 042,69	03/09/2021
		9 142,00	03/09/2021
		76 184,69	
Valorización n.° 9	515-2021 (06/09/2021)	38 118,91	07/09/2021
		11 216,25	07/09/2021
Detracción de la valorización n.° 9		6 727,00	07/09/2021
		56 062,16	
Liquidación de supervisión de obra	515-2021 (29/11/2021)	8 376,91	30/11/2021
Detracción de liquidación de supervisión de obra		1 142,00	30/11/2021
		9 518,91	

Concepto	Comprobante de pago	Importe pagado (S/)	Fecha de pago
Devolución de garantía de fiel cumplimiento	2338-2021 (29/11/2021)	54 058,74	17/12/2021

Fuente: Valorizaciones y liquidación de supervisión de obra.
Elaborado: Comisión Auditora.

Lo cual, se muestra de manera resumida en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 72
Resumen de pagos realizados al Consorcio Supervisor

CONCEPTO	MONTO (S/)
Valorización n.° 1	62 248,95
Valorización n.° 2	39 990,21
Valorización n.° 3	42 590,21
Valorización n.° 4	72 580,42
Valorización n.° 5	72 800,00
Valorización n.° 6	80 600,00
Valorización n.° 7	77 600,00
Valorización n.° 8	76 184,69
Valorización n.° 9	56 062,16
Liquidación de supervisión de obra	9 518,91
Devolución de garantía de fiel cumplimiento	54 058,74
TOTAL	**644 234,29**

Fuente: Valorizaciones y liquidación de supervisión de obra.
Elaborado: Comisión Auditora.

Como se observa, la Entidad pagó al Consorcio Supervisor el monto de S/ 644 234,29; pero, de los cálculos de liquidación de supervisión de obra elaborados por la Comisión Auditora, basados en la ejecución real del servicio, se obtuvo un monto final de supervisión de S/ 514 572,27; el cual, se ha utilizado para el cálculo del perjuicio económico correspondiente a otras penalidades y la penalidad por mora, desarrolladas en los numerales 3 y 4.3.

En cuanto a las penalidades inaplicadas, la cláusula décimo tercera del Contrato de Supervisión establece que las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, es decir valorizaciones, o del pago final, liquidación; en ese sentido, al no haberse deducido en ninguna valorización de supervisión de obra, debió deducirse en la liquidación del Contrato de Supervisión, por lo cual la responsabilidad de su inaplicación recae también en los señores Alexandre Felipe Rojas García (sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones) y Frank Santa Maria Podestá (gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre), quienes emitieron conformidad a la liquidación del Contrato de Supervisión, mediante informe n.° 044-2021-MPA-SGOI/JSLO/AFRG recibido el 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 95)** e informe n.° 664-2021-MPA/SGOI/FSMP recibido el 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 95)**, respectivamente.

Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad:

Los hechos expuestos en los numerales 2, 3 y 4 han ocasionado perjuicio económico relacionado al Contrato de Supervisión ascendente a S/ 197 890,80, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 73
Hechos observados que generan perjuicio económico

Numeral de la observación	Hecho	Perjuicio económico con IGV (S/)
2	Pago en exceso de tarifas por no participación y ausencia de profesionales	97 960,00
3	Inaplicación de otras penalidades	19 021,98
4.1.	Pago en exceso de tarifas por la ampliación de plazo n.° 1	36,465.00
4.2.	Pago en exceso de tarifas por ampliaciones de plazo n.os 3 y 4	31 702,00
4.3.	Inaplicación de penalidad por mora	12 741,82
Perjuicio económico total S/		**197,890,80**

Fuente: Hechos descritos en los numerales 2, 3 y 4, y desagregado del perjuicio económico por persona comprendida en los hechos (**Apéndice n.° 99**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Al producirse los hechos expuestos, se ha contravenido lo previsto en la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014, y sus modificatorias**, en la que se establece:

 *"**Artículo 2°: Principios que rigen las contrataciones***
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 (...)
 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018**, y sus modificatorias, en el que se prevé:

 "(...)
 Artículo 16°: Sistema de contratación
 (...)
 16.4 Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en

relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.

(...)

Artículo 55°: Contenido del contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

Artículo 62°: Penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

(...)

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:

F = 0.25.

(...)

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

(...)

62.3 Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 80°: Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – SUPERVISOR OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE DE COMISIÓN OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ABOGADO (A) OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ESPECIALISTA EN INGENIERÍA OCI – ASCOPE

(ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.

80.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

Artículo 81.- Obligaciones del contratista de obra

(...)

81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

(...)

La Entidad verifica que el sustituto posee iguales o superiores características a las previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado.

(...)

El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría.

(...)

- **Expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2020-MPA/GM de 3 de julio de 2020,** en el que se indica que:

"(...)

IV. PRESUPUESTO GENERAL DEL PROYECTO

(...)

4.3. DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISION

Analisis de Gastos Generales Gastos Generales Variables							
PARTIDA	Descripcion	Und.	Coef Part	CANT.	P.UNIT.	PACIAL	TOTAL
2.6.2.3.5.3	GASTOS PARA LA CONTRATACION DEL PERSONAL						345,000.00
	HONORARIOS					345,000.00	
	Ingeniero Supervisor	Mes	1.00	6.00	10,000.00	60,000.00	
	Asistente N° 01 (Ing Civil)	Mes	2.00	6.00	8,000.00	96,000.00	
	Ingeniero Especialista en Seguridad	Mes	1.00	6.00	8,000.00	48,000.00	
	Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental	Mes	0.50	6.00	8,000.00	24,000.00	
	Especialista en Arqueologia	Mes	0.50	6.00	8,000.00	24,000.00	
	Especialista en Geologia y Geotecnia	Mes	0.50	6.00	8,000.00	24,000.00	
	Especialista en Hidrologia	Mes	0.50	6.00	8,000.00	24,000.00	
	Ingeniero Metrados y Valorizaciones	Mes	0.50	6.00	8,000.00	24,000.00	
	Topografo		1.00	6.00	3,500.00	21,000.00	

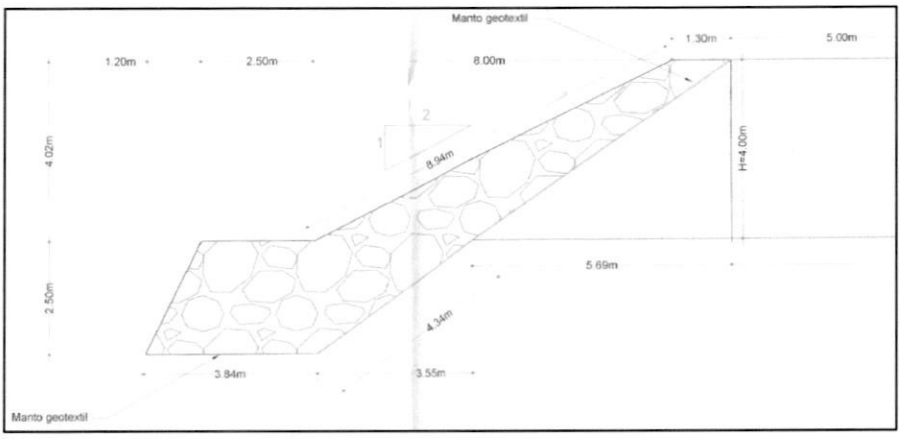
(...)

X. PLANOS EN GENERAL

(...)

PLANO: DETALLE DE DIQUE TRAMO 1, PLANO N.° DD-01

(...)



(...)".

- **Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 003-2020-MPA/CS Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra: para la supervisión de la obra "Creación del servicio de protección en riberas del río Chicama, vulnerable ante el peligro de inundaciones en los sectores de puente Victoria Aguas Abajo, Alayo y Paiján – Facala – Distrito de Chicama – Provincia de Ascope – Departamento de la Libertad",** en el que se señala:

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

3.6. PENALIDADES

3.6.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 62 del Reglamento.

3.6.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

3.7. PAGOS

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato.
La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. La conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días de producida la recepción.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
N. VALOR REFERENCIAL DEL SERVICIO DE CONSULTORIA

Analisis de Gastos Generales Gastos Generales Variables							
PARTIDA	Descripcion	Und.	Coef Part	CANT.	P.UNIT.	PACIAL	TOTAL
2.6.2.3.5.3	GASTOS PARA LA CONTRATACION DEL PERSONAL						345,000.00
	HONORARIOS					345,000.00	
	Ingeniero Supervisor	Mes	1.00	6.00	10,000.00	60,000.00	
	Asistente N° 01 (Ing Civil)	Mes	2.00	6.00	8,000.00	96,000.00	
	Ingeniero Especialista en Seguridad	Mes	1.00	6.00	8,000.00	48,000.00	
	Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental	Mes	0.50	6.00	8,000.00	24,000.00	
	Especialista en Arqueologia	Mes	0.50	6.00	8,000.00	24,000.00	
	Especialista en Geologia y Geotecnia	Mes	0.50	6.00	8,000.00	24,000.00	
	Especialista en Hidrologia	Mes	0.50	6.00	8,000.00	24,000.00	
	Ingeniero Metrados y Valorizaciones	Mes	0.50	6.00	8,000.00	24,000.00	
	Topografo		1.00	6.00	3,500.00	21,000.00	

(...)

O. REQUISITOS MINIMOS DEL PERSONAL PROPUESTO Y EQUIPAMIENTO
(...)
- ***ASISTENTE DE OBRA:*** *Ingeniero Civil y/o ingeniero Agrícola, titulado y colegiado.*
 Deberá contar con una experiencia de Treinta y seis (36) meses como Supervisor y/o Inspector y/o Residente en Obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.
 (...)

P. PENALIDADES
De acuerdo con el artículo 62.3 del Reglamento se establecen las siguientes penalidades:

N°	DESCRIPCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE EL SUPERVISOR/ LA SUPERVISIÓN	PENALIDADES Del monto contratado	PROCEDIMIENTO
(...)			
02	No encontrarse en la obra, el personal o equipo propuesto (por cada día) Ing. Supervisor	6/500	Según informe de la SGOI-MPA
(...)			
06	Calidad de Ejecución de Obra No rechazar las estructuras y/o dimensiones no concordantes con el expediente técnico.	4/500	Según el linforme de la SGOI-MPA
(...)			

(...)".

Contrato de consultoría de obra, procedimiento especial de contratación (PEC) n.° 003-2020-MPA/CS – Primera Convocatoria, supervisión de la obra: "Creación del servicio de protección en riberas del río Chicama, vulnerable ante el peligro de inundaciones en los sectores de puente Victoria Aguas Abajo, Alayo y Paiján – Facala – Distrito de Chicama – Provincia de Ascope – Departamento de la Libertad", de 3 de setiembre de 2020, en el que se establece:

"(...)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	DESCRIPCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE EL SUPERVISOR/ LA SUPERVISIÓN	PENALIDADES Del monto contratado	PROCEDIMIENTO
(...)			
02	No encontrarse en la obra, el personal o equipo propuesto (por cada día) Ing. Supervisor	6/500	Según informe de la SGOI-MPA
(...)			
06	Calidad de Ejecución de Obra No rechazar las estructuras y/o dimensiones no concordantes con el expediente técnico.	4/500	Según el linforme de la SGOI-MPA
(...)			

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser le caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)".

Los hechos expuestos ocasionaron que se paguen valorizaciones de supervisión de obra con exceso de tarifas por la no participación y ausencia de profesionales, que se apruebe el reemplazo de un profesional del Consorcio Supervisor contraviniendo el marco normativo establecido, se inapliquen penalidades por ausencia de profesionales y por no rechazar estructuras no concordantes con el expediente técnico; asimismo, la aprobación de ampliaciones de plazo contraviniendo el marco normativo establecido, ocasionó que se realicen pagos en exceso de tarifas y se inaplique penalidad por mora; lo cual generó un perjuicio económico, relacionado al Contrato de Supervisión, por un total de **S/ 197 890,80.**

Las situaciones descritas fueron ocasionadas por los gerentes de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre porque aprobaron el pago de valorizaciones de supervisión que

contenían tarifas en exceso y el cambio del asistente de obra n.° 1 contraviniendo el marco normativo establecido, inaplicaron otras penalidades, opinaron a favor del otorgamiento de ampliaciones de plazo generadas por la inoportuna gestión de riesgo y contraviniendo el marco normativo, inaplicaron penalidad por mora y aprobó la liquidación del Contrato de Supervisión. Además, por los sub gerentes de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones, porque aprobaron el pago de valorizaciones de supervisión que contenían tarifas en exceso y el cambio del asistente de obra n.° 1 contraviniendo el marco normativo establecido, inaplicaron otras penalidades y penalidad por mora y aprobó la liquidación del Contrato de Supervisión. También, por la gerente de Asesoría Jurídica, porque opinó a favor del otorgamiento de ampliaciones de plazo que contravenían el marco normativo.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 100** del Informe de Auditoría. Cabe precisar que los señores Hever Jubal Lozano Contreras, Cleicer Ken Gamez Pizan y Deysi Milagros D'Arrigo Alva, pese a habérseles notificado la desviación de cumplimiento, no presentaron comentarios y/o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 100** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos se describen a continuación:

1. **Hever Jubal Lozano Contreras**, identificado con DNI n.° , en calidad de gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, durante el período de 5 de marzo de 2020 al 7 de marzo de 2021[72], a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 009-2024-CG/GRLIB-OCI-MPA-AC, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000022-2024-CG/2950-02-007, según se acredita en el cargo de notificación de 10 de octubre de 2024; sin que se recibiera documento de respuesta.

 En ese sentido, en calidad de gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de **Desastre**, se ha evidenciado que opinó en forma favorable a las valorizaciones n.os 1, 2 y 3, con informes n.os 443-2020-MPA/SGOI de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 80)**, 469-2020-MPA/SGOI de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 81)** y 021-2021-MPA/SGOI de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, conteniendo tarifas en exceso; así como, a favor del cambio del asistente de obra n.° 1, con informe n.° 053-2021-MPA/SGOI de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, contraviniendo el marco normativo establecido; gestionó de forma no oportuna riesgos; y, no aplicó penalidades. De esta forma generó pago de tarifas en exceso, que se cuente con personal que no cumplía con la experiencia requerida, que no se apliquen penalidades; así como, perjuicio económico por S/ 84 846,98.

 De acuerdo a los hechos descritos, transgredió los literales f) y g) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014, y sus modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, respectivamente.

 Asimismo, transgredió los artículos 16°, 55°, 62° y 81° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018 y modificatorias, referidos al sistema de contratación por tarifas, contenido del contrato, penalidades y obligaciones del contratista de obra, respectivamente.

[72] Según Resoluciones de Alcaldía n.os 75-2020-MPA de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 66)** y 83-2021-MPA de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 66)**.

Además, el numeral IV del expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2020-MPA/GM de 3 de julio de 2020, referido al desagregado de gastos generales de supervisión.

También, los numerales 3.6.2 y 3.7., de la sección general de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 003-2020-MPA/CS Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Creación del servicio de protección en riberas del río Chicama, vulnerable ante el peligro de inundaciones en los sectores de puente Victoria Aguas Abajo, Alayo y Paiján – Facalá – Distrito de Chicama – Provincia de Ascope – Departamento de la Libertad"; y, literales n), o) y p) del numeral 3.1, de la sección específica del mismo documento, referidos a otras penalidades, pagos, valor referencial del servicio de consultoría, requisitos mínimos del personal propuesto y a penalidades, respectivamente.

Por último, vulneró las cláusulas sexta y décimo tercera del contrato de consultoría del procedimiento especial de contratación n.° 003-2020-MPA/CS-Primera Convocatoria, supervisión de la obra: "Creación del servicio de protección en riberas del río Chicama, vulnerable ante el peligro de inundaciones en los sectores de puente Victoria Aguas Abajo, Alayo y Paiján – Facalá – Distrito de Chicama – Provincia de Ascope – Departamento de la Libertad", de 3 de setiembre de 2020, referidas a las partes integrantes del contrato y a penalidades, respectivamente.

Por lo expuesto, en calidad de gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, incumplió la función señalada en el literal j) del artículo 162° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MPA de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, en el que se señala: *"Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que se realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y contrataciones"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

2. **Frank Santa María Podestá,** identificado con DNI n.° en calidad de gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, durante el período de 8 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022[73], a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 011-2024-CG/GRLIB-OCI-MPA-AC, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000024-2024-CG/2950-02-007, según se acredita en el cargo de notificación de 10 de octubre de 2024; habiendo hecho llegar sus comentarios mediante documento s/n.°, presentado mediante mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 24 de octubre de 2024, en un total de 14 folios; sin desvirtuar los hechos comunicados.

En ese sentido, en calidad de gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, se ha evidenciado que aprobó las valorizaciones n.os 4, 5, 6, 7, 8 y 9, con informes n.os 009-2021-MPA/SGOI/FSMP de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, 021-2021-MPA/SGOI/FSMP de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, 087-2021-MPA/SGOI/FSMP de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, 341-2021-MPA/SGOI/FSMP de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, 342-2021-MPA/SGOI/FSMP de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, 433-2021-MPA/SGOI/FSMP de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 88)**, conteniendo tarifas en exceso; no aplicó penalidades; opinó a favor de la aprobación de las ampliaciones n.os 3 y 4 en contravención

[73] Según Resolución de Alcaldía n.° 84-2021-MPA de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 68)** y orden de servicio n.° 1900 de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**.

de la normativa, mediante informes n.os 284-2021-MPA/SGOI/FSMP de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 46)** y 314-2021-MPA/SGOI/FSMP de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**; y, aprobó la liquidación del contrato, con informe n.° 664-2021-MPA/SGOI/FSMP recibido el 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 95)**. De esta forma, generó pagos en exceso, que se inapliquen penalidades; así como perjuicio económico por S/ 126 265,80.

De esta forma, transgredió los literales f) y g) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014, y sus modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, respectivamente.

También, contravino los artículos 16°, 55°, 62°, 80° y 81° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018 y modificatorias, referidos al sistema de contratación por tarifas, contenido del contrato, penalidades, funciones del supervisor y obligaciones del consultor de obra, respectivamente.

Además, vulneró los numerales IV y X del expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2020-MPA/GM de 3 de julio de 2020, referidos al desagregado de gastos generales de supervisión y al plano de detalle del dique del tramo 1, respectivamente.

También, los numerales 3.6.1, 3.6.2 y 3.7., de la sección general de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 003-2020-MPA/CS Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Creación del servicio de protección en riberas del río Chicama, vulnerable ante el peligro de inundaciones en los sectores de puente Victoria Aguas Abajo, Alayo y Paiján – Facalá – Distrito de Chicama – Provincia de Ascope – Departamento de la Libertad"; y, literales n), o) y p) del numeral 3.1, de la sección específica del mismo documento, referidos a penalidad por mora, otras penalidades, pagos, valor referencial del servicio de consultoría, requisitos mínimos del personal propuesto y a penalidades, respectivamente.

Por último, transgredió las cláusulas sexta y décimo tercera del contrato de consultoría del procedimiento especial de contratación n.° 003-2020-MPA/CS-Primera Convocatoria, supervisión de la obra: "Creación del servicio de protección en riberas del río Chicama, vulnerable ante el peligro de inundaciones en los sectores de puente Victoria Aguas Abajo, Alayo y Paiján – Facalá – Distrito de Chicama – Provincia de Ascope – Departamento de la Libertad", de 3 de setiembre de 2020, referidas a las partes integrantes del contrato y a penalidades, respectivamente.

Por lo expuesto, en su calidad de gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre, incumplió la función señalada en el literales j) y t) del artículo 162° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MPA de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, en el que se señala: *"Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que se realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y contrataciones"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

3. **Cleicer Ken Gamez Pizan**, identificado con DNI n.° en calidad de sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones, durante el periodo de 10 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021[74], a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 010-2024-CG/GRLIB-OCI-MPA-AC, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000023-2024-CG/2950-02-007, según se acredita en el cargo de notificación de 10 de octubre de 2024; sin que se recibiera documento de respuesta.

 En ese sentido, en calidad de sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones, se ha evidenciado que aprobó el pago de valorizaciones n.os 1, 2 y 3, con informes n.os 019-2020-MPA/JSLO-SGIO/CKGP de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 80)**, 031-2020-MPA/JSLO-SGIO/CKGP de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 81)**, 004-2021-MPA/JSLO-SGIO/CKGP de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, que contenían tarifas en exceso; opinó a favor del cambio del asistente de obra n.° 1, con informe n.° 009-2021-MPA/JSLO-SGIO/CKGP de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, contraviniendo el marco normativo establecido; y, no aplicó otras penalidades. De esta forma, generó pagos en exceso, que se cuente con personal que no cumplía con lo señalado en la normativa, que no se apliquen penalidades; así como perjuicio económico por S/ 48 381,98.

 Con su participación en los hechos descritos, transgredió los literales f) y g) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014 y sus modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, respectivamente.

 De igual forma, transgredió los artículos 16°, 55°, 62° y 81° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018 y modificatorias, referidos al sistema de contratación por tarifas, contenido del contrato, penalidades y obligaciones del contratista de obra, respectivamente. También, el numeral IV del expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2020-MPA/GM de 3 de julio de 2020, referido al desagregado de gastos generales de supervisión.

 Así como, los numerales 3.6.2 y 3.7., de la sección general de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 003-2020-MPA/CS Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Creación del servicio de protección en riberas del río Chicama, vulnerable ante el peligro de inundaciones en los sectores de puente Victoria Aguas Abajo, Alayo y Paiján – Facalá – Distrito de Chicama – Provincia de Ascope – Departamento de la Libertad"; y, literales n), o) y p) del numeral 3.1, de la sección específica del mismo documento, referidos a otras penalidades, pagos, valor referencial del servicio de consultoría, requisitos mínimos del personal propuesto y a penalidades, respectivamente.

 Por último, vulneró las cláusulas sexta y décimo tercera del contrato de consultoría del procedimiento especial de contratación n.° 003-2020-MPA/CS-Primera Convocatoria, supervisión de la obra: "Creación del servicio de protección en riberas del río Chicama, vulnerable ante el peligro de inundaciones en los sectores de puente Victoria Aguas Abajo, Alayo y Paiján – Facalá – Distrito de Chicama – Provincia de Ascope – Departamento de la Libertad", de 3 de setiembre de 2020, referidas a las partes integrantes del contrato y a penalidades, respectivamente.

 Por lo expuesto en calidad de sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones incumplió las funciones señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 166° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MPA de 1 de junio de

[74] Según memorando n.° 491-2020-GM/MPA de 10 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 69)**; así como, ordenes de servicio n.os 0129 de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, 0192 de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, 0382 de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 69)** y 0538 de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 69)**.

2020 **(Apéndice n.° 67)**, en los que se indica que le corresponde *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias relativas a la ejecución de obras, servicios, mantenimientos, actividades y demás relacionadas a su ámbito de competencia"* y *"Coordinar, controlar y supervisar las obras públicas en ejecución, servicios, mantenimientos y actividades públicas adjudicadas y contratadas; así como, las obras procedentes de impuestos, privadas y públicas privadas, y las liquidaciones de las mismas, en coordinación con las dependencias pertinentes; emitiendo los informes de conformidad o disconformidad encontradas"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

4. **Alexandre Felipe Rojas García**, identificado con DNI n.° en calidad de sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones, durante el periodo de 24 de junio de 2021 a 31 de enero de 2022[75], a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 012-2024-CG/GRLIB-OCI-MPA-AC, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000025-2024-CG/2950-02-007, según se acredita en el cargo de notificación de 10 de octubre de 2024; habiendo hecho llegar sus comentarios mediante documento s/n.°, presentado mediante mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 24 de octubre de 2024, en un total de 1 folio; sin desvirtuar los hechos comunicados.

En ese sentido, en calidad de sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones, se ha evidenciado que aprobó el pago de valorización n.° 9, con informe n.° 009-2021-MPA-SGOI/JSLO/AFRG de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 88)**; opinó de forma favorable a la aprobación de la liquidación del contrato, mediante informe n.° 044-2021-MPA-SGOI/JSLO/AFRG recibido el 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 95)**; y, no aplicó penalidades. De esta forma, generó pagos en exceso y que no se apliquen penalidades; así como perjuicio económico por S/ 34 843,80.

De esta forma, transgredió los literales f) y g) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014, y sus modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, respectivamente.

Asimismo, contravino los artículos 16°, 55°, 62°, 80° y 81° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018 y modificatorias, referidos al sistema de contratación por tarifas, contenido del contrato, penalidades, funciones del supervisor y obligaciones del consultor de obra, respectivamente.

Además, vulneró los numerales IV y X del expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2020-MPA/GM de 3 de julio de 2020, referidos al desagregado de gastos generales de supervisión y al plano de detalle del dique del tramo 1, respectivamente.

También, los numerales 3.6.1, 3.6.2 y 3.7., de la sección general de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 003-2020-MPA/CS Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Creación del servicio de protección en riberas del río Chicama, vulnerable ante el peligro de inundaciones en los sectores de puente Victoria Aguas Abajo, Alayo y Paiján – Facalá – Distrito de Chicama – Provincia de Ascope – Departamento de la Libertad"; y, literales n), o) y p) del numeral 3.1, de la sección específica del

[75] Según memorando n.° 1442-2021-MPA/GM de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 70)** y orden de servicio n.° 0018 de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 70)**.

mismo documento, referidos a penalidad por mora, otras penalidades, pagos, valor referencial del servicio de consultoría, requisitos mínimos del personal propuesto y a penalidades, respectivamente.

Por último, transgredió las cláusulas sexta y décimo tercera del contrato de consultoría del procedimiento especial de contratación n.° 003-2020-MPA/CS-Primera Convocatoria, supervisión de la obra: "Creación del servicio de protección en riberas del río Chicama, vulnerable ante el peligro de inundaciones en los sectores de puente Victoria Aguas Abajo, Alayo y Paiján – Facalá – Distrito de Chicama – Provincia de Ascope – Departamento de la Libertad", de 3 de setiembre de 2020, referidas a las partes integrantes del contrato y a penalidades, respectivamente.

Por lo expuesto en calidad de sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones incumplió las funciones señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 166° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MPA de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, en los que se indica que le corresponde *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias relativas a la ejecución de obras, servicios, mantenimientos, actividades y demás relacionadas a su ámbito de competencia"* y *"Coordinar, controlar y supervisar las obras públicas en ejecución, servicios, mantenimientos y actividades públicas adjudicadas y contratadas; así como, las obras procedentes de impuestos, privadas y públicas privadas, y las liquidaciones de las mismas, en coordinación con las dependencias pertinentes; emitiendo los informes de conformidad o disconformidad encontradas"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las* facultades *que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

5. **Deysi Milagros D'Arrigo Alva**, identificado con DNI n.° , en calidad de gerente de Asesoría Jurídica, durante el periodo del 11 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2022[76], a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 013-2024-CG/GRLIB-OCI-MPA-AC, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000026-2024-CG/2950-02-007, según se acredita en el cargo de notificación de 10 de octubre de 2024; sin que se recibiera documento de respuesta.

En ese sentido, en calidad de gerente de Asesoría Jurídica, se ha evidenciado que opinó de forma favorable a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4, en contravención de lo establecido en la normativa, mediante informe n.° 15-2021-MPA-SGAJ/DMD'A de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**. De esta forma, ocasionó que no se apliquen penalidades; así como, perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 23 877,98.

De esta forma, transgredió los literales f) y g) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014, y sus modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, respectivamente.

Asimismo, contravino los artículos 55° y 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018 y modificatorias, referidos al sistema de contratación por tarifas, contenido del contrato, penalidades, funciones del supervisor y obligaciones del consultor de obra, respectivamente.

Por último, transgredió las cláusulas sexta y décimo tercera del contrato de consultoría del procedimiento especial de contratación n.° 003-2020-MPA/CS-Primera Convocatoria, supervisión de

[76] Según Resolución de Alcaldía n.° 76-2020-MPA de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 71)** y orden de servicio n.° 1909 de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 71)**.

la obra: "Creación del servicio de protección en riberas del río Chicama, vulnerable ante el peligro de inundaciones en los sectores de puente Victoria Aguas Abajo, Alayo y Paiján – Facalá – Distrito de Chicama – Provincia de Ascope – Departamento de la Libertad", de 3 de setiembre de 2020, referidas a las partes integrantes del contrato y a penalidades, respectivamente.

Por lo expuesto en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica incumplió las funciones establecidas en 3 del artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MPA de 03-2020-MPA de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, en el que se indica que le corresponde *"Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Se pagaron valorizaciones que incluían metrados y gastos generales que no correspondían; se otorgaron ampliaciones de plazo en contravención del marco normativo, permitiendo la ejecución de partidas contractuales con retraso; no se dedujeron los gastos generales por reducción del plazo contractual; y, no se aplicaron otras penalidades; generando que la obra no se culmine en el plazo previsto, se paguen mayores gastos generales y no se aplique la penalidad por mora, cancelándose en exceso la suma de S/ 1 186 465,69, en perjuicio de la entidad." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Se pagaron valorizaciones de supervisión de obra con tarifas que no correspondían, se aprobó el reemplazo de un profesional incumpliendo el marco normativo, no se aplicaron penalidades por ausencia de profesionales y no rechazar estructuras no acordes con el expediente técnico; asimismo, se aprobaron ampliaciones de plazo en contravención a la normativa; generando perjuicio económico de S/ 197 890,80, por los montos cancelados en exceso y las penalidades no aplicadas" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

José Neptalí Vega Díaz, identificado con DNI n.° en su calidad de supervisor de la obra, durante el periodo del 9 de noviembre de 2020 al 24 de setiembre de 2021, acreditado por el Consorcio Supervisor con carta n.° 01-2020-ECMR/RC de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 72)**, a quien se le

notificó la cédula de notificación n.° 008-2024-CG/GRLIB-OCI-MPA-AC, a través de las cédulas de notificación electrónicas n.os 00000020 y 00000021-2024-CG/2950-02-007, según se acredita en los cargos de notificación de 10 de octubre de 2024; sin que se recibiera documento de respuesta.

En ese sentido, en calidad de supervisor de la obra, se ha evidenciado que aprobó valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del contrato original, así como la valorización n.° 1 del Adicional n.° 1, con informes n.os 004-2020-JNVD/J.S./C.S.CH de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, 011-2020-JNVD/J.S./C.S.CH de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, 014-2020-JNVD/J.S./C.S.CH de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, 07-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, 10-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, 12-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, 18-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, 26-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, 32-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 24)** y 14-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, las cuales contenían metrados y gastos generales no ejecutados, sin aplicar la penalidad por la falta de permanencia del asistente de obra n.° 2.

Asimismo, opinó de forma favorable a la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 3 y 4 en contravención de la normativa, a través de informes n.os 023-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 46)** y 25-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, con el que opinó a favor de la **aprobación** del expediente técnico del adicional n.° 2 con un monto en exceso; suscribió el "Acta de recepción de obra" de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, sin observar los metrados no ejecutados; y, dio conformidad a la liquidación del Contrato de Ejecución sin efectuar las deducciones correspondientes y sin aplicar las penalidades por mora y otras penalidades, mediante informe n.° 088-2021/J.N.V.D/J.S/C.S.CH. de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**.

De esta forma, ocasionó que no se culmine en el plazo previsto, se paguen mayores costos directos y gastos generales, que no se aplique la penalidad por mora y otras penalidades; así como, perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 1 146 507,21.

De acuerdo a los hechos descritos, transgredió los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente.

Del mismo modo, vulneró los artículos 16°, 19°, 55°, 62°, 74°, 80°, 83°, 85°, 86°, 87°, 93° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativos al sistema de precios unitarios, fórmulas de reajuste, contenido del contrato, penalidades, suspensión del plazo de ejecución, funciones del supervisor, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo y procedimiento, efectos de la modificación del plazo contractual, cálculo y pago del gasto general diario, recepción de obra y plazos, y liquidación del contrato de ejecución de obra y efectos.

Además, transgredió el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, relativo a la liquidación del contrato.

Asimismo, vulneró el artículo 7° del Reglamentario del régimen de fórmulas polinómicas, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-79-VC, publicado el 1 de marzo de 1979 y sus modificatorias, relativo al cálculo de reajustes. De la misma manera, los artículos 1° de las Resoluciones Jefaturales n.os 216-2020-INEI de 20 de noviembre de 2020, 007-2021-INEI de 20 de enero de 2021 y 062-2021-INEI de 17 de marzo de 2021, relativos a índices unificados de precios de la construcción.

También, transgredió el expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2020-MPA/GM de 3 de julio de 2020, en lo relacionado a los gastos generales variables, especificaciones técnicas de la partida 01.04.04 Conformación de acabado de la corona del dique con afirmado e= 20 cm, y plano "Detalle de dique tramo 1".

Del mismo modo, quebrantó los numerales 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, y 3.14 del capítulo III de la sección general de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MPA/CS, para la contratación de la ejecución de la Obra; y los numerales 2.8 del capítulo II y 1.19 del capítulo III de la sección específica del mismo documento, referido a valorizaciones, reajustes, aplicación de penalidades, recepción de la obra, valorizaciones y penalidades, respectivamente.

Adicionalmente, vulneró la oferta económica del postor Consorcio Ribera Alta para el Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2020-MPA/CS, de 17 de setiembre de 2020, relativo a los gastos generales variables.

De otro lado, también transgredió la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra s/n, derivado del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2020-MPA/CS – Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra, de 2 de octubre de 2020, en lo relacionado a penalidades.

Con su accionar incumplió las funciones asignadas como inspector de obra, señaladas en el artículo 80° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, en el que se indica que: *"La Entidad controla los* trabajos *efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (...) (iii) Absolver las consultas que formule el contratista. (...) El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo".*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Ascope, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el desarrollo del servicio de control se evidenció que se pagaron valorizaciones al Contratista, conteniendo metrados no ejecutados relacionados a las partidas del dique enrocado, generando un pago en exceso de S/ 249 523,02. Asimismo, se evidenció que, el asistente de obra n.° 2 del Contratista, no ha participado en la ejecución de la Obra conforme a lo establecido en los documentos que conforman el contrato; situación que no fue advertida por la Entidad, reconociéndose el pago de gastos generales variables al Contratista por la suma de S/ 11 749,61.

 De otro lado, no se gestionó oportunamente el riesgo de interferencias en la Obra, lo que conllevó a que no se tenga un plan de circulación vehicular, como solución a impases que se presentaron en la vía de acceso a la cantera que proveía roca a la Obra, generándose la ampliación de plazo n.° 1.

Asimismo, se aprobó la ampliación de plazo n.° 3 contraviniendo el marco normativo, por cuanto la causal invocada no modificaba la ruta crítica del programa de ejecución vigente, además el atraso era responsabilidad del Contratista. Asimismo, se aprobó la ampliación de plazo n.° 4, sin que fuera solicitada, derivada del Adicional n.° 2, con plazo en exceso que favoreció al Contratista en la culminación de partidas que se encontraban atrasadas; además, el mencionado adicional contenía en sus costos directos e indirectos partidas e insumos con unidad de medida en base al plazo de ejecución aprobado, lo cual también generó mayores pagos al Contratista. Además, no se dedujeron los menores gastos generales por la reducción del plazo contractual y no se aplicó la penalidad por mora correspondiente. Los hechos descritos han ocasionado pagos en exceso por S/ 813 838,30.

A lo antes descrito se debe añadir que no se aplicaron las otras penalidades relativas a la falta de permanencia del asistente de obra n.° 2, así como porque no se ejecutó la partida "Geotextil no tejido de 300 gr/m2" de acuerdo a los planos del expediente técnico; ocasionando perjuicio económico por la suma de S/ 139 820,87.

Finalmente, se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra, conteniendo cálculos de reajustes y mayores gastos generales no acordes a la normativa; no reconociendo un pago a favor del Contratista de S/ 28 466,11.

De acuerdo a los hechos descritos, se transgredieron los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente.

Del mismo modo, se vulneraron los artículos 16°, 19°, 55°, 62°, 74°, 80°, 83°, 85°, 86°, 87°, 93° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativos al sistema de precios unitarios, fórmulas de reajuste, contenido del contrato, penalidades, suspensión del plazo de ejecución, funciones del supervisor, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo y procedimiento, efectos de la modificación del plazo contractual, cálculo y pago del gasto general diario, recepción de obra y plazos, y liquidación del contrato de ejecución de obra y efectos.

Además, se transgredió el artículo 146° y el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, relativo a la responsabilidad de la Entidad y la liquidación del contrato.

Asimismo, se vulneró el artículo 7° del Reglamentario del régimen de fórmulas polinómicas, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-79-VC, publicado el 1 de marzo de 1979 y sus modificatorias, relativo al cálculo de reajustes. De la misma manera, se vulneró los artículos 1° de las Resoluciones Jefaturales n.os 216-2020-INEI de 20 de noviembre de 2020, 007-2021-INEI de 20 de enero de 2021, y 062-2021-INEI de 17 de marzo de 2021, relativos a índices unificados de precios de la construcción.

También, se transgredió el expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2020-MPA/GM de 3 de julio de 2020, en lo relacionado a los gastos generales variables, especificaciones técnicas de la partida 01.04.04 Conformación de acabado de la corona del dique con afirmado e= 20 cm, y plano "Detalle de dique tramo 1". Del mismo modo, se transgredieron los numerales 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, y 3.14 del capítulo III de la sección general de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MPA/CS, para la contratación de la ejecución de la Obra; y los numerales 2.8 del capítulo II y 1.19, 1.21 del capítulo III de la sección específica del mismo documento, referido a valorizaciones, reajustes, aplicación de penalidades, recepción de la obra, valorizaciones y penalidades, respectivamente.

Adicionalmente, se vulneró la oferta económica del postor Consorcio Ribera Alta para el Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2020-MPA/CS, de 17 de setiembre de 2020, relativo a los gastos generales variables.

De otro lado, también se transgredió la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra s/n, derivado del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2020-MPA/CS – Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra, de 2 de octubre de 2020, en lo relacionado a penalidades.

Los hechos expuestos generaron que la Obra no se culmine en el plazo previsto, se paguen mayores metrados y gastos generales, y no se aplique la penalidad por mora y otras penalidades, cancelándose en exceso la suma de S/ 1 186 465,69, en perjuicio de la Entidad.

Las situaciones descritas fueron originadas por el accionar del Supervisor; sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones; gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre; y gerente de Asesoría Jurídica, quienes otorgaron conformidad a las valorizaciones, a pesar de que contenía metrados y gastos generales variables no ejecutados; asimismo, no realizaron la gestión del riesgo por lo que se aprobó la ampliación de plazo n.° 1, otorgaron conformidad a las solicitudes de ampliación de plazo n.os 3 y 4 contraviniendo el marco normativo, así como por haber otorgado conformidad a la liquidación del contrato de ejecución de obra con montos en exceso.

Además, por el accionar del Comité de Recepción de Obra; quienes, al recibir la Obra no observaron que no se habían ejecutado la totalidad de metrados cancelados.
(Observación n.° 1)

2. Durante el desarrollo del servicio de control se evidenció que se pagaron valorizaciones al Consorcio Supervisor con exceso de tarifas; puesto que incluía los costos de profesionales que no participaron y otro ausente, generando perjuicio económico de S/ 97 960,00. Además, se aprobó el reemplazo del asistente de obra n.° 1 trasgrediendo el marco normativo establecido, porque se acreditó que el nuevo profesional no reunía la experiencia del reemplazado.

Así también, se inaplicaron penalidades al Consorcio Supervisor por ausencia de profesionales y por no rechazar estructuras no acordes con el expediente técnico, relacionadas al geotextil no tejido en el talud del dique; lo cual, generó perjuicio económico de S/19 021,98.

Por último, respecto de la Obra, se aprobó la ampliación de plazo n.° 1, debido a que no se gestionó de forma oportuna el riesgo que la generó; así como, las ampliaciones de plazo n.os 3 y 4 en contravención de la normativa aplicable; originando que, en la ejecución contractual del presente contrato, se pague exceso de tarifas, por el monto de S/ 68 167,00, y se inaplique de penalidad por mora de S/ 12 741,82.

De acuerdo a los hechos descritos, se transgredieron los literales f) y g) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014, y sus modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, respectivamente.

Así mismo, se transgredieron los artículos 16°, 55°, 62°, 80° y 81° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018 y modificatorias, referidos al sistema de contratación por tarifas, contenido del contrato, penalidades, funciones del supervisor y obligaciones del consultor de obra, respectivamente.

Además, los numerales IV y X del expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2020-MPA/GM de 3 de julio de 2020, referidos al desagregado de gastos generales de supervisión y al plano de detalle del dique del tramo 1, respectivamente.

También, los numerales 3.6.1, 3.6.2 y 3.7., de la sección general de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 003-2020-MPA/CS Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Creación del servicio de protección en riberas del río Chicama, vulnerable ante el peligro de inundaciones en los sectores de puente Victoria Aguas Abajo, Alayo y Paiján – Facalá – Distrito de Chicama – Provincia de Ascope – Departamento de la Libertad"; y, literales n), o) y p) del numeral 3.1, de la sección específica del mismo documento, referidos a penalidad por mora, otras penalidades, pagos, valor referencial del servicio de consultoría, requisitos mínimos del personal propuesto y a penalidades, respectivamente.

Por último, se transgredieron las cláusulas sexta y décimo tercera del contrato de consultoría del procedimiento especial de contratación n.° 003-2020-MPA/CS-Primera Convocatoria, supervisión de la obra: "Creación del servicio de protección en riberas del río Chicama, vulnerable ante el peligro de inundaciones en los sectores de puente Victoria Aguas Abajo, Alayo y Paiján – Facalá – Distrito de Chicama – Provincia de Ascope – Departamento de la Libertad", de 3 de setiembre de 2020, referidas a las partes integrantes del contrato y a penalidades, respectivamente.

Los hechos expuestos ocasionaron que se paguen valorizaciones de supervisión de obra con exceso de tarifas por la no participación y ausencia de profesionales, que se apruebe el reemplazo de un profesional del Consorcio Supervisor contraviniendo el marco normativo establecido, se inapliquen penalidades por ausencia de profesionales y por no rechazar estructuras no concordantes con el expediente técnico; asimismo, la aprobación de ampliaciones de plazo contraviniendo el marco normativo establecido, ocasionó que se realicen pagos en exceso de tarifas y se inaplique penalidad por mora; lo cual generó un perjuicio económico, relacionado al Contrato de Supervisión, por un total de S/ 197 890,80.

Las situaciones descritas fueron ocasionadas por los gerentes de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre porque aprobaron el pago de valorizaciones de supervisión que contenían tarifas en exceso y el cambio del asistente de obra n.° 1 contraviniendo el marco normativo establecido, inaplicaron otras penalidades, opinaron a favor del otorgamiento de ampliaciones de plazo generadas por la inoportuna gestión de riesgo y contraviniendo el marco normativo, inaplicaron penalidad por mora y aprobó la liquidación del Contrato de Supervisión. Además, por los sub gerentes de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones, porque aprobaron el pago de valorizaciones de supervisión que contenían tarifas en exceso y el cambio del asistente de obra n.° 1 contraviniendo el marco normativo establecido, inaplicaron otras penalidades y penalidad por mora y aprobó la liquidación del Contrato de Supervisión. También, por la gerente de Asesoría Jurídica, porque opinó a favor del otorgamiento de ampliaciones de plazo que contravenían el marco normativo. **(Observación n.° 2)**

3. La administración municipal no cuenta con lineamientos y/o directivas internas documentados y aprobados para el proceso "Ejecución de obra", que regulen la presentación, revisión y aprobación de valorizaciones de obra, ampliaciones de plazo y la liquidación del contrato de ejecución de obra, generando el riesgo de retrasos durante la ejecución de la obra y por ende, la dilación de su puesta en servicio, en perjuicio de los beneficiarios.

Al ocurrir la situación descrita, se inobservó los numerales 1.7., 3.1., 3.8., y 4.3. de las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, relacionadas con la asignación de autoridad y responsabilidad, procedimientos de autorización y aprobación, documentación de procesos, actividades y tareas; y calidad y suficiencia de la información,

respectivamente.

El hecho expuesto ocasiona el riesgo de que se generen retrasos durante la ejecución de la obra; y, por ende, la dilación de su puesta en servicio, en perjuicio de los beneficiarios.

La situación descrita se originó por la omisión de la administración municipal en la implementación de controles internos y/o mecanismos de gestión que cautelen el cumplimiento del procedimiento de presentación, revisión y aprobación de valorizaciones de obra, ampliaciones de plazo y la liquidación del contrato de ejecución de obra, en estricto cumplimiento de los plazos establecidos en la norma de contrataciones.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Aprobar y difundir mecanismos orientados a regular la ejecución de las obras públicas, considerando: el procedimiento para el trámite de las valorizaciones de la obra que incluya las visitas a la obra a fin de verificar los metrados ejecutados en el período correspondiente y la participación del plantel profesional del contratista, el procedimiento para revisar y declarar la procedencia de las ampliaciones de plazo y el seguimiento de las circunstancias que originan las causales establecidas en la normativa, el procedimiento de la revisión y el pronunciamiento de las prestaciones adicionales de obra que prevea la verificación de los plazos necesarios para su ejecución y que contenga el sustento para su aprobación; y los procedimientos de recepción y liquidación de la obra; incluyendo en todos los casos, flujogramas de actividades con plazos y funciones de cada funcionario y/o servidor involucrado en el procedimiento correspondiente.
(Conclusión n.° 1)

2. Aprobar y difundir mecanismos orientados a regular la supervisión de las obras públicas, considerando: el procedimiento para el trámite de las valorizaciones de supervisión que incluya las visitas a la obra a fin de verificar la participación del plantel profesional de la supervisión y que este cumpla con controlar los trabajos efectuados por el contratista, el procedimiento para revisar y aprobar cambios en el plantel profesional de la supervisión, y el procedimiento de liquidación del contrato de supervisión de obras; incluyendo en todos los casos, flujogramas de actividades con plazos y funciones de cada funcionario y/o servidor involucrado en el procedimiento correspondiente.
(Conclusión n.° 2)

3. Aprobar una directiva interna, lineamiento o procedimiento que regule el procedimiento, niveles de autorización y plazos para el pago oportuno de las valorizaciones, la absolución de consultas formuladas por las empresas contratistas a cargo de la ejecución de las obras, la revisión y aprobación de expedientes técnicos y liquidación de contratos de ejecución y supervisión de obras; estableciendo las responsabilidades que correspondan, a fin de cautelar los intereses de la Entidad.
(Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observaciones n.os 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, relacionados con la observación n.° 1.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, relacionados con la observación n.° 2.

Apéndice n.° 4: Ficha Técnica de Obra, elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 5: Informe técnico n.° 001-2024-CG/GRLIB-OCI-MPA-AC-RIO CHICAMA de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 6: Contrato de ejecución de obra de 2 de octubre de 2020 y Adendas n.os 01, 02 y 03 al Contrato de ejecución de obra, en copia autenticada.

Apéndice n.° 7: Contrato de consultoría de obra de 3 de setiembre de 2020, Adenda n.° 01 al Contrato de consultoría de obra, y Adendas n.os 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 al Contrato de supervisión de obra, en copia autenticada.

Apéndice n.° 8: Carta n.° 02 de 31 de julio de 2024 y Estudio de topografía n.° 024-068-DEMS RÍO CHICAMA, en original.

Apéndice n.° 9: Acta de constatación de levantamiento topográfico - julio 2024.

Apéndice n.° 10: Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2020-MPA/GM de 3 de julio de 2020 y Expediente técnico de la obra (parte pertinente), en copia autenticada.

Apéndice n.° 11: Resolución de Gerencia Municipal n.° 74-2021-MPA/GM de 11 de marzo de 2021, documentación adjunta y Expediente técnico adicional n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 (parte pertinente), en copia autenticada.

Apéndice n.° 12: Resolución de Gerencia Municipal n.° 211-2021-MPA/GM de 11 de junio de 2021, documentación adjunta y Expediente técnico adicional n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02 (parte pertinente), en copia autenticada.

Apéndice n.° 13: Cuaderno de obra, en copia autenticada.

Apéndice n.° 14: Resolución de Gerencia Municipal n.° 399-2021-MPA/GM de 12 de noviembre de 2021 y documentos relacionados a la Liquidación técnico - financiera de la obra (parte pertinente), en copia autenticada.

Apéndice n.° 15: Metrados calculados por la comisión auditora.

Apéndice n.° 16: Comprobantes de pago n.os 1543-2020 de 31 de diciembre de 2020 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 17: Comprobantes de pago n.os 1543-2020 de 13 de enero de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 18: Comprobantes de pago n.° 503-2021 de 17 de marzo de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 19: Comprobantes de pago n.° 503-2021 de 17 de marzo de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 20: Comprobantes de pago n.° 503-2021 de 30 de marzo de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 21: Comprobantes de pago n.° 503-2021 de 26 de abril de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 22: Comprobantes de pago n.° 503-2021 de 27 de mayo de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 23: Comprobantes de pago n.° 503-2021 de 16 de junio de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 24: Comprobantes de pago n.° 503-2021 de 13 de agosto de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 25: Comprobantes de pago n.° 503-2021 de 5 de mayo de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 26: Informe legal n.° 176-2020-MPA-SGAJ/DMD'A de 7 de setiembre de 2021, informes n.os 522-2021-MPA/SGOI/FSMP y 017-2021-MPA-SGOI/JSLO/AFRG de 3 y 2 de setiembre de 2021, respectivamente. Carta n.° 095-2021-CRA/RC recibida el 27 de julio de 2021, carta n.° 094-2020-ECMR/RLC de 12 de julio de 2021 e informe n.° 38-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 11 de julio de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 27: Comprobantes de pago n.° 503-2021 de 15 de diciembre de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 28: Resolución de Gerencia Municipal n.° 233-2021-MPA/GM de 30 de junio de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 29: Acta de recepción de obra de 7 de julio de 2021, en copia autenticada.

Apéndice n.° 30: Carta n.° 001-2020-CRA/RC de 30 de setiembre de 2020 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 31: Carta n.° 005-2020-CRA/RC de 19 de octubre de 2020 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 32: Procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2020-MPA/CS, documentos relacionados a la oferta del Consorcio Ribera Alta (parte pertinente), en copia visada.

Apéndice n.° 33: Carta n.° 28-2021-MPA/GM-1 de 26 de marzo de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 34: Actas de inspección inopinada de la sub gerencia de obras e infraestructura de la MPA, de 9 de noviembre de 2020, 11 de noviembre de 2020, 16 de diciembre de 2020, 21 de enero de 2021 y de 23 de febrero de 2021, en copia autenticada.

Apéndice n.° 35: Informe de Hito de Control n.° 3394-2021-CG/GRLIB-SCC comunicado el 3 de febrero de 2021, en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 36: Informe de Hito de Control n.° 5499-2021-CG/GRLIB-SCC comunicado el 4 de marzo de 2021, en copia autenticada.

Apéndice n.° 37: Carta n.° 006-2022-GM-MDU de 17 de febrero de 2022 y oficio n.° 003-2022-MDU-GM recibido el 10 de marzo de 2022 y documentación adjunta, en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 38: Carta n.° 10-2022-DFAR de 28 de marzo de 2022 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 39: Carta n.° 012-2020-CRA/RC recibida el 26 de noviembre de 2020 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 40: Carta n.° 64-2020-MPA/A de 4 de diciembre de 2020 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 41: Documento s/n de la empresa Casa Grande S.A.A. de 16 de diciembre de 2020 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 42: Carta n.° 16-2020-MPA/SGOI de 29 de diciembre de 2020 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 43: Carta n.° 017-2020-CRA/RC recibida el 10 de diciembre de 2020 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 44: Carta 015-2020-ECMR/RLC recibida el 14 de diciembre de 2020 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 45: Resolución de Alcaldía n.° 34-2021-MPA de 22 de enero de 2021 y documentación relacionada a la ampliación de plazo n.° 1, en copia autenticada.

Apéndice n.° 46: Resolución de Alcaldía n.° 184-2021-MPA de 3 de junio de 2021 y documentación relacionada a la ampliación de plazo n.° 3, en copia autenticada.

Apéndice n.° 47: Carta n.° 08-2020-MPA/SGOI de 18 de noviembre de 2020, informe n.° 387-2020-MPA/SGOI de 23 de noviembre de 2020 e informe n.° 015-2020-MPA/JSLO-SGIO/CKGP de 17 de noviembre de 2020, en copia autenticada.

Apéndice n.° 48: Carta n.° 02-2021-MPA/SGOI de 4 de enero de 2021 y carta 023-2020-ECMR/RLC. de 30 de diciembre de 2020, en copia autenticada.

Apéndice n.° 49: Carta n.° 013-2021-MPA/SGOI de 3 de febrero de 2021 e informe n.° 010-2021-MPA/JSLO-SGIO/CKGP de 3 de febrero de 2021, en copia autenticada.

Apéndice n.° 50: Resolución de Gerencia Municipal n.° 108-2021-MPA/GM de 31 de marzo de 2021 y Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de 31 de marzo de 2021, en copia autenticada.

Apéndice n.° 51: Resolución de Gerencia Municipal n.° 142-2021-MPA/GM de 27 de abril de 2021, informe n.° 161-2021-MPA/SGOI/FSMP recibido el 27 de abril de 2021, en copia autenticada.

Apéndice n.° 52: Resolución de Alcaldía n.° 156-2021-MPA el 21 de mayo de 2021, Resolución de Gerencia Municipal n.° 196-2021-MPA/GM el 28 de mayo e informe n.° 265-2021-MPA/SGOI/FSMP recibido el 28 de mayo de 2021, en copia autenticada.

Apéndice n.° 53: Carta n.° 053-2021/ECMR/RLC de 12 de mayo de 2021, en copia autenticada.

Apéndice n.° 54: Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2021-MPA/GM de 24 de junio de 2021 y expediente técnico deductivo de obra n.° 03 (parte pertinente), en copia autenticada.

Apéndice n.° 55: Acta de inicio de obra de 9 de noviembre de 2020, en copia autenticada.

Apéndice n.° 56: Bases integradas del Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.° 001-2020-MPA/CS – Primera Convocatoria (parte pertinente), en copia visada.

Apéndice n.° 57: Informe n.° 097-2021—MPA/SGOI recibido el 16 de febrero de 2021, carta 024-2021-ECMR/RLC de 26 de febrero de 2021 e informe n.° 08-2021-JNVD/J.S./C.S.CH de 26 de febrero de 2021, en copia autenticada.

Apéndice n.° 58: Comprobantes de pago n.os 1543-2020 de 16 de octubre de 2020 y de 1 de diciembre de 2020, en copia autenticada.

Apéndice n.° 59: Comprobantes de pago n.° 503-2021 de 27 de mayo de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 60: Comprobantes de pago n.° 503-2021 de 16 de junio de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 61: Comprobantes de pago n.° 503-2021 de 13 de agosto de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 62: Comprobantes de pago n.° 503-2021 de 13 de agosto de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 63: Liquidación del contrato de ejecución de obra elaborada por la comisión auditora.

Apéndice n.° 64: Desagregado de perjuicio económico, por persona comprendida en los hechos de la observación n.° 1, elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 65: Cédulas de notificación n.os 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, y 008-2024-CG/GRLIB-OCI-MPA-AC de 9 de octubre de 2024, conteniendo las cédulas de notificación electrónica n.os 00000005, 00000007, 00000008, 00000009, 00000010, 00000011, 00000012, 00000013, 00000014, 00000015, 00000016, 00000017, 00000018, 00000019, 00000020 y 00000021-2024-CG/2950-02-007 y sus respectivos cargos de notificación del sistema de notificaciones y casillas electrónicas "eCasilla-CGR"; documentos solicitando ampliación de plazo, aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, en original y copia simple.

Apéndice n.° 66: Resolución de Alcaldía n.° 75-2020-MPA de 9 de marzo de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 83-2021-MPA de 5 de marzo de 2021, y documentos adjuntos, en copia autenticada.

Apéndice n.° 67: Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MPA de 1 de junio de 2020 y Reglamento de Organización y Funciones (parte pertinente), en copia autenticada.

Apéndice n.° 68: Resolución de Alcaldía n.° 84-2021-MPA de 8 de marzo de 2021 y orden de servicio n.° 1900 de 29 de noviembre de 2022, y documentos adjuntos, en copia autenticada.

Apéndice n.° 69: Memorando n.° 491-2020-GM/MPA de 10 de junio de 2020 y orden de servicio n.° 0538 de 8 de abril de 2021, y documentos adjuntos, en copia autenticada.

Apéndice n.° 70: Memorando n.° 1442-2021-MPA/GM de 24 de junio de 2021 y orden de servicio n.° 0018 de 7 de enero de 2022, y documentos adjuntos, en copia autenticada.

Apéndice n.° 71: Resolución de Alcaldía n.° 76-2020-MPA de 10 de marzo de 2020 y orden de servicio n.° 1909 de 29 de noviembre de 2022, y documentos adjuntos, en copia autenticada y visada.

Apéndice n.° 72: Carta 001-2020-ECMR/RC de 2 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos (parte pertinente), en copia autenticada.

Apéndice n.° 73: Carta n.° 03-2020-MPA/SGOI de 4 de setiembre de 2020 y carta n.° 002-2020-ECMR-RC/CSCH de 7 de setiembre de 2020, en copia autenticada.

Apéndice n.° 74: Documento s/n recibido el 12 de junio de 2024 y carta n.° 002-2024-SRDV recibida el 17 de junio de 2024, en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 75: Escrito n.° 01 recibido el 12 de junio de 2024 y escrito n.° 02 recibido el 27 de junio de 2024, en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 76: Oficio n.° 102-2024-MPV/GM recibido el 19 de junio de 2024, oficio n.° 945-2024-MPV/A recibido el 23 de agosto de 2024 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 77: Contenido de oferta técnica económica del Consorcio Supervisor Chicama, en copia autenticada.

Apéndice n.° 78: Informes n.os 191-2021-MPA/SGOI/FSMP de 12 de mayo de 2021, 302-2021-MPA/SGOI/FSMP de 10 de junio de 2022, 316-2021-MPA/SGOI/FSMP de 11 de junio de 2021 y 344-2021-MPA/SGOI/FSMP de 22 de junio de 2021, y documentos adjuntos, en copia autenticada.

Apéndice n.° 79: Bases integradas del Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.° 003-2020-MPA/CS-Primera Convocatoria (parte pertinente), en copia autenticada.

Apéndice n.° 80: Comprobantes de pago n.os 1927-2020 de 7 de enero de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 81: Comprobantes de pago n.os 1927-2020 de 13 de enero de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 82: Comprobantes de pago n.os 515-2021 de 17 de marzo de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 83: Comprobantes de pago n.os 515-2021 de 24 de marzo de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 84: Comprobantes de pago n.os 515-2021 de 30 de marzo de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 85: Comprobantes de pago n.os 515-2021 de 26 de abril de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 86: Comprobantes de pago n.os 515-2021 de 9 de julio de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 87: Comprobantes de pago n.os 515-2021 de 2 de setiembre de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada y visada.

Apéndice n.° 88: Comprobantes de pago n.os 515-2021 de 6 de setiembre de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 89: Resolución de Gerencia Municipal n.° 33-2021-MPA/GM de 25 de enero de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 90: Cuadro elaborado por la comisión auditora relacionado a la experiencia laboral acreditada del asistente de obra del Consorcio Supervisor.

Apéndice n.° 91: Oficio n.° 330-2024-MDP/A de 26 de agosto de 2024, impresión del documento ingresado por mesa de partes virtual.

Apéndice n.° 92: Acta de recepción de obra Municipalidad distrital de Parcoy de 16 de noviembre de 2020, en copia simple.

Apéndice n.° 93: Informe n.° 1081-2024-MGAML/GIDUR/MPV de 29 de agosto de 2024, en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 94: Cuadro elaborado por la comisión auditora relacionado a la experiencia laboral real del asistente de obra del Consorcio Supervisor.

Apéndice n.° 95: Resolución de Gerencia Municipal n.° 404-2021-MPA/GM de 15 de noviembre de 2021 y documentos relacionados a la Liquidación técnico - financiera del servicio de consultoría de supervisión de la obra (parte pertinente), en copia autenticada.

Apéndice n.° 96: Comprobantes de pago n.° 515-2021 de 29 de noviembre de 2021, en copia autenticada.

Apéndice n.° 97: Comprobante de pago n.° 2338-2021 de 29 de noviembre de 2021, en copia autenticada.

Apéndice n.° 98: Liquidación del servicio de consultoría de supervisión de la obra elaborada por la comisión auditora.

Apéndice n.° 99: Desagregado de perjuicio económico, por persona comprendida en los hechos de la observación n.° 2, elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 100: Cédulas de notificación n.os 009, 010, 011, 012, 013-CG/GRLIB-OCI-MPA-AC de 9 de octubre de 2024, conteniendo las cédulas de notificación electrónica n.os 00000022, 00000023, 00000024, 00000025 y 00000026-2024-CG/2950-02-007 y sus respectivos cargos de notificación del sistema de notificaciones y casillas electrónicas "eCasilla-CGR"; documentos solicitando ampliación de plazo, aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, en original y copia simple.

Ascope, 29 de octubre de 2024.

Davis Omar Rosario Villarreal
Supervisor

Johan Joe Perez Gordillo
Jefe de Comisión

Elsa Claudia Otero Aguirre
Integrante (Abogada)

Oscar Fernando Chávez Beyodas
Integrante (Ingeniero)

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ascope, 29 de octubre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
JEFE
OCI
ASCOPE

Jorge Alfonso Galarreta Moreno
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Ascope

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 036-2024-2-2950-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Se pagaron valorizaciones que incluían metrados y gastos generales que no correspondían; se otorgaron ampliaciones de plazo en contravención del marco normativo, permitiendo la ejecución de partidas contractuales con retraso; no se dedujeron los gastos generales por reducción del plazo contractual; y, no se aplicaron otras penalidades; generando que la obra no se culmine en el plazo previsto, se paguen mayores gastos generales y no se aplique la penalidad por mora, cancelándose en exceso la suma de S/ 1 186 465,69, en perjuicio de la entidad.	Hever Jubal Lozano Contreras		Gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre	05/03/2020	07/03/2021	Locador de servicios			X		
2		Frank Santa María Podestá		Gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre	08/03/2021	31/12/2022	Locador de servicios			X		
3		Cleicer Ken Gamez Pizan		Sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones	10/06/2020	30/04/2021	Locador de servicios			X		
4		Alexandre Felipe Rojas García		Sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones	24/06/2021	31/01/2022	Locador de servicios			X		
				Integrante del comité de recepción	30/06/2021	07/07/2021						
5		Yulinio Jorge López Palacios		Integrante del comité de recepción	30/06/2021	07/07/2021	Locador de servicios			X		
6		Junior Vallejos Sagastegui		Integrante del comité de recepción	30/06/2021	07/07/2021	Locador de servicios			X		

00168

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – OCI – ASCOPE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – SUPERVISOR OCI – ASCOPE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE DE COMISIÓN OCI – ASCOPE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ABOGADO (A) OCI – ASCOPE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ESPECIALISTA EN INGENIERÍA OCI – ASCOPE

7		Deysi Milagros D'Arrigo Alva		Gerente de Asesoría Jurídica	11/03/2020	31/12/2022	Locador de servicios			X		
8		José Neptalí Vega Díaz		Supervisor	09/11/2020	24/09/2021	Tercero			X		
9	Se pagaron valorizaciones de supervisión de obra con tarifas que no correspondían, se aprobó el reemplazo de un profesional incumpliendo el marco normativo, no se aplicaron penalidades por ausencia de profesionales y no rechazar estructuras no acordes con el expediente técnico; asimismo, se aprobaron ampliaciones de plazo en contravención a la normativa; generando perjuicio económico de s/ 197 890,80, por los montos cancelados en exceso y las penalidades no aplicadas.	Hever Jubal Lozano Contreras		Gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre	05/03/2020	07/03/2021	Locador de servicios			X		
10		Frank Santa María Podestá		Gerente de Obras de Infraestructura Pública y Gestión de Riesgos de Desastre	08/03/2021	31/12/2022	Locador de servicios			X		
11		Cleicer Ken Gamez Pizan		Sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones	10/06/2020	30/04/2021	Locador de servicios			X		
12		Alexandre Felipe Rojas García		Sub gerente de Obras, Liquidaciones y Unidad Ejecutora de Inversiones	24/06/2021	31/01/2022	Locador de servicios			X		
13		Deysi Milagros D'Arrigo Alva		Gerente de Asesoría Jurídica	11/03/2020	31/12/2022	Locador de servicios			X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – SUPERVISOR OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE DE COMISIÓN OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ABOGADO (A) OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ESPECIALISTA EN INGENIERÍA OCI – ASCOPE

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GALARRETA MORENO Jorge Alfonso FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 12:19:39 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Ascope, 13 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000247-2024-CG/OC2950

Señora:
Maria del Rosario Cortijo Izquierdo
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Ascope
Jr. Leoncio Prado N° 301
La Libertad/Ascope/Ascope

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 036-2024-2-2950-AC

Referencia : a) Oficio N° 0254-2024-OCI/MPA recibido el 22 de mayo de 2024.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento denominada "Ejecución contractual de la obra: Creación del servicio de protección en riberas del río Chicama, vulnerable ante peligro de inundación en los sectores de Puente Victoria aguas abajo, Alayo y Paiján - Facalá - distrito de Chicama - provincia de Ascope - departamento de La Libertad" en la Municipalidad Provincial de Ascope a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 036-2024-2-2950-AC, el cual ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Asimismo, se remite para su conocimiento el informe mencionado, en siete mil setecientos sesenta y cuatro (7764) folios, contenidos en catorce (14) tomos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jorge Alfonso Galarreta Moreno
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope
Contraloría General de la República

(JGM/mmt)

Nro. Emisión: 00376 (2950 - 2024) Elab:(U22574 - 2950)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YGCBUKB**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 16:11:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000247-2024-CG/OC2950 (1 de 3)
EMISOR	:	JOHAN JOE PEREZ GORDILLO - JEFE DE COMISIÓN - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MARIA DEL ROSARIO CORTIJO IZQUIERDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 036-2024-2-2950-AC, el cual ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe. Asimismo, se remite para su conocimiento el informe mencionado, en siete mil setecientos sesenta y cuatro (7764) folios, contenidos en catorce (14) tomos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187052221**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000027-2024-CG/2950-02-007
2. OFICIO N° 000247-2024-CG/OC2950
3. Tomo 01 de 14 Parte 1
4. Tomo 01 de 14 Parte 2
5. Tomo 01 de 14 Parte 3
6. Tomo 02 de 14 Parte 1
7. Tomo 02 de 14 Parte 2
8. Tomo 03 de 14 Parte 1
9. Tomo 03 de 14 Parte 2
10. Tomo 03 de 14 Parte 3
11. Tomo 03 de 14 Parte 4
12. Tomo 02 de 14 Parte 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7KDR2G3**

13. Tomo 04 de 14 Parte 1
14. Tomo 04 de 14 Parte 3
15. Tomo 05 de 14 Parte 1
16. Tomo 05 de 14 Parte 3
17. Tomo 04 de 14 Parte 2
18. Tomo 05 de 14 Parte 2

NOTIFICADOR : JOHAN JOE PEREZ GORDILLO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7KDR2G3**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 16:33:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000247-2024-CG/OC2950 (2 de 3)
EMISOR	:	JOHAN JOE PEREZ GORDILLO - JEFE DE COMISIÓN - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MARIA DEL ROSARIO CORTIJO IZQUIERDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 036-2024-2-2950-AC, el cual ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe. Asimismo, se remite para su conocimiento el informe mencionado, en siete mil setecientos sesenta y cuatro (7764) folios, contenidos en catorce (14) tomos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187052221**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000028-2024-CG/2950-02-007
2. OFICIO N° 000247-2024-CG/OC2950
3. Tomo 06 de 14 Parte 1
4. Tomo 06 de 14 Parte 2
5. Tomo 06 de 14 Parte 3
6. Tomo 07 de 14 Parte 3
7. Tomo 08 de 14 Parte 1
8. Tomo 08 de 14 Parte 2
9. Tomo 08 de 14 Parte 3
10. Tomo 09 de 14 Parte 1
11. Tomo 09 de 14 Parte 2
12. Tomo 09 de 14 Parte 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7LCXV6Q**

13. Tomo 10 de 14 Parte 1
14. Tomo 07 de 14 Parte 2
15. Tomo 10 de 14 Parte 2
16. Tomo 10 de 14 Parte 3
17. Tomo 07 de 14 Parte 1

NOTIFICADOR : JOHAN JOE PEREZ GORDILLO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7LCXV6Q**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 16:43:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000247-2024-CG/OC2950 (3 de 3)
EMISOR	:	JOHAN JOE PEREZ GORDILLO - JEFE DE COMISIÓN - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MARIA DEL ROSARIO CORTIJO IZQUIERDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 036-2024-2-2950-AC, el cual ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe. Asimismo, se remite para su conocimiento el informe mencionado, en siete mil setecientos sesenta y cuatro (7764) folios, contenidos en catorce (14) tomos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187052221**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2024-CG/2950-02-007
2. OFICIO N° 000247-2024-CG/OC2950
3. Tomo 11 de 14 Parte 1
4. Tomo 11 de 14 Parte 2
5. Tomo 11 de 14 Parte 3
6. Tomo 12 de 14 Parte 2
7. Tomo 12 de 14 Parte 3
8. Tomo 13 de 14 Parte 1
9. Tomo 13 de 14 Parte 2
10. Tomo 13 de 14 Parte 3
11. Tomo 14 de 14 Parte 1
12. Tomo 14 de 14 Parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7LEBEE7**

13. Tomo 12 de 14 Parte 1

14. Tomo 14 de 14 Parte 3

NOTIFICADOR : JOHAN JOE PEREZ GORDILLO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7LEBEE7**

Firmado digitalmente por PEREZ GORDILLO Johan Joe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 16:11:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000027-2024-CG/2950-02-007

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000247-2024-CG/OC2950 (1 de 3)
EMISOR	:	JOHAN JOE PEREZ GORDILLO - JEFE DE COMISIÓN - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MARIA DEL ROSARIO CORTIJO IZQUIERDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187052221
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2633

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 036-2024-2-2950-AC, el cual ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe. Asimismo, se remite para su conocimiento el informe mencionado, en siete mil setecientos sesenta y cuatro (7764) folios, contenidos en catorce (14) tomos.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000247-2024-CG/OC2950
2. Tomo 01 de 14 Parte 1
3. Tomo 01 de 14 Parte 2
4. Tomo 01 de 14 Parte 3
5. Tomo 02 de 14 Parte 1
6. Tomo 02 de 14 Parte 2
7. Tomo 03 de 14 Parte 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7FPRWYI**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PEREZ GORDILLO Johan Joe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 16:11:19 -05:00

8. Tomo 03 de 14 Parte 2
9. Tomo 03 de 14 Parte 3
10. Tomo 03 de 14 Parte 4
11. Tomo 02 de 14 Parte 3
12. Tomo 04 de 14 Parte 1
13. Tomo 04 de 14 Parte 3
14. Tomo 05 de 14 Parte 1
15. Tomo 05 de 14 Parte 3
16. Tomo 04 de 14 Parte 2
17. Tomo 05 de 14 Parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7FPRWYI**

Firmado digitalmente por PEREZ GORDILLO Johan Joe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 16:32:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000028-2024-CG/2950-02-007

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000247-2024-CG/OC2950 (2 de 3)
EMISOR	:	JOHAN JOE PEREZ GORDILLO - JEFE DE COMISIÓN - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MARIA DEL ROSARIO CORTIJO IZQUIERDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187052221
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2772

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 036-2024-2-2950-AC, el cual ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe. Asimismo, se remite para su conocimiento el informe mencionado, en siete mil setecientos sesenta y cuatro (7764) folios, contenidos en catorce (14) tomos.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000247-2024-CG/OC2950
2. Tomo 06 de 14 Parte 1
3. Tomo 06 de 14 Parte 2
4. Tomo 06 de 14 Parte 3
5. Tomo 07 de 14 Parte 3
6. Tomo 08 de 14 Parte 1
7. Tomo 08 de 14 Parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7G05L84**

Firmado digitalmente por PEREZ GORDILLO Johan Joe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 16:32:40 -05:00

8. Tomo 08 de 14 Parte 3
9. Tomo 09 de 14 Parte 1
10. Tomo 09 de 14 Parte 2
11. Tomo 09 de 14 Parte 3
12. Tomo 10 de 14 Parte 1
13. Tomo 07 de 14 Parte 2
14. Tomo 10 de 14 Parte 2
15. Tomo 10 de 14 Parte 3
16. Tomo 07 de 14 Parte 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7G05L84**

Firmado digitalmente por PEREZ GORDILLO Johan Joe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 16:42:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2024-CG/2950-02-007

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000247-2024-CG/OC2950 (3 de 3)
EMISOR	:	JOHAN JOE PEREZ GORDILLO - JEFE DE COMISIÓN - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MARIA DEL ROSARIO CORTIJO IZQUIERDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187052221
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2362

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 036-2024-2-2950-AC, el cual ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe. Asimismo, se remite para su conocimiento el informe mencionado, en siete mil setecientos sesenta y cuatro (7764) folios, contenidos en catorce (14) tomos.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000247-2024-CG/OC2950
2. Tomo 11 de 14 Parte 1
3. Tomo 11 de 14 Parte 2
4. Tomo 11 de 14 Parte 3
5. Tomo 12 de 14 Parte 2
6. Tomo 12 de 14 Parte 3
7. Tomo 13 de 14 Parte 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7G0U3L3**

Firmado digitalmente por PEREZ GORDILLO Johan Joe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 16:42:55 -05:00

8. Tomo 13 de 14 Parte 2
9. Tomo 13 de 14 Parte 3
10. Tomo 14 de 14 Parte 1
11. Tomo 14 de 14 Parte 2
12. Tomo 12 de 14 Parte 1
13. Tomo 14 de 14 Parte 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7G0U3L3**